




**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**



PNUMA

<p>CIRCULAR CFP XLI – junio de 2015</p>
--



	<p>Secretaría para el convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos Peligrosos objeto de comercio internacional</p>
---	---

CIRCULAR CFP XLI – junio de 2015

Índice

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE RÓTTERDAM.....	1
2.1	Autoridades Nacionales Designadas	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas	3
2.4	Productos químicos sujetos al Procedimiento de CFP y distribución de los documentos de orientación para la adopción de decisiones (Artículo 7 del Convenio).....	3
2.5	Notificaciones de exportación	4
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos importados.....	5
2.7	Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico	5
2.8	Información sobre las respuestas recibidas relativas a importaciones futuras de un producto químico	6
2.9	Intercambio de información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo iii y para los que las partes tienen todavía que tomar una decisión final	7
2.10	Información sobre los movimientos de tránsito.....	8
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND.....	8
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio	8
3.2	Lista de Documentos de asistencia para la implementación el Convenio de Róterdam	9
3.3	kit de recursos de información sobre el convenio de róterdam	10
	APÉNDICE I RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP	12
	APÉNDICE II PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP	68
	APÉNDICE III PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO	71
	APÉNDICE IV LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE UNA RESPUESTA	75

**APÉNDICE V NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
RECIBIDAS PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS
EN EL ANEXO III 649**

**APÉNDICE VI INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS
QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE
PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA
LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA
UNA DECISIÓN FINAL 667**

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas (AND), la información necesaria que habrá de distribuir la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14. Los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 7, se enviarán en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015. Con el fin de garantizar suficiente tiempo para comprobar la información recibida para preparar la Circular CFP, la información recibida después del 30 de abril de 2015 generalmente no se incluye y se publica en la próxima Circular CFP.

La Secretaría ha realizado esfuerzos considerables con el fin de garantizar que la información incluida en la Circular CFP sea completa y exacta. Se ruega a las AND que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE RÓTTERDAM

2.1 Autoridades Nacionales Designadas (Artículo 4 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 4 del Convenio, la Secretaría comunicará a las Partes los nuevos nombramientos o cambios en los nombramientos de las Autoridades Nacionales Designadas (AND). Con la presente Circular CFP se distribuye también una lista completa de las AND que contiene todos los detalles de contacto. Las AND pueden acceder también a esta información en el sitio Web del Convenio de Róterdam en (www.pic.int).

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (Artículo 5 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas en las que se haya verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio. Además, la Secretaría distribuirá un resumen de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio.

Se ha preparado un resumen de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos, recibidas de las Partes desde la última Circular CFP. El **Apéndice I**, parte A de la Circular CFP, contiene un resumen de las notificaciones individuales, verificadas que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio. La parte B contiene la lista de todas las notificaciones recibidas durante el mismo periodo, verificadas que no contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio. Por último, la Parte C del Apéndice I contiene la lista de las notificaciones recibidas, que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría.

La parte A del **Apéndice V** incluye un resumen de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas de las Partes entre septiembre de 1998 hasta el presente, y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio. Cada vez que una notificación adicional, que se ha verificado que contiene la información estipulada en el Anexo I, sea presentada por una segunda región CFP para uno de estos productos químicos, será entonces enviada al Comité de Examen de Productos Químicos para su examen como producto químico candidato para la inclusión en el Anexo III del Convenio.

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificarlas a la Secretaría dentro del plazo de tiempo estipulado en el Artículo 5, párrafos 1 y 2. La Secretaría desea llamar la atención de las Partes sobre los productos químicos para los que ya existe al menos una notificación completa y alentar a las Partes a dar prioridad a aquellos productos y preparar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes.

La parte B del **Apéndice V** contiene una lista de todas las notificaciones recibidas durante el mismo periodo y verificadas que no contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio.

Toda información sobre las notificaciones presentadas por las Partes para los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio verificadas que cumplen los requisitos de información del Anexo I del Convenio, ha sido incluida en el sitio web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) en la sección titulada “Base de datos de notificaciones.”

Por último, se publicó un resumen de todas las notificaciones recibidas antes de la entrada en vigor del Convenio (bajo el Procedimiento de CFP original) en la Circular CFP X en diciembre de 1999 y se encuentra disponible en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int). Las notificaciones presentadas antes de la entrada en vigor del Convenio no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el Procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el Procedimiento de CFP original (párrafo 2, Artículo 5 del Convenio), éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que sea disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, se ha elaborado un *Formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico* y la guía sobre cómo rellenarlo. Los ejemplares de estos formularios y de las instrucciones se pueden obtener en el sitio del Convenio de Róterdam en (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org). Cuando se presenta una notificación de una medida reglamentaria firme se deberá facilitar en cada formulario la fecha de emisión, la firma de la Autoridad Nacional Designada y el sello oficial a fin de garantizar su formalización.

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas(Artículo 6 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 6 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el Procedimiento de CFP, para las cuales la Secretaría haya verificado que contienen la información estipulada en la Parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Los resúmenes de propuestas recibidas de las Partes figuran en el **Apéndice II**, Parte A de esta Circular CFP. Las Partes que han presentado propuestas, que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría aparecen en la Parte B de este Apéndice.

Se ha recibido una propuesta de Georgia para la inclusión de la Formulación Plaguicida Extremadamente Peligrosa Dimetoato (concentrado emulsificable de 400 g/l de ingrediente activo), presente en el **Apéndice II, Parte A**.

Con el fin de facilitar la presentación de propuestas, se ha elaborado un *formulario para informar sobre los incidentes de la salud humana para las Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas*. Asimismo, se ha elaborado un *formulario para informar sobre los incidentes del medio ambiente para las Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas*. Los ejemplares de estos formularios y de las instrucciones, se pueden obtener en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Cuando se presenta una propuesta, se deberá facilitar en cada formulario la fecha de emisión, la firma de la Autoridad Nacional Designada y el sello oficial para garantizar su formalización.

2.4 Productos químicos sujetos al Procedimiento de CFP y distribución de los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones (Artículo 7 del Convenio)

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al Procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, producto químico industrial y formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y la fecha del primer envío del Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones (DOAD) a las AND.

La Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Róterdam (celebrado del 4 al 15 mayo en Ginebra), en la decisión RC-7/4, decidió incluir el siguiente plaguicida en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, quedando vinculado al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobar el Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones.

Producto químico	Número de CAS	Categoría
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida

La misma decisión también decidió eliminar la entrada existente en el Anexo III de "metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia superiores a 600 g/l de ingrediente activo)"; Además, se decidió que esta enmienda entrará en vigor para todas las partes el 15 de septiembre de 2015.

Los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones para este plaguicida se enviarán el 15 de septiembre de 2015, junto con una solicitud a las AND para que proporcionen una respuesta de importación en el plazo de nueve meses, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10, del Convenio.

Además, la Conferencia de las Partes, en su decisión RC.7 / 5, decidió establecer un grupo de trabajo entre reuniones para revisar los casos en que la Conferencia de las Partes no pudo llegar a un consenso sobre la inclusión de una sustancia química, para elaborar opciones que mejoren la eficacia del proceso y desarrollar propuestas que permitan mejorar los flujos de información que apoyan el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para esas sustancias químicas.

2.5 Notificaciones de Exportación(Artículo 12 del Convenio)

El **Artículo 12 y el Anexo V** del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relacionados a la notificación de exportación. Cuando un producto químico es prohibido o rigurosamente restringido por una Parte, esta Parte deberá proporcionar una notificación de exportación a la Parte importadora. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la notificación de exportación en el plazo de 30 días.

La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, solicitó a la Secretaría elaborar un formulario estándar para la notificación de exportación para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio. Las copias de dicho formulario se pueden obtener en el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o solicitándolas a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Las Partes están invitadas a utilizar este formulario para hacer acuse de recibo de las notificaciones de exportación. Donde ya existan formularios que han sido preparados a nivel nacional que cumplan los requisitos de información del Anexo V del Convenio, éstos podrán continuar a utilizarse.

La Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes, en la decisión RC-7/2, instó a las Partes a asegurar la efectiva implementación del Convenio, incluidas las

obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 (c) del Artículo 11 y del Artículo 12 del Convenio.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos importados(párrafo 1 del Artículo 13 del Convenio)

De conformidad con el **párrafo 1 del Artículo 13** del Convenio, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado (SA) a algunos de los productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam. Estos códigos entraron en vigor el 1º de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el Anexo III después del 2011, los códigos SA serán asignados por la OMA en el 2017.

Cada Parte deberá asegurarse de que para cada producto químico incluido en el Anexo III y al que ha sido asignado un código SA, los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

El cuadro que contiene esta información se encuentra también disponible en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int).

2.7 Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico(párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 10 del Convenio)

De conformidad con el **párrafo 2 del Artículo 10** del Convenio, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso no más tarde de nueve meses desde la fecha del envío del Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones (DOAD), una respuesta relativa a las importaciones futuras del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la AND deberá enviar inmediatamente la respuesta modificada a la Secretaría.

El **párrafo 7 del Artículo 10** del Convenio establece que cada Parte deberá transmitir, no más tarde de la fecha de entrada en vigor del Convenio para el país, la respuesta sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 10 del Convenio, la respuesta deberá ser una decisión firme o bien una respuesta provisional. La respuesta provisional puede incluir una decisión provisional relativa a la importación. La respuesta deberá referirse a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el Anexo III del Convenio.

Al 30 de abril de 2015, las siguientes Partes han presentado respuestas sobre la importación para cada uno de los 47 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Albania, Australia, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Chad, Islas Cook, Gambia, Guinea-Bissau, Japón, ex-República Yugoslava de Macedonia, Malasia, Níger, República Dominicana, Senegal, Serbia, Suiza y la Unión Europea como región CFP y países miembros de la UE. 95 Partes todavía no han facilitado respuestas sobre la importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio. Las 14 siguientes Partes todavía no han facilitado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Botswana, Djibouti, Guinea

Ecuatorial, Islas Marshall, Lesotho, Maldivas, Montenegro, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Swazilandia y Ucrania.

Cuando el Convenio entra en vigor para nuevos países Partes, la Secretaría envía a la AND una carta de bienvenida que contiene toda la información pertinente a la implementación del Convenio, solicitándole, al mismo tiempo, que envíe las respuestas pendientes sobre la importación.

La lista de “Casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta” del Apéndice IV de la Circular CFP sirve como recordatorio de la necesidad de transmitir respuestas sobre la importación para todos los productos químicos del Anexo III.

Con el fin de facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, se ha elaborado un *Formulario de respuesta sobre la importación* e instrucciones para completarlo. Los ejemplares de estos formularios e instrucciones, se pueden obtener en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Cuando se envía una respuesta sobre importación se deberá facilitar en cada uno de los formularios la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial a fin de garantizar su formalización.

2.8 Información sobre las respuestas recibidas relativas a importaciones futuras de un producto químico(párrafo 10 del Artículo 10 y párrafo 2 del Artículo 11 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 10 del Artículo 10 del Convenio, la Secretaría deberá informar cada seis meses a todas las Partes sobre las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras, incluida una descripción de las medidas legislativas o administrativas en las que se hayan basado las decisiones, siempre que sea posible, y la información sobre los casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta por su parte.

El **Apéndice IV** de la Circular CFP contiene las respuestas de importación presentadas por las Partes para los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio. La Parte 1 incluye aquellas respuestas de importación recibidas desde la última Circular CFP, es decir, desde el 1 de noviembre de 2014 y el 30 de abril de 2015. La Parte 2 incluye la lista total de todas las respuestas de importación recibidas de todas las Partes hasta el 30 de abril de 2015, la Parte 3 enumera los casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta para cada producto químico y la fecha en que la Secretaría informó por vez primera a todas las Partes, a través de la publicación de la Circular CFP, del incumplimiento de una Parte en transmitir una respuesta de importación.

La información en este Apéndice ha sido organizada de acuerdo a la secuencia de los productos químicos según están enumerados en el Anexo III del Convenio (y reproducida como Apéndice III de la Circular CFP). Las respuestas de importación se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III de esta Circular CFP. Nótese que toda respuesta que no se refiera a la importación se considera una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

La Secretaría invita a todas las Partes a presentar las respuestas sobre la importación pendientes para cada uno de los 47 productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y agradecería que las AND pusieran especial atención al párrafo 2 del Artículo 11 del Convenio, en relación con el caso de incumplimiento en la presentación de una respuesta o en presentar una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional.

2.9 Intercambio de información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final(decisiones RC.3/3, RC.4/4 y RC.6/8)

El Artículo 14, establece en el párrafo 1, que cada Parte deberá, cuando proceda y de conformidad con los objetivos de este Convenio, facilitar a) el intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de este Convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad, b) el suministro de la información disponible públicamente sobre medidas reglamentarias nacionales pertinentes a los objetivos de este Convenio, y c) el suministro de información a las otras Partes, directamente o a través de la Secretaría, sobre las medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

La Conferencia de las Partes (COP), en su decisión RC.3/3 y RC.4/4 sobre el amianto crisotilo y RC.6/8 sobre las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre estos productos, para ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones estudiadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el Artículo 14 del Convenio. El texto completo de estas decisiones puede encontrarse en el Anexo I de los informes de las respectivas reuniones de la COP (UNEP/FAO/RC/COP.3/26, UNEP/FAO/RC/COP.4/24 y UNEP/FAO/RC/COP.6/20).

En virtud de estas decisiones y en el interés de promover el intercambio de información para estos productos químicos, el **Apéndice VI** de la Circular CFP se ha añadido a la Circular y se ha dividido en dos partes.

La **Parte 1** proporciona una referencia a la información que han facilitado las Partes sobre las decisiones nacionales respecto a la gestión del amianto crisotilo y de las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat. Es un resumen que proporciona los detalles de la Parte que presentó la información, con cuál Circular CFP se comunicó la información y la dirección para conectarse al sitio del Convenio de Róterdam, donde poder encontrar toda la información. En la sección “Productos Químicos recomendados para su inclusión” del sitio web del Convenio de Róterdam, encontrará también ulterior información sobre este producto químico incluyendo las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos

Químicos junto con el borrador del Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones.

La **Parte 2** es una lista con las decisiones sobre futuras importaciones del amianto crisotilo y las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o superior de ión de paraquat que han sido presentadas por las Partes de conformidad con el Artículo 14. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

Esta información e información extra relativa a la labor del Comité de Examen de Productos Químicos sobre este producto, se puede encontrar directamente en el sitio web del Convenio de Róterdam en (www.pic.int).

2.10 Información sobre los movimientos de tránsito(párrafo 5 del Artículo 14, del Convenio)

Como se indica en el Artículo 14, apartado 5, del Convenio, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberán transmitir sus necesidades a la Secretaría quién informará a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos de tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio

El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004, noventa días después de la fecha de depósito del 50º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Para cada Estado u organización de integración económica regional que ratifica, acepta o aprueba este Convenio o accede después del 24 de febrero de 2004, el Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito por parte de ese Estado u organización de integración económica regional de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Al 30 de abril de 2015 eran 154 las Partes del Convenio de Róterdam, éstas incluyen:

Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo (República Democrática del), Congo (República del), Corea (República Popular Democrática de), Corea (República de), Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia,

Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (Republica Islámica de), Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova (República de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, ex-República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé de Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia (República de), Singapur, Siria (República Árabe), Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tanzania (República Unida de), Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

Para aquellos Estados que entren a ser Partes del Convenio después del 30 de abril de 2015 el cambio de estado se reflejará en la próxima Circular CFP.

Para tener una lista completa y actualizada de Estados y organizaciones regionales de integración económica que han ratificado el Convenio de Róterdam, sírvase consultar el sitio del Convenio (www.pic.int).

3.2 Lista de Documentos de asistencia para la implementación el Convenio de Róterdam

Los documentos siguientes importantes para la implementación del Convenio de Róterdam y se podrán obtener en el sitio del Convenio (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

- El Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio internacional (*disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso*);
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones sobre los incidentes para la salud humana y los incidentes del medio ambiente sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (FPEP) (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario de nombramiento de una Autoridad Nacional Designada (*disponible en español, francés e inglés*);
- Registro de las Autoridades Nacionales Designadas para el Convenio de Róterdam (*disponible solamente en inglés*);

- Todas las Circulares CFP anteriores (*disponible español, francés e inglés*).

3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Róterdam

El Kit de recursos es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Róterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las Autoridades Nacionales Designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio. Todos los documentos contenidos en el kit de Recursos se pueden obtener en el sitio web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

La Guía Progresiva es un documento elaborado como introducción al Kit de Recursos y a las publicaciones que incluye. Ofrece una breve reseña del contenido de cada publicación, indicando a qué usuario está destinada y también en qué idiomas está disponible (la mayoría de las publicaciones están disponibles actualmente en seis idiomas).

Recomendaciones para cumplimentar el formulario de notificación de la medida reglamentaria firme

Está disponible la nueva guía de orientación para ayudar a las Autoridades Nacionales Designadas (AND) a rellenar el Formulario de Notificación de Medida Reglamentaria Firme, con el objetivo de mejorar la comprensión de la información que se les solicita y facilitar la preparación y la presentación de las notificaciones completadas según los requisitos de información del Anexo I del Convenio. La guía está disponible en el sitio web del Convenio en:

<http://www.pic.int/Aplicación/KitdeRecursos/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx>.

En virtud del Artículo 5 del Convenio de Róterdam, las Partes tienen la obligación de comunicar a la Secretaría que han adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. Estas notificaciones desempeñan un importante papel en el intercambio de información sobre productos químicos peligrosos y en la identificación de productos químicos candidatos para el procedimiento de CFP.

La guía para ayudar a rellenar el Formulario de Notificación de Medida Reglamentaria Firme se ha desarrollado basándose en la experiencia de la Secretaría así como de las lecciones aprendidas por el Comité de Examen de Productos Químicos. La guía está considerada como una “trabajo en curso” que continuará a evolucionar y se actualizará a medida que se adquiera experiencia y se reciba más información de las Partes. Se alienta a las Partes a enviar comentarios a la Secretaría sobre la guía a pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org.

Para cualquier aclaración respecto el desarrollo y funcionamiento del Convenio de Róterdam, rogamos se ponga en contacto con la Secretaría a las direcciones siguientes:

**Secretaría para el Convenio de
Róterdam
(FAO)**

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Fax: (+39 06) 5705 3224

Correo electrónico: pic@fao.org

**Secretaría para el Convenio de
Róterdam
(PNUMA Productos químicos)**

11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Fax: (+41 22) 917 8082

Correo electrónico: pic@pic.int
pic@brsmeas.org

APÉNDICE I**RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de cada notificación de medida reglamentaria firme de la que se ha verificado que contiene toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio

Notificaciones de medidas reglamentarias firmes que se han verificado contienen toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015.

Parte B: Información sobre notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contiene toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado no contienen toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio recibidas entre el 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Se han recibido en la Secretaría Notificaciones de medida reglamentaria firme que todavía no ha sido completado el proceso de verificación.

APÉNDICE I

Sinopsis de las Notificaciones de Medidas Reglamentarias Firmes recibidas en el marco del Procedimiento de CFP

PARTE A

RESUMEN DE CADA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME DE LA CUAL SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO

Notificaciones de medidas reglamentarias firmes que se han verificado contienen toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015.

BURKINA FASO

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CABO VERDE

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CABO VERDE

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del

Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)
- El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.
- El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CABO VERDE

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihidro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CABO VERDE

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfenilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CABO VERDE

Nombre(s) común(es): Triazophos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
--	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El

Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flemas, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves : la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces : la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CANADÁ

Nombre(s) común(es): 1,6-diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxietil-poli (difluorometileno), alcoholes C16-20-ramificados y 1-octadecanol	Número(s) de CAS:	N/D
---	--------------------------	-----

Nombre químico: 1,6-diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxietil-poli (difluorometileno), alcoholes C16-20-ramificados y 1-octadecanol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: La Reglamentación sobre la Prohibición de Ciertas Sustancias Tóxicas de 2012 prohíbe la producción, uso, venta, oferta para la venta e importación de las sustancias tóxicas incluidas en los anexos 1 y 2. Esta sustancia está incluida en la parte 2 del anexo 1, donde se enumeran las sustancias tóxicas sujetas a prohibición total, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: A partir de la información disponible sobre las propiedades físicas y químicas de los polímeros a base de fluorotelómeros, se espera que la exposición directa e indirecta de la población general a los polímeros a base de fluorotelómeros y sus productos de degradación peligrosos sea baja, dadas las cantidades que se prevé importar anualmente.

A partir de los datos disponibles, así como de los datos sustitutivos, se espera que los polímeros a base de fluorotelómeros presenten bajo potencial de toxicidad aguda oral y bajo potencial de irritación de la piel y los ojos, así como baja toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo. Sin embargo, es probable que presenten una toxicidad oral subcrónica moderada, con posibles efectos sobre la tiroides, el hígado y los riñones.

No se espera que el perfil toxicológico de los productos finales previstos de la degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros (es decir, de los ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA)) difiera significativamente del perfil del PFOA y sus sales. Sobre la base de los datos disponibles, el ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales no son genotóxicos, pero sí tumorigénicos e inmunotóxicos en roedores, y muestran toxicidad moderada sobre la reproducción y el desarrollo en roedores y toxicidad oral subcrónica de moderada a alta en

roedores y monos. Por lo tanto, hay razones para suponer que los productos de degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros y, en particular, los PFCA puedan tener efectos adversos para la salud humana.

Exposición directa en seres humanos:

Protección superficial de productos de consumo

Es probable que exista contacto dérmico con polímeros a base de fluorotelómeros, ya que estas sustancias se aplican a alfombras y tejidos. Es posible que exista exposición dérmica a largo plazo, ya que durante toda la vida útil de las prendas de vestir y alfombras hay contacto y frotación con diversos sustratos que contienen polímeros a base de fluorotelómeros. Sin embargo, no es probable que se produzca absorción dérmica de los polímeros a base de fluorotelómeros debido a que se prevé que la proporción de los componentes sea inferior a 1000 daltons.

Aplicaciones por pulverización

Durante la aplicación por pulverización de los productos para la protección de tejidos que están a disposición de los consumidores puede producirse una exposición directa de la población general de moderada a alta. Las sustancias pueden ser formuladas para usarse en aerosol, lo cual facilitaría la aplicación por pulverización del producto a las prendas de cuero o a las tapicerías. Aunque se espera que la volatilidad de los polímeros a base de fluorotelómeros en sí sea insignificante debido a que la proporción del peso molecular de estas sustancias es menor que 1000 daltons, existe la posibilidad de inhalación y exposición dérmica de los consumidores a estas sustancias durante la aplicación de la formulación en aerosol.

La exposición general por inhalación a los polímeros a base de fluorotelómeros dependerá de la frecuencia del uso de estos productos. Por lo tanto, se espera que la posibilidad de exposición directa por inhalación de la población general a estas sustancias sea de moderada a alta. No se espera que se produzca absorción de los polímeros a base de fluorotelómeros tras la exposición por inhalación, debido a la insignificante proporción de los componentes de bajo peso molecular. Sin embargo, es posible que se produzca deposición de polímeros a base de fluorotelómeros en los pulmones, lo cual dependerá de la distribución del tamaño de las partículas en el aerosol, aspecto este que se desconoce en el caso de las formulaciones.

Tintas y recubrimientos comerciales

Una vez que se han secado las pinturas, los recubrimientos y las tintas, la sustancia se incorpora a la matriz sólida y ya es poco probable que se libere con facilidad. Por ello, se considera insignificante la posibilidad de exposición directa a los polímeros a base de fluorotelómeros en estos usos comerciales.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiéndose así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La evaluación ha llegado a la conclusión de que los alcoholes fluorotelómeros (FTOH) se liberan del polímero a base de fluorotelómero como residuos sin reaccionar o como productos de degradación, y en última instancia se degradan para formar ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA) altamente persistentes. Se prevé que todos los PFCA formados permanezcan en el medio ambiente, ya que no existen mecanismos de degradación ambiental conocidos.

Aunque no se dispone de pruebas experimentales que demuestren la ocurrencia, el mecanismo o la tasa de degradación del polímero a base de fluorotelómero, se puede esperar que haya liberación de FTOH sobre la base de las propiedades químicas de la sustancia y de suficiente evidencia empírica que demuestra su tendencia a la hidrólisis. La tasa de liberación puede ser más rápida o más lenta que las tasas observadas en productos químicos sustituyentes debido a factores tales como el impedimento estérico, sin embargo no se considera que la tasa sea de gran importancia ambiental, dada la excepcional estabilidad del producto de degradación final, los PFCA.

El transporte en la atmósfera a larga distancia del FTOH puede servir para explicar la presencia de PFCA de cadena más larga en la biota en regiones apartadas de Canadá. Cabe señalar que la monitorización atmosférica se ha limitado al alcohol fluorotelómero de cadena más corta y no a los de cadena más larga, por lo cual los valores obtenidos de las mediciones de FTOH no pueden explicar adecuadamente la presencia de los PFCA de cadena larga encontrados en regiones apartadas. Sin embargo, la existencia de este mecanismo de transporte queda demostrada por los resultados de experimentos que prueban la naturaleza volátil del FTOH, por las mediciones de FTOH conexas en la atmósfera y por estudios de reacción en cámara atmosférica que demuestran posibles mecanismos. Las mediciones de PFCA de cadenas más largas en regiones apartadas de Canadá sustentan la existencia de este mecanismo de transporte y aportan una explicación científicamente demostrable. Es importante recalcar que la presencia de PFCA en regiones apartadas no debe imputarse a una sola sustancia fluorada, una sola fuente o a un solo mecanismo de transporte y que las fuentes de contaminantes y emisiones de otras jurisdicciones también pueden contribuir a ello.

Aunque la toxicidad aguda para los organismos acuáticos tras la exposición a los productos de degradación parece ser baja, aún no hay evidencia de efectos crónicos. Estudios de toxicidad en mamíferos de laboratorio indican la posibilidad de causar efectos adversos para la salud en la vida silvestre.

En resumen, se prevé que el polímero a base de fluorotelómero se degrade, libere FTOH, se transporte a largas distancias en la atmósfera y/o se degrade posteriormente para formar PFCA. Hay evidencias de que los PFCA de cadena más larga ($\geq C9$) pueden bioacumularse y biomagnificarse, que se han encontrado en regiones apartadas y que presentan claras características de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Estas características únicas, sumadas al hecho de que pueden causar efectos adversos a largo plazo, justifican la preocupación en torno al medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiendo así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 13/10/2010

CANADÁ

Nombre(s) común(es): 2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxietilo, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C10-16 y metacrilato de estearilo	Número(s) de CAS:	203743-03-7
--	--------------------------	-------------

Nombre químico: 2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxietilo, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C10-16 y metacrilato de estearilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: La Reglamentación sobre la Prohibición de Ciertas Sustancias Tóxicas de 2012 prohíbe la producción, uso, venta, oferta para la venta e importación de las sustancias tóxicas incluidas en los anexos 1 y 2. Esta sustancia está incluida en la parte 2 del anexo 1, donde se enumeran las sustancias tóxicas sujetas a prohibición total, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: A partir de la información disponible sobre las propiedades físicas y químicas de los polímeros a base de fluorotelómeros, se espera que la exposición directa e indirecta de la población general a los polímeros a base de fluorotelómeros y sus productos de degradación peligrosos sea baja, dadas las cantidades que se prevé importar anualmente.

A partir de los datos disponibles, así como de los datos sustitutos, se espera que los polímeros a base de fluorotelómeros presenten bajo potencial de toxicidad aguda oral y bajo potencial de irritación de la piel y los ojos, así como baja toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo. Sin embargo, es probable que presenten una toxicidad oral subcrónica moderada, con posibles efectos sobre la tiroides, el hígado y los riñones.

No se espera que el perfil toxicológico de los productos finales previstos de la degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros (es decir, de los ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA)) difiera significativamente del perfil del PFOA y sus sales. Sobre la base de los datos disponibles, el ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales no son genotóxicos, pero sí tumorigénicos e inmunotóxicos en roedores, y muestran toxicidad moderada sobre la reproducción y el desarrollo en roedores y toxicidad oral subcrónica de moderada a alta en roedores y monos. Por lo tanto, hay razones para suponer que los productos de degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros y, en particular, los PFCA puedan tener efectos adversos para la salud humana.

Exposición directa en seres humanos:

Protección superficial de productos de consumo

Es probable que exista contacto dérmico con polímeros a base de fluorotelómeros, ya que estas sustancias se aplican a alfombras y tejidos. Es posible que exista exposición dérmica a largo plazo, ya que durante toda la vida útil de las prendas de vestir y alfombras hay contacto y frotación con diversos sustratos que contienen polímeros a base de fluorotelómeros. Sin embargo, no es probable que se produzca absorción dérmica de los polímeros a base de fluorotelómeros debido a que se prevé que la proporción de los componentes sea inferior a 1000 daltons.

Aplicaciones por pulverización

Durante la aplicación por pulverización de los productos para la protección de tejidos que están a disposición de los consumidores puede producirse una exposición directa de la población general de moderada a alta. Las sustancias pueden ser formuladas para usarse en aerosol, lo cual facilitaría la aplicación por pulverización del producto a las prendas de cuero o a las tapicerías. Aunque se espera que la volatilidad de los polímeros a base de fluorotelómeros en sí sea insignificante debido a que la proporción del peso molecular de estas sustancias es menor que 1000 daltons, existe la posibilidad de inhalación y exposición dérmica de los consumidores a estas sustancias durante la aplicación de la formulación en aerosol.

La exposición general por inhalación a los polímeros a base de fluorotelómeros dependerá de la frecuencia del uso de estos productos. Por lo tanto, se espera que la posibilidad de exposición directa por inhalación de la población general a estas sustancias sea de moderada a alta. No se espera que se produzca absorción de los polímeros a base de fluorotelómeros tras la exposición por inhalación, debido a la insignificante proporción de los componentes de bajo peso molecular. Sin embargo, es posible que se produzca deposición de polímeros a base de fluorotelómeros en los pulmones, lo cual dependerá de la distribución del tamaño de las partículas en el aerosol, aspecto este que se desconoce en el caso de las formulaciones.

Tintas y recubrimientos comerciales

Una vez que se han secado las pinturas, los recubrimientos y las tintas, la sustancia se incorpora a la matriz sólida y ya es poco probable que se libere con facilidad. Por ello, se considera insignificante la posibilidad de exposición directa a los polímeros a base de fluorotelómeros en estos usos comerciales.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiéndose así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La evaluación ha llegado a la conclusión de que los alcoholes fluorotelómeros (FTOH) se liberan del polímero a base de fluorotelómero como residuos sin reaccionar o como productos de degradación, y en última instancia se degradan para formar ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA) altamente persistentes. Se prevé que todos los PFCA formados permanezcan en el medio ambiente, ya que no existen mecanismos de degradación ambiental conocidos.

Aunque no se dispone de pruebas experimentales que demuestren la ocurrencia, el mecanismo o la tasa de degradación del polímero a base de fluorotelómero, se puede esperar que haya liberación de FTOH sobre la base de las propiedades químicas de la sustancia y de suficiente evidencia empírica que demuestra su tendencia a la hidrólisis. La tasa de liberación puede ser más rápida o más lenta que las tasas observadas en productos químicos sustituyentes debido a factores tales como el impedimento estérico, sin embargo no se considera que la tasa sea de gran importancia ambiental, dada la excepcional estabilidad del producto de degradación final, los PFCA.

El transporte en la atmósfera a larga distancia del FTOH puede servir para explicar la presencia de PFCA de cadena más larga en la biota en regiones apartadas de Canadá. Cabe señalar que la monitorización atmosférica se ha limitado al alcohol fluorotelómero de cadena más corta y no a los de cadena más larga, por lo cual los valores obtenidos de las mediciones de FTOH no pueden explicar adecuadamente la presencia de los PFCA de

cadena larga encontrados en regiones apartadas. Sin embargo, la existencia de este mecanismo de transporte queda demostrada por los resultados de experimentos que prueban la naturaleza volátil del FTOH, por las mediciones de FTOH conexo en la atmósfera y por estudios de reacción en cámara atmosférica que demuestran posibles mecanismos. Las mediciones de PFCA de cadenas más largas en regiones apartadas de Canadá sustentan la existencia de este mecanismo de transporte y aportan una explicación científicamente demostrable. Es importante recalcar que la presencia de PFCA en regiones apartadas no debe imputarse a una sola sustancia fluorada, una sola fuente o a un solo mecanismo de transporte y que las fuentes de contaminantes y emisiones de otras jurisdicciones también pueden contribuir a ello.

Aunque la toxicidad aguda para los organismos acuáticos tras la exposición a los productos de degradación parece ser baja, aún no hay evidencia de efectos crónicos. Estudios de toxicidad en mamíferos de laboratorio indican la posibilidad de causar efectos adversos para la salud en la vida silvestre.

En resumen, se prevé que el polímero a base de fluorotelómero se degrade, libere FTOH, se transporte a largas distancias en la atmósfera y/o se degrade posteriormente para formar PFCA. Hay evidencias de que los PFCA de cadena más larga ($\geq C9$) pueden bioacumularse y biomagnificarse, que se han encontrado en regiones apartadas y que presentan claras características de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Estas características únicas, sumadas al hecho de que pueden causar efectos adversos a largo plazo, justifican la preocupación en torno al medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiendo así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 13/10/2010

CANADÁ

Nombre(s) común(es): Acido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C8-14, iniciado con bencenocarboxiperoxoato de tert-butilo.	Número(s) de CAS:	459415-06-6
---	--------------------------	-------------

Nombre químico: Acido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C8-14, iniciado con bencenocarboxiperoxoato de tert-butilo.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: La Reglamentación sobre la Prohibición de Ciertas Sustancias Tóxicas de 2012 prohíbe la producción, uso, venta, oferta para la venta e importación de las sustancias tóxicas incluidas en los anexos 1 y 2. Esta sustancia está incluida en la parte 2 del anexo 1, donde se enumeran las sustancias tóxicas sujetas a prohibición total, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: A partir de la información disponible sobre las propiedades físicas y químicas de los polímeros a base de fluorotelómeros, se espera que la exposición directa e indirecta de la población general a los polímeros a base de fluorotelómeros y sus productos de degradación peligrosos sea baja, dadas las cantidades que se prevé importar anualmente.

A partir de los datos disponibles, así como de los datos sustitutos, se espera que los polímeros a base de fluorotelómeros presenten bajo potencial de toxicidad aguda oral y bajo potencial de irritación de la piel y los ojos, así como baja toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo. Sin embargo, es probable que presenten una toxicidad oral subcrónica moderada, con posibles efectos sobre la tiroides, el hígado y los riñones.

No se espera que el perfil toxicológico de los productos finales previstos de la degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros (es decir, de los ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA)) difiera significativamente del perfil del ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales. Sobre la base de los datos disponibles, el PFOA y sus sales no son genotóxicos, pero sí tumorigénicos e inmunotóxicos en roedores, y muestran toxicidad moderada sobre la reproducción y el desarrollo en roedores y toxicidad oral subcrónica de moderada a alta en roedores y monos. Por lo tanto, hay razones para suponer que los productos de degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros y, en particular, los PFCA puedan tener efectos adversos para la salud humana.

Exposición directa en seres humanos:

Una vez que se han secado las pinturas, la sustancia se incorpora a la matriz sólida y ya es poco probable que se libere con facilidad. Por ello, se considera insignificante la posibilidad de exposición directa a los polímeros a base de fluorotelómeros en estos usos comerciales.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiéndose así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La evaluación ha llegado a la conclusión de que los alcoholes fluorotelómeros (FTOH) se liberan del polímero a base de fluorotelómero como residuos sin reaccionar o como productos de degradación, y en última instancia se degradan para formar ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA) altamente persistentes. Se prevé que todos los PFCA formados permanezcan en el medio ambiente, ya que no existen mecanismos de degradación ambiental conocidos.

Aunque no se dispone de pruebas experimentales que demuestren la ocurrencia, el mecanismo o la tasa de degradación del polímero a base de fluorotelómero, se puede esperar que haya liberación de FTOH sobre la base de las propiedades químicas de la

sustancia y de suficiente evidencia empírica que demuestra su tendencia a la hidrólisis. La tasa de liberación puede ser más rápida o más lenta que las tasas observadas en productos químicos sustituyentes debido a factores tales como el impedimento estérico, sin embargo no se considera que la tasa sea de gran importancia ambiental, dada la excepcional estabilidad del producto de degradación final, los PFCA.

El transporte en la atmósfera a larga distancia del FTOH puede servir para explicar la presencia de PFCA de cadena más larga en la biota en regiones apartadas de Canadá. Cabe señalar que la monitorización atmosférica se ha limitado al alcohol fluorotelómero de cadena más corta y no a los de cadena más larga, por lo cual los valores obtenidos de las mediciones de FTOH no pueden explicar adecuadamente la presencia de los PFCA de cadena larga encontrados en regiones apartadas. Sin embargo, la existencia de este mecanismo de transporte queda demostrada por los resultados de experimentos que prueban la naturaleza volátil del FTOH, por las mediciones de FTOH conexas en la atmósfera y por estudios de reacción en cámara atmosférica que demuestran posibles mecanismos. Las mediciones de PFCA de cadenas más largas en regiones apartadas de Canadá sustentan la existencia de este mecanismo de transporte y aportan una explicación científicamente demostrable. Es importante recalcar que la presencia de PFCA en regiones apartadas no debe imputarse a una sola sustancia fluorada, una sola fuente o a un solo mecanismo de transporte y que las fuentes de contaminantes y emisiones de otras jurisdicciones también pueden contribuir a ello.

Aunque la toxicidad aguda para los organismos acuáticos tras la exposición a los productos de degradación parece ser baja, aún no hay evidencia de efectos crónicos. Estudios de toxicidad en mamíferos de laboratorio indican la posibilidad de causar efectos adversos para la salud en la vida silvestre.

En resumen, se prevé que el polímero a base de fluorotelómero se degrade, libere FTOH, se transporte a largas distancias en la atmósfera y/o se degrade posteriormente para formar PFCA. Hay evidencias de que los PFCA de cadena más larga ($\geq C9$) pueden bioacumularse y biomagnificarse, que se han encontrado en regiones apartadas y que presentan claras características de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Estas características únicas, sumadas al hecho de que pueden causar efectos adversos a largo plazo, justifican la preocupación en torno al medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiendo así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 13/10/2010

CANADÁ

Nombre(s) común(es): 2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclohidrina y trietilenotetramina.	Número(s) de CAS:	464178-90-3
---	--------------------------	-------------

Nombre químico: 2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclohidrina y trietilenotetramina.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: La Reglamentación sobre la Prohibición de Ciertas Sustancias Tóxicas de 2012 prohíbe la producción, uso, venta, oferta para la venta e importación de las sustancias tóxicas incluidas en los anexos 1 y 2. Esta sustancia está incluida en la parte 2 del anexo 1, donde se enumeran las sustancias tóxicas sujetas a prohibición total, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: A partir de la información disponible sobre las propiedades físicas y químicas de los polímeros a base de fluorotelómeros, se espera que la exposición directa e indirecta de la población general a los polímeros a base de fluorotelómeros y sus productos de degradación peligrosos sea baja, dadas las cantidades que se prevé importar anualmente.

A partir de los datos disponibles, así como de los datos sustitutivos, se espera que los polímeros a base de fluorotelómeros presenten bajo potencial de toxicidad aguda oral y bajo potencial de irritación de la piel y los ojos, así como baja toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo. Sin embargo, es probable que presenten una toxicidad oral subcrónica moderada, con posibles efectos sobre la tiroides, el hígado y los riñones.

No se espera que el perfil toxicológico de los productos finales previstos de la degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros (es decir, de los ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA)) difiera significativamente del perfil del ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales. Sobre la base de los datos disponibles, el PFOA y sus sales no son genotóxicos, pero sí tumorigénicos e inmunotóxicos en roedores, y muestran toxicidad moderada sobre la reproducción y el desarrollo en roedores y toxicidad oral subcrónica de moderada a alta en roedores y monos. Por lo tanto, hay razones para suponer que los productos de degradación de los polímeros a base de fluorotelómeros y, en particular, los PFCA puedan tener efectos adversos para la salud humana.

Exposición directa de los seres humanos:

Se prevé que el polímero a base de fluorotelómero reaccione casi completamente con las fibras de papel durante el proceso de encolado del papel y antes de la operación de moldeado en la fabricación de recipientes de papel desechables de uso doméstico. La información adicional proporcionada por la Notificación de Sustancias en Contacto con Alimentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA), indicó los niveles típicos de materiales de partida e intermediarios fluorados residuales presentes en el polímero a base de fluorotelómero. Los materiales de partida e intermediarios fluorados residuales ascienden a 300 ppm (total) en peso seco del polímero a base de fluorotelómero, mientras que los subproductos de propenol fluorado son de

aproximadamente 3000 ppm. Se prevé que estos subproductos sean liberados al medio ambiente durante el proceso de fabricación de productos de papel y que se conviertan rápidamente en los correspondientes PFCA en el medio ambiente. Teniendo en cuenta la cantidad prevista de importación de 17 000 kg/año, la cantidad de subproductos de alcohol fluorado que se liberarían al medio ambiente sería de aproximadamente 50 kg/año.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiéndose así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se prevé que el polímero a base de fluorotelómero, en su forma no degradada, presente una exposición limitada en el medio acuático. Partiendo de los escenarios de exposición de las liberaciones durante la fabricación y las operaciones generales de mezclado de los productos de papel, se calcula un cociente de riesgo ambiental de 6.1×10^{-5} en función de la concentración ambiental mínima prevista (PEC) (Merickville) y de la concentración prevista sin efectos (PNEC). Este cociente de riesgo es mucho menor que 1, por lo cual hay pocos motivos de preocupación inmediata en cuanto a la exposición en el medio acuático del polímero a base de fluorotelómero para los organismos acuáticos. Es importante tener en cuenta que como la sustancia tiende a separarse en el sedimento, la toxicidad para los organismos habitantes en los sedimentos sería más pertinente; no obstante, partiendo de los resultados de toxicidad para los organismos acuáticos, no se espera que la PEC/PNEC para los organismos habitantes en los sedimentos sobrepase el valor de 1. En función de estos resultados, no se espera que el polímero a base de fluorotelómero, en su forma no degradada, cause efectos adversos para el medio ambiente y no se consideraría "tóxico" de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental de Canadá de 1999. No obstante, se prevé que el polímero a base de fluorotelómero se degrade y libere sustancias que susciten más preocupación.

La evaluación ha llegado a la conclusión de que los precursores PFCA se liberan del polímero a base de fluorotelómero como residuos sin reaccionar o como productos de degradación, y en última instancia se degradan para formar ácidos carboxílicos perfluorados (PFCA) altamente persistentes. Se prevé que todos los PFCA formados permanezcan en el medio ambiente, ya que no existen mecanismos de degradación ambiental conocidos.

Aunque no se dispone de pruebas experimentales que demuestren la ocurrencia, el mecanismo o la tasa de degradación del polímero a base de fluorotelómero, se puede esperar que haya liberación de PFCA sobre la base de las propiedades químicas de la sustancia y de suficiente evidencia empírica que demuestra su tendencia a la hidrólisis. La tasa de liberación puede ser más rápida o más lenta que las tasas observadas en productos químicos sustituyentes debido a factores tales como el impedimento estérico, sin embargo no se considera que la tasa sea de gran importancia ambiental, dada la excepcional estabilidad del producto de degradación final, los PFCA.

El transporte en la atmósfera a larga distancia de algunos precursores de PFCA puede servir para explicar la presencia de PFCA de cadena más larga en la biota en regiones apartadas de Canadá. Las mediciones de PFCA de cadenas más largas en regiones apartadas de Canadá sustentan la existencia de este mecanismo de transporte y aportan una explicación científicamente demostrable. Es importante recalcar que la presencia de PFCA en regiones apartadas no debe imputarse a una sola sustancia fluorada, una sola fuente o a un solo mecanismo de transporte y que las fuentes de contaminantes y emisiones de otras jurisdicciones también pueden contribuir a ello.

Aunque la toxicidad aguda para los organismos acuáticos tras la exposición a los productos de degradación parece ser baja, aún no hay evidencia de efectos crónicos. Estudios de toxicidad en mamíferos de laboratorio indican la posibilidad de causar efectos adversos para la salud en la vida silvestre.

En resumen, se prevé que el polímero a base de fluorotelómero se degrade, libere sustancias polyfluoradas, se transporte a largas distancias en la atmósfera y/o se degrade posteriormente para formar PFCA. Hay evidencias de que los PFCA de cadena más larga ($\geq C9$) pueden bioacumularse y biomagnificarse, que se han encontrado en regiones apartadas y que presentan claras características de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Estas características únicas, sumadas al hecho de que pueden causar efectos adversos a largo plazo, justifican la preocupación en torno al medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

La reglamentación impide la introducción de nuevas fuentes de PFCA en Canadá, protegiéndose así el medio ambiente y la salud humana. La medida prohíbe que la industria importe, produzca, utilice, venda y ofrezca para la venta estas sustancias, a menos que estén presentes en artículos manufacturados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 13/10/2010

CHAD

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CHAD

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)

El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.

El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CHAD

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CHAD

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

CHAD

Nombre(s) común(es): Triazofos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
---------------------------------------	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flema, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves :la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg) (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces :la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

GAMBIA

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La

atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

GAMBIA

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un

pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)

El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.

El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

GAMBIA

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

GAMBIA

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinitilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

GAMBIA

Nombre(s) común(es): Triazofos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
---------------------------------------	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flemas, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves :la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg) (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces :la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

MAURITANIA

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La

atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

MAURITANIA

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un

pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)

El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.

El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

MAURITANIA

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

MAURITANIA

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfonilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

MAURITANIA

Nombre(s) común(es): Triazofos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
---------------------------------------	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flemas, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos,

dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves :la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg) (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces :la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NÍGER

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NÍGER

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes

sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)

El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.

El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NÍGER

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihidro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NÍGER

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NÍGER

Nombre(s) común(es): Triazofos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
---------------------------------------	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flema, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves : la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces : la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

NORUEGA

Nombre(s) común(es): PFOA, sus sales y ésteres; C8; perfluorooctanoato; ácido pentadecafluorooctanoico; ácido perfluoroheptanocarboxílico; ácido perfluoro-n-octanoico; Fluorad FC-26; ácido perfluorocaprílico	Número(s) de CAS:	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5
--	--------------------------	--

Nombre químico: ácido perfluorooctanoico;
Ácido 1-octanoico, 2,2,3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-pentadecafluoro, sus sales y ésteres

Ácido libre ($X = OM+$; $M = H$) [Nº de CAS 335-67-1]; Sal de amonio ($X = OM+$; $M = NH_4$) [Nº de CAS 3825-26-1]; Sal de sodio ($X = OM+$; $M = Na$) [Nº de CAS 335-95-5]; Sal de potasio ($X = OM+$; $M = K$) [Nº de CAS 2395-00-8]; Sal de plata ($X = OM+$; $M = Ag$) [Nº de CAS 335-93-3]; Fluoruro ácido ($X = F$) [Nº de CAS 335-66-0]; Éster metílico ($X = CH_3$) [Nº de CAS 376-27-2]; Éster etílico ($X = CH_2-CH_3$) [Nº de CAS 3108-24-5]

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: A partir del 1 de junio de 2014 está prohibido producir, importar, exportar y vender productos de consumo que contengan ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales y ésteres (Nº de CAS 335-67-1, 3825-26-1,

335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5), como sustancia pura o en mezcla cuando la mezcla contiene 0,001 por ciento en peso o más de la sustancia.

A partir del 1 de junio de 2014 está prohibido producir, importar, exportar y vender textiles, alfombras y otros productos de consumo revestidos que contengan ácido perfluorooctanoico (PFOA) y cualquiera de sus sales y ésteres (Nº de CAS 335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5), 25-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5), cuando el contenido de la sustancia en las diferentes partes del producto sea igual o superior a 1 µg/m². Las partes individuales comprenden los materiales de los que está hecho el producto, así como sus diferentes componentes.

A partir del 1 de junio de 2014 está prohibido producir, importar, exportar y vender productos de consumo que contengan ácido perfluorooctanoico (PFOA) y cualquiera de sus sales y ésteres (Nº de CAS 335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5), cuando el contenido de la sustancia en las diferentes partes del producto sea igual o superior a 0,1 por ciento en peso.

Las prohibiciones sobre la producción y exportación no se aplicarán hasta el 1 de enero de 2016 a:

- a) los adhesivos, películas láminas o cintas en semiconductores,
- b) los recubrimientos fotográficos de películas, papel o placas de impresión.

Las prohibiciones sobre la importación y venta no se aplicarán hasta el 1 de enero de 2018 a los productos para los que se pueda documentar que la producción tuvo lugar antes de que entraran en vigor las prohibiciones estipuladas en los párrafos 1 a 3, cf. párrafo 4.

Las prohibiciones antes mencionadas no se aplican a los embalajes alimentarios, a los materiales que entren en contacto con alimentos y a los dispositivos médicos. Las prohibiciones no se aplicarán a las piezas de repuesto de productos de consumo que se hayan dispuesto para la venta antes del 1 de junio de 2014.

En el caso de productos de consumo, esta sección prevalecerá sobre otras disposiciones de este reglamento.

Uso o usos que siguen autorizados: Las prohibiciones antes mencionadas no se aplican a los embalajes alimentarios, a los materiales que entren en contacto con alimentos y a los dispositivos médicos. Las prohibiciones no se aplicarán a las piezas de repuesto de productos de consumo que se hayan dispuesto para la venta antes del 1 de junio de 2014.

En el caso de productos de consumo, esta sección prevalecerá sobre otras disposiciones de este reglamento.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Reglamento para restringir la producción, importación, exportación o venta de productos de consumo que contienen PFOA, sus sales y ésteres en productos de consumo si exceden ciertos valores límite

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El PFOA y otros compuestos orgánicos perfluorados se han utilizado ampliamente y están presentes

en diversos productos de consumo que se producen y utilizan en todo el mundo. Diferentes compuestos perfluorados se han encontrado en el medio ambiente. Amplios datos sobre personas y animales demuestran la fácil absorción del PFOA y la distribución de este producto químico en el cuerpo mediante el enlace no covalente con proteínas plasmáticas. El hígado es un importante punto de enlace, y el aumento de peso del hígado en animales de laboratorio es uno de los primeros síntomas de bajas dosis de exposición a bajas dosis. El PFOA no se elimina fácilmente en los seres humanos como queda evidenciado por la semivida promedio de 2,3 años. Por el contrario, el valor de semivida promedio en el caso de monos, ratas y ratones es de 20,8 días, 11,5 días y 15,6 días, respectivamente.

La exposición de los seres humanos al PFAS, incluidos el PFOA y el PFOS, es probable que se produzca mediante una serie de vectores y vías, por ejemplo la ingestión de materias no alimenticias, el contacto dérmico y la inhalación. Se ha analizado el PFOA en un número limitado de muestras de alimentos y entornos europeos, y se ha detectado en el pescado y huevos. Los cereales resultaron ser la principal fuente en un estudio realizado sobre la canasta de alimentos (Haug et al., 2010a,b). Se considera que el agua potable contribuye en menos del 16% a la exposición indicativa. También se observó que el PFOA en lixiviados se desprendía de recubrimientos antiadherentes de sartenes y de embalajes alimentarios de papel tratados con productos químicos resistentes al aceite y a la humedad. Sobre la base de la cantidad limitada de datos disponibles, el Panel de la EFSA sobre Contaminantes en la Cadena Alimentaria (CONTAM) identificó el promedio indicativo y altos valores de exposición alimentaria de 2 y 6 ng/kg de peso corporal al día, respectivamente. No obstante, se halló un estimado mayor para la ingesta de PFOA (31 ng/día) en Noruega al utilizar datos de consumo aportados por Norkost 1997 (Haug et al., 2010a).

La importancia de las posibles vías de exposición humana no alimentaria al PFOA es de mayor importancia en la infancia que en la edad adulta. El polvo se ha identificado como una fuente importante de exposición que pone en riesgo a los niños pequeños debido al hábito de llevarse las manos a la boca. En el caso del PFOA, el aporte total de las fuentes no alimentarias, en particular la exposición en interiores, podría ser del 50% en comparación con el estimado promedio de la exposición dietética de PFOA.

También se ha demostrado que el PFOA es transferido de la madre al feto, y la concentración relativamente alta de plasma detectada en muestras de sangre de niños pequeños es motivo de preocupación. Dos estudios muestran que los niveles de PFOA en la sangre materna se redujo al 54% después de seis meses y al 7% después de 12 meses de lactancia materna en comparación con sus niveles en sangre al nacer, mientras que los niveles de PFOA en el suero de bebés de seis meses de edad eran 4,6 veces más altos que los niveles en sangre materna al nacer (Thomsen et al., 2010, Fromme et al., 2010). Otro estudio en Noruega estimó que los niños lactantes de aproximadamente 6 meses de edad ingerían 4,1 ng de PFOA por kg de peso corporal, lo cual es 15 veces más alto que la absorción en adultos (Haug et al., 2011).

En un estudio de grupos cohorte de madres e hijos en Noruega, Granum et al., (2013) encontraron una correlación positiva entre las concentraciones maternas de PFOA y PFNA y el número de casos de resfriado común en niños, y entre el PFOA y el PFHxS y el número de casos de gastroenteritis. Los resultados indican que la exposición prenatal al PFAS puede estar asociada a la inmunosupresión en la primera infancia.

En Noruega, la exposición ocupacional de los enceradores de esquís profesionales al PFOA demostró ser mayor que la exposición no ocupacional. Los valores de suero sanguíneo fueron 25 veces más altos (15-175 ng/ml) que los valores medidos previamente en personas con un alto consumo de pescado (Daae et al., 2009).

Estudios epidemiológicos analizaron poblaciones ocupacionales y residenciales en emplazamientos o en las cercanías de plantas de producción de PFOA a gran escala en los

Estados Unidos en un intento por determinar la relación entre la concentración de PFOA en el suero sanguíneo y diversos resultados de salud sugeridos por los estudios toxicológicos estándar realizados con animales. Dichos estudios establecieron una asociación positiva entre la concentración de PFOA en suero y el aumento de los niveles de colesterol en la población general y en poblaciones de trabajadores, pero no encontraron tendencias coherentes en el caso de los lípidos de proteínas de baja y alta densidad. Se determinó una asociación positiva entre las concentraciones de PFOA en el suero y el aumento de las enzimas hepáticas y/o la disminución de la bilirrubina tanto en las poblaciones de trabajadores como en la población general, enfermedad renal crónica en la población general y probabilidades de experimentar una menopausia precoz. Estudios epidemiológicos demostraron una asociación entre el PFOA del suero y los tumores renales y testiculares entre miembros de la población general con altos niveles de exposición. Los niveles de PFOA en el plasma de madres e hijos mostraron una asociación positiva con menores concentraciones de anticuerpos en los niños después de la vacunación, efectos obesogénicos en las niñas a los 20 años de edad y con trastornos de déficit de atención por e hiperactividad informados por padres.

Sobre la base de una preocupación general por los altos niveles de PFOA encontrados en muestras ambientales, las autoridades noruegas iniciaron en 2002 un plan nacional de acción (actualizado posteriormente en 2009). Por otra parte, en 2003 se añadió el PFOA como objetivo nacional de Noruega para reducir sustancialmente la emisión de ciertas sustancias peligrosas para el año 2020, como se describe en un libro blanco al Parlamento (Ministerio de Medio Ambiente, Noruega, 2003).

En la “Evaluación de las consecuencias de la reglamentación del PFOA y de una selección de sales y ésteres de PFOA en productos de consumo” de Noruega, se resaltaron las preocupaciones siguientes a fin de establecer la reglamentación propuesta: El PFOA está presente en la sangre de la población general, en la leche materna y en la sangre del cordón umbilical. El PFOA se elimina del cuerpo muy lentamente. Los seres humanos están expuestos al PFOA al consumir agua o alimentos contaminados, al respirar aire contaminado e ingerir polvo. El pescado es una fuente de exposición importante por vía alimentaria. El feto está expuesto al PFOA por la sangre del cordón umbilical, y los recién nacidos lo están por la vía de la leche materna. La ingesta de los bebés por la vía de la leche materna puede ser mayor que la ingesta de los adultos. Los niños también pueden entrar en contacto directo con la sustancia mediante las alfombras, y tragar polvo también puede ser una fuente de exposición importante.

El PFOA es una sustancia que presenta características muy preocupantes en lo que respecta a la salud y al medio ambiente. El PFOA tiene efectos nocivos para el sistema reproductivo, es cancerígeno, tóxico y nocivo para la salud humana en caso de exposición continuada y es irritante. El PFOA no se degrada en el medio ambiente, es una sustancia similar a las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT) o que causa igual preocupación. Resulta imposible establecer un nivel aceptable de concentración de sustancias con tales propiedades en el medio ambiente, y sus emisiones y exposición deben limitarse lo más posible.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Menor riesgo para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El PFOA es un compuesto antropogénico muy presente en el medio ambiente, incluyendo el Ártico. El transporte aéreo y marítimo a larga distancia del PFOA hasta el Ártico hace que se encuentren niveles detectables en aves marinas, focas y osos polares. Los niveles en los osos polares han aumentado significativamente en los últimos 20 a 30 años (Smithwick et al., 2006). Además se ha demostrado que otros compuestos perfluorados más volátiles pueden degradarse para formar PFOA y contribuir así al aumento de los niveles observados

(ECHA 2013). Los modelos de cálculo han mostrado que los niveles de PFOA en el Ártico seguirán aumentando hasta 2030 pese a las medidas voluntarias adoptadas para eliminar gradualmente la producción y el uso de este compuesto (Dietz et al., 2008).

Datos de monitoreo muestran que el PFOA en lixiviados de suelo puede ser una fuente a largo plazo de contaminación de las aguas subterráneas (ECHA, 2013). El alcantarillado y los lixiviados son fuentes primarias importantes creadas por el hombre de emisión y dispersión del PFOA en el medio ambiente de Noruega (TA-2354). En un estudio realizado en los países nórdicos sobre los compuestos perfluorados en el medio ambiente, el PFOS y el PFOA dominaron en las muestras de alcantarillado de los seis países nórdicos (ref. TemaNord 2004). El PFOA prevaleció en las muestras de lixiviados de los depósitos de desechos en Noruega y Finlandia. También se observó la presencia de PFOS y PFOA en fangos de plantas de procesamiento (Tom Erik Økland y Kristina Skoog; TA-2450/2008). Un nuevo estudio estableció que el PFOA se halla en el fango solamente en menor grado y que este principalmente sigue la fase de agua acuosa a través de las plantas de tratamiento de agua de los países nórdicos (Aquateam, 2010).

Evenset et al. (2005) establecieron que el PFOS y el PFOA eran los compuestos perfluorados más comunes en los sedimentos de Isfjorden en Svalbard, Noruega. Un estudio realizado en 2007 sobre los sedimentos del Mar de Barents señala la presencia de PFOA en una serie de muestras donde prevalecen en general el PFOS y los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga con respecto al PFOA. (Bakke et al., 2007).

Las mediciones de PFOA en el aire comenzaron en el otoño de 2006 en Birkenes, al sur de Noruega, y en Zeppelin, Svalbard (Manø et al., TA-2408/2008). Los valores en Birkenes fueron como promedio de 1.,04 pg/m³, en Zeppelin, de 0.,44 pg/m³, más bajos, por ejemplo, que en la costa occidental de Irlanda y en el Canal de la Mancha. El PFOA también se transporta a largas distancias hasta el Ártico por las corrientes marinas. Se detectó PFOA en el agua de mar, hecho que confirma que las corrientes marinas pueden ocasionar el transporte transfronterizo a larga distancia (AMAP 2009).

Un estudio realizado con muestras tomadas de osos polares en Groenlandia de 1984 a 2006 mostró un aumento anual significativo de los niveles de PFOS y algunos ácidos perfluorocarboxílicos. En el caso del PFOA hubo un aumento promedio anual del 2.,3%. El total de las concentraciones de compuestos perfluorados superó la concentración de las principales sustancias organocloradas conocidas. Se supone que si continúa el aumento más marcado, el nivel del efecto nocivo pudiera aumentar entre 2014 y 2024 (Dietz et al. 2008).

El gobierno noruego ha establecido objetivos nacionales para la reducción y eliminación de las descargas y emisiones en 2010 y 2020, (Prop. 1 S (2009-2010) del Ministerio del Medio Ambiente de Noruega, Proposición al Storting (Proyecto de Ley del Storting) para el año presupuestario de 2010 respecto a las prioridades de sustancias peligrosas para la salud y el medio ambiente (Lista de Prioridad). El ácido perfluorooctanoico (PFOA) es una de las sustancias incluidas en dichos objetivos nacionales.

En la "Evaluación de las consecuencias de la reglamentación del PFOA y de una selección de sales y ésteres de PFOA en productos de consumo" de Noruega, se resaltaron las preocupaciones siguientes para la reglamentación propuesta: El PFOA es una sustancia artificial que no se produce en la naturaleza. El PFOA está actualmente muy dispersado en el medio ambiente, incluyendo el Ártico. Se transporta a largas distancias por el aire y las corrientes marinas y su presencia en el Ártico ha sido observada (entre otros) en aves marinas, focas y osos polares. En los últimos 20 a 30 años se ha observado un aumento significativo de los niveles de PFOA en osos polares. También se han detectado otros compuestos perfluorados más volátiles que se pueden degradar lentamente para producir

PFOA. Modelos de cálculo indican que las concentraciones de PFOA en el Ártico seguirán aumentando hasta 2030 a pesar de las medidas voluntarias que se han adoptado.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La medida propuesta podrá ocasionar cierto aumento de los costos, pero redundará en una reducción significativa de la cantidad de PFOA que se introduce en el medio ambiente y reducirá el riesgo de daños para la salud humana y el medio ambiente. Por ello se espera que los beneficios superen los costos, dados los efectos positivos que se prevé obtener de la medida propuesta para la salud y el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/06/2014

SENEGAL

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/04/2015

SENEGAL

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)
- El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.
- El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

SENEGAL

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

SENEGAL

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfenilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de

Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

SENEGAL

Nombre(s) común(es): Triazophos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
--	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimeo, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flemas, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg (Footprint PPDB, 2014).

Aves: la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces :la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

TOGO

Nombre(s) común(es): Atrazina	Número(s) de CAS:	1912-24-9
--------------------------------------	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2-cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de atrazina están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Atrazina está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La atrazina pertenece a la clase III de la OMS (poco peligroso) (Footprint PPDB, 2014. "the Pesticide Properties DataBase" ndt). A pesar de esto, se sospecha que existan riesgos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:
Preservar ante todo la salud de las personas y del medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La atrazina presenta riesgos para la salud humana debido al riesgo real de contaminación de los recursos hídricos. Estos altos riesgos de contaminación de los recursos hídricos han justificado su prohibición en muchos países del mundo incluidos todos los estados de la Unión Europea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Preservar ante todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 09/04/2015

TOGO

Nombre(s) común(es): Carbofurano	Número(s) de CAS:	1563-66-2
---	--------------------------	-----------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda formulación del Carbofurano está prohibida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El carbofurano está prohibido en los países del CILSS por todas las razones enumeradas en el documento anexo

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- El incumplimiento de las medidas recomendadas para el uso seguro de carbofurano por los usuarios en el contexto de los países del CILSS;
- La presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos cosechados y el comportamiento de la población local demuestran que el riesgo es inaceptable

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En los países del CILSS (Comité Permanente Interestatal contra la sequía en el Sahel), el Comité de Plaguicidas del Sahel prohibió el registro de plaguicidas a base de carbofurano desde el 2006 debido a:

- La frágil ecología de los países del CILSS ya caracterizada por un desequilibrio de los ecosistemas y a la extinción de los organismos útiles para el medio ambiente;
- Además de la contaminación de las aguas subterráneas del Sahel, que constituyen la principal fuente para beber en pozos abiertos, existen varias fuentes concordantes sobre la alta toxicidad del carbofurano para las aves. Un sol grano puede matar a un pájaro (DL50 oral de 0,4 mg/kg de peso corporal)
- El carbofurano es muy tóxico para los invertebrados de agua dulce y extremadamente tóxico para las aves.
- El puede ser de moderado a muy tóxico para los peces de agua dulce.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos por el uso del carbofurano

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

TOGO

Nombre(s) común(es): Carbosulfán	Número(s) de CAS:	55285-14-8
---	--------------------------	------------

Nombre químico: 2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Carbosulfán están rigurosamente prohibidos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Carbosulfán está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y principalmente para el medio ambiente.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: En un estudio piloto llevado a cabo en Burkina Faso en junio de 2010 por medio de encuestas retrospectivas y prospectivas, se identificaron 296 casos de intoxicación por plaguicidas durante la aplicación. Sólo una formulación basada en carbosulfán ha sido objeto de un caso de intoxicación. Se trata del PROCOT 40 WS, una formulación ternaria que contiene carbosulfán (250 g/kg), carbendazim (100 g/kg) y metalaxil-M (50 g/kg).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Preservar principalmente la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El carbosulfán tiene una elevada toxicidad para las aves (DL50 *Anas platyrhynchos* = 10 mg/kg), los peces (CL50 96h *Lepomis macrochirus* = 0,015 mg/L), los invertebrados acuáticos (EC50 48h *Daphnia magna* = 0,0032 mg/L) y las abejas (DL50 48h = 0,18 µg/abeja) (Footprint PPDB, 2014, "the Pesticide Properties DataBase" ndt)(ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducir los riesgos del carbosulfán

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

TOGO

Nombre(s) común(es): Fipronil	Número(s) de CAS:	120068-37-3
--------------------------------------	--------------------------	-------------

Nombre químico: 5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4-trifluorometilsulfonilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Fipronil están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Fipronil está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Fipronil pertenece a la clase II de la OMS (moderadamente peligroso) (US-EPA, 1998 ; PAN, 2014). Estudios toxicológicos han proporcionado datos que demuestran riesgos de toxicidad evidentes para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del fipronil

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Aves: El fipronil es muy tóxico para la codorniz de Virginia y el faisán, con una DL50 oral aguda de 11,3 mg/kg y 31,0 mg/kg, respectivamente (Footprint PPDB (Pesticides Properties DataBase ndt), 2014). El fipronil tiene también una fuerte toxicidad subaguda con una CL50 alimenticia de 5 días de 49 mg/kg para la codorniz de Virginia. Es prácticamente no tóxico para el pato silvestre, sin efectos agudos, subagudos o crónicos que estén documentados.

Peces: El fipronil es muy tóxico para los peces marinos y de agua dulce. La CL50 de 96 horas es de 0,246 mg/L para la trucha arco iris (Footprint PPDB, 2014). Según la clasificación GHS, el fipronil es extremadamente peligroso para esta especie de pescado (CL50 <0,1mg/L). Se acumula en los peces con un Factor de Bioconcentración de 321 para el pez entero (Footprint PPDB, 2014), de 164 para los tejidos comestibles y de 575 para el tejido no comestible. (Ver Anexo)

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Preservar sobre todo el medio ambiente

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

TOGO

Nombre(s) común(es): Triazophos	Número(s) de CAS:	24017-47-8
--	--------------------------	------------

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todo uso y formulación de Triazofos están rigurosamente prohibidos

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Todo producto que contenga Triazofos está prohibido considerando el alto potencial de toxicidad para los seres humanos y para el medio ambiente

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Triazofos tiene una alta toxicidad aguda para los seres humanos y mamíferos. La DL50 oral es 66 mg/kg para ratas (Footprint PPDB, 2014). Varía de ligeramente a moderadamente tóxico cuando es absorbido por la piel. DL50 dérmica para conejos es mayor de 2000 mg/kg de peso corporal.

Los signos clínicos y los síntomas reportados después de la ingestión de triazofos por los seres humanos incluyen: secreción nasal, lagrimación, sudoración, aumento de la salivación, debilidad, agitación, desorientación, estornudos, babeo, dificultad respiratoria, mareos, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, calambres abdominales, neumonía, tos con flemas, visión borrosa, incontinencia, ritmo cardíaco anormal, convulsiones (véase anexo).

El estudio piloto de intoxicaciones por plaguicidas agrícolas en Burkina Faso ha demostrado que la sustancia activa triazofos es utilizada por productores que no están más homologados por el CSP (Comité de Plaguicidas del Sahel). Se ha encontrado en las formulaciones CYPERFOS 186 CE (Cipermetrina + triazofos) y DELTAFOS 210 CE (deltametrina + triazofos). La siguiente tabla muestra los incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del triazofos

Tabla I - . Incidentes de intoxicación registrados entre los productores por el uso del DELTAFOS

Nombre comercial DELTAFOS 210 EC (deltametrina + triazofos)

Tipo de plaguicida: insecticida

Clase OMS: I b

Homologación CSP: No

Tipo de incidente: piel

Número de casos: 04

Síntomas de intoxicación: Picor, ardor, fiebre, dolor abdominal, cicatrices, desmayos

Inhalación:

Número de casos: 08

Síntomas de intoxicación: Problemas respiratorios, dolor de cabeza, mareos, dolores abdominales, vómito

Ojos:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Ardor ocular

Ingestión:

Número de casos: 01

Síntomas de intoxicación: Sudoración, vómito, diarrea

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:
Mamíferos: la toxicidad oral aguda es alta para las ratas con un DL50 de 66 mg/kg

(Footprint PPDB, 2014).

Aves :la toxicidad oral aguda es alta para la especie *Colinus virginianus* con un DL50 de 8,3 mg/kg) (Footprint PPDB, 2014). 5

Peces :la toxicidad oral aguda a 96 h es alta para la especie *Oncorhynchus mykiss* con un CL50 de 0,038 mg/l (Footprint PPDB, 2014).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:
Reducción de riesgos por el uso del Triazofos

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2015

**Sinopsis de las Notificaciones de Medidas Reglamentarias Firmes recibidas en
el marco del Procedimiento de CFP**

PARTE B

**INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES
QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA
EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado no contienen toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio recibidas entre el 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015.

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III

PARTE C**NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES TODAVIA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Aldrina	309-00-2	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Chlordano	57-74-9	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
DDT	50-29-3	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Dieldrina	60-57-1	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Endosulfán	115-29-7	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Endrin	72-20-8	Plaguicidas	Nepal	Asia	No
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Heptacloro	76-44-8	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Lindano	58-89-9	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Metilparatión	298-00-0	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	Nepal	Asia	Sí
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	No
Monocrotofós	6923-22-44	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Cloruro mercuríco	7487-94-7	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Fosfamidón	13171-21-6	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	Nepal	Asia	Sí
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicidas	Nepal	Asia	Sí
Arnesiato de plomo	3687-31-8	Plaguicidas	Togo	Africa	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicidas	Togo	Africa	No
Triclorfón	52-68-6	Plaguicidas	Togo	Africa	No
Hexabromobifenilo	36355-01-8	Industrial	China	Asia	Sí
Eter de hexabromobifenilo	207122-15-4	Industrial	China	Asia	Sí
Eter de heptabromodifenilo	68928-80-3	Industrial	China	Asia	Sí
Hexaclorobenceno	118-74-1	Industrial	China	Asia	No ¹
Acido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	1763-23-1 2795-39-3 29457-72-5 29081-56-9 70225-14-8 56773-42-3 251099-16-8 307-35-7	Industrial	China	Asia	Sí
Eter de tetrabromodifenilo	40088-47-9	Industrial	China	Asia	Sí

Eter de pentabromodifenilo	32534-81-9				
----------------------------	------------	--	--	--	--

APÉNDICE II**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP****PARTE A****RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO****Georgia****Nombre de la formulación plaguicida peligrosa:** Dimetoato**Nombre del ingrediente o ingredientes activo(s) en la formulación:** Dimetoato**Cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación:** 400 g/l**Tipo de formulación:** EC**Nombres comerciales y nombres de los productores, si disponibles:** Insecticida _ Bi 58 - Basf SE, Alemania**Modos de utilización de la formulación comunes y reconocidos por la Parte proponente:**

La formulación está registrada y permitida para el uso desde el 2004, preinscripción-RE el 10/13/14, Reg. # 462/04/09/14 sin restricción alguna para la manipulación o aplicación especificada como condición para el registro. Es una formulación contra las principales plagas en cultivos agrícolas. La FPEP se ha registrado 3 veces hasta la actualidad - En 2004, 2009 y 2014. El Sistema de registro y control del Estado se estableció en el país en el 1998, cuando se promulgó la ley de Georgia sobre "pesticidas y agroquímicos". Están involucrados en este procedimiento el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales. La sustancia activa Dimetoato se registró y se incluyó por primera vez en la lista estatal de plaguicidas permitidos en el 2004. Sucesivamente la sustancia fue registrada nuevamente en el 2009 y en el 2014 (cada 5 años). Georgia no produce los plaguicidas. En el país se importan anualmente 3.000 toneladas de plaguicidas para uso agrícola, pero la cantidad exacta de Dimetoato no está disponible. Existen algunas preparaciones registradas en Georgia con la sustancia activa Dimetoato: Bi-5g New, Safagor, Dingo, Poligor, Di-68, Bi-Fosfin, Demetra, Biital, Korumagor, Efdal kemidon, Dimevit, Fos-bi, Alpgor, Vertical. Los países exportadores/ países de origen son Alemania, Bulgaria, Turquía, China, India, la cantidad vendida de dimetoato no está disponible. Los plaguicidas con principio activo Dimetoato tienen un amplio uso en la agricultura de Georgia. Los principales cultivos en los que se ha aplicado la FPEP son árboles frutales, hortalizas, cítricos, uva.

Clara descripción de los incidentes relacionados al problema, incluyendo efectos adversos y la manera en que la formulación fue utilizada:

El incidente de envenenamiento fue experimentado por un minorista de plaguicidas, Shaik Bayramov. El describió su repetida exposición al Dimetoato, en particular, durante el periodo 1998-2010 causado por el embalaje de grandes barriles de plaguicida en contenedores de 0,5 l. Podía sentir el producto químico en su garganta y experimentaba dolores de cabeza. En el 2010 comenzó a tener problemas con su garganta y fue a visitar un especialista. Fue diagnosticado con un tumor canceroso y le extirparon las cuerdas vocales, vive con un estoma abierto en el cuello y, por supuesto, sin voz. Aunque sigue vendiendo plaguicidas, ha dejado de re empacarlos. Se quejó de la dificultad de disponer del producto en envases de pequeño tamaño, lo que significa que el re empaque es una práctica muy común. Los accidentes con daños a la salud de los trabajadores agrícolas existen realmente; y en varias regiones de Georgia han ocurrido accidentes por intoxicación de productos químicos. Como agencia de registro de plaguicidas, la Agencia Nacional de Alimentos tiene información acerca de todos los plaguicidas registrados y permitidos para su uso, entre ellos: MSDS, donde se definen las medidas de seguridad para el almacenamiento de plaguicidas, transporte, uso y durante incendios y situaciones de emergencia. Pero lamentablemente los casos de envenenamiento no están registrados por la Agencia. La falta de un centro de envenenamientos accesible 24 horas, los 7 días de la semana, y con acceso a la información pertinente sobre la toxicología de plaguicidas (diagnóstico y tratamiento), así como la ausencia de un procedimiento de presentación de informe de incidente, hace que sea difícil mantener el registro de este tipo de incidentes y casos.

Medida reglamentaria, administrativa u otra medida adoptada, o que se prevé adoptar, por la Parte proponente como respuesta a tales incidentes:

No existen reglamentaciones con respecto a la recepción de información de envenenamientos por plaguicidas en Georgia. La información sobre casos de envenenamiento no está registrada siendo solo disponible información telefónica. No se ha tomado ninguna medida.

PARTE B

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

No hay ninguna propuesta para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Procedimiento de CFP en fase de verificación por la Secretaría.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Nombre del producto químico	Número o números de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y esteres	93-76-5*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y esteres	88-85-7*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005

Nombre del producto químico	Número o números de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Para ser publicado el 15 de septiembre de 2015
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y esteres	87-86-5*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: – Óxido de tributilo de estaño – Fluoruro de tributilo de estaño – Metacrilato tributilo de estaño – Benzoato de tributilo de estaño – Cloruro de tributilo de estaño – Linoleato de tributilo de estaño – Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009
Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de: – Benomilo al 7% o superior, – Carbofurano al 10% o superior, y – Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio **

Nombre del producto químico	Número o números de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Actinolita amianto	77536-66-4	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Antofilita amianto	77536-67-5	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Amosita amianto	12172-73-5	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Crocidolita amianto	12001-28-4	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Tremolita amianto	77536-68-6	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial incluidos: -Éter de hexabromodifenilo -Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial incluidos: -Éter de tetrabromodifenilo -Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros: ¹ - Ácido perfluorooctano sulfónico - Perfluorooctano sulfonato de potasio - Perfluorooctano sulfonato de litio - Perfluorooctano sulfonato de amonio - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio - Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio - Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio - N-etilperfluorooctano sulfonamida - N-metilperfluorooctano sulfonamida - N-etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida - N-(2-hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	1763-23-1 2795-39-3 29457-72-5 29081-56-9 70225-14-8 56773-42-3 251099-16-8 4151-50-2 31506-32-8 1691-99-2 24448-09-7 307-35-7	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio

Nombre del producto químico	Número o números de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Trifenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio

*Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.

**Por la decisión RC-7/4, la séptima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam (Ginebra, 4-15 de mayo de 2015) ha decidido suprimir esta entrada. Esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 15 de septiembre de 2015.

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE UNA RESPUESTA

La información en este Apéndice ha sido preparada de acuerdo a la secuencia de cada uno de los productos químicos como aparecen en el Apéndice III del Convenio (y reproducidos en el Anexo III de la Circular CFP).

Para cada producto químico hay tres cuadros resúmenes:

Parte 1 es un panorama de las nuevas respuestas de importación recibidas desde la última Circular CFP (del 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015.) que han sido publicadas por vez primera en la presente Circular CFP. La información detallada relativa a las respuestas puede encontrarse en la lista de todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes que figuran en la Parte 2 del presente Apéndice.

Parte 2 es una recopilación de todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y registradas en la Secretaría hasta el 30 de abril de 2015. Las respuestas enumeradas se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III del Convenio. Se indica también la fecha en la que la respuesta de importación fue publicada por vez primera en la Circular CFP.

Parte 3 es una lista de las Partes que no han presentado una respuesta respecto a la futura importación de un producto químico dentro del periodo de 9 meses de la fecha de envío del Documento de orientación para la adopción de decisiones. También incluye la fecha en la que la Secretaría informó por vez primera a todas las Partes, mediante su publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta.

APÉNDICE IV - PARTE 1

PANORAMA GENERAL DE LAS RESPUESTAS DE PAÍSES IMPORTADORES RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP

Plaguicidas

2,4,5-T y sus sales y ésteres

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Alaclor

Burundi
Federación de Rusia
Kirguistán
Qatar
República Democrática
Popular Lao
Senegal
Tonga

Aldicarb

Camboya
Federación de Rusia
Kirguistán
Qatar
República Democrática
Popular Lao
Senegal
Tonga

Aldrina

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Azinfós-metilo

Albania
Antigua República Yugoslava
de Macedonia
Camboya
Kirguistán
Nicaragua
Níger
Qatar
República Democrática
Popular Lao
Senegal
Tonga

Binapacril

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Captafol

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Clordano

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Clordimeformo

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Clorobencilato

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Compuestos de Tributilestaño

Camboya
Federación de Rusia
Nicaragua
República Democrática
Popular Lao
Senegal
Tonga

DDT

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Dicloruro de etileno

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Dieldrina

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

**Dinitro-orto-cresol (DNOC)
y sus sales (tales como sal
de amonio, sal de potasio y
sal de sodio)**

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

**Dinoseb y sus sales y
ésteres**

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

EDB (dibromuro de etileno)

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Endosulfán

Camboya
Federación de Rusia
Kirguistán
Nicaragua
Qatar
República Democrática
Popular Lao
Senegal
Tonga

Fluoroacetamida

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

HCH (mezcla de isómeros)

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Heptacloro

Camboya

Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Hexaclorobenceno

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Lindano

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Monocrotofós

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Oxido de etileno

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Paratión

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

**Pentaclorofenol y sus sales
y ésteres**

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao
Tonga

Toxafeno

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática
Popular Lao

Formulaciones plaguicida extremadamente peligrosa

Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%

Armenia
Camboya
Federación de Rusia
Nicaragua
Níger
República Democrática Popular Lao
Tonga

Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática Popular Lao
Tonga

Metamidophos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática Popular Lao
Tonga

Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)

Camboya
Federación de Rusia
República Democrática Popular Lao
Tonga

Producto químico de uso industrial

Actinolita amianto

Costa Rica
Níger
Senegal

Amosita amianto

Costa Rica
Níger
Senegal

Antofilita

Costa Rica
Níger
Senegal

Crocidolita

Costa Rica
Senegal

Tremolita

Costa Rica
Gabón
Níger
Senegal

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Albania
Antigua República Yugoslava de Macedonia
Burkina Faso
Costa Rica
Kirguistán
Senegal

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo)

Albania
Antigua República Yugoslava de Macedonia
Burkina Faso
Costa Rica
Senegal

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)

Albania
Antigua República Yugoslava de Macedonia
Burkina Faso

Costa Rica

Kirguistán

Senegal

**Bifenilos polibromados
(PBB)**

Costa Rica

Gabón

Senegal

**Bifenilos policlorados
(PCB)**

Costa Rica

Gabón

**Trifenilos policlorados
(PCT)**

Costa Rica

Gabón

Níger

Senegal

Tetraetilo de plomo

Costa Rica

Gabón

Níger

Senegal

Tetrametilo de plomo

Costa Rica

Gabón

Níger

Senegal

**Fosfato de tris (2,3-
dibromopropilo)**

Costa Rica

Senegal

PARTES 2 y 3

**TODAS LAS RESPUESTAS Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE UNA
RESPUESTA**

Indice

Plaguicidas

2,4,5-T Y SUS SALES Y ÉSTERES.....	82
ALACLOR	93
ALDICARB	103
ALDRINA.....	114
AZINFÓS-METILO	126
BINAPACRIL	134
CAPTAFOL.....	147
CLORDANO	159
CLORDIMEFORMO	171
CLOROBENCILATO.....	182
DDT	194
DICLORURO DE ETILENO.....	207
DIELDRINA	219
DINITRO-ORTO-CRESOL (DNOC) Y SUS SALES (TALES COMO SAL DE AMONIO, SAL DE POTASIO Y SAL DE SODIO).....	232
DINOSEB Y SUS SALES Y ESTERES.....	244
EDB (DIBROMURO DE ETILENO)	255
ENDOSULFÁN.....	266
FLUOROACETAMIDA.....	278
HCH (MEZCLA DE ISÓMEROS).....	289
HEPTACLORO	299
HEXACLOROBENCENO.....	312
LINDANO	325
COMPUESTOS DE MERCURIO, INCLUIDOS COMPUESTOS INORGÁNICOS DE MERCURIO, COMPUESTOS ALQUÍLICOS DE MERCURIO Y COMPUESTOS ALCOXIALQUÍLICOS Y ARÍLICOS DE MERCURIO.....	338
MONOCROTOFÓS	349
OXIDO DE ETILENO	362
PARATIÓN.....	375
PENTAFLOROFENOL Y SUS SALES Y ÉSTERES.....	388

TOXAFENO.....	401
COMPUESTOS DE TRIBUTILESTAÑO.....	415

Formulaciones plaguicida extremadamente peligrosas

FORMULACIONES DE POLVO SECO QUE CONTIENEN UNA COMBINACIÓN DE BENOMILO EN UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 7%, CARBOFURANO EN UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 10% Y THIRAM EN UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 15%	427
FOSFAMIDÓN (FORMULACIONES LÍQUIDAS SOLUBLES DE LA SUSTANCIA QUE SOBREPASEN LOS 1000 G/L DE INGREDIENTE ACTIVO)	440
METAMIDOPHOS (FORMULACIONES LÍQUIDAS SOLUBLES DE LA SUSTANCIA QUE SOBREPASEN LOS 600 G/L DE INGREDIENTE ACTIVO)	452
METILPARATIÓN (CONCENTRADOS EMULSIFICABLES (CE) CON 19,5% O MÁS DE INGREDIENTE ACTIVO Y POLVOS QUE CONTENGAN 1,5% O MÁS DE INGREDIENTE ACTIVO)	465

Productos de uso industrial

ACTINOLITA AMIANTO	478
AMOSITA AMIANTO.....	491
ANTOFILITA.....	503
CROCIDOLITA.....	517
TREMOLITA.....	530
ÁCIDO PERFLUOROOCCTANO SULFÓNICO, SULFONATOS DE PERFLUOROOCCTANO, SULFONAMIDAS DE PERFLUOROOCCTANO Y PERFLUOROOCCTANOS SULFONILOS.....	542
ÉTER DE OCTABROMODIFENILO DE CALIDAD COMERCIAL (ENTRE OTRAS: ÉTER DE HEXABROMODIFENILO Y ÉTER DE HEPTABROMODIFENILO).....	552
ÉTER DE PENTABROMODIFENILO DE CALIDAD COMERCIAL (ENTRE OTRAS: ÉTER DE TETRABROMODIFENILO Y ÉTER DE PENTABROMODIFENILO)	559
BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB).....	566
BIFENILOS POLICLORADOS (PCB).....	579
TRIFENILOS POLICLORADOS (PCT).....	596
FOSFATO DE TRIS(2,3-DIBROMOPROPILO)	608
TETRAETILO DE PLOMO.....	619
TETRAMETILO DE PLOMO	634

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

2,4,5-T y sus sales y ésteres

CAS: 93-76-5

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto 2,4,5-T y sus sales y ésteres no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se prohíbe expresamente aquellos productos de aplicación agrícola formulados a base del ester butílico del 2,4,5-T. Medidas legislativas o administrativas: Decreto No.2121/90 publicado en Boletín Oficial: 16 de octubre de 1990. Prohíbe: importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base del principio activo ester butílico del 2,4,5-T</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que el uso en Australia del 2,4,5-T terminó a finales de 1980 y que el herbicida no está actualmente aprobado para el uso.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		

Benin	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2014 condenido bajo condiciones	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2011 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)
Brasil	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no consentido	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Directiva no. 326 del 16 agosto 1974 - Prohíbe el uso de herbicidas que contengan 2,4,5-T en bosques, en cultivos cuyos productos sean destinados a la alimentación humana, cerca de centros habitados y sitios de recreo así como en las cercanías de ríos, lagos, lugares cercanos al agua y senderos en bosques. Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 04 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2006 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)
Burundi	Decisión final sobre importación Publicada: 06/1999 no consentido	
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97
Camboya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012
Camerún	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 66/9/COR del 18 de noviembre de 1966 Decreto n° 77/171 del 03 de junio de 1977 Decreto n° 83-661 del 27 de diciembre de 1983 Orden n° 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989.
Canadá	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	
Chad	Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.

Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - A través de la Resolución 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto 2,4,5-T.	Publicada: 01/1998	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación.	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución ICA 749/79, cancela los registros de venta a los herbicidas con base en 2,4,5-T y 2,4,5-TP.	Publicada: 01/1998	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 17486 MAG-S.	Publicada: 06/1999	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después del 1998.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 12/2008	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Salud en 1970	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Gabón	Decisión temporal sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528)	Publicada: 12/2003	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para la restricción y/o prohibición de uso de sustancias activas en agricultura. - Limitaciones Nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos - Información obtenida de convenios internacionales, de legislaciones regionales o de instituciones.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP).	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de contaminación y efectos en la salud.	Publicada: 01/1998	no consentido
India	Decisión final sobre importación Notas: Registro suprimido debido a los posibles efectos tóxicos y la presencia de impurezas tóxicas.	Publicada: 01/1998	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La producción, el uso y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 6 de mayo de 1975, bajo "The Pesticides Control Act" 1968.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido

Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial número 94/1 del 20/05/1998	Publicada: 12/2003	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. 2,4,5-T y sus sales y ésteres; b. sustancias y preparaciones que contengan el 2, 4,5-T y/o sus sales y/o sus ésteres que no sean meramente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido

Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Le 2,4,5-T no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos. <u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u> <u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: La importación de este producto está prohibida. Producto clasificado de uso prohibido.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión 27/73 del 26 de febrero de 1973	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Notas: El último uso registrado de un producto bajo 2,4,5-T fue interrumpido por el registrante en 1990. Importación y venta prohibidas.	Publicada: 01/1998	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión temporal sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	Publicada: 01/1998	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión temporal sobre importación Notas: No existe ninguna disposición legal que prohíba el uso de este producto en el país.	Publicada: 01/1998	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1998	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se ha fabricado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El 2,4,5-T y sus sales y ésteres se han prohibido desde 1970. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, Nº 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido

República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está prohibido mediante decreto 217-91 de fecha 4 de julio del 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El uso de este plaguicida para protección de plantas está prohibido según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano, para los animales y también por sus propiedades residuales.	Publicada: 12/2004	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Solamente como herbicida total para uso en carreteras.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Notas: El 2,4,5-T no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas y administrativas nacionales - Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 17 de septiembre 1984, después decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 13/1984.	Publicada: 12/2000	no consentido
Sudáfrica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Boletín Oficial 10723, publicado en la Notificación del Gobierno R. 949 del 30 de abril de 1987, según la Ley de Abonos, Piensos para Granjas, Medicinas Agrícolas y Remedios para almacenajes, Ley 36 de 1947.	Publicada: 12/2014	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. 2,4,5-T y sus sales y ésteres;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan el 2, 4,5-T y/o sus sales y/o sus ésteres que no sean meramente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.</p> <p>Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenanza del comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Notas: El 2,4,5-T está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en material de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) - Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel) - N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todos los productos para protección de plantas que contengan 2,4,5-T. El compuesto químico fue excluido del Anexo I a la Directiva 91 del Consejo relativa a la comercialización de productos para la protección de plantas y las autorizaciones para estos productos, por lo tanto tenían que retirarse para el 25 de julio de 2003 (Reglamento 2076/2002 de la Comisión del 20 de noviembre del 2002 (DO n° L 319, 23.11.2002, p.3) extendiendo el período de tiempo al que se hace referencia en el Artículo 8 (2) de la Directiva 91 del Consejo y que concierne a la no inclusión de ciertas sustancias activas en el Anexo I a esa Directiva y al retiro de las autorizaciones para los productos para protección de plantas que contengan estas sustancias).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Actualmente no se ha registrado, ni se importa, fabrica o formula. Antes de diciembre de 1997 se establecerá su prohibición de posible registro fabricación, formulación, importación y uso.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Notas: Existen estadísticas en el país de importación en los últimos 5 años, para uso distinto al de plaguicida, sin embargo dicho producto químico no posee registro ante el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, porque las importaciones como plaguicidas no están autorizadas. Medidas legislativas o administrativas:		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso.		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

2,4,5-T y sus sales y ésteres

CAS: 93-76-5

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Mongolia	06/2004
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Nicaragua	06/2009
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Tonga	12/2010
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Alaclor			
CAS: 15972-60-8			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto alaclor no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión final se basa principalmente en el hecho de que el alacloro es un plaguicida altamente peligroso según la clasificación de la OMS, que representa un alto riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente. La Junta de Control de Plaguicidas y Sustancias Químicas Tóxicas se compromete a registrar sólo los plaguicidas de menor riesgo para su uso en el país, a menos que no se disponga de alternativas viables. Existen otras opciones viables para este producto.</p>			
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	la respuesta no se refiere a la importación
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas para el uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Gaceta Oficial de BiH n°03/12)</p>			
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: De conformidad a la Ley 7802/89, Decreto 4074/2002, ningún plaguicida se podrá fabricar, importar, exportar, comercializar o utilizar, si no ha sido registrado en Brasil. El ingrediente activo Alaclor está registrado para uso agrícola en los cultivos de algodón, maní, café, caña de azúcar, girasol, maíz y soja. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7802/89, Decreto 4074/2002 y otras leyes complementarias de las agencias de registro</p>			

Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Notas: El herbicida alaclor no se ha utilizado en la agricultura en Burundi.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La importación y el uso del alaclor, en todas sus formulaciones, están prohibidos en Burundi por la Orden Ministerial n° 710/1464 del 16 octubre 2013.</p> <p>Las causas de su prohibición son: i) cancerígeno para los animales y potencialmente cancerígeno para los seres humanos (Categoría 3, R340, por la aparición de tumores en las fosas nasales de las ratas); ii) destino y comportamiento preocupante de la sustancia en el medio ambiente, incluida la formación de una gran variedad de productos de degradación, algunos de los cuales son motivo de preocupación toxicológica y/o ecotoxicológica. El alaclor está incluido en el registro de plaguicidas prohibidos con el n° 2013-01-P-001.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel que es la estructura regional de homologación de plaguicidas según la legislación nacional, Decreto Ley n° 026/97 del 20 de mayo, y no forma parte de la lista positiva de los plaguicidas autorizados en Cabo Verde.</p>		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El alaclor está prohibido en Canadá desde 1985. Por tanto no está registrado, en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas.</p>		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Notas: RAS</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto tiene efectos cancerígenos y riesgo de posibles efectos irreversibles. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional.</p> <p>Notas: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 8.231 de fecha 19 de diciembre de 2011.</p>		
China	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Los productos químicos se pueden importar sólo si han sido registrados y utilizados en China.</p>		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, el Alaclor cuenta con registros de venta N° 1346 de 25 de junio de 1991 y 434 de 29 de enero de 2001. Los usos autorizados son como herbicida para combatir malezas (arvense) en los cultivos de soya, sorgo, algodón, maní, ajonjolí, maíz y yuca.</p> <p>Notas: El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8º determinó la competencia del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (...) "11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento, únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifique, sustituyan o deroguen".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p> <p>NOTA IMPORTANTE. De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, el producto cuenta con los registros de venta N° 1346 de 25 de junio de 1991 y 434 de 29 de enero de 2001, por lo que se puede importar a Colombia como un herbicida para combatir malezas (arvense) en los cultivos de soya, sorgo, algodón, maní, ajonjolí, maíz, y yuca. Las importaciones sólo podrán hacerlas las empresas titulares de los registros mencionados.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El plaguicida debe estar previamente registrado ante el Servicio Fitosanitario del Estado.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664: "Artículo 24. - Registro de sustancias. Ninguna persona física o jurídica podrá importar, exportar, fabricar, formular, almacenar, distribuir, transportar, reempacar, reenvasar, anunciar, manipular, mezclar, vender ni emplear sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, que no estén registradas conforme a la presente ley." 2. Decreto Ejecutivo No. 33495-MAG-S-MINAE-MEIC "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola".</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Herbicidas homologados en Costa de Marfil sólo para el tratamiento de los cultivos de caña de azúcar, de hortalizas, géneros alimentarios y de maíz.</p> <p>Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido

El Salvador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Alaclor está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.	Publicada: 12/2013	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	la respuesta no se refiere a la importación
Gambia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control y Manejo de Productos Químicos y Plaguicidas Peligrosos de 1994.	Publicada: 12/2014	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las sustancias químicas restringidas y rigurosamente restringidas, y la importación/exportación de plaguicidas en Georgia están reglamentadas por el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional, por la Ley de Georgia del 1998, sobre Plaguicidas y Productos Agroquímicos y el Decreto n° 184 del Gobierno de Georgia, del 28 de septiembre de 2006, sobre el Estatuto para la Emisión de Licencias de Tránsito, la Producción, el Transporte, la Importación, la Exportación, la Re-exportación de Materiales a Circulación Restringida, y sobre la Aprobación de la Lista de Materiales a Circulación Restringida.	Publicada: 06/2012	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el CSP que es la autoridad regional de registro de plaguicidas del CILSS.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El importador de alaclor debe tener un Certificado de Registro válido para la importación de la Autoridad Reguladora de la India, es decir, Sector de Insecticidas, Junta Central y el Comité de Registro, NH IV, Faridabad, India Medidas legislativas o administrativas: Ley de Insecticidas de 1968, y Reglamento pertinente.	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso, la producción y la importación como producto plaguicida según Resolución de 23 de septiembre 2011 bajo la Ley de Control de Plaguicidas de 1968.	Publicada: 06/2014	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido

Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El Servicio de Protección e Inspección de la flora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural autorizan la importación del producto químico sólo si en la formulación que contiene ese producto químico está registrada en los Servicios de Protección e Inspección de la flora.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección de Plantas, 1956 2. Reglamento de Sustancias Peligrosas (Registro de las Formulaciones para el Control de Plagas Nocivas para el Hombre), 1994 3. Orden de Libre importación de 2006</p>			
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Para importar productos químicos agrícolas en Japón, un importador nacional deberá registrar tales productos con el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas.</p>			
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: De conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la República Kirguisa "Sobre el uso de productos químicos y fitosanitarios" no está permitido la rotación de plaguicidas y agroquímicos, que no estén incluidos en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa.</p> <p>El Alaclor no está incluido en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa durante los años 2011-2019, aprobado por el Gobierno de la República Kirguisa, el 4 de noviembre de 2011-N 704.</p>			
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: En virtud del Decreto ministerial 95 (de1995), se establece la prohibición del registro y el uso comercial de la sustancia en el Estado de Kuwait debido a sus efectos nocivos para para la salud y el medio ambiente .</p>			
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El alaclor está prohibido como producto químico agrícola (no está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011).</p> <p>El alaclor no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de los productos biocidas).</p> <p>La Ordenanza Suiza para los productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El alaclor no está autorizado en las preparaciones biocidas.</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.</p>			
Malasia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Los productos que se van a importar deben ser registrados en la Junta de Plaguicidas de Malasia y deben poseer un registro válido al momento de la importación.</p>			
Malawi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Notas: El alaclor nunca ha sido registrado en Malawi.</p>			

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel (Autoridad Regional para la aprobación de los plaguicidas en nueve países del CILSS como Mauritania).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Requiere registro emitido por la Autoridad Mexicana y permiso de importación.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.</p> <p>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p>		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: Las empresa que tenga tenía registro del Alachlor, venció la vigencia del registro desde el año 2012.</p>		
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - Instrumentos legales que prohíben los organoclorados y los plaguicidas peligrosos. - Firma y ratificación del Convenio de Estocolmo. - Miembro del CILSS, por tanto sólo productos homologados por la CSP.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Los productos fitosanitarios que contienen alacloro no están autorizados para el uso, importación o comercialización en Noruega. No ha habido nunca solicitud de registro del alacloro en Noruega.</p>		

Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El ingrediente activo alaclor está aprobado para la importación, pero sólo se puede utilizar para el uso en la investigación y desarrollo o como un ingrediente o componente en la fabricación de otra sustancia.</p> <p>Solo los productos que contienen alaclor y que están aprobados en virtud de la Ley de Sustancias Peligrosas y Nuevos Organismos, y registrados en virtud de la Ley de Compuestos agrícolas y medicamentos veterinarios, pueden ser fabricados, importados o utilizados en Nueva Zelanda.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La aprobación del alaclor y de las sustancias específicas que contienen alaclor en virtud de la Ley de Sustancias Peligrosas y Nuevos Organismos y el registro de los productos que contengan alaclor, en virtud de la Ley de Compuestos agrícolas y medicamentos veterinarios.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2013	consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 202 del Ministerio de Salud, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo tercero señala que: "Las sustancias o productos, descritos en el anexo 1, se consideran como sustancias y materiales peligrosos controlados; y a sus residuos, desechos peligrosos"Alaclor es la sustancia No. 53 del Anexo 1 de este Decreto.</p>		
Perú	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El plaguicida Alaclor no cuenta con registros vigentes en el Perú, por tanto una eventual solicitud de importación del producto debe pasar previamente por el proceso de registro, de conformidad con la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina.</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: (*) El Ministerio de Medio Ambiente está encargado de realizar todas las tareas y medidas para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley Nº 30 de 2002 Artículo (26) que prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de sustancias peligrosas sin la autorización de la Autoridad Administrativa competente, y a el Artículo (29) de la Ley Nº 30 de 2002 que establece que está prohibido el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines, pero después de haber tomado en consideración las condiciones y las exigencias definidas por la reglamentación, a fin de garantizar la protección de las personas, animales, vegetales, cursos de aguas u otros elementos del medio ambiente de los impactos nocivos directos o indirectos, en el presente o en el futuro, de los plaguicidas o de los compuestos químicos.</p> <p>(*) La Ley Nº 24 de 2010 promulga la Ley (Reglamento) de Plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Notas: El plaguicida no está registrado en Siria.</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		

República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido uso y comercialización en todas sus formulaciones el 31 de diciembre de 1985, por el Convenio de Rotterdam.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de Sustancias Autorizadas ("Gaceta Oficial de la RS", n° 117/13)	Publicada: 12/2014	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se permite la importación de alaclor en los siguientes casos: 1) Para fines de investigación o análisis, o 2) Sólo para su reexportación. Notas: El uso a nivel nacional está restringido a los fines de investigación o análisis, solamente. Medidas legislativas o administrativas: El alaclor está reglamentado como una sustancia peligrosa en virtud de la Ley de Protección y Gestión del Medioambiente (EPMA) y sus Reglamentaciones. Los importadores necesitan poseer una licencia para sustancias peligrosas válida, emitida por el Departamento para el Control de la Contaminación (PCD).	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 57ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, la decisión de cesar la importación de todos los productos del alaclor, incluyendo el alaclor 480 g/l CE (el único producto registrado en Sri Lanka), con efecto desde el 2 de diciembre de 2011.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión de la reunión No. 6/2011 del Consejo Nacional de Plaguicidas del 20/12/2011.	Publicada: 06/2012	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El alaclor está prohibido como producto químico agrícola (no está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011). El alaclor no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de los productos biocidas). La Ordenanza Suiza para los productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El alaclor no está autorizado en las preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2012	no consentido

Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Notas: Las existencias que quedan en el país se están eliminando gradualmente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La Ley sobre plaguicidas, S.B. de febrero de 2005, incluye automáticamente nuevos plaguicidas añadidos en el Anexo III.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Notas: De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1272/2008, que desarrolla el Sistema Armonizado Mundial de las Naciones Unidas de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en la UE, el alaclor se clasifica como: Carc. 2 - H 351 - Se sospecha que provoca cáncer. Tox. Aguda 4 * - H 302 - Nocivo por ingestión. Sens. Piel 1 - H 317 - Puede provocar una reacción alérgica en la piel. Agudo Acuático 1 - H 400 - Muy tóxico para los organismos acuáticos. Crónico Acuático 1 - H 410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos. (* = Esta clasificación se considera como una clasificación mínima)</p> <p>De conformidad con la Directiva del Consejo 67/548/CEE el alaclor se clasifica como: Carc. Cat. 3; R40 - Evidencia limitada de efectos cancerígenos. Xn; R22 - Nocivo por ingestión. R43 - Posibilidad de sensibilización al contacto con la piel. N (peligroso para el medio ambiente); R50/53 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente acuático.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o usar productos de protección de plantas que contengan alaclor, ya que esta sustancia activa no está aprobada en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, relativa a la comercialización de productos de protección de plantas y se derogan las Directivas del Consejo 79/117/CEE y 91/414/CEE (DO L 309 del 24.11.2009, p.1), de conformidad a la Decisión de la Comisión 2006/966/CE del 18 diciembre 2006, sobre la no-inclusión del alaclor en el Anexo I a la Directiva del Consejo 91/414/CEE y el retiro de las autorizaciones para productos de protección de plantas que contengan esta sustancia activa (DO L 397, 30.12.2006, p. 28).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Alaclor

CAS: 15972-60-8

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Mongolia	06/2004
Arabia Saudita	06/2004	Montenegro	06/2012
Argentina	12/2004	Mozambique	12/2010
Armenia	06/2004	Namibia	12/2005
Bahrein	12/2012	Nepal	06/2007
Belice	12/2005	Nigeria	06/2004
Benin	06/2004	Omán	06/2004
Bolivia	06/2004	Pakistán	12/2005
Botswana	06/2008	Paraguay	06/2004
Burkina Faso	06/2004	República de Corea	06/2004
Camboya	06/2013	República Popular	06/2004
Camerún	06/2004	Democrática de Corea	
Congo	12/2006	Rwanda	06/2004
Djibouti	06/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Dominica	06/2006	Samoa	06/2004
Eritrea	12/2005	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Etiopía	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Gabón	06/2004	Somalia	12/2010
Ghana	06/2004	Sudáfrica	06/2004
Guinea	06/2004	Swazilandia	06/2013
Guinea Ecuatorial	06/2004	Tailandia	06/2004
Guyana	12/2007	Trinidad y Tabago	06/2010
Honduras	06/2012	Ucrania	06/2004
Indonesia	06/2014	Uganda	12/2008
Islas Marshall	06/2004	Venezuela (República	12/2005
Jamaica	06/2004	Bolivariana de)	
Jordania	06/2004	Viet Nam	12/2007
Kazajstán	06/2008	Yemen	06/2006
Kenya	06/2005	Zambia	06/2011
Lesotho	12/2008	Zimbabwe	06/2012
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Mauricio	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Aldicarb			
CAS: 116-06-3			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto aldicarb no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión final se basa principalmente en el hecho de que el alacloro es un plaguicida altamente peligroso según la clasificación de la OMS, que representa un alto riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente. La Junta de Control de Plaguicidas y Sustancias Químicas Tóxicas se compromete a registrar sólo los plaguicidas de menor riesgo para su uso en el país, a menos que no se disponga de alternativas viables. Existen otras opciones viables para este producto.</p>			
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	la respuesta no se refiere a la importación
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas para el uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Gaceta Oficial de BiH n° 03/12)</p>			
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: De conformidad a la Ley 7802/89, Decreto 4074/2002, ningún plaguicida se podrá fabricar, importar, exportar, comercializar o utilizar si no ha sido registrado en Brasil. El ingrediente activo Aldicarb está registrado para uso agrícola en los cultivos de café, cítricos y caña de azúcar, exclusivamente para los agricultores certificados y las propiedades registradas por las empresas fabricantes en los siguientes estados brasileños: São Paulo, Minas Gerais y Bahía. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7802/89, Decreto 4074/2002 y otras leyes complementarias de las agencias de registro</p>			
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel que es la estructura regional de homologación de plaguicidas según la legislación nacional, Decreto Ley n° 026/97 del 20 de mayo, y no forma parte de la lista positiva de los plaguicidas autorizados en Cabo Verde.</p>			
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>			

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Los registros de aldicarb en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas en Canadá, caducaron en 1996.		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El producto es tóxico para la piel y altamente tóxico en caso de inhalación y de ingestión. También es tóxico para los organismos acuáticos y puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional.		
	Notas: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional.		
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 8.231 de fecha 19 de diciembre de 2011.		
China	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Los productos químicos se pueden importar sólo si han sido registrados y utilizados en China.		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, el Aldicarb cuenta con el registro de venta N° 1022 del 18 de septiembre de 1996. Los usos autorizados son como insecticida para combatir plagas en los cultivos de crisantemo, cítricos, café, clave, algodón, rosa y papa.</p>		
	<p>Notas: El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (..) "11. La importación, y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto".</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país. NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad de Insumos Agrícolas del ICA, el producto cuenta con el Registro de venta N° 1022 del 18 de septiembre de 1996, por la que se puede importar a Colombia como insecticida para combatir plagas en los cultivos de crisantemo, cítricos, café, clavel, algodón, rosa y papa. Las importaciones sólo podrán hacerlas la empresa titular del registro mencionado.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El plaguicida debe estar previamente registrado ante el Servicio Fitosanitario del Estado.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664: "Artículo 24. - Registro de sustancias. Ninguna persona física o jurídica podrá importar, exportar, fabricar, formular, almacenar, distribuir, transportar, reempacar, reenvasar, anunciar, manipular, mezclar, vender ni emplear sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, que no estén registradas conforme a la presente ley." 2. Decreto Ejecutivo No. 33495-MAG-S-MINAE-MEIC "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola".</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Nematicida homologado en Costa de Marfil y utilizado únicamente para el tratamiento de la palma de aceite.</p>		
	<p>Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La empresa Bayer S.A. solicitó a AGROCALIDAD cancelar el Registro del plaguicida TEMIK (Aldicarb 15% GR), por motivos comerciales, siendo este producto el único que se comercializaba en el país. AGROCALIDAD procedió a cancelar el Registro de este producto mediante Resolución No. 167 de AGROCALIDAD publicada en el Registro Oficial No. 593 del 09 de diciembre de 2011.		
El Salvador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Necesita registro ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Uso restringido regulado mediante el Acuerdo No. 18 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Alaclor está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Salud en 1986		
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	la respuesta no se refiere a la importación
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control y Manejo de Productos Químicos y Plaguicidas Peligrosos de 1994.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Las sustancias químicas restringidas y rigurosamente restringidas, y la importación/exportación de plaguicidas en Georgia están reglamentadas por el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional, por la Ley de Georgia del 1998 sobre Plaguicidas y Productos Agroquímicos y el Decreto n° 184 del Gobierno de Georgia, del 28 de septiembre de 2006, sobre el Estatuto para la Emisión de Licencias de Tránsito, la Producción, el Transporte, la Importación, la Exportación, la Re-exportación de Materiales a Circulación Restringida, y sobre la Aprobación de la Lista de Materiales a Circulación Restringida.		
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el CSP que es la autoridad regional de registro de plaguicidas del CILSS.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Insecticidas de 1968, y Reglamentos pertinente		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso, la producción y la importación como producto plaguicida según Resolución de 26 de agosto 2002 bajo la Ley de Control de Plaguicidas de 1968.		

Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección de Plantas, 1956 2. Reglamento de Sustancias Peligrosas (Registro de las formulaciones para el Control de Plagas Nocivas para el Hombre), 1994 3. Orden de Libre importación de 2006	Publicada: 12/2012	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Para importar productos químicos agrícolas en Japón, un importador nacional deberá registrar tales productos con el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca. Medidas legislativas o administrativas: Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas.	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: De conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la República Kirguisa "Sobre el uso de productos químicos y fitosanitarios" no está permitido la rotación de plaguicidas y agroquímicos, que no estén incluidos en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa. El Aldicarb no está incluido en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa durante los años 2011-2019, aprobado por el Gobierno de la República Kirguisa, el 4 de noviembre de 2011 - N 704.	Publicada: 06/2015	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: En virtud del Decreto ministerial 95 (de1995), se establece la prohibición del registro y el uso comercial de la sustancia en el Estado de Kuwait debido a sus efectos nocivos para para la salud y el medio ambiente .	Publicada: 06/2013	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La importación del aldicarb y sus mezclas están permitidas solamente para su uso en cultivos de remolacha para combatir el nematodo del tallo (<i>Ditylenchus dipsaci</i>). Medidas legislativas o administrativas: El aldicarb está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011. El uso de mezclas de aldicarb está permitido solamente en cultivos de remolacha para combatir el nematodo del tallo (<i>Ditylenchus dipsaci</i>). El aldicarb no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de los productos biocidas). La Ordenanza Suiza para productos Biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El aldicarb no está autorizado en las preparaciones biocidas.	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.	Publicada: 06/2012	no consentido

Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Condiciones de importación: La importación y la fabricación de todos los plaguicidas están reglamentadas en virtud de la Ley de Plaguicidas de 1974 a través de un sistema de registro. La Ley se aplica por la Junta de Plaguicidas de Malasia. Sin embargo, puede permitirse la importación de pequeñas cantidades de ingrediente activo del aldicarb para fines de investigación o educación, siempre que se obtenga la aprobación por la Junta de Plaguicidas.</p> <p>Notas: El aldicarb no ha sido nunca registrado en Malasia</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de 1974 Aduanas (prohibición de importar/exportar) de 2008</p>			
Malawi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Notas: El aldicarb ha sido utilizado con abuso hasta el punto de que existen casos de envenenamiento y pérdida de vidas humanas relacionadas con este plaguicida, de ahí la decisión final.</p>			
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>			
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel (Autoridad Regional para la aprobación de los plaguicidas en nueve países del CILSS como Mauritania).</p>			
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Requiere registro emitido por la Autoridad Mexicana y permiso de importación.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.</p> <p>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p>			
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 001 - 2014</p>			
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - Instrumentos legales que prohíben los organoclorados y los plaguicidas extremadamente peligrosos. - Firma y ratificación del Convenio de Estocolmo - Miembro del CILSS.</p>			

Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Todos los productos fitosanitarios que contenían aldicarb fueron retirados del mercado noruego y desde el 31.12.1997 el aldicarb no ha sido autorizado para su uso, importación o comercialización en Noruega.		
Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto químico no está actualmente aprobado para su importación, fabricación o uso, en virtud de la Ley de Sustancias Peligrosas y Nuevos Organismos o registrado conforme a la Ley de Compuestos agrícolas y medicamentos veterinarios. Por tanto, no es legal importar esta sustancia en Nueva Zelanda, salvo que se utilice a pequeña escala en laboratorio.		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido
	Notas: Según el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011, se adoptan prácticas especiales de manejo con la finalidad de proteger la salud humana o el ambiente. Por ejemplo: la venta del Aldicarb será realizada únicamente bajao receta profesional, emitida por un ingeniero agrónomo y no podrá ser utilizado para la aplicación aérea. Se prohíbe la aplicación del Aldicarb, por ser de uso restringido, en zonas vecinas a residencias, escuelas, hospitales, pozos artesanales, afluentes o cursos de agua naturales y artificiales.		
	Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo tercero señala que: "Las sustancias o productos, descritos en el anexo 1, se consideraran como sustancias y materiales peligrosos controlados; y a sus residuos, desechos peligrosos". Aldicarb es la sustancia No. 55 del Anexo 1 de este Decreto. El ingrediente activo Aldicarb, en cualquiera de sus formas, es de uso restringido en la agricultura mediante el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, publicado en la Gaceta Oficial No. 26809 de 17 de junio de 2011.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural No. 013-2012-AG-SENASA publicada en el diario oficial el 1.2.2012.		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: (*) El Ministerio de Medio Ambiente está encargado de realizar todas las tareas y medidas para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley Nº 30 de 2002 Artículo (26) que prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de sustancias peligrosas sin la autorización de la Autoridad Administrativa competente, y a el Artículo (29) de la Ley Nº 30 de 2002 que establece que está prohibido el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines, pero después de haber tomado en consideración las condiciones y las exigencias definidas por la reglamentación, a fin de garantizar la protección de las personas, animales, vegetales, cursos de aguas u otros elementos del medio ambiente de los impactos nocivos directos o indirectos, en el presente o en el futuro, de los plaguicidas o de los compuestos químicos. (*) La Ley Nº 24 de 2010 promulga la Ley (Reglamento) de Plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Notas: El plaguicida en forma granular está prohibido en Siria. El plaguicida no ha sido importado en Siria en ninguna otra forma. Medidas legislativas o administrativas: Decisión No. 10/T, del 10/4/1990 por el Ministro de Agricultura y Reforma Agraria.		

República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante la Resolución No. 61-2011, de fecha 8 diciembre de 2011.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Protección Fitosanitaria 1997, el Reglamento de Protección Fitosanitaria de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III, sobre todo si existen alternativas.	Publicada: 06/2013	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial de la RS" n° 41/09).	Publicada: 12/2012	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se permite la importación de aldicarb en los siguientes casos: 1) Para fines de investigación o análisis, o 2) Sólo para su reexportación. Notas: El uso a nivel nacional está restringido a los fines de investigación o análisis, solamente. Medidas legislativas o administrativas: El aldicarb esta reglamentado como una sustancia peligrosa en virtud de la Ley de Protección y Gestión del Medioambiente (EPMA) y sus Reglamentaciones. Los importadores necesitan poseer una licencia para sustancias peligrosas válida, emitida por el Departamento para el Control de la Contaminación (PCD).	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 57ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, la decisión de cesar la importación de todos los productos del aldicarb, con efecto desde el 2 de diciembre de 2011.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión de la reunión No. 6/2011 del Consejo Nacional de Plaguicidas del 20/12/2011.	Publicada: 06/2012	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación del aldicarb y sus mezclas están permitidas solamente para su uso en cultivos de remolacha para combatir el nematodo del tallo (<i>Ditylenchus dipsaci</i>).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El aldicarb está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011. El uso de mezclas de aldicarb está permitido solamente en cultivos de remolacha para combatir el nematodo del tallo (<i>Ditylenchus dipsaci</i>).</p> <p>El aldicarb no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de los productos biocidas). La Ordenanza Suiza para productos Biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El aldicarb no está autorizado en las preparaciones biocidas.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Notas: De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1272/2008, que desarrolla el Sistema Armonizado Mundial de las Naciones Unidas de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en la UE, el aldicarb se clasifica como: Tox. Aguda 2* - H 330 - Mortal en caso de inhalación. Tox. Aguda 2* - H 302 - Mortal en caso de ingestión. Tox. Aguda 3* - H 311 - Tóxico al contacto con la piel. Agudo Acuático 1 - H 400 - Muy tóxico para los organismos acuáticos. Crónico Acuático 1 - H 410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos. (* = Esta clasificación se considera como una clasificación mínima) De conformidad con la Directiva del Consejo 67/548/CEE el aldicarb se clasifica como: T+; R26/28 - Muy tóxico por inhalación e ingestión. T; R24 - Tóxico al contacto con la piel. N (peligroso para el medio ambiente); R50/53 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente acuático.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o usar productos de protección de plantas que contengan aldicarb, ya que esta sustancia activa no está aprobada en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, relativa a la comercialización de productos de protección de plantas y se derogan las Directivas del Consejo 79/117/CEE y 91/414/CEE (DO L 309 del 24.11.2009, p.1), de conformidad a la Decisión de la Comisión 2003/199/CE del 18 marzo 2003, sobre la no-inclusión del aldicarb en el Anexo I a la Directiva del Consejo 91/414/CEE y el retiro de las autorizaciones para productos de protección de plantas que contengan esta sustancia activa (DO L 76, 22.3.2003, p. 21).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI N° 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esta Providencia, los Registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo, Aldicarb en sus formulaciones, no son autorizados para su importación y uso en el país desde el 30/04/2010.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Aldicarb

CAS: 116-06-3

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Mongolia	06/2004
Arabia Saudita	06/2004	Montenegro	06/2012
Argentina	12/2004	Mozambique	12/2010
Armenia	06/2004	Namibia	12/2005
Bahrein	12/2012	Nepal	06/2007
Belice	12/2005	Nigeria	06/2004
Benin	06/2004	Omán	06/2004
Bolivia	06/2004	Pakistán	12/2005
Botswana	06/2008	Paraguay	06/2004
Burkina Faso	06/2004	República de Corea	06/2004
Burundi	06/2005	República Popular	06/2004
Camerún	06/2004	Democrática de Corea	
Congo	12/2006	Rwanda	06/2004
Djibouti	06/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Dominica	06/2006	Samoa	06/2004
Eritrea	12/2005	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Etiopía	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Gabón	06/2004	Somalia	12/2010
Ghana	06/2004	Sudáfrica	06/2004
Guinea	06/2004	Suriname	06/2004
Guinea Ecuatorial	06/2004	Swazilandia	06/2013
Guyana	12/2007	Tailandia	06/2004
Honduras	06/2012	Trinidad y Tabago	06/2010
Indonesia	06/2014	Ucrania	06/2004
Islas Marshall	06/2004	Uganda	12/2008
Jamaica	06/2004	Viet Nam	12/2007
Jordania	06/2004	Yemen	06/2006
Kazajstán	06/2008	Zambia	06/2011
Kenya	06/2005	Zimbabwe	06/2012
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Mauricio	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Aldrina			
CAS: 309-00-2			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto aldrina no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto No.2121/90 publicado en Boletín Oficial: 16 de octubre de 1990. Prohíbe: importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base del principio activo Aldrin.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación. La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995. Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>			

Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 63 del 15 junio 1992 - Prohíbe la producción, importación, exportación, comercio y uso del ingrediente activo aldrina, para la aplicación en ganadería y agricultura. Directiva nº 11 del 8 enero 1998 - Excluye la aldrina de la lista de sustancias tóxicas, que puedan ser autorizadas como plaguicidas. Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP).	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La aldrina ha sido prohibida por su elevada toxicidad, la bioacumulación y la persistencia en el medio ambiente. Su importación, comercialización y uso como plaguicida agrícola están prohibidas por la ordenanza ministerial n. 710/838 del 29/10/2001 bajo el n. 2001-01-P001.	Publicada: 12/2003	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR de 18 noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 de 03 junio de 1977 Decreto nº 83-661 de 27 diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989.	Publicada: 12/2008	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Por resolución SAG. No. 2003 del 22/11/1988.	Publicada: 07/1995	no consentido

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Decreto 305 de 1988 y Resolución 10255 de 1993.		
Congo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Requiere más tiempo.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después de 1998.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución 16/2007 del Ministerio de la Agricultura)		
	Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública		
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528)	Publicada: 12/2003	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP).	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

India	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 bajo "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permiso requerido del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. aldrina; b. sustancias y preparaciones que contengan aldrina que no sean meramente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso de todo producto a base de aldrina retirado.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la aldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1994.		
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación, según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental nº 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".		
Mozambique	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Importación, producción y uso prohibido.		
Nepal	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Requiere más tiempo.		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002.	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido debido a sus residuos en 1972.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Aldrin ha sido prohibido desde 1972. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, Nº 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido

República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: El uso de este producto químico para la agricultura y para la salud humana está prohibido. Está solamente permitido producir, importar y usar como protección de maderas, en base a una evaluación de toxicidad y ecotoxicidad suficiente para la salud humana y el medio ambiente. Declaración de consideración activa: - Se está reevaluando la toxicidad y la persistencia en el medio ambiente de la Aldrina. - Se está llevando a cabo una selección de alternativas al uso de la Aldrina. - Se está realizando una investigación sobre la necesidad nacional de la Aldrina.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	Publicada: 07/1993	consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La aldrina no está homologada por el Comité Saheliano de Plaguicidas	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Importación solo con propósito de reexportación. Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. El producto químico está prohibido para el uso local desde 1985.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 56ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no permitir la importación de la aldrina en Sri Lanka.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.	Publicada: 12/2004	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. aldrina;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan aldrina que no sean meramente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de aldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1988. En espera de una decisión final.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La aldrina se ha prohibido de acuerdo con la notificación del Ministerio de Industria publicada en virtud de la Ley sobre Sustancias Peligrosas B.E. 2535 (1992), en vigor desde el 2 de mayo de 1995.</p>		
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos.</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar aldrina. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven: Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano. 		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido
Zambia	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Uso restringido Notas: La decisión definitiva esta preparada.	Publicada: 12/1999	consentido bajo condiciones
Zimbabwe	Decisión final sobre importación Notas: Sólo como termiticida. Importación para uso en protección vegetal prohibida.	Publicada: 07/1998	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Aldrina

CAS: 309-00-2

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Malawi	06/2009
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Azinfos-metilo			
CAS: 86-50-0			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Legislación nacional sobre Productos de Protección de Plantas, Decisión N° 1555, modificada en fecha 12.11.2008 "Sobre la determinación del criterio de las reglas de registro y evaluación de los productos fitosanitarios" modificadas. De conformidad con el apartado 7.2, Capítulo II, se determinó que un PPP debe registrarse para ser comercializado y utilizado en la República de Albania, si sus sustancia(s) activas, están incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El plaguicida Azinfosmetil, no está incluido en este Apéndice.		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la parte B de la Lista nacional de sustancias activas permitidas para el uso en los productos de protección de plantas de la República de Macedonia Gaceta Oficial de la República de Macedonia 105/2013		
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Código Normativo para la inclusión de sustancias activas autorizadas para el uso en productos biocidas (Gaceta Oficial de la República de Srpska, n° 32/10, 72/11 y 85/12).		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este ingrediente activo nunca se ha autorizado para su registro en Brasil.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel que es la estructura regional de homologación de plaguicidas según la legislación nacional, Decreto Ley n° 026/97 del 20 de mayo, y no forma parte de la lista positiva de los plaguicidas autorizados en Cabo Verde.		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Por la autoridad de la Ley de Control de Productos Plaguicidas, la Agencia Reguladora del Manejo de Plagas de la Salud de Canadá, concluyó que el uso del azinfos-metil y sus productos finales asociados entrañaba riesgos inaceptables de daños para los trabajadores agrícolas (<i>Documento de Decisión de Re-evaluación RRD2004-05, azinfos-metil</i>). Como resultado, todos los usos del azinfos-metil fueron eliminados con efectividad 31 de diciembre 2012 (<i>Nota de re-evaluación REV2007-08, Actualizando la opf de Reevaluación del azinfos-metil</i>).		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: Utilizando este producto existe el riesgo de contaminación de las aguas y es muy peligroso para el medio ambiente. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Conforme al Reglamento de Gestión de Plaguicidas, estos productos químicos no pueden ser importados ni utilizados a menos que se hayan registrado en China. El Azinfos-metilo no se ha registrado y no está permitido su registro en el futuro.		

Colombia

Decisión temporal sobre importación

Publicada: 06/2014

no consentido

Notas: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, el azinfos-metilo cuenta en Colombia con el Registro de Venta N° 321 del 22 de agosto de 1994, de propiedad de BAYER CROPSCIENCE S.A. mediante el nombre comercial de GUSATHION (EC) 200, concentración autorizada es de 200 g/l. Categoría Toxicológica II altamente tóxico.

A continuación se describen los usos autorizados como insecticida (cultivos y plagas a controlar):

Algodonero; gusano rosado de la india y pocudo.

Tomate; gusan cogollero, cucarroncitos de las hojas.

Papa; muque, pulgillas, tostón.

Tabaco; minador de las hijas, gulguillas, cucarroncito de las hojas, gusano cachón, trips.

Frijo; lorito verde, cucarroncito de las hijas.

Cítricos; piojo blanco, escama articulada, mosca blanca y mosca negra.

No obstante a lo anterior, esta respuesta provisional no permite temporalmente las importaciones del azinfos-metilo, la cual se toma como una medida o mecanismo de prevención y protección sobre importaciones no deseadas o intencionales del producto mientras se realiza el proceso de revaluación o estudio para tomar una decisión definitiva respecto a la permanencia o no del registro de venta.

En consecuencia, el país puede ser sometido a importaciones excesivas del azinfo-metilo, con el potencial riesgo de generarse existencias de residuos peligrosos obsoletos y/o pasivos ambientales que pueden causar peligros a la salud y al ambiente.

Para justificar mejor la toma de esta decisión provisional que no permite las importaciones de azinfos-metlio, se han consultado fuentes oficiales como la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las estadísticas de comercio de plaguicidas químicos de uso agrícola, encontrando que hace más de 6 años no se presentan importaciones hacia Colombia de esta sustancia.

Adicionalmente, esta medida cautelar de no permitir temporalmente las importaciones de azinfos-metilo, se fundamenta en la Decisión de la Comunicad Antidna de Naciones N° 785 de 11 de marzo de 2013, que amplía el plazo para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola (Modificación de las Decisiones 436, 684 y 767).

Dicha decisión contempla que "Los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436 de 1998, que al 25 de junio de 2019 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente cancelados".

Para mayor entendimiento de lo antes descrito, se entiende la Revaluación de un plaguicida como el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente (en Colombia es el ICA) y a solicitud del interesado para fines de inscripción en el Registro Subregional, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la vigencia de la Decisión 436 en 1998. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas para la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas postregistro.

Por otro lado, el Decreto 2820 de 2010 (5 agosto de 2010). Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8º determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades;

10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos:

a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícolas se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya;

b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc.;

c) Pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública;

d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial;

e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.

11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control y Manejo de Productos Químicos y Plaguicidas Peligrosos de 1994.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación - exportación en Georgia de sustancias químicas y plaguicidas rigurosamente restringidos, está reglamentada por el Convenio de Rotterdam" Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional ", Ley de Georgia de 1998 sobre "Plaguicidas y Agroquímicos ".		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el CSP que es la autoridad regional de registro de plaguicidas del CILSS.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Registro denegado por los Comités de Insecticidas y de Registro Centrales.		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso, la producción y la importación como producto plaguicida por la Resolución del 23 de septiembre de 2010, según la Ley de Control de Plaguicidas de 1968.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Como uso de plaguicida agrícola, un importador nacional o fabricante está obligado a registrarlo en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. Medidas legislativas o administrativas: Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas.		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: De conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la República Kirguisa "Sobre el uso de productos químicos y fitosanitarios" no está permitido la rotación de plaguicidas y agroquímicos, que no estén incluidos en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa. El Azinfos metil no está incluido en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa durante los años 2011-2019, aprobado por el Gobierno de la República Kirguisa, el 4 de noviembre, 2011-N 704.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Puede ser permitida la importación de pequeñas cantidades del ingrediente activo azinfos metilo para fines de investigación y educativos, siempre que se obtenga la aprobación del Consejo de Plaguicidas de Malasia. Observaciones: el azinfos metilo nunca se ha registrado en Malasia. Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas 1974 Aduanas (prohibición de importación) Ordenanza 2012.		

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida se retiró del mercado después de la revisión del ingrediente activo. Ley N° 42 - 95, relativa al control y a la organización del comercio de plaguicidas de uso agrícola (21 de enero de 1971: Artículo 5: Si después de un nuevo hecho o por su uso o, posiblemente, después de un nuevo examen, un producto ya no cumple con las condiciones de seguridad e inocuidad con respecto a los seres humanos, los animales o el medio ambiente, la aprobación o la autorización de comercialización se retirará.</p>			
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el CSP</p>			
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Notas: No hay registro actualmente del plaguicida azinfos-metilo. Declaración de consideración activa: Proporcionar información que se tenga de estudios de otros países, así como asistencia técnica en el tema del plaguicida azinfos-metilo.</p>			
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - El Níger ha ratificado el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas para el Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Ya que el CSP no ha aprobado este pesticida, no se autoriza la importación.</p>			
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: (*) El Ministerio de Medio Ambiente está encargado de realizar todas las tareas y medidas para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 Artículo (26) que prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de sustancias peligrosas sin la autorización de la Autoridad Administrativa competente, y a el Artículo (29) de la Ley N° 30 de 2002 que establece que está prohibido el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines, pero después de haber tomado en consideración las condiciones y las exigencias definidas por la reglamentación, a fin de garantizar la protección de las personas, animales, vegetales, cursos de aguas u otros elementos del medio ambiente de los impactos nocivos directos o indirectos, en el presente o en el futuro, de los plaguicidas o de los compuestos químicos. (*) La Ley N° 24 de 2010 promulga la Ley (Reglamento) de Plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>			
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La ley 311 de fecha 24 de mayo del año 1968, explica que un plaguicida puede ser importado, comercializado y usado en el país, el mismo debe ser registrado ante el Ministerio de Agricultura. Este producto no se está comercializando en el país, su registro tiene más de dos periodos vencidos.</p>			
Saint Kitts y Nevis	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Medida Legislativa Nacional: Ley de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos, Productos Prohibidos Capítulo 9.18, Anexo 3.</p>			

Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial de la República de Serbia" No 41/00). La Lista de las Sustancias Activas Aprobadas ("Gaceta Oficial de la República de Serbia" No 117/13)		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Azinfos-metilo está prohibido como ingrediente activo de los productos fitosanitarios, ya que no figura en el anexo 1 de la Ordenanza sobre Productos de Protección de Plantas, que entró en vigor en julio de 2011. El Azinfos-metilo está prohibido como ingrediente activo de los productos biocidas, ya que no figura en ninguna de las listas mencionadas en el artículo 9 de la Ordenanza sobre Productos Biocidas, que entró en vigor en mayo de 2005.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para usos exclusivamente de laboratorio y/o investigación no sanitaria y/o fitosanitaria.		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Notas: De conformidad con el Reglamento (CE) n°1272/2008, de la UE, que implementa el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Globalmente Armonizado de las Naciones Unidas, el azinfos-metilo se clasifica como: Tox. 2 * - H 300 - Mortal en caso de ingestión. Tox. 2 * - H 330 - Mortal por inhalación. Tox. 3 * - H 311 - Tóxico por contacto con la piel. Skin Sens 1 - H 317 - Puede provocar una reacción alérgica en la piel. Aquatic Acute 1 - H 400 - Muy tóxico para los organismos acuáticos. Aquatic Chronic 1 - H 410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos. (* = Esta clasificación se considerará como una clasificación mínima) De conformidad con la Directiva 67/548 / CEE del Consejo, el azinfos-metilo se clasifica como: T +; R26 / 28 - Muy tóxico por inhalación y por ingestión. T; R24 - Tóxico por contacto con la piel. R43 - Posibilidad de sensibilización por contacto con la piel. N (peligroso para el medio ambiente); R50 / 53 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente acuático. Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido comercializar o utilizar los productos fitosanitarios que contengan azinfos metilo, ya que esta sustancia activa no está aprobada en virtud del Reglamento (CE) n° 11/07/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, 21 de octubre de 2009, relativa a la comercialización de productos de protección de plantas, derogando las Directivas 79/117 /CEE y 91/414 /CEE del Consejo (OJ L 309, 24.11.2009, p. 1).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Azinfos-metilo

CAS: 86-50-0

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	06/2014	Jamaica	06/2014
Antigua y Barbuda	06/2014	Jordania	06/2014
Arabia Saudita	06/2014	Kazajstán	06/2014
Argentina	06/2014	Kenya	06/2014
Armenia	06/2014	Kuwait	06/2014
Bahrein	06/2014	Lesotho	06/2014
Belice	06/2014	Líbano	06/2014
Benin	06/2014	Liberia	06/2014
Bolivia	06/2014	Libia	06/2014
Botswana	06/2014	Liechtenstein	06/2014
Burkina Faso	06/2014	Madagascar	06/2014
Burundi	06/2014	Malawi	06/2014
Camerún	06/2014	Maldivas	06/2014
Chile	06/2014	Malí	06/2014
Congo	06/2014	Mauricio	06/2014
Costa Rica	06/2014	México	06/2014
Cuba	06/2014	Mongolia	06/2014
Djibouti	06/2014	Montenegro	06/2014
Dominica	06/2014	Mozambique	06/2014
Ecuador	06/2014	Namibia	06/2014
El Salvador	06/2014	Nepal	06/2014
Emiratos Arabes Unidos	06/2014	Nigeria	06/2014
Eritrea	06/2014	Noruega	06/2014
Etiopía	06/2014	Nueva Zelandia	06/2014
Federación de Rusia	06/2014	Omán	06/2014
Filipinas	06/2014	Pakistán	06/2014
Gabón	06/2014	Panamá	06/2014
Ghana	06/2014	Paraguay	06/2014
Guatemala	06/2014	Perú	06/2014
Guinea	06/2014	República Arabe Siria	06/2014
Guinea Ecuatorial	06/2014	República de Corea	06/2014
Guyana	06/2014	República de Moldova	06/2014
Honduras	06/2014	República Democrática del Congo	06/2014
Indonesia	06/2014	República Popular Democrática de Corea	06/2014
Islas Marshall	06/2014	República Unida de Tanzania	06/2014
Israel	06/2014	Rwanda	06/2014

Parte¹	Fecha
Samoa	06/2014
San Vicente y las Granadinas	06/2014
Santo Tomé y Príncipe	06/2014
Singapur	06/2014
Somalia	06/2014
Sri Lanka	06/2014
Sudáfrica	06/2014
Sudán	06/2014
Suriname	06/2014
Swazilandia	06/2014
Tailandia	06/2014
Trinidad y Tabago	06/2014
Ucrania	06/2014
Uganda	06/2014
Uruguay	06/2014
Venezuela (República Bolivariana de)	06/2014
Viet Nam	06/2014
Yemen	06/2014
Zambia	06/2014
Zimbabwe	06/2014

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Binapacril

CAS: 485-31-4

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto binapacril no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La resolución SAGP y A No 350/99 establece los requisitos para los productos fitosanitarios en la República Argentina. Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>		
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia. El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de la agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que el único registro solicitado no fue nunca ultimado y que el producto no fue nunca registrado en Australia. Medidas legislativas o administrativas: Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994.</p>		

Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No clasificado en la ordenanza para el Control de Plaguicidas, 1995 (sustitución de Sección) como plaguicida autorizado y en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.		
	Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito.		
	Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
	Resolución RDC nº 347 del 16 diciembre 2002 - Agencia para la Vigilancia de la Salud Nacional - Excluye el binapacril de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Con respecto a sus efectos nocivos para la salud del hombre y de los animales, la utilización de binapacril como plaguicida agrícola esta prohibida en Burundi por la Ordenanza Ministerial Nr. 710/405 del 24/3/2003 bajo el Nr. 2003-08-P001.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Camerún	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR de 18 noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 de 03 junio de 1977 Decreto nº 83-661 de 27 diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989.		

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Producto químico no registrado para el control de plagas en Canadá.		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: Esta medida está en espera de ser adoptada. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.		
	<ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: El Decreto N° 1220 publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o nergar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades:.."12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionaes y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".		
	Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena) y Resolución ICA No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	Notas: Este producto nunca estado regitrado en Costa Rica.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La comercialización y utilización de todo producto fitosanitario que contenga binapacril o su componente activo, están prohibidos en todo el territorio. Este producto es muy tóxico para el hombre y para el medio ambiente.		

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución Conjunta de 7 de marzo de 2007 de los Ministerios de Agricultura y Salud Pública).</p> <p>En la actualidad está en proceso de aprobación la resolución que otorga carácter legal a esta decisión nacional adoptada.</p>		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Convocar a Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y Productos Veterinarios para análisis de la información técnica del producto. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite.</p> <p>Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Alaclor está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial Nº 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas</p>		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.</p>		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.</p>		

Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.			
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).			
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos. 3) Política nacional en materia de protección de la salud y del medio ambiente.			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)			
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.			
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Notas: El binapacril figura en la lista de registros rechazados. Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás reglamentaciones conforme a ésta. Los plaguicidas que sean para importar/producir necesitan estar registrados conforme al Acta del Comité de Registro.			
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la importación y uso de la sustancia como producto de protección de plantas. Basada en la Resolución de 23 mayo de 1994, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" de 1968.			
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006			
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: El Pesticides Act, 1975 permite la importación de plaguicidas registrados únicamente. Este plaguicida no está registrado y ninguna solicitud de registración fue sometida.			
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.			

Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.		
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Notas: Binapacril está prohibido para su uso en el país. Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial número 94/1 del 20/05/1998		
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El binapacril está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El binapacril no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El binapacril no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto N° 4196/06 del 23 de marzo de 2006, prohíbe la venta y utilización de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura. ...queda prohibida la importación, venta y utilización de todas las formulaciones de productos agro-farmacéuticos, destinados a la protección vegetal, que contengan el ingrediente activo...		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malasia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el binapacryl en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Producto retirado de la lista de productos autorizados en Marruecos, después de la entrada en vigor de la Ley no. 42-45 relativa al control y a la organización del comercio de plaguicidas, en particular sus disposiciones instauran el principio de rehomologación de los productos autorizados hace mas de 10 años.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal)		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No cuenta con registro para su uso		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental nº 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultara para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Binapacril nunca fue registrado y en muchos países esta prohibido, por lo tanto se solicitara la prohibición de la fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.		
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decreto 58 de 1988, enmendado por el decreto 59 de 1992, S.I. 9 Reglamentación Nacional para la Protección del Medio Ambiente (1991).		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.		

Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: No existen autorizaciones para formulaciones plaguicidas o sustancias activas usadas en veterinaria que contengan binapacril según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos de 1996 (HSNO)</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca.</p> <p>- Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido en Pakistán.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, en su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 108 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p> <p>El Binapacril está prohibido en más de 4 Estados y no tiene usos registrados en las actividades agrícolas en Panamá.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión se base en la Resolución Jefatural Nº 014 - 2000 - AG - SENASA, del 28 de enero del 2000.</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002</p> <p>Ley de Plaguicidas (10), 1968</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Notas: Retirada en 1990 por sus residuos</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Retiradas todas las registraciones de binapacril por el Acta de Gestión Agroquímica en el 1990. La importación del producto fue prohibida de todos los sitios por la RDA, Notificación no.2004-11 (11 febrero 2004)</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		

República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibida su producción, uso y comercialización en todas sus formulaciones por el Convenio de Rotterdam.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El uso de este plaguicida para protección de plantas está prohibido según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y los animales, y también porque causa contaminación del medio ambiente. La Agencia Nacional para el Registro de Plaguicidas está considerando la cuestión de cancelar el registro de este plaguicida, examinando los datos facilitados por la Secretaría del Convenio de Rotterdam y otra información acerca de su toxicidad.	Publicada: 12/2004	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico será transmitido al Comité Nacional del CFP para su consideración. Las recomendaciones serán discutidas por el Comité Técnico de Aprobación y Registración. Ninguna solicitud de registración fue recibida.	Publicada: 06/2000	consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - "Pesticides Regulations 1990" y decisión del "Pesticides Technical Committee"(PTC) del 20 de abril de 2000.	Publicada: 12/2000	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El binapacril no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Una declaración formal de la prohibición de esto plaguicida fue emitida el 29 de marzo de 2001 (Pesticide Technical and Advisory Committee 15/2001).	Publicada: 12/2001	no consentido

Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas El Pesticides and Plant Protection Materials de 1994. La decisión de no consentir a la importación de binapacryl fue tomada por el Pesticides Council durante su reunión periódica No. 499 del 21 de diciembre de 1999.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El binapacril está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El binapacril no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El binapacril no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión tomada por el Comité de Control de las Sustancias Tóxicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisión tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga binapacryl como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO N° L 33 de 8.2.79, p. 36) relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas modificada por la última Directiva 850/2004/CEE del 29 abril de 2004 (DO N° L 229 de 29.06.2004, p. 5). El Binapacryl está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 p.1) como: Repr. Cat. 2; R 61 (Toxicidad para la reproducción en la categoría 2; Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.) - Xn; R 21/22 (Nocivo; Nocivo en contacto con la piel y por ingestión).-N; R 50/53 (Peligroso para el medioambiente; Muy Tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medioambiente acuático).</p>	<p>Revised: 10/2008</p>	
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del binapacril. El binapacril no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización de acuerdo con el decreto 149/977. Fue retirado voluntariamente por el fabricante. No hay registro vigente</p>		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	NOTA: la Republica Bolivariana de Venezuela no cuenta con una medida reglamentaria firme para la prohibición o restricción de este producto químico, sin embargo, dispone de normativas a cumplir para el registro de productos químicos, los cuales se presentan a continuación:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1847 de fecha 19 de septiembre de 1991, Reglamento General de Plaguicidas, publicado en Gaceta Oficial N° 34.877, de fecha 08 de enero de 1992. • Decisión 436: Norma andina para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola 		
	La Decisión 436 tiene como objetivo armonizar las normas de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en los Países Miembros a fin de mejorar las condiciones de su uso, comercialización y distribución. Así lo manifiesta en su artículo 1 donde señala que: "Son objetivos de la presente Decisión: Establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión."		
	Artículo 10.- Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante la Autoridad Nacional Competente.		
	Solamente podrán fabricar, formular, importar, exportar, envasar y distribuir plaguicidas químicos de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro respectivo, otorgado por la Autoridad Nacional Competente en cumplimiento a las disposiciones del presente artículo.		
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: MINISTERIO DEL AMBIENTE, Dirección General de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Torre Sur, Centro Simón Bolívar Piso 28, Caracas.		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD). No registrado.		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Binapacril

CAS: 485-31-4

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	12/2005
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	12/2005
Dominica	06/2006
Filipinas	12/2006
Gabón	12/2005
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	12/2005
Kazajstán	06/2008
Kuwait	12/2006
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Paraguay	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Suriname	12/2005
Swazilandia	06/2013
Ucrania	12/2005
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Captafol			
CAS: 2425-06-1			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto captafol no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto No.2121/90 publicado en Boletín Oficial: 16 de octubre de 1990. Prohíbe: importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base del principio activo Captafol.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que el plaguicida no está actualmente aprobado para el uso.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</p>			
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado como plaguicida autorizado en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>			
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>			

Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Directive No. 4 of 19 February 1987 - Ministry of Agriculture - Prohibit register, trade and use of all products and formulations containing active ingredient captafol. Directive No. 4 of 05 February 1987 - Ministry of Health, National Surveillance - exclude the Captafol from the list of toxics substances, which can be authorized as pesticides. Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Camerún	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR del 18 de noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 del 03 de junio de 1977 Decreto nº 83-661 del 27 de diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989.		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización. Las empresas registrantes cancelaron voluntariamente la autorización de plaguicida.		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La Resolución ICA 5053/89 prohíbe su importación y venta en el país.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19260-MAG		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El captafol no ha sido homologado después del 2000, por esta razón no puede ser importado, vendido o utilizado localmente por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución Conjunta de 7 de marzo de 2007 de los Ministerios de Agricultura y Salud Pública).		
	En la actualidad está en proceso de aprobación la resolución que otorga carácter legal a esta decisión nacional adoptada.		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Política nacional en materia de protección de la salud y del medio ambiente. 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución 014-99, de fecha 17-6-1999. Prohibición del Captafol.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales. Notas: Solamente para el tratamiento de semillas. Uso para aplicación foliar prohibido.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la importación y uso de la sustancia como producto químico agrícola.	Publicada: 12/2004	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión temporal sobre importación Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial número 94/1 del 20/05/1998	Publicada: 12/2003	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El captafol está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El captafol no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El captafol no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el captafol en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1997.</p>			
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>			
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>			

México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultara para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Captafol no está registrado y en muchos países está prohibido, por lo tanto se solicitará la prohibición de fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.	Publicada: 12/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 12/2008	no consentido
Nigeria	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Utilización severamente limitada al tratamiento de semillas. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión 23/81 del 31 de marzo de 1981	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO. Medidas legislativas o administrativas: No existen aprobaciones para formulaciones plaguicidas que contengan captafol según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)	Publicada: 06/2006	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	Publicada: 01/1998	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Paraguay	Decisión temporal sobre importación Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.	Publicada: 12/2010	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido en 1993 debido a su carcinogenicidad.	Publicada: 01/1998	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está prohibido completamente para uso agrícola según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y los animales, y también por su efecto contaminante para el medio ambiente.	Publicada: 12/2004	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido desde 1986.	Publicada: 01/1998	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Notas: El captafol no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas	Publicada: 12/2006	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 26 de enero 1989.	Publicada: 12/2000	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El captafol está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El captafol no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El captafol no está autorizado en preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2010	no consentido
Suriname	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).	Publicada: 12/2003	no consentido
Tailandia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para ensayos científicos. Medidas legislativas o administrativas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones

Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso non registrado		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000 Revised: 10/2008	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga captafol como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO L 33 de 8.2.79, p. 36) modificada por el Reglamento CE 850/2004 del 29/04/2004 (DO L 229 de 27.06.2004, p. 5). El captafol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967, p.1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; Puede causar cáncer) - R 43 (Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel.) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Prohibidos su registro importación y uso por resolución de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Pesca el 21 de noviembre de 1990.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las autorizaciones y registros serán otorgados por el Instituto de Salud Agrícola Integral, INSAI, creado a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Salud Agrícola Integral, Decreto N° 6.129 de 3 de junio de 2008, como ente de gestión en materia de salud agrícola integral, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras y el cual tiene entre sus competencias: autorizar, certificar, suspender, revocar o renovar el ejercicio de las actividades de salud agrícola integral, mediante la expedición de los permisos y licencias, registros, certificaciones, acreditaciones y autorizaciones necesarias		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		

Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Captafol

CAS: 2425-06-1

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Clordano			
CAS: 57-74-9			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto clordano no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente. Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Notas: No se prohíbe la producción nacional del producto para su utilización a nivel nacional. Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGP y A, No. 513/98 publicado en Boletín Oficial: el 13 de Agosto de 1998. Prohíbe la importación, comercialización y uso como fitosanitario del principio activo Clordano, y los productos formulados con base a éste, en todo el ámbito de la República Argentina.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación. La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura. Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995. Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por estel plaguicida.		
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
	Notas: No registrado.		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 040 del 26 diciembre 1980 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe el registro de plaguicidas basados en el clordano para la aplicación en ganadería y agricultura. Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Teniendo en cuenta sus efectos nocivos para el hombre y para el medio ambiente, el uso de clordano como plaguicida agrícola está prohibido por Ordenanza Ministerial Nr. 710/838 del 29/10/2001. Esta inscrito al registro de plaguicidas prohibidos en Burundi bajo el Nr. 2001-01-P005.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		

Camerún	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Notas: Por resolución No. 2142 del 18/10/1987.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Importación, producción y uso prohibidos por el Ministerio de Salud, mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 20184-S-MAG.	Publicada: 01/1994	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después de 1998.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 12/2008	no consentido
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido

Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Ninguna importación suplementaria autorizada desde 31 de diciembre de 1996. Eliminación de su uso entre diciembre de 1998.		
Gabón	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).		
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		

Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El uso, la producción y la importación son prohibidos. Decisión fundamentada sobre la Resolución del 16 de Abril de 1976, bajo "The Pesticides Control Act"1968. Ministerio de Agricultura. Fecha efectiva: 1976.	Publicada: 12/2003	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial n° 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. clordano; b. sustancias y preparaciones que contengan clordano que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Utilización casi no existente.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el clordano en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1997.	Publicada: 12/2000	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Notas: Producido en el país. Sólo como termiticida.	Publicada: 01/1994	consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental nº 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido

Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Real Decreto No.46/95 promulga la Ley de manejo y uso de productos químicos	Publicada: 12/2002	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Por resolución No. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: No incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido

República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Está permitida la importación solamente para usos específicos, después de su registro en la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas y evaluar su eficiencia, toxicidad y ecotoxicidad.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III.	Publicada: 06/2010	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado.	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Notas: El clordano no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas Medidas legislativas o administrativas: Senegal es un país Parte del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Importación solo con propósito de reexportación. Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. Está prohibido para uso local desde 1999.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1ero de Enero 1996.	Publicada: 12/2000	no consentido
Sudáfrica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Producto químico prohibido por el Ministro en términos de: fertilizantes, alimentos para ganado, remedios agrícolas y medicinas de almacenajes (Acta 36 de 1947)	Publicada: 06/2006	no consentido

Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.</p>			
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. clordano; b. sustancias y preparaciones que contengan clordano que no sean simplemente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>			
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
<p>Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de clordano otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984/85. En espera de una decisión final.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>			
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El clordano ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>			
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos.</p>			
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. La aplicación para la registración fue retirada voluntariamente por la persona aplicante. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.</p>			
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
<p>Notas: Uso non registrado</p>			
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Paises miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar clordano. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>			
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;		
	Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;		
	Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;		
	Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.		
	Resuelven:		
	Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:		
	1. Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión.		
	2. Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría.		
	3. Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo.		
	4. Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano.		
	Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.		
	Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.		
	Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.		
	Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.		
	Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.		

Artículo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.

Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional:
MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAMB), Dirección General de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Torre Sur, Centro Simón Bolívar Piso 28, Caracas. Teléfono: +582 124 08 11 16 / 18; Fax: +582 124 08 15 10 / 15 01/1118

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Clordano

CAS: 57-74-9

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Malawi	06/2009
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Clordimeformo			
CAS: 6164-98-3			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto clordimeformo no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que todos los usos fueron cancelados en 1988. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado en la ordenanza para el Control de Plaguicidas, 1995 (sustitución de Sección) como plaguicida autorizado y en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>			

Benin	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2014 condensido bajo condiciones	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.
Bolivia	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1994 no consentido	
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2011 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)
Brasil	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no consentido	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2006 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)
Burundi	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2003 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Siendo una sustancia probablemente cancerígena para el hombre, la Ordenanza Ministerial Nr. 710/838 del 29/10/2001 prohíbe la importación, la venta, la distribución y la utilización del Clordimeformo como plaguicida agrícola. Esta inscrito al registro de plaguicidas agrícolas prohibidos en Burundi bajo el Nr. 2001-08-P001
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97
Camboya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012
Canadá	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	
Chad	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1994 no consentido	
Chile	Decisión final sobre importación Publicada: 12/1999 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Clordimeformo.

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 19408 de 1987 del Ministerio de Salud. El ICA procedió a cancelar los registros de venta mediante Resolución 47 de 1988.		
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto no ha sido homologado después del 1998. Por esta razón todo tipo de uso está prohibido por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.		
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Política nacional de protección de la salud y del medio ambiente y de gestión de plaguicidas. 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Notas: Ninguna petición de registro recibida.	Publicada: 07/1998	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en la Rep. Islam. Irán. Medidas legislativas o administrativas: Nunca ha sido registrado en Iran	Publicada: 12/2000	no consentido

Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso non registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.	Publicada: 06/2007	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El clordimeformo está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El clordimeformo no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El clordimeformo no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
<p>Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigación/ capacitación bajo permiso.</p>			
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>			
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
<p>Notas: Ninguna petición de registro.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal)</p>			
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1997	no consentido
<p>Notas: No registrado.</p>			
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental n° 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".</p>			
Mozambique	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Importación, producción y uso prohibidos.</p>			
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Notas: Utilización no registrada.</p>			

Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto no registra antecedentes de uso en el país. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.	Publicada: 01/1998	La respuesta no se refirió a la importación.
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Uso de clordimeform prohibido desde el 1977 por causa de su carcinogenicidad.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Clordimeformo ha sido prohibido desde 1978. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido

República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El clordimeformo no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Medidas legislativas o administrativas: El clordimeformo está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El clordimeformo no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El clordimeformo no está autorizado en preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2010	no consentido

Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1994	consentido
	<p>Notas: Producto no incluido en inventario de plaguicidas en Togo durante los últimos 10 años.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o utilizar clordimeformo como producto fitosanitario o biocida. Este producto químico no se incluyó en el programa comunitario de evaluación de sustancias existentes establecido en virtud de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1). Tampoco ha sido identificado ni notificado en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, por tanto está prohibido utilizar este producto para tales fines.</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del clordimeformo, no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: No se encontró registro de importaciones ni exportaciones para este producto químico.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso.		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Clordimeformo

CAS: 6164-98-3

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
República Popular Democrática de Corea	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Clorobencilato			
CAS: 510-15-6			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto clorobencilato no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto No.2121/90 Publicado en Boletín Oficial: 16 de octubre 1990. Prohíbe: importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base del principio activo Clorobencilato.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que este plaguicida no ha sido nunca utilizado en Australia. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>			
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado en la ordenanza para el Control de Plaguicidas, 1995 (sustitución de Sección) como plaguicida autorizado y en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>			
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>			

Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 82 de octubre 1992 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe la producción, importación, exportación, comercio y uso del clorobencilato para uso agrícola.		
	Directiva nº 11 del 8 enero 1998 - Ministerio de Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el clorobencilato de la lista de sustancias tóxicas, que puedan ser autorizadas como plaguicidas.		
	Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. La Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso non registrado.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El clorobenzilato está prohibido en Côte d'Ivoire, y de consecuencia importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo y utilizarlo, por razones relativas a la protección de la salud humana y del medio ambiente. Este producto no está más homologado desde 1998.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		

Filipinas	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Sólo en casos de urgencia bajo permiso de la FPA.	Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Política nacional en materia de protección de la salud y del medio ambiente. 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Notas: Este producto nunca se registra y no se importa.	Publicada: 01/1998	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales. Notas: Se ha prohibido su uso en agricultura. Importación por el Gobierno u organizaciones semi-gubernamentales autorizada para preparación de tiras de folbex en colmenas.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la importación para el uso agrícola, según resolución del 14 de agosto de 1980. Bajo el Acta de Control de Plaguicidas del 1968.	Publicada: 12/2003	no consentido

Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión temporal sobre importación Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre en el Ministerio de Agricultura, y Pesca y Silvicultura y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008.	Publicada: 12/2010	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El clorobencilato está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El clorobencilato no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El clorobencilato no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.</p>		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Clorobencilato no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida está prohibido en Marruecos.</p> <p><u>Orden del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria N ° 466-84 que regula los plaguicidas organoclorados (19 de marzo de 1984):</u></p> <p><u>Artículo 1:</u> Queda prohibido importar, fabricar, ofrecer para la venta, vender, ceder o utilizar cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contienen el ingrediente activo clorobencilato.</p>		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.</p>		

Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: No hay registro actualmente del Clorobencilato.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO. Medidas legislativas o administrativas: No existen aprobaciones para formulaciones plaguicidas que contengan clorobencilato según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos, 1996 (HSNO)		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: So solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido

Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.		
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Prohibido en 1990 debido a su carcinogenicidad.		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010		
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está prohibido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y los animales y también por sus efectos contaminantes para el medio ambiente.		
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: No registrado, importación prohibida		
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado		
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El clorobencilato no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)		

Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.</p>		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Ningún antecedente de registro o uso.</p>		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Boletín Oficial 10739, publicado en la Notificación del Gobierno R. 1061 del 15 de mayo de 1987, según la Ley de Abonos, Piensos para Granjas, Medicinas Agrícolas y Remedios para Almacenes, Ley 36 de 1947.</p>		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El clorobencilato está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El clorobencilato no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El clorobencilato no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El clorobencilato ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para ensayos científicos.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		

Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados	Publicada: 06/2001	no consentido
Uganda	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
Union Europea <i>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Decisión final sobre importación Notas: El clorobencilato está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en material de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) - N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático). Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todos los productos para protección de plantas que contengan clorobencilato. El compuesto químico fue excluido del Anexo I a la Directiva 91/414/ECC del Consejo relativa a la comercialización de productos para la protección de plantas y las autorizaciones para estos productos, por lo tanto tenían que retirarse dentro del 25 de julio del 2003 (Reglamento 2076/2002 de la Comisión del 20 de noviembre del 2002 (DO n°L 319, 23/11/2002, p.3) extendiendo el período de tiempo al que se hace referencia en el Artículo 8 (2) de la Directiva 91/414/ECC del Consejo y que concierne a la no inclusión de ciertas sustancias activas en el Anexo I a esa Directiva y al retiro de las autorizaciones para los productos para protección de plantas que contengan estas sustancias).	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	no consentido
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del clorobencilato, no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.	Publicada: 06/2006	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación Notas: No se encontraron registros de importación ni exportación para este producto	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD). No registrado.	Publicada: 06/2001	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Clorobencilato

CAS: 510-15-6

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

DDT			
CAS: 50-29-3			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto DDT no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Decreto No.2121/90 Publicado en Boletín Oficial: 16 de octubre 1990 Prohíbe: importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base del principio activo DDT (Diclorodifenil-tricloroetano) 2) Resolución SS No. 133/91 Del 19 de noviembre 1991 Prohíbe el uso de DDT en medicina humana</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación. La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995. Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>		
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Belice	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: No clasificado como plaguicida aprobado en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p> <p>Es necesario llegar a un acuerdo con el Ministerio de la Salud respecto al uso de alternativas al DDT en su programa de control de vectores. No está actualmente siendo importado ni usado por el Ministerio de Salud.</p>		
Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Importación sólo bajo permiso del Ministerio de Salud por razones de salud pública.</p> <p>Notas: Control de vectores de malaria; uso prohibido en agricultura.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 329 del 2 septiembre 1985 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe el comercio, uso y distribución de plaguicidas para uso agrícola, incluyendo el DDT.</p> <p>Directiva nº 11 del 8 enero 1998 - Ministerio de Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el DDT de la lista de sustancias tóxicas, que puedan ser autorizadas como plaguicidas.</p> <p>Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)</p>		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La gran persistencia, la bioacumulación en los tejidos animales y en la leche así como el efecto cancerígeno, son las causas de la prohibición de la importación y de la utilización del DDT. Esta prohibido por Ordenanza Ministerial Nr. 710-838 del 29/10/2001 e inscrito al registro bajo el Nr. 2001-01-P002.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012</p> <p>- Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>		
Camerún	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Notas: Por favor envíennos las razones y estudios que han llevado a la inclusión del DDT en el Anexo III.</p>		

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso en el campo agropecuario según Decreto 704 de 1986 del Ministerio de Agricultura. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 891 de 1986. El uso en campañas antimaláricas directas del Ministerio de Salud fue prohibido mediante Resolución 10255 de 1993.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18345-MAG-S.	Publicada: 07/1993	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El uso del DDT en el campo agrícola está prohibido desde 1988 por razones de salud humana y del medio ambiente. Pero por el contrario en el campo de la salud, en el 1997 el DDT ha sido sustituido por otros productos para la lucha contra la malaria. Después de esta última fecha, todos los tipos de uso del DDT están prohibidos en Côte d'Ivoire.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 12/2008	no consentido
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: El producto se importa solamente para el uso en la salud pública por el Ministerio de Salud. No utilizado para fines agrícolas.	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita permiso especial para uso sobre vectores de malaria por Secretariado de Sanidad.	Publicada: 01/1994	consentido bajo condiciones
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión temporal sobre importación Notas: Se ha tomado una decisión provisional para permitir la importación como medida de emergencia en la lucha contra la malaria. La decisión final será adoptada cuando se realice una evaluación de riesgos del DDT. Medidas legislativas o administrativas: El uso se limita estrictamente a la pulverización residual en interiores para el control de vectores de la malaria dentro del marco del Ministerio de Salud. La importación se limita estrictamente al Ministerio de Salud como lo exige el Control de Gestión de Plaguicidas de 1994.	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido

Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2003	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones Nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Autorizado en programa de sanidad pública. Uso agrícola prohibido excepto bajo condiciones particulares.	Publicada: 07/1993	consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido para todo tipo de usos.	Publicada: 06/2005	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Kenya	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad.		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.		
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. DDT; b. sustancias y preparaciones que contengan DDT que no sean simplemente impurezas inevitables.		
	La misma legislación del DDT se aplica para el dicofol.		
	(Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Sólo para la lucha contra los vectores de malaria bajo supervisión de los servicios del Ministerio de Salud.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Todo uso de productos a base de DDT en agricultura retirado.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el DDT en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.		
	Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1 de mayo de 1999.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para ser utilizado solo en el campo de la salud pública.		

Malí	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Autorización de los servicios competentes para el medioambiente Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación Notas: Sólo por razones de sanidad pública.	Publicada: 01/1995	consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Importación directa por Secretariado de Sanidad para campañas de salud pública.	Publicada: 07/1993	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental nº 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Importación, producción y uso prohibido.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión temporal sobre importación Notas: Para uso sobre vectores de malaria. Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido

Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Por resolución no. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación Notas: Todo uso en agricultura prohibido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1977.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El DDT y sus preparaciones ha sido prohibido desde 1970. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	Publicada: 07/1993	consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Artículo 23 de la Reglamentación común para los Estados Miembros del CILSS sobre la homologación de plaguicidas: la importación del DDT está consentida sólo para la lucha antivectorial por causas de salud pública (presencia del flagelo recurrente del paludismo). Notas: El DDTno está homologado por el Comité Saheliano para Plaguicidas.	Publicada: 12/2007	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09) y prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. Está prohibido para el uso local desde 1985.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Todo uso agrícola prohibido. Eliminado del programa contra los vectores desde 1976.		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Utilizado solamente por el Departamento de Salud para el control de la malaria. Medidas legislativas o administrativas: Gaceta Oficial n° 8561; Reglamentación 384 de 25 febrero de 1983 según términos de fertilizantes, alimentos para ganado, remedios agrícolas y medicinas de almacenajes (Acta 36 de 1947)		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. DDT; b. sustancias y preparaciones que contengan DDT que no sean simplemente impurezas inevitables. La misma legislación del DDT se aplica para el dicofol. (Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).		

Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: El DDT fue prohibido para el uso en agricultura desde 1983 y para el control de la malaria desde 1995.</p> <p>Aunque el DDT fue legalmente prohibido para el control del vector malaria en 2003, el Ministerio de Salud Pública no lo ha utilizado desde 1995. El DDT ha sido sustituido por sustancias alternativas que tienen características menos peligrosas, por ejemplo, peces larvivoros, ITN, piretrinas, etc.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El DDT está clasificado como sustancia peligrosa de tipo 4 para la agricultura y la salud pública, por tanto está prohibida su producción, importación, exportación y almacenamiento.</p> <p>Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de sustancias peligrosas" B.E. 2546 (2003) recogida en el Acta de las sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992)</p>		
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos.</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar DDT. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). No obstante, los Estados miembros pueden autorizar la actual producción y uso de DDT como intermediario en un sistema cerrado para la producción de dicofol hasta el 1 de enero de 2014. La Comisión revisará esta exención antes del 31 de diciembre de 2008 a la luz de los resultados de la evaluación de esta sustancia en el marco de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven: Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión. Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría. Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo. Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano. 		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Sólo para uso sobre vectores de malaria. Importación para uso en protección vegetal prohibida.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

DDT

CAS: 50-29-3

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
República Popular Democrática de Corea	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Dicloruro de etileno

CAS: 107-06-2

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto dicloruro de etileno no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>		
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia. El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de Agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Condiciones para su importación: Sometido a registración, exención o permiso por el Agricultural and veterinary Chemical Code Act 1994.</p>		

Belice	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.	Publicada: 12/2005	no consentido
Benin	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.	Publicada: 06/2014	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Notas: Tal como el oxido de etileno, el dicloruro de etileno nunca fue comercializado o utilizado en Burundi . Considerando los efectos cancerogenicidad, fue decidido incluirlo en la lista de los productos prohibidos en Burundi.	Publicada: 12/2001	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97	Publicada: 12/2008	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Producto químico no registrado para el control de plagas en Canadá.	Publicada: 06/2003	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El producto es tóxico sobretodo por inhalación debido a la alta presión de vapor, corrosivo para los ojos, el sistema respiratorio y la piel, y altamente inflamable. El producto no está registrado en la subregión de CLISS CEMAC.	Publicada: 06/2014	no consentido

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	<p>Notas: La medida se fundamenta, en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, la cual es tramitada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, por ende, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile este plaguicida. Para la obtención de esta Autorización se debe cumplir con exigentes normas nacionales que fijan los procedimientos, evaluaciones e información necesaria para optar a esta autorización.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 1220, publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título 11, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades: ... "12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y Resolución ICA No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país. NOTA IMPORTANTE: El producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia como un Plaguicida Químico de Uso Agrícola.</p>		
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 003/91 del 23/04/91 sobre la protección del medio ambiente</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según decreto N° 31997 MAG-S de 22 de noviembre de 2004.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Están prohibidos la comercialización y uso. El producto es muy tóxico para la salud humana y el medio ambiente.</p>		

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 7/2006 del Ministerio de Agricultura.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 015 publicada en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 1 litro como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas</p>		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado.</p>		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.</p>		
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	<p>Notas: Considerando las medidas protectivas tomadas para este producto químico y nuestro equipo flojo, no es posible para nosotros autorizar su importación.</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para Productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.</p>		

Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La importación deberá obtener el permiso de importación de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Ghana, que contenga la información incluyendo, pero no limitada, a: - cantidad de producto químico a importar; - origen del producto químico (país exportador); - finalidad de uso(s) del producto químico en Ghana. Declaración de consideración activa: Se necesita llevar a cabo un estudio para determinar si el producto químico está siendo usado actualmente en Ghana o si podría necesitarse en el país y para cuáles propósitos.		
Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Declaración de consideración activa: La decisión final será adoptada: en dos años		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La importación del dicloruro de etileno es consentida únicamente bajo la forma de una mezcla de dicloruro de etileno+ tetracloruro de carbono en un ratio de 3:1. Notas: Decisión del Comité de registración en la ocasión de su reunión. El Comité de registración es un cuerpo estatutario que registra los plaguicidas para la importación o la fabricación en el país.		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Permitida para usarse en la industria pero prohibida para usarla como producto para protección de plantas. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido usarlo e importarlo como producto para protección de plantas, según Resolución del 29 de agosto 1999, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" 1968.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El pesticides Act de 1975 autoriza únicamente la importación de plaguicidas registrados. Este plaguicida fue registrado como ingrediente activo tal como el oxido de etileno y necesita una nueva registración. Decisión del Pesticide Control Authority.		

Japón	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.</p>		
Jordania	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2001	no consentido
<p>Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.</p>		
Kenya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2007	no consentido
<p>Notas: El uso de Dicloruro de etileno está prohibido en el país</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.</p>		
Kirguistán	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2007	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2003	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial número 94/1 del 20/05/1998</p>		
Liberia	Decisión temporal sobre importación Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia</p>		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el Anexo 1 de la Ley de Productos Fitosanitarios, entrada en vigor en julio de 2011).</p> <p>El dicloruro de etileno no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1451 /2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo de 10 años contemplado en el artículo 16 (2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El dicloruro de etileno no está autorizado en preparaciones biocidas.</p> <p>Está prohibido proporcionar al público en general sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción según el Anexo XVII, Apéndices 1 - 6 del Reglamento (CE) n.º 1907/200645, o sustancias y preparados que las contengan, si tienen un contenido por masa superior a la concentración especificada:</p> <p>a) en la Parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008; o b) en el Anexo II, Parte B, Número 6, Tablas VI y VI A de la Directiva 1999/45/CE, si no está incluido un límite de concentración específico en la Parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272 /2008. (Decreto sobre la Reducción de Riesgos relacionada al Uso de determinadas Sustancias particularmente peligrosas, Preparaciones y Artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.10) El dicloruro de etileno está clasificado como Carc.Cat.2</p>		

Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La importación y la fabricación de todos los plaguicidas son controladas por el "Pesticides Act" de 1974 a través de un esquema de registración y el acta es implementado por el "Pesticides Board" de Malaysia. El óxido de etileno no tiene autorización para la importación, la fabricación, la venta o la utilización en el país excepto para la investigación o la educación, donde ciertas condiciones se aplican.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno está incluido como producto químico prohibido en el Acta de Control de Productos Químicos Peligrosos, de 2004.		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No se encuentra registrado en el país.		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultará para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Dicloruro de etileno no está registrado y en muchos países está prohibido, por lo tanto se solicitará la prohibición de la fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido

Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno está bajo control reglamentario nacional a través del acta 59 de 1988 según la enmienda del acta 59 de 1992 para el control de las sustancias peligrosas que pudieran afectar el medio ambiente nigeriano y la salud pública.</p> <p>El nombre y la dirección completos de la institución/de la autoridad responsables de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: FEDERAL MINISTRY OF ENVIRONMENT 7TH & 9TH FLOOR, FEDERAL SECRETARIAT, SHEHU SHAGARI WAY, P.M.B. 468. GARKI, ABUJA, NIGERIA</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	<p>Notas: Reglamentaciones y Ley relativas a los productos de protección vegetal.</p>		
Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: No existen aprobaciones para formulaciones plaguicidas que contengan dicloruro de etileno según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO).</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca.</p> <p>- Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido en Pakistán.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 264 del Anexo I de este Decreto.</p> <p>El Dicloruro de Etileno está prohibido en más de 4 Estados y no tiene usos registrados en las actividades agrícolas en Panamá.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural N° 50-2004-AG-SENASA (4.3.2004) modificada por Resolución Jefatural N° 132-2004-AG-SENASA (6.6.2004).</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.</p>		

República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: El producto no ha sido nunca registrado en Corea. Medidas legislativas o administrativas: La importación del producto fue prohibida de todos los sitios por la DA, Notificación no. 2004-11 (11 febrero 2004)	Publicada: 06/2004	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno ha sido prohibido desde 1986. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico puede importarse, venderse y usarse sólo bajo la garantía de que los perjuicios al usuario serán minimizados en las pertinentes condiciones de uso. El uso para protección de plantas está severamente restringido. Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está restringido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y para los animales.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - "Tropical Pesticides Research Institute Act" de 1979 y "Pesticides Registration and Control Regulation" de 1984. Emetido per el Instituto de Investigación de los Plaguicidas Tropicales.	Publicada: 06/2001	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Notas: Reglamentación de los plaguicidas de 1990 y decisión del Comité Técnico de los Plaguicidas (PTC) del 10 de mayo de 2001. Agenda 24/6B.	Publicada: 12/2001	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acto sobre las Plaguicidas y Materiales de Protección Vegetal, 1994. La decisión de "no consentido" fue tomada por el Consejo Nacional de Plaguicidas a su reunión No. 3/2001, de fecha 3/7/2001.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El dicloruro de etileno está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el Anexo 1 de la Ley de Productos Fitosanitarios, entrada en vigor en julio de 2011) . El dicloruro de etileno no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n° 1451 /2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo de 10 años contemplado en el artículo 16 (2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado) . El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El dicloruro de etileno no está autorizado en preparaciones biocidas. Está prohibido proporcionar al público en general sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción según el Anexo XVII, Apéndices 1 - 6 del Reglamento (CE) n° 1907/200645, o sustancias y preparados que las contengan, si tienen un contenido por masa superior a la concentración especificada: a) en la Parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008; o b) en el Anexo II, Parte B, Número 6, Tablas VI y VI A de la Directiva 1999/45/CE, si no está incluido un límite de concentración específico en la Parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272 /2008. (Decreto sobre la Reducción de Riesgos relacionada al Uso de determinadas Sustancias particularmente peligrosas, Preparaciones y Artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.10) El dicloruro de etileno está clasificado como Carc.Cat.2		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El dicloruro de etileno ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido

Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación de plaguicidas registrados únicamente. Emitido por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board".		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001 Revised: 10/2008	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar cualquier producto conteniente el 1,2-dicloroetano como ingrediente activo, en virtud de la directiva 79/117/CEE del 21 de diciembre de 1978 que prohíbe comercializar y usar determinados productos fitosanitarios que contienen determinados ingredientes activos (DO L33, 8.2.1979, p. 36), modificada por el Reglamento 850/2004 CEE del 29/04/2004 (DO L 229, 29/06/2004 p. 5). El dicloruro de etileno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como <i>comme F</i> ; R11-Carc. Cat.2; R45-Xn; R22-Xi; R36/37/38. R45: puede provocar el cáncer. R11: altamente inflamable. R22: peligroso por ingestión. R36/37/38: irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel. Fue clasificado por la CE como carcinogénico de categoría 2 (probablemente carcinogénico para los humanos).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Notas: No hay registro vigente, se prevee hacer una resolución prohibiendo su registro y uso. Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del dicloruro de etileno. El dicloruro de etileno no está registrado en el país como producto fitosanitario, por lo que no puede ser importado para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Con la decisión No 23/BVTV-KHKT/QD, del 20 de enero de 1999 y la decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV, del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD).		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Dicloruro de etileno

CAS: 107-06-2

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	12/2005
Botswana	06/2008
Camerún	12/2005
Djibouti	12/2005
Dominica	06/2006
Filipinas	12/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	12/2005
Kazajstán	06/2008
Kuwait	12/2006
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Marruecos	12/2011
Mongolia	12/2005
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Paraguay	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Sri Lanka	06/2006
Swazilandia	06/2013
Ucrania	12/2005
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011
Zimbabwe	06/2012

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Dieldrina			
CAS: 60-57-1			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto dieldrina no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley No. 22.289 Publicación en Boletín Oficial: 2 de octubre de 1980 Prohíbe: fabricación, importación, formulación, comercialización y uso del producto Dieldrin cualquiera sea su denominación comercial</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación.</p> <p>La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995.</p> <p>Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>			

Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 04 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las causas de su prohibición son su elevada toxicidad y su bioacumulación en la cadena alimentaria así como en los tejidos humanos. Esta inscrita bajo el Nr. 2001-01-P003 del registro de plaguicidas para uso agrícola prohibidos en Burundi	Publicada: 06/2003	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR de 18 noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 de 03 junio de 1977 Decreto nº 83-661 de 27 diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989	Publicada: 12/2008	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Notas: Por resolución SAG No. 2142 del 18/10/1987.	Publicada: 07/1995	no consentido

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 10255 de 1993 y Decreto 305 de 1988. El ICA procedió a cancelar los registros de venta.		
Congo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Requiere más tiempo.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19346-MAG-S-TSS.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La dieldrina no ha sido homologada después del 1998. Por esta razón no puede ser importada, vendida o utilizada en todo el territorio por motivos relativos a la protección de la salud humana y del medio ambiente.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.		
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528)	Publicada: 12/2003	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión final sobre importación Notas: Sólo para control de langosta voladora realizado por el Gobierno.	Publicada: 07/1993	consentido

Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 sous "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permisión requerida del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso non registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. dieldrina;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan dieldrina que no sean simplemente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. El producto fue retirado en 1993.</p>		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la dieldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.</p> <p>Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1994.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.</p> <p>Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.</p>		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: Se utilizaron 162,5 litros en una sociedad para combatir los insectos de las plantas.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental nº 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".</p>		
Mozambique	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	<p>Notas: Importación, producción y uso prohibido.</p>		

Nepal	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Notas: Uso posterior no planeado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Notas: por resolución No. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1970.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: La Dieldrina ha sido prohibida. No está incluida en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido

República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico se podría importar en caso de que los fines de la importación fueran diversos de la protección de plantas, previa presentación escrita para su registro en la Agencia Nacional para el Registro de Plaguicidas y la autorización correspondientes. El uso como producto químico para protección de plantas está severamente restringido. Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está restringido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su persistencia en el medio ambiente y su toxicidad residual.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III bajo circunstancias normales.	Publicada: 06/2010	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Notas: Esta formulación no está homologada por el Comité Saheliano de Plaguicidas. Medidas legislativas o administrativas: Senegal es un país Parte del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Importación solo con propósito de reexportación. Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. Está prohibido para uso local desde el 1985.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones

Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 56 ^a sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no permitir la fabricación, registro e importación de la dieldrina en Sri Lanka.		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Producto químico prohibido en la Gaceta Oficial n° 8561; Reglamentación 384 de 25 febrero de 1983 en los términos de fertilizantes, alimentos para ganado, remedios agrícolas y medicinas de almacenajes (Acta 36 de 1947)		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. dieldrina; b. sustancias y preparaciones que contengan dieldrina que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de dieldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos.		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.		
Uganda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Sólo como termiticida.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar dieldrina. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven: Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano. 		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso	Publicada: 06/2010	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido
Zambia	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Uso restringido Notas: La decisión definitiva esta preparada.	Publicada: 12/1999	consentido bajo condiciones
Zimbabwe	Decisión final sobre importación Notas: Importación para uso en protección vegetal prohibida.	Publicada: 07/1998	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Dieldrina

CAS: 60-57-1

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)

CAS: 534-52-1

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto DNOC y sus sales no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: Revisión del actual Acta de Plaguicidas.</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Según el Decreto N° 3489/1958 todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.</p> <p>La Resolución SAGPyA N° 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina.</p> <p>Notas: Decreto N° 3489/1958 - Publicación en el Boletín Oficial: 24 de marzo de 1958 Resolución SAGPyA N° 350/99 - Publicación en el Boletín Oficial: 8 de septiembre de 1999</p> <p>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) Ministerio de Economía y Producción Av. Paseo Colón 982 Buenos Aires, Argentina</p>		

Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia.</p> <p>El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por Decisión gubernamental N° 608 del 30 de septiembre 2000</p> <p>El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de la agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en el República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que no existen usos registrados del DNOC.</p> <p>Notas: Existe también un uso industrial de este producto químico en Australia.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión sobre la prohibición del registro, importación y comercialización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas ("Boletín Oficial de BH" n° 55/08)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)</p>		

Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La ordenanza ministerial N° 710/81 del 9/2/2004 prohíbe la importación, la comercialización, la distribución y el uso del DNOC y sus sales en Burundi. Las causas de la prohibición son su potencial mutagénico con riesgos de efectos irreversibles; su elevada toxicidad por inhalación, contacto e ingestión; su riesgo de lesión ocular grave probada. Está inscrito en el registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2004-09-P001.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: A menos que no estén registrados bajo el Acta de Control de Productos Plaguicidas, estos plaguicidas no pueden ser importados, vendidos o usados en Canadá. El DNOC no está registrado para el uso en el control de plagas en Canadá.		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está registrado en la sub-región de CLISS y CPAC.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta Autorización (Res. 3670 de 1999) se deben cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan los procedimientos e información que deben tener para optar a la Autorización.		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 1220 publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o nergar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades:.."12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionaes y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena) y Resolución ICA No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según decreto N° 31997 - MAG-S de 22 de noviembre de 2004.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución Conjunta de 7 de marzo de 2007 de los Ministerios de Agricultura y Salud Pública). En proceso de aprobación la Resolución que otorga carácter legal a la decisión nacional adoptada.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 015 publicada en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.</p>		

El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite.</p> <p>Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos, según Orden Ministerial No.13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas</p>		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Existen otros plaguicidas disponibles para el mismo uso.</p>		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Salud en 1986</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.</p>		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.</p>		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).</p>		

Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos. 3) Protección de la salud humana y el medio ambiente		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas de 1968 y las reglas sucesivas bajo el mismo.		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Notas: No está registrado Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está registrado en el país		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: . Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas 1975. No registrado		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.		
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.		

Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 6 de junio de 2001, No.289, sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa, No.376 del 27 de julio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.</p>			
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008.</p>			
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia</p>			
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El DNOC y sus sales están prohibidos como productos químicos agrícolas (no figuran en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El DNOC y sus sales y esteres no están en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El DNOC y sus sales no están autorizados en preparaciones biocidas.</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Actualmente el plaguicida no está registrado según la Ley de Plaguicidas de 1974. Por tanto, no puede ser importado, fabricado, vendido ni utilizado en el país. Sin embargo, una pequeña cantidad de plaguicida podría ser importada en el país con fines de investigación o educativos, con sujeción a la aprobación del permiso de importación a expedir por la Junta de Plaguicidas</p>			
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>			

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida se ha retirado del mercado (Dictamen de la Comisión de Plaguicidas para Usos Agrícolas celebrada el 25 de junio de 2002).</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 5:</u> Si a raíz de un nuevo incidente o por el uso o después de nuevo examen, un producto no cumple con las condiciones de eficacia e inocuidad para los seres humanos, los animales o el medio ambiente, la autorización de registro o comercialización se retiran.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El DNOC y sus sales están incluidos como productos químicos prohibidos en el Acta de Control de Productos Químicos Peligrosos, de 2004.</p>			
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>			
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: En México nunca se ha registrado este plaguicida, por lo que no se puede importar.</p>			
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"</p>			
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultará para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Dinitro Orto Cresol y sus sales no está registrado y en muchos países está prohibido, por lo tanto se solicitará la prohibición de la fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.</p>			
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El DNOC no está autorizado para usar, importar o comercializar en Noruega.</p>			

Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las disposiciones transitorias para el DNOC según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO) expiran el 1 julio 2006, cuando las reglamentaciones para sustancias tóxicas de 1983 sean revocadas. Desde el 1° julio 2006 el DNOC será transferido al Acta HSNO como una única sustancia. Las condiciones generales relativas al peligro de este producto químico serán entonces aplicadas.</p> <p>Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - El Real Decreto nº 46/95, estableció la Ley de Manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No ha sido nunca registrado en Pakistán.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, en su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 307 y 328 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo. El DNOC está prohibido en más de 4 Estados y no tiene usos registrados en las actividades agrícolas en Panamá.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural No. 182-2000-AG-SENASA (9.10.2000).</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley nº 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Notas: El producto químico no ha sido nunca registrado en Corea.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La importación del producto fue prohibida de toda procedencia por la Notificación RDA nº 2005-12 (7 mayo 2005)</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		

República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Esta molécula tiene prohibida su producción, uso y comercialización desde el año 2004, por el Convenio de Rotterdam.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: Fue usado para el control de la langosta durante el período colonial y fue prohibido más tarde, 57.000 toneladas de DNOC obsoleto fueron eliminadas en 1996 por incineración en un horno de cemento local a la temperatura de 1400° C. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido desde 1950 y publicado en la gaceta del Gobierno en la lista de productos químicos prohibidos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El dinitro-orto-crisol (DNOC) y sus sales no están homologados por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figuran en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Es necesaria una Licencia para Sustancias Peligrosas para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sudáfrica	Decisión final sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.	Publicada: 12/2009	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El DNOC y sus sales están prohibidos como productos químicos agrícolas (no figuran en el anexo I del Decreto sobre productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El DNOC y sus sales y esteres no están en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El DNOC y sus sales no están autorizados en preparaciones biocidas.</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El DNOC ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todo producto de protección de plantas que contenga DNOC. El DNOC fue excluido del Anexo I por la Directiva del Consejo 91/414/EEC de modo que todas las autorizaciones para productos de protección de plantas que contengan esta sustancia activa han sido retiradas. (Decisión de la Comisión 1999/164/EC del 17 febrero 1999, OJ L54, 2.3.1999, p. 21).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: No hay registro vigente, se prevee hacer una resolución prohibiendo su registro y uso. Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del DNOC y sus sales, no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: No se encontró registro de importaciones ni exportaciones para este producto químico.</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)

CAS: 534-52-1

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Trinidad y Tabago	06/2010
Bahrein	12/2012	Ucrania	12/2005
Bolivia	12/2005	Uganda	12/2008
Botswana	06/2008	Viet Nam	12/2007
Camerún	12/2005	Zambia	06/2011
Congo	12/2006	Zimbabwe	06/2012
Djibouti	12/2005		
Dominica	06/2006		
Filipinas	12/2006		
Gabón	12/2005		
Guatemala	12/2010		
Guinea Ecuatorial	12/2005		
Honduras	06/2012		
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	12/2005		
Jordania	12/2005		
Kazajstán	06/2008		
Kuwait	12/2006		
Lesotho	12/2008		
Liberia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Paraguay	12/2005		
República Popular Democrática de Corea	12/2005		
Rwanda	12/2005		
Saint Kitts y Nevis	12/2012		
Samoa	12/2005		
San Vicente y las Granadinas	06/2011		
Santo Tomé y Príncipe	12/2013		
Somalia	12/2010		
Sri Lanka	06/2006		
Suriname	12/2005		
Swazilandia	06/2013		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Dinoseb y sus sales y esteres

CAS: 88-85-7

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto dinoseb y sus sales y esteres no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que el uso de este plaguicida fue cancelado en 1989 y no está actualmente aprobado para el uso. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>			
Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Bolivia	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos. Directiva nº 10 del 8 marzo 1985 - Ministerio de la Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el Dinoseb de la lista de sustancias tóxicas, que puedan ser autorizadas como plaguicidas. Directiva nº 19 del 14 marzo 1990 - Ministerio de la Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el dinoseb acetato de la lista de sustancias tóxicas, que puedan ser autorizadas como plaguicidas.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR de 18 noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 de 03 junio de 1977 Decreto nº 83-661 de 27 diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989	Publicada: 12/2008	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El dinoseb, sus sales y esteres no están registrados, en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas en Canadá	Publicada: 06/2012	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Por solicitud del Ministerio de Salud, el ICA canceló el registro de venta mediante Resolución 930 de 14 abril 1987.		
Congo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Requiere más tiempo.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El dinoseb y sus sales están prohibidos en Côte d'Ivoire, y de consecuencia importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo y utilizarlo, por razones relativas a la protección de la salud humana y del medio ambiente. Este producto no está más homologado desde 1998.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 181/1995 del Ministerio de Salud Pública		
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado; clase riesgo OMS I.	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos. 3) Protección de la salud y del medio ambiente.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

India	Decisión final sobre importación Notas: Registro no requerido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El uso, la producción y la importación son prohibidos. Eso se fundamenta sobre la Resolución del 12 de mayo de 1988, bajo "The Pesticides Control Act"1988, Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Condición recomendada. Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 12/2007	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El dinoseb y sus sales y esteres están prohibidos como productos químicos agrícolas (no figuran en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005).</p> <p>El dinoseb y sus sales y esteres no están en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El dinoseb y sus sales y esteres no están autorizados en preparaciones biocidas.</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.</p>		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	<p>Notas: Excepto para trabajo de investigaciones bajo permiso.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.</p> <p>Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002 Ley de Plaguicidas (10), 1968	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido

República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido la producción, uso y comercialización en el año 1984.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se puede importar, comercializar y usar bajo la admisión en la Agencia Nacional para el Registro de Plaguicidas, después de obtener la evaluación de las organizaciones nacionales sobre su toxicidad o efectos contaminantes del medio ambiente según las condiciones de uso. Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está severamente restringido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y para los animales, y también por su efecto contaminante para el medio ambiente.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: El producto deberá ser registrado y se deberá obtener un Permiso de Importación de plaguicida antes de la importación. Notas: Uso no registrado.	Publicada: 12/2003	consentido bajo condiciones
Rwanda	Decisión temporal sobre importación Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 01/1998	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El dinoseb (sales y ésteres) no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos del Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido

Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El dinoseb y sus sales y esteres están prohibidos como productos químicos agrícolas (no figuran en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El dinoseb y sus sales y esteres no están en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El dinoseb y sus sales y esteres no están autorizados en preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2010	no consentido
Suriname	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).	Publicada: 12/2003	no consentido
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Sólo bajo permiso anticipado y/o acuerdo del Servicio de Protección Vegetal, Ministerio de Desarrollo. Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1994	consentido bajo condiciones
Tonga	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas	Publicada: 06/2015	no consentido
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación Notas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido. Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El " Acta sobre Plaguicidas y productos químicos tóxicos" de 1979 autoriza únicamente la importación de los plaguicidas homologados. Ningún permiso de importación en Trinidad y Tobago sera otorgado.	Publicada: 06/2001	no consentido
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005 Revised: 10/2008	no consentido
<i>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o utilizar todo producto fitosanitario que contenga dinoseb como principio activo en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por el Reglamento 850/2004/CEE, de 29 de abril de 2004 (DO L 229 de 29/06/2004, p. 5). Este producto químico tampoco ha sido identificado ni notificado en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas y por lo que está prohibido utilizar este producto para tales fines.		
			**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Dinoseb y sus sales y esteres

CAS: 88-85-7

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

EDB (dibromuro de etileno)

CAS: 106-93-4

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto EDB no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que la aprobación de este plaguicida fue cancelada en 1988 (Serie de Revisión Especial NRA 98.2). Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		

Benin	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2014 condensido bajo condiciones Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.		
Bolivia	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1994 no condensido Notas: No registrado.		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2011 no condensido Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no condensido Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2006 no condensido Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2003 no condensido Medidas legislativas o administrativas: Con respecto a sus efectos genotóxicos, cancerígenos y en la reproducción y considerando su elevada toxicidad así como su persistencia en las aguas subterráneas, el EDB ha sido prohibido en Burundi como plaguicida agrícola. Esta inscrito al registro de plaguicidas agrícolas prohibidos bajo el Nr. 2001-04-P001.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no condensido Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015 no condensido Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no condensido		
Chad	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1994 no condensido		
Chile	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1995 no condensido Notas: Resolución No. 107 del 6/2/1985.		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Importación, producción y uso prohibidos por Resolución 1158 de 1985 del ICA, por solicitud del Ministerio de Salud.		
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Están prohibidos la comercialización y uso. El producto es muy tóxico para la salud humana y el medio ambiente.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 49/2001 del Ministerio de Salud Pública		
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación deberá obtener el permiso de importación de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Ghana, que contenga la información incluyendo, pero no limitada, a: - cantidad de producto químico a importar; - origen del producto químico (país exportador); - finalidad de uso(s) del producto químico en Ghana. Declaración de consideración activa: Se necesita llevar a cabo un estudio para determinar si el producto químico está siendo usado actualmente en Ghana o si podría necesitarse en el país y para cuáles propósitos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

India	Decisión final sobre importación Notas: Uso limitado a fumigación de granos para alimentación, por organizaciones gubernamentales y por operadores de control de plagas cuya experiencia sea aprobado por el consejero para protección de plantas del gobierno de la India.	Publicada: 07/1995	consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Fundamentado sobre la Resolución del 30 de diciembre de 1985, bajo "The Pesticides Control Act" 1968. Este producto químico nunca fue registrado en la Rep. Islam. Irán.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Aplicado por el Ministerio de Agricultura para producción de tratamiento contra mosca de la fruta. Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1995	consentido bajo condiciones
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza ministerial nº 376 de la República Kirguisa de 27 de junio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El EDB está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El EDB no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El EDB no está autorizado en preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/capacitación bajo permiso.	Publicada: 01/1994	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para uso exclusivo en el control de nematodos	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 01-020 del 30 mayo 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 octubre 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación Notas: Ninguna petición de registro.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 01/1997	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido

Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las disposiciones transitorias para el EDB bajo el Acta para Sustancias Peligrosas y Nuevos Organismos 1996 (HSNO) expiran el 1 julio 2006, cuando las reglamentaciones para sustancias toxicas 1983 sean revocadas. Desde el 1° julio 2006 el EDB será transferido al Acta HSNO como una única sustancia. Las condiciones generales relativas al peligro de este producto químico serán entonces aplicadas Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO. Medidas legislativas o administrativas: Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido como plaguicida de uso en la agricultura mediante el Resuelto ALP 074 de 18 de septiembre de 1997 y es la sustancia número 33 listada como fumigante, insecticida nematocida. Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia NO.248 y 249 como EDB, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.	Publicada: 12/2010	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido

República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico se puede importar, vender y usar solamente bajo la garantía de que los daños a la salud humana y al medio ambiente serán minimizados en las pertinentes condiciones de uso. El uso para protección de plantas está severamente restringido. Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está restringido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su toxicidad para el ser humano y para los animales.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Sólo para el tratamiento de suelos bajo la supervisión de aplicadores entregados. Notas: Aprobación pendiente por fumigantes alternativos.	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Uso restringido, solamente por la Dirección de Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Montes, Pesca y Meteorología para la fumigación de productos para exportación.	Publicada: 12/1999	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El EDB (dibromuro de etileno) no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido

Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.</p>		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
	<p>Notas: No registrado.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Consentida solamente para el control del nematoda (fumigación del terreno) Declaración de consideración activa: involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años</p>		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El EDB está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El EDB no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El EDB no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	<p>Notas: Legislación pendiente.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenanza del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005 Revised: 10/2008	no consentido
<i>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o utilizar todo producto fitosanitario que contenga DBE como principio activo en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por el Reglamento 850/2004 CEE del Consejo, del 29/04/2004 (DO L 229 de 29/06/2004, p. 5). Por otra parte, este producto químico no ha sido identificado ni notificado en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas y por el que está prohibido utilizar este producto para tales fines.		
	**:	Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.	
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

EDB (dibromuro de etileno)

CAS: 106-93-4

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Endosulfán			
CAS: 115-29-7			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto endosulfan no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión final se basa principalmente en el hecho de que el endosulfán es un plaguicida altamente peligroso según la clasificación de la OMS, que representa un alto riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente. La Junta de Control de Plaguicidas y Sustancias Químicas Tóxicas se compromete a registrar sólo los plaguicidas de menor riesgo para su uso en el país, a menos que no se disponga de alternativas viables. Existen otras opciones viables para este producto.</p>			
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	la respuesta no se refiere a la importación
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas para el uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Gaceta Oficial de BiH n°03/12)</p>			
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La Resolución RDC n° 28, del 9 de agosto de 2010, de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), estableció la prohibición gradual del ingrediente activo endosulfán que se concluirá en el año 2014, cuando el registro del plaguicida se cancelará. Las importaciones no están autorizadas desde el 31 de julio de 2011.</p>			
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Notas: Hasta su prohibición, el insecticida Endosulfan 50 WP fue utilizado en la lucha contra la mosca del frijol, <i>Ophyomyia spp.</i> Existen otros productos sustitutos disponibles, como la Deltametrina 25 EC y el Clorpirifos-etil 48 CE. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso y la importación del endosulfán en todas sus formas, en Burundi, por la Orden Ministerial N° 710/1464 de 16 de octubre de 2013. Las causas al origen de la prohibición son: i) la alta toxicidad oral aguda; ii) la exposición de los operadores es superior al nivel aceptable, incluso si los operadores están equipados con equipo de protección personal estándar; iii) su degradación no está bastante clara, se han observado metabolitos desconocidos en los estudios de degradación en el suelo y en los sistemas de agua/sedimentos; iv) compuesto volátil cuyo principal metabolito es persistente, y se pueden encontrar, según los datos de la supervisión, trazas de él en zonas donde no se utilizó. El endosulfán se ha registrado en el registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2013-01-P-001.</p>			

Cabo Verde	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel que es la estructura regional de homologación de plaguicidas según la legislación nacional, Decreto Ley n° 026/97 del 20 de mayo, y no forma parte de la lista positiva de los plaguicidas autorizados en Cabo Verde.	Publicada: 12/2014	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Notas: En el 2010 Canadá anunció la eliminación progresiva del endosulfan. La última fecha de venta para los poseedores del registro, antes de su eliminación, es el 31 de diciembre de 2014. Todos los demás usos del endosulfan se suspenderán a finales de 2016. Medidas legislativas o administrativas: El endosulfan se encuentra registrado en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas en Canadá	Publicada: 06/2012	consentido
Chad	Decisión final sobre importación Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El Chad está en línea con las decisiones de la UE sobre la prohibición como señalado en la Directiva 91/414/CEE y 2005/864/CE del 02/12/2005. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.	Publicada: 06/2014	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional. Notas: Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a la sustancia activa pura y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica, según lo establecido en la normativa nacional. Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 8.231 de fecha 19 de diciembre de 2011.	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
China	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Los productos químicos se pueden importar sólo si han sido registrados y utilizados en China.	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (...) "11. La importación, y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales, de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados -OVM, para la cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento, únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen".</p> <p>Asimismo, en cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (Año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad de Insumos Agrícolas del ICA, el producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia como un Plaguicida químico de uso agrícola.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: En atención a que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución 1669 expedido el 27 de mayo de 1997, en su artículo 1° prohibió la importación, fabricación, comercialización y uso de productos formulados con mezclas de Endosulfan y otros ingrediente activos. Esta prohibición fue reforzada por la sentencia N° 11001-03-24-000-1999-5483-01 (5483) del Consejo de Estado, Sección Primera, de 23 de marzo de 2001. Durante la Quinta reunión de las Partes (COP-5) del Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes orgánicos persistentes, realizada del 25 al 29 de abril de 2001, en Ginebra, Suiza., representantes de 127 gobiernos, acordaron incluir el endosulfan, grado técnico y sus isómeros en el anexo A del Convenio, es decir, en la lista de productos químicos, cuya producción y usos deben ser eliminados. Definieron las exenciones específicas para cuando la enmienda al anexo A entre en vigor en un año. Asimismo, la Quinta Conferencia de las Partes (COP-5) del Convenio de Rotterdam, sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamenta Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, celebrada en Ginebra, Suiza, del 20 al 24 de junio de 2011, acordó por unanimidad incluir en la lista de plaguicidas, alaclor, aldicarb y endosulfan en el anexo III del Convenio, incluyéndolos al listado de productos químicos sujetos al procedimiento CFP. Conforme a las decisiones RC-573, RC-5/4 y RC-5/5, éstos entraron en vigor el 24 de octubre de 2011.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El plaguicida debe estar previamente registrado ante el Servicio Fitosanitario del Estado.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664: "Artículo 24. - Registro de sustancias. Ninguna persona física o jurídica podrá importar, exportar, fabricar, formular, almacenar, distribuir, transportar, reempacar, reenvasar, anunciar, manipular, mezclar, vender ni emplear sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, que no estén registradas conforme a la presente ley."</p> <p>2. Decreto Ejecutivo No. 33495-MAG-S-MINAE-MEIC "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola".</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 178 del 11 de octubre de 2011 suscrita por la Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, a través de la cual prohíbe la importación de productos que contienen Endosulfán y sus mezclas, cancela todos los trámites de registro y re-evaluación de productos que contengan Endosulfán y sus mezclas, se cancelarán los Registros de productos que con tengan Endosulfán y sus mezclas a partir del 30 de junio de 2012 y se concederá un plazo de seis meses contados desde la cancelación de los registros (31 de diciembre de 2012) para que los productos con Endosulfán y sus mezclas sean retirados del mercado en Ecuador		
El Salvador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Necesita registro ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Uso restringido regulado mediante el Acuerdo No. 18 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Endosulfán está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Documento N° 123-9-2923,1984, del Ministerio de Salud		
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	la respuesta no se refiere a la importación
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control y Manejo de Productos Químicos y Plaguicidas Peligrosos de 1994.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Las sustancias químicas restringidas y rigurosamente restringidas, y la importación/exportación de plaguicidas en Georgia están reglamentadas por el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional, por la Ley de Georgia del 1998 sobre Plaguicidas y Productos Agroquímicos y el Decreto n° 184 del Gobierno de Georgia, del 28 de septiembre de 2006, sobre el Estatuto para la Emisión de Licencias de Tránsito, la Producción, el Transporte, la Importación, la Exportación, la Re-exportación de Materiales a Circulación Restringida, y sobre la Aprobación de la Lista de Materiales a Circulación Restringida.		
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el CSP que es la autoridad regional de registro de plaguicidas del CILSS.		
India	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso, la producción y la importación como producto plaguicida según Resolución de 23 de septiembre 2010 bajo la Ley de Control de Plaguicidas de 1968.	Publicada: 06/2014	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: De conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la República Kirguisa "Sobre el uso de productos químicos y fitosanitarios" no está permitido la rotación de plaguicidas y agroquímicos, que no estén incluidos en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa. El endosulfán no está incluido en el Registro Estatal de plaguicidas y agroquímicos permitidos para el uso en la República Kirguisa durante los años 2011-2019, aprobado por el Gobierno de la República Kirguisa, el 4 de noviembre de 2011 - N 704.	Publicada: 06/2015	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: En virtud del Decreto ministerial 95 (de1995), se establece la prohibición del registro y el uso comercial de la sustancia en el Estado de Kuwait debido a sus efectos nocivos para para la salud y el medio ambiente .	Publicada: 06/2013	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El endosulfan está prohibido como producto químico agrícola (no está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011). El endosulfan no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de los productos biocidas). La Ordenanza Suiza para productos Biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El endosulfan no está autorizado en las preparaciones biocidas.	Publicada: 12/2012	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Puede ser permitida la importación de pequeñas cantidades de ingrediente activo del endosulfan para fines de investigación o educación, siempre que se obtenga la aprobación por la Junta de Plaguicidas. Notas: El endosulfán ha sido eliminado del registro desde el 15/11/2005. No está permitido como tal producto, importar, fabricar, exportar, utilizar o vender el endosulfán. Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de 1974 Aduanas (prohibición de importar/exportar) de 2008	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
Malawi	Decisión final sobre importación Notas: El endosulfán ya no se utiliza más en la industria del té y del café, después de las quejas acerca de los residuos encontrados en los productos, por tanto, la industria ha dejado de usarlo. Ya no se importa.	Publicada: 12/2012	no consentido

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida se ha retirado del mercado (Dictamen de la Comisión de Plaguicidas para Usos Agrícolas celebrada el 22 de abril de 2010).</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 5:</u> Si a raíz de un nuevo incidente o por el uso o después de nuevo examen, un producto no cumple con las condiciones de eficacia e inocuidad para los seres humanos, los animales o el medio ambiente, la autorización de registro o la comercialización se retiran.</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel (Autoridad Regional para la aprobación de los plaguicidas en nueve países del CILSS como Mauritania).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Requiere registro emitido por la Autoridad Mexicana y permiso de importación.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.</p> <p>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p>		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 001-2014</p>		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En un decreto del Servicio de Inspección Agrícola de Noruega de fecha 20.12.94 se decidió prohibir el uso, importación y comercialización de los compuestos de endosulfán en Noruega a partir del 1/01/1999. El registro de los plaguicidas en Noruega está regulado por la Ley de Plaguicidas de 5 de abril de 1963.</p>		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El 15 de diciembre de 2008, la Autoridad de Gestión de Riesgo Ambiental de Nueva Zelanda, conforme a la Ley para las Sustancias Peligrosas y Nuevos Organismos (HSNO), revocó todas las autorizaciones para la importación, fabricación o uso del endosulfán y de los productos del endosulfán. La prohibición (incluyendo el uso) entró en vigor a partir del 16 de enero de 2009, y todas las reservas existentes tuvieron que ser eliminadas antes del 16 de enero de 2010.</p> <p>La revocación de las autorizaciones dio lugar a una reevaluación realizada bajo las disposiciones del apartado 63 de la HSNO, que incluía la determinación de que los riesgos ambientales y de salud asociados con el uso de los productos superaban los beneficios obtenidos por su uso.</p> <p>En agosto de 2011, la HSNO se enmendó para prohibir expresamente la importación del endosulfán.</p>		

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido
	<p>Notas: Según el Resuelto 32 de 8 de junio de 2006, se restringe el uso del ingrediente activo Endosulfán debido a los daños que causa a la fauna acuática. Esta restricción contempla lo siguiente: 1) No permitir su aplicación vía aérea; 2) No permitir su aplicación en áreas de cultivo de arroz u otros que por el uso inadecuado causen contaminación a fuentes de agua.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo tercero señala que: "Las sustancias o productos, descritos en el anexo 1, se consideraran como sustancias y materiales peligrosos controlados; y a sus residuos, desechos peligrosos". Endosulfan es la sustancia No. 336 del Anexo 1 de este Decreto. El ingrediente activo Endosulfán, en cualquiera de sus formas, es de uso restringido en la agricultura mediante el Resuelto 32 de 8 de junio de 2006 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, publicado en la Gaceta Oficial No. 25584 de 10 de julio de 2006.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural No. 013-2012-AG-SENASA publicada en el diario oficial el 1.2.2012.</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: (*) El Ministerio de Medio Ambiente está encargado de realizar todas las tareas y medidas para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley Nº 30 de 2002 Artículo (26) que prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de sustancias peligrosas sin la autorización de la Autoridad Administrativa competente, y a el Artículo (29) de la Ley Nº 30 de 2002 que establece que está prohibido el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines, pero después de haber tomado en consideración las condiciones y las exigencias definidas por la reglamentación, a fin de garantizar la protección de las personas, animales, vegetales, cursos de aguas u otros elementos del medio ambiente de los impactos nocivos directos o indirectos, en el presente o en el futuro, de los plaguicidas o de los compuestos químicos.</p> <p>(*) La Ley Nº 24 de 2010 promulga la Ley (Reglamento) de Plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El plaguicida en forma de concentrado emulsionable, polvos humedecibles, polvos secos y forma granular, está prohibido en Siria. El plaguicida no ha sido importado en Siria en ninguna otra forma.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión No. 10/T, del 10/4/1990 por el Ministro de Agricultura y Reforma Agraria.</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, Nº 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010</p>		

República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: La Resolución establece un plazo de tres (3) meses a partir de la emisión de la misma (13 de marzo del 2014), para la venta de los inventarios de los plaguicidas que contengan ENDOSULFAN incluyendo las partidas de importación con evidencia de haber sido despachadas a sus orígenes, en fecha previa a la emisión de la resolución.</p> <p>La Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura queda autorizada a formalizar un levantamiento existente de este plaguicida, una vez cumplido lo anterior se procederá a la cancelación de los registros de todos los plaguicidas que contenga la molécula ENDOSULFAN.</p> <p>Una vez cumplido el plazo establecido, el Ministerio procederá al decomiso de las unidades de productos conteniendo ENDOSULFAN.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La resolución 6-2014, de fecha 13 de marzo del 2014, prohíbe la comercialización y uso del ENDOSULFAN en República Dominicana.</p>		
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Protección Fitosanitaria 1997, el Reglamento de Protección Fitosanitaria de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III, sobre todo si existen alternativas.</p>		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel</p>		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial de la RS" n° 41/09).</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de endosulfan en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Para fines de investigación o análisis, o 2) Sólo para su reexportación. <p>Notas: El uso a nivel nacional está restringido a los fines de investigación o análisis, solamente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El endosulfan está reglamentado como una sustancia peligrosa en virtud de la Ley de Protección y Gestión del Medioambiente (EPMA) y sus Reglamentaciones.</p> <p>Los importadores necesitan poseer una licencia para sustancias peligrosas válida, emitida por el Departamento para el Control de la Contaminación (PCD).</p>		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka adoptó en su 57ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, la decisión de no consentir la importación del endosulfán en Sri Lanka.</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El endosulfan está prohibido como producto químico agrícola (no está incluido en el Anexo I del Decreto para los Productos de Protección Vegetal, que entró en vigor en julio de 2011).</p> <p>El endosulfan no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) n°1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de los productos biocidas). La Ordenanza Suiza para productos Biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El endosulfan no está autorizado en las preparaciones biocidas.</p>		

Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Notas: Este plaguicida fue eliminado debido a los niveles recurrentes de residuos en los vegetales. Su importación terminó en el 2007, pero se permitió utilizar las existencias hasta que se agotaran.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo en relación a las importaciones y exportaciones, 18 de septiembre de 2003, SB nº 74 (Boletín Oficial del Estado)</p> <p>Ley de 24 de febrero de 2005, cambia la Ley de Plaguicidas de 1972 (GB 1972 nº 151). Boletín Oficial del Estado nº 18.</p> <p>Decreto del 12 de abril de 2012, nº 65.</p>		
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza n ° 31/MAEP/SGDA de 21-09-2004 que prohíbe la importación y la producción de los POP (Contaminantes Orgánicos Persistentes) tales como el endosulfán y el toxafeno.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Notas: De conformidad con el Reglamento (CE) n ° 1272/2008, que implementa el Sistema Armonizado Mundial de las Naciones Unidas de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en la UE, el endosulfán se clasifica como: Tox. Aguda 2* - H 330 - Mortal en caso de inhalación. Tox. Aguda 2* - H 302 - Mortal en caso de ingestión. Tox. Aguda 4* - H 312 - Nocivo al contacto con la piel. Agudo Acuático 1 - H 400 - Muy tóxico para los organismos acuáticos. Crónico Acuático 1 - H 410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos. (* = Esta clasificación se considera como una clasificación mínima) De conformidad con la Directiva del Consejo 67/548/CEE el endosulfán se clasifica como: T+; R26/28 - Muy tóxico por inhalación e ingestión. Xn; R21 - Nocivo al contacto con la piel. N (peligroso para el medio ambiente); R50/53 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente acuático. Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o usar productos de protección de plantas que contengan endosulfán, ya que esta sustancia activa no está aprobada en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, relativa a la comercialización de productos de protección de plantas y se derogan las Directivas del Consejo 79/117/CEE y 91/414/CEE (DO L 309 del 24.11.2009, p.1), de conformidad a la Decisión de la Comisión 2005/864/CE del 2 diciembre 2005, sobre la no-inclusión del endosulfán en el Anexo I a la Directiva del Consejo 91/414/CEE y el retiro de las autorizaciones para productos de protección de plantas que contengan esta sustancia activa (DO L 317, 3.12.2005, p. 25).</p>	<p>Además, está prohibido comercializar o usar productos biocidas que contengan endosulfán ya que esta sustancia activa no está autorizada en virtud de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas (DO L 123, 24.04.1998, p. 1), de conformidad con el Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 del 4 diciembre 2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo en 10 años previsto en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas (DO L 325, 11.12.2007, p. 3).</p>	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Solamente queda exceptuada la importación de cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia (artículo 2 de Decreto 434/011). Medidas legislativas o administrativas: Decreto 434/011. Prohíbe la introducción, producción y utilización, en cualquier forma o bajo cualquier régimen, en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, de las sustancias químicas y las preparaciones o formulaciones que contengan Endosulfán y sus isómeros.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI N° 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esta Providencia, los Registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo, Endosulfán en sus formulaciones, no son autorizados para su importación y uso en el país desde el 30/04/2010.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El endosulfan está prohibido desde el 22 de abril de 2005. Decisión No. 22/2005/QD/BNN del 22 de abril de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Endosulfán

CAS: 115-29-7

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Mongolia	06/2004
Arabia Saudita	06/2004	Montenegro	06/2012
Argentina	12/2004	Mozambique	12/2010
Armenia	06/2004	Namibia	12/2005
Bahrein	12/2012	Nepal	06/2007
Belice	12/2005	Nigeria	06/2004
Benin	06/2004	Omán	06/2004
Bolivia	06/2004	Pakistán	12/2005
Botswana	06/2008	Paraguay	06/2004
Burkina Faso	06/2004	República de Corea	06/2004
Camerún	06/2004	República Popular	06/2004
Congo	12/2006	Democrática de Corea	
Djibouti	06/2005	Rwanda	06/2004
Dominica	06/2006	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Eritrea	12/2005	Samoa	06/2004
Etiopía	06/2004	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Gabón	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Ghana	06/2004	Somalia	12/2010
Guinea	06/2004	Sudáfrica	06/2004
Guinea Ecuatorial	06/2004	Sudán	06/2005
Guyana	12/2007	Swazilandia	06/2013
Honduras	06/2012	Tailandia	06/2004
Indonesia	06/2014	Trinidad y Tabago	06/2010
Islas Marshall	06/2004	Ucrania	06/2004
Israel	06/2012	Uganda	12/2008
Jamaica	06/2004	Yemen	06/2006
Jordania	06/2004	Zambia	06/2011
Kazajstán	06/2008	Zimbabwe	06/2012
Kenya	06/2005		
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Mauricio	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Fluoroacetamida			
CAS: 640-19-7			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto fluoroacetamida no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que este plaguicida no ha sido nunca registrado para el uso en Australia. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado en la ordenanza para el Control de Plaguicidas, 1995 (sustitución de Sección) como plaguicida autorizado y en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>			
Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Bolivia	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Notas: Empleo no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	Publicada: 12/2000	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación.	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido

Colombia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca se ha registrado en Colombia.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La comercialización y utilización de todo producto fitosanitario que contenga fluoroacetamida o su componente activo, están prohibidos en todo el territorio. Este producto es muy tóxico para el hombre y para el medio ambiente.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 181/1995 del Ministerio de Salud Pública	Publicada: 12/2008	no consentido
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado.	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido

Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La importación deberá obtener el permiso de importación de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Ghana, que contenga la información incluyendo, pero no limitada, a: - cantidad de producto químico a importar; - origen del producto químico (país exportador); - finalidad de uso(s) del producto químico en Ghana. Declaración de consideración activa: Se necesita llevar a cabo un estudio para determinar si el producto químico está siendo usado actualmente en Ghana o si podría necesitarse en el país y para cuáles propósitos.		
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Ninguna petición de registración recibida.		
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: No registrado.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		

Japón	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 consentido bajo condiciones Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.
Jordania	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1996 no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/1999 no consentido Notas: Uso no registrado.
Kirguistán	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2007 no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto No. 95/1995.
Líbano	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1993 no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010 no consentido Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2010 no consentido Medidas legislativas o administrativas: El fluoroacetamida está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El fluoroacetamida no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El fluoroacetamida no está autorizado en preparaciones biocidas.
Madagascar	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2011 no consentido Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.
Malasia	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1993 no consentido Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.
Malawi	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2010 no consentido

Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental nº 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".	Publicada: 06/2010	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido como plaguicida de uso en la agricultura mediante el Resuelto ALP 074 de 18 de septiembre de 1997 y es la sustancia número 3 listada como insecticida rodenticida. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 384 y 385 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.		
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1997	no consentido
	Notas: Nunca registrado en Corea.		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010		
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La utilización en general de este producto para uso agrícola está prohibido, y en caso de solicitud para otros fines, puede importarse conforme autorización de la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas y del Ministerio competente. Medidas legislativas o administrativas: Este plaguicida está prohibido para usarlo como protección química de plantas según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", por su alta toxicidad para el ser humano y para los animales.		
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2003	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: El producto deberá ser registrado y se deberá obtener un Permiso de Importación de plaguicida antes de la importación. Notas: Uso no registrado.		

Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado		
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El fluoroacetamida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Consentida la importación para el uso hasta que se tome una medida reglamentaria firme Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas en una revisión legislativa para tomar una decisión final sobre el plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El fluoroacetamida está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El fluoroacetamida no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El fluoroacetamida no está autorizado en preparaciones biocidas.		

Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de fluoroacetamida otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1994	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sólo bajo aprobación del Servicio de Protección Vegetal.</p> <p>Notas: Legislación en preparación.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados.</p> <p>Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.</p>		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Notas: La fluoracetamida está clasificada, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p.1), como T; R24 (tóxico; tóxico en contacto con la piel) - T+; R28 (muy tóxico si se ingiere).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitaria que contenga fluoracetamida. Este producto químico quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarias debían estar retiradas para el 31 de marzo de 2004 [Decisión 2004/129/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2004, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 37 de 10.2.2004, p.27)].</p> <p>Está prohibido utilizar o comercializar todos los biocidas que contengan fluoracetamida. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida y, por consiguiente, tuvo que ser retirado del mercado a partir del 1 de septiembre de 2006.</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.	Publicada: 07/1993	consentido bajo condiciones
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido
Zambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Fluoroacetamida

CAS: 640-19-7

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Kazajstán	06/2008
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

HCH (mezcla de isómeros)			
CAS: 608-73-1			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto HCH no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley No. 22.289 Publicación en Boletín Oficial: 2 de octubre de 1980 Prohíbe: fabricación, importación, formulación, comercialización y uso del producto Hexaclorociclohexano, cualquiera sea su denominación comercial</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta 1994</i>, nótese que este plaguicida no ha sido nunca registrado para el uso en Australia. Prohibida la importación bajo las Normas aduaneras 9 (prohibida la importación), a menos que sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Montes o por un oficial autorizado del Departamento de Agricultura, Pesca y Forestal - contactar AND (plaguicidas). Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>. Normas aduaneras, 1956 (prohibida la importación).</p>		
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		
Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 329 del 2 septiembre 1985 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe el comercio, uso y distribución de plaguicidas para uso agrícola, incluyendo el HCH. Directiva nº 11 del 8 enero 1998 - Ministerio de la Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el HCH de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas. Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Considerando sus efectos cancerígenos, su persistencia y la acumulación en el medio ambiente así como por su elevada toxicidad, el HCH está prohibido en Burundi por la orden ministerial n.710/838 del 29/10/2001 bajo el n. 2001-01-2004.	Publicada: 12/2003	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Por resolución no. 2142 de 18/10/87.	Publicada: 01/1998	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación.	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido

Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibidas su importación, producción y venta según Resolución 10255 de 1993 del Ministerio de Salud. El ICA canceló los registros de venta.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después de 1998.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 181/1995 del Ministerio de Salud Pública	Publicada: 12/2008	no consentido
Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado.	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Salud en 1986	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Notas: Como para circular sobre plaguicidas No.4 series de 1989: "Lista de pesticidas prohibido ó limitados severamente en Filipinas".	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido

Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de la Agencia de Protección Ambiental, 1994 (Ley 490)	Publicada: 06/2010	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Política Nacional en materia de protección de la salud y del medio ambiente. - Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. - Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo; algunos usos prohibidos.	Publicada: 07/1993	consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El uso, la producción y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 7 de mayo de 1978, bajo "The Pesticides Control Act", Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido

Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. HCH (mezcla de isómeros); b. sustancias y preparaciones que contengan HCH (mezcla de isómeros) que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso abandonado en los años 1980.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.	Publicada: 07/1993	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas	Publicada: 12/2007	no consentido

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación Notas: Durante los años 1960-1999 se utilizaron grandes cantidades de HCH en Mongolia occidental, en las provincias de Khovd, Baya-Oigii, Gobi-altai and Ovorkhangai para el control de los saltamontes en las tierras de pastoreo. Además el HCH se utilizó frecuentemente en los establos para desinfectar las cercas y los recintos del ganado. Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental nº 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".	Publicada: 06/2010	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 12/2008	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido

Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido en agricultura. Su uso en humanos está permitido en formulaciones médicas para el tratamiento de la escabiasis.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Por resolución 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002 Ley de Plaguicidas (10), 1968.	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1979.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El HCH ha sido prohibido desde 1986. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El HCH (mezcla de isómeros) no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09) y prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. Está prohibido para uso local desde el 1985.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Sólo el isómero gamma registrado para uso limitado en la lucha contra el escarabajo de coco en viveros de cocotero, u en casos de urgencia sobre la langosta pintada.		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Boletín Oficial 8561, publicado en la Notificación del Gobierno R. 384 el 25 de febrero de 1983, según la Ley de Abonos, Piensos para Granjas, Medicinas Agrícolas y remedios para almacenajes, Ley 36 de 1947.		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. HCH (mezcla de isómeros); b. sustancias y preparaciones que contengan HCH (mezcla de isómeros) que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto sobre la reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Notas: Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1989. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		

Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Uganda	Decisión temporal sobre importación Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Union Europea <i>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, utilizar o comercializar HCH. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). **: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.	Publicada: 06/2010	no consentido
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI Nº 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esa Providencia, los registros de productos de uso pecuario, acuícola y pesquero cuyo ingrediente activo sea órgano clorado, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido
Zambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

HCH (mezcla de isómeros)

CAS: 608-73-1

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
República Popular Democrática de Corea	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Heptacloro			
CAS: 76-44-8			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto heptacloro no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA No. 1030/92 Publicación en Boletín Oficial: 16 de noviembre 1992 Prohibe: fabricación, importación, comercialización y uso del principio activo Heptacloro en la República Argentina</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación. La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995. Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>			
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido

Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios		
	Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.		
	Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.		
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 329 del 2 septiembre 1985 - Prohíbe el comercio, uso y distribución de plaguicidas para uso agrícola, incluyendo el heptacloro.		
	Resolución RDC nº 347 del 16 diciembre 2002 - Agencia para la Vigilancia de la Salud Nacional - Excluye el heptacloro de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas.		
	Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	Notas: Ninguno		
	Medidas legislativas o administrativas: Resultado de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Esta prohibido en Burundi por ser cancerígeno, su bioacumulación y persistencia en el medio ambiente así como por la contaminación del medio ambiente.		
	Esta inscrito bajo el Nr. 2001-01-P006 del registro de plaguicidas para uso agrícola prohibidos en Burundi según la Ordenanza Ministerial Nr. 710/838 del 29/10/2001.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		

Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 66/9/COR de 18 noviembre de 1966 Decreto nº 77/171 de 03 junio de 1977 Decreto nº 83-661 de 27 diciembre de 1983 Orden nº 0002/MINAGRI/DIRAGRI/SDPV del 17/01/1989	Publicada: 12/2008	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Notas: Resolución No 2142 del 18/10/87.	Publicada: 01/1997	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación.	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Notas: El Ministerio de Salud prohibió su importación, producción y uso mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros de venta correspondientes.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Notas: Restringido a uso profesional sobre ornamentales y pinos.	Publicada: 01/1994	consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El heptacloro está prohibido en Côte d'Ivoire, y de consecuencia importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo y utilizarlo, por razones relativas a la protección de la salud humana y del medio ambiente. Este producto no está más homologado desde 1998.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 12/2008	no consentido

Dominica	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado.	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2003	no consentido
Guatemala	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/ o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones Nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Fundamentado sobre la Resolución del 11 de julio de 1976, bajo "The Pesticides Control Act"1968. La producción, el uso y la importación son prohibidos. Nunca fue utilizado en Rep. Islam. Irán.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso non registrado.		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.		
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
	Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.		
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.		

Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Heptacloro; b. sustancias y preparaciones que contengan heptacloro que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/capacitación bajo permiso.	Publicada: 01/1994	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido

Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación Notas: Fueron utilizados 500,5 litros en 3 distritos de 3 provincias durante 1972-2003. Depósito de 15,5 litros Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental n° 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".	Publicada: 06/2010	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Importación, producción y uso prohibido.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	consentido
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Notas: Cancelado el registro del producto, siendo prohibido en 1997. Medidas legislativas o administrativas: Cancelado el registro - prohibido en 1997	Publicada: 06/2010	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Notas: Por resolución 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido

República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido el uso de heptaclor desde el 1979 debido a sus residuos.	Publicada: 01/1997	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Heptacloro y sus mezclas con TMTD y hexaclorobenceno han sido prohibidos desde 1986. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Está permitido producir, importar, vender y usar este producto químico, sólo bajo licencia de la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas y del Ministerio de Agricultura. Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de este producto químico está restringido por su toxicidad para el ser humano y para los animales y por su persistencia en el medio ambiente.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III	Publicada: 06/2010	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Notas: El heptacloro no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas Medidas legislativas o administrativas: Senegal es un país Parte del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes	Publicada: 12/2006	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Import for re-export purposes only. A hazardous Substance License is required for the import of the chemical. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como una Sustancia Peligrosa bajo el Acta de Control de Contaminación del Medio Ambiente (EPCA) y sus regulaciones. Se necesita una licencia para su importación, uso y venta. Está prohibido para uso local desde el 1985.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Heptacloro; b. sustancias y preparaciones que contengan heptacloro que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de heptacloro otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1994	consentido
	Notas: Actualmente no incluido en la lista de plaguicidas prohibidos o severamente limitados.		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		

Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso no registrado		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<i>Países miembros:</i> <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar heptacloro. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohibe el uso de productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan y productos a base de dodecacloro con condiciones restringidas para uso como hormiguicida. Los productos a base de heptacloro tuvieron registro vigente hasta el año 1991.		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven:</p>		
	<p>Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano. 		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Heptacloro

CAS: 76-44-8

Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Botswana	06/2008
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Hexaclorobenceno

CAS: 118-74-1

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto hexaclorobenceno no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA No. 750/2000 Publicación en Boletín Oficial: 02 de noviembre 2000 Prohíbe: producción, importación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa HCB (Hexaclorobenceno); así como también los productos fitosanitarios formulados en base a ésta</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Notas: Como Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes, se ha introducido una legislación para prohibir la importación, la fabricación, el uso y la exportación. La importación está permitida solamente para una eliminación medio ambientalmente segura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones (Administrativas) de Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, 1995. Reglamentaciones Aduaneras (Prohibida la Importación), 1956.</p>			
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado en la ordenanza para el Control de Plaguicidas, 1995 (sustitución de Sección) como plaguicida autorizado y en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>			

Benin	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2014 condensido bajo condiciones	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2011 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)
Brasil	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no consentido	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2006 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)
Burundi	Decisión final sobre importación Publicada: 06/1999 no consentido	
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97
Camboya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012
Canadá	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	
Chad	Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.
Chile	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido cualquier tipo de uso por motivos relativos a la protección de la salud humana y del medio ambiente.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 49/2001 del Ministerio de Salud Pública		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado.		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528)	Publicada: 12/2003	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) El producto pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	Publicada: 07/1997	no consentido
India	Decisión final sobre importación Notas: Ninguna petición de registro recibida.	Publicada: 01/1998	no consentido

Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión temporal sobre importación Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro. Se ha presentado la solicitud al Gabinete para que se añada la sustancia química en la lista de plaguicidas prohibidos.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008.	Publicada: 12/2010	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. Hexaclorobenceno;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan hexaclorobenceno que no sean simplemente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Hexaclorobenceno no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.</p>			
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.</p> <p>Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.</p>			
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Producto no autorizado en Marruecos, en virtud de la aplicación de la Ley no. 466-84 del 19 de marzo de 1984 respecto a la reglamentación de plaguicidas organocloricos. Esta ultima estipula en su artículo 1° que esta prohibida la importación, fabricación, venta, cesión, compra o utilización de sustancias o mezclas de sustancias que contengan Toxafeno.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>			
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.</p>			

Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: Fueron utilizados 5983,6 litros en 17 distritos de 9 provincias durante 1972-2003. Depósitos de 52,1 litros en 3 compañías.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental n° 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".</p>		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: Esta medida reglamentaria firme, fue basada en la disposición administrativa de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR) el 18 de agosto de 1993, por recomendación de la Comisión Nacional de Agroquímicos en sesión del 5 de agosto del mismo año.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial No.23-2001, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida Hexaclorobenceno en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.</p>		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006.</p> <p>Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación).</p> <p>La ley N° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger.</p> <p>Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.</p>		
Nigeria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Severamente restringido salvo por razones de investigaciones bajo permiso. Importación sujeta a la autorización de FEPA/HAFDAC/Min. de Agricultura.</p> <p>Notas: En espera de datos nacionales sobre uso, efectos y toxicidad.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.</p>		
Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Todo registro de hexaclorobenceno fue interrumpido por el Consejo de Plaguicidas en 1972. Importación y venta prohibidas.</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca.</p> <p>- Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971.</p> <p>Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.</p>		
Paraguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: So solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.</p>		

Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1998	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Hexachlorobenceno no está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: No registrado, importación prohibida	Publicada: 01/1998	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El hexachlorobenceno no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos del Senegal. Senegal es un país Parte del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes	Publicada: 12/2006	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como una Sustancia Peligrosa bajo el Acta de Control de Contaminación del Medio Ambiente (EPCA) y sus regulaciones. Se necesita una licencia para su importación, uso y venta. Está prohibido para uso local desde 1985.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Notas: Ningún antecedente de registro o uso.	Publicada: 06/1999	no consentido
Sudáfrica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Boletín Oficial 8561, publicado en la Notificación del Gobierno R. 384 el 25 de febrero de 1983, según la Ley de Abonos, Piensos para Granjas, Medicinas Agrícolas y Remedios para almacenajes, Ley 36 de 1947.	Publicada: 12/2014	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Hexaclorobenceno; b. sustancias y preparaciones que contengan hexaclorobenceno que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).	Publicada: 06/2010	no consentido
Suriname	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).	Publicada: 12/2003	no consentido
Tailandia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El hexaclorobenceno ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.	Publicada: 12/2005	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para ensayos científicos. Medidas legislativas o administrativas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones

Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		
Uganda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso non registrado		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<i>Países miembros:</i> <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar hexaclorobenceno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohíbe el registro, fabricación, formulación, importación y uso de productos a base de compuestos organoclorados con excepción del Endosulfán y productos a base de dodecacloro con condiciones registradas. No existe registro ni importación de este ingrediente activo ni de sus preparados para uso agrícola desde el año 1977.		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven:</p>		
	<p>Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<p>1. Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión.</p>		
	<p>2. Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría.</p>		
	<p>3. Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo.</p>		
	<p>4. Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano.</p>		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Hexaclorobenceno

CAS: 118-74-1

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
República Popular Democrática de Corea	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Lindano			
CAS: 58-89-9			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto lindano no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA No. 513/98 Publicación en Boletín Oficial: 13 de agosto 1998 Prohibe: importación, comercialización y uso como fitosanitario del principio activo Lindano, y los productos formulados con base a éste, en todo el ámbito de la República Argentina</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El ingrediente activo lindano y cualquier producto de uso agrícola o veterinario conteniente lindano son prohibidos de importación, en virtud del programa n. 9 de las Regulaciones aduaneras, a menos que sea autorizada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Montes o por un oficial autorizado del Departamento de Agricultura, Pesca y Montes.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Agricultural and Veterinary Chemical Code Act 1994 Customs (prohibited imports) Regulations 1956.</p>			
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>			

Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios,</p> <p>Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión sobre la prohibición del registro, importación y comercialización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas ("Boletín Oficial de BH" n° 55/08)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Notas: La producción de formulaciones con Lindano terminó el 30 de noviembre 2006;</p> <p>El comercio terminó el 30 marzo 2007;</p> <p>El uso terminó el 30 junio 2007.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: - Ministerio del Medioambiente/ Instrucción Normativa emitida por el Instituto Brasileño del Medioambiente y de los Recursos Renovables Naturales - IBAMA n° 132 del 10 noviembre 2006, publicado en el DOU (la gaceta oficial del Gobierno Brasileño) del 13 noviembre 2006 (Prohíbe la importación, producción, comercio y utilización). - Ministerio de la Salud / Resolución emitida por la Dirección de la Agencia Nacional para la Vigilancia de la Salud - ANVISA - RDC n° 165 del 18 agosto 2006, publicada en el DOU del 21 agosto 2006 (Prohíbe todo tipo de uso del Lindano en Brasil).</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultado de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)</p>		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Las causas de la prohibición de utilización del lindano en agricultura son su persistencia en el medio ambiente, su bioacumulación en la cadena alimentaria y su toxicidad para los organismos vivos terrestres y acuáticos.</p> <p>Esta inscrito al registro de plaguicidas agrícolas prohibidos bajo el Nr. 2001-01-P007 según la Ordenanza Municipal Nr. 710/838.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97</p>		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>		

Camerún	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 2003/003 de 21 de abril de 2003 Decreto nº 2005/0772/PM de 06 de abril de 2005 Orden nº 057/05/A/MINADER/SG/DPA/SDPV/LAD de 22 de agosto de 2005		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Notas: El lindano no está registrado en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas y sus usos como plaguicida no están permitidos en Canadá. Las importaciones de lindano para otros usos serán aceptadas si cumplen con las Exenciones Específicas de Canadá, como registrado bajo el marco del Convenio de Estocolmo. Medidas legislativas o administrativas: El lindano (gamma-HCH) no está registrado como plaguicida, en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas en Canadá como resultado de la medida reglamentaria.		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - A través de la Resolución 2180 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Lindano.		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos. Notas: Severamente limitado al tratamiento de trigo y para el control de langosta voladora en tierra yerma y bosques Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resoluciones ICA 2156, 2157, 2158 y 2159 de 1991 cancelan las licencias de venta a insecticidas con base en lindano bajo formulaciones de polvo mojables y concentrados emulsionables.		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 25934-MAG-S.		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: En Côte d'Ivoire, el lindano no ha sido homologado después del 2000, por esta razón no puede ser importado, fabricado o vendido localmente después de esa fecha.		

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución Conjunta de los Ministerios de Agricultura y Salud Pública).</p> <p>En la actualidad está en proceso de aprobación la resolución que otorga carácter legal a esta decisión nacional adoptada.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas</p>		
Etiopía	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Necesita el permiso de importación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Permiso de importación concedido solo caso por caso.</p>		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.</p>		
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sólo en las plantaciones de piña.</p>		
Gabón	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.</p>		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.</p>		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: Hay existencias remanentes de productos químicos que necesitan ser recuperados y eliminados</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de la Agencia de Protección Ambiental, 1994 (Ley 490)</p>		

Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Política nacional en materia de protección de la salud y del medio ambiente - Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. - Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	Publicada: 01/1998	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Sólo después de su registración para importación. Notas: Uso de formulaciones de lindano dentro de construcciones prohibido. Uso como insecticida sobre cosechas autorizado.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La producción e importación de la sustancia se prohibirá el 20 de marzo del 2005, según Resolución del 23 de septiembre 2002.	Publicada: 06/2005	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Sólo para el control de larvas del gusano barrenador en el ganado. Notas: Tras la eliminación del gusano barrenador se prohibirá la importación y el uso del lindano en Jamaica.	Publicada: 06/1999	consentido bajo condiciones
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido

Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión temporal sobre importación Notas: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 06/1999	consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial número # 262/1 del 26/09/2001	Publicada: 12/2003	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Lindano; b. sustancias y preparaciones que contengan lindano que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación y fabricación de todos los plaguicidas está controlada por la Ley de Plaguicidas de 1974, a través de un sistema de registro y la Ley es ejecutada por la Junta de Plaguicidas de Malasia. No se permite la importación, fabricación, venta o uso de lindano en el país, excepto con fines de investigación o educativos, donde vienen aplicadas ciertas condiciones. Entrada en vigor de la medida reglamentaria firme 15 agosto 2005.	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.</p> <p>Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>		
México	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.</p>		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: 11446 kg de lindano, utilizado en 21 distritos de 10 provincias con un depósito de 391,5 kg como reportado en el inventario.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Gubernamental nº 95/2007, Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia".</p>		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: Esta medida reglamentaria firme, fue basada en la disposición administrativa de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR) el 18 de agosto de 1993, por recomendación de la Comisión Nacional de Agroquímicos en sesión del 5 de agosto del mismo año.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial NO.23-2001, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida Lindano en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.</p>		

Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
<p>Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.</p>			
Nigeria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Severamente restringido salvo para tratamiento de cocotero. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia. Notas: Iniciación de un programa de eliminación para involucrar formuladores y mercaderes de lindano. Se prevee un período de 3-5 años.</p>			
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Todos los productos retirados del mercado por el fabricante.</p>			
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Las disposiciones transitorias para el lindano según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO) expiran el 1 julio 2006, cuando las reglamentaciones para sustancias tóxicas de 1983 sean revocadas. Desde el 1° julio de 2006, el lindano será transferido al Acta HSNO como una única sustancia. Las condiciones generales relativas al peligro de este producto químico serán entonces aplicadas. Ninguna formulación que contenga lindano está actualmente registrada en Nueva Zelandia. Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO. Medidas legislativas o administrativas: Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)</p>			
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>			
Pakistán	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.</p>			
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados.</p>			
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido

Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002 Ley de Plaguicidas (10), 1968		
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión n° 12/T del 14/2/2002 del Ministerio de Agricultura y reforma agraria		
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Prohibido en 1979 debido a sus residuos.		
República de Moldova	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado		
	Medidas legislativas o administrativas: El Lindano (gamma-HCH) ha sido prohibido desde 1991. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010		
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.		
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso parcial de este producto químico está permitido como producto químico para protección de plantas. Las perspectivas de uso de este producto químico se decidirán de nuevo mediante consulta con la Agencia Nacional para el Registro de Plaguicidas, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Salud Pública y otros organismos pertinentes.		
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.		
Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado		

Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - "Pesticides Regulations 1990" : Sección 5: comité técnico de Plaguicidas; sección 6: funciones y poderes del Comité - (b) determinar las condiciones de uso de plaguicidas... Reunión del 20 de abril de 2000. Uso autorizado únicamente para los productos farmacéuticos exentos. Costo/beneficio: alternativas eficaces son disponibles, pues la supresión es posible.		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Seulement les formulations autorisées par le CSP (les DS pour le traitement de semences) Notas: Uso nacional y de re- exportación en la región oeste africana Medidas legislativas o administrativas: Resultado de las reuniones del Comité Saheliano de Plaguicidas.		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09) y prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Importación solo con propósito de reexportación. Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como una Sustancia Peligrosa bajo el Acta de Control de Contaminación del Medio Ambiente (EPCA) y sus regulaciones. Se necesita una licencia para su importación, uso y venta. Está prohibido para uso local desde 1985.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas y administrativas nacionales - Todos los usos agrícolas, menos para el tratamiento de los viveros de cocoteros y las emergencias localizadas para el control de locusta , estan prohibidos desde el 1 de agosto de 1986 por el "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 23/1986. Todos los usos excepcionales mencionados ante fueron prohibidos en el principio de los años 1990 sobre decisión del "PeTAC".		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Medidas legislativas o administrativas: Producto químico prohibido para todo uso excepto el uso en control de plagas estructurales. Reglamentación R. 1061 del 15 mayo 1987 para fertilizantes, alimentos para ganado, remedios agrícolas y tratamientos de almacenajes (Acta 36 de 1947)		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.		

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. Lindano;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan lindano que no sean simplemente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.</p> <p>Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El lindano ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.</p> <p>Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para el uso en los productos veterinarios únicamente (uso farmacéutico).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Los productos que contienen lindano deben de ser registrados por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board".</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Notas: El lindano está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p.1) como: T: R25 (tóxico; tóxico por ingestión) - Xn; R20/21, R48/22 y R64 (nocivo; nocivo por inhalación y en contacto con la piel, nocivo: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión, puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna) - N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, utilizar o comercializar lindano (gamma-HCH). Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 70/117/CEE (DC L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Desde 1992 no se ha importado ni renovado sus registros. Durante junio o julio de 1997 se establecerá decisión firme sobre su prohibición de registro fabricación, formulación, importación y uso.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, la cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. - Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos (artículo 7) Se prohíben todos los usos, importaciones y distribución de los productos químicos, contaminantes orgánicos persistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT). - Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI N° 28. Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo con esta Providencia, los Registros de productos de uso pecuario, acuícola y pesquero cuyo ingrediente activo sea órgano clorado, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Lindano

CAS: 58-89-9

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

CAS: 99-99-9

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto compuestos de mercurio no están cluidos en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Según el Decreto N° 3489/1958 todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.</p> <p>La Resolución SAGPyA N° 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina.</p> <p>Notas: Decreto N° 3489/1958 - Publicación en el Boletín Oficial: 24 de marzo de 1958 Resolución SAGPyA N° 350/99 - Publicación en el Boletín Oficial: 8 de septiembre de 1999</p> <p>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) Ministerio de Economía y Producción Av. Paseo Colón 982 Buenos Aires, Argentina</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p> <p>Notas: Hay un producto registrado en Australia, para usarlo en la caña de azúcar.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		

Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.	Publicada: 12/2005	no consentido
Bolivia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 02 del 6 enero 1975 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe el uso de plaguicidas que contengan metilmercurio, etilmercurio y otros compuestos alquílicos de mercurio. Directiva nº 06 del 29 abril 1980 - Ministerio de Agricultura, SDSV - Prohíbe el registro del funguicida mercurio. Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Notas: En espera de legislación. Medidas legislativas o administrativas: Considerando su alta toxicidad para el hombre y los organismos acuáticos así como la acumulación de sus residuos en el biotopo acuático. El mercurio y sus compuestos están prohibidos en Burundi por la orden ministerial n.710/838 del 29/10/2001 bajo el n. 2001-01-2004.	Publicada: 12/2003	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97	Publicada: 12/2008	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 996 del 11/6/1993.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 	Publicada: 07/1993 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los fungicidas mercuriales fueron prohibidos por el ICA. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 2189 del 14 noviembre de 1974.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 13-MNG.	Publicada: 01/1994	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después de 1998.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis. Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo las Resoluciones 268/1990 y 181/1995 del Ministerio de Salud Pública.	Publicada: 12/2008	no consentido
Dominica	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Necesita permiso para uso sólo en laboratorios y farmacias oficiales. Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 01/1996	consentido bajo condiciones
Ecuador	Decisión final sobre importación Notas: Non se han importado al país desde 1978.	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado.	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.2 "Residuos peligrosos cuya importación al territorio aduanero de la Unión Aduanera está prohibida" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012. Ley federal Nº 109-F3, del 19/07/1997, para la manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación deberá obtener el permiso de importación de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Ghana, que contenga la información incluyendo, pero no limitada, a: - cantidad de producto químico a importar; - origen del producto químico (país exportador); - finalidad de uso(s) del producto químico en Ghana. Declaración de consideración activa: Se necesita llevar a cabo un estudio para determinar si el producto químico está siendo usado actualmente en Ghana o si podría necesitarse en el país y para cuáles propósitos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Guatemala	Decisión final sobre importación Notas: Prohibición se refiere sólo a cloruro de metoxietil mercurio.	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido

Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El plaguicida no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro del producto.	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
India	Decisión temporal sobre importación Notas: 1. Cloruro de etilmercurio: Decisión temporal - importación autorizada (en espera de decisión final). 2. Acetato de fenilmercurio: Decisión final - importación no autorizada. 3. Cloruro de metoxietil mercurio: Decisión final - importación autorizada. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.	Publicada: 07/1998	La respuesta no se refirió a la importación.
Indonesia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Los compuestos mercuriales son prohibidos para el uso como plaguicida agrícola. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 16 de abril de 1973, bajo "The Pesticides Control Act" 1968, Ministerio de Agricultura. Prohibido de uso como producto de protección vegetal, los tratamientos algicidas, la pintura contra la suciedad, la conservación de la madera y los tratamientos slimicidas.	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación Notas: Se refiere sólo a etilmercurio.	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido

Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos de Mercurio están prohibidos como productos químicos agrícolas (no están incluidos en el Anexo I de la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas, entrada en vigor en agosto de 2005). Los compuestos de mercurio están prohibidos para todos los demás usos, salvo para los usos especificados en el Anexo 1.7 de la Ordenanza para la Reducción de Riesgos relacionados con los Productos Químicos (ORRChem), que entró en vigor en mayo de 2005 y que sustituyó a la Ordenanza relativa a Sustancias Peligrosas para el Medioambiente (Osubst). Tratamiento de semillas para fines agrícolas y agentes de sellado para árboles que estaban exentos de la prohibición de mercurio en el Osubst ya no lo están más en el ORRChem.	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/capacitación bajo permiso.	Publicada: 01/1994	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido

Mongolia	Decisión final sobre importación Notas: Cloruro etilmercúrico prohibido desde 1990 por su alta toxicidad.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mozambique	Decisión final sobre importación Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	Decisión final sobre importación Notas: Se refiere solamente a uso en productos fitosanitarios.	Publicada: 01/1998	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.	Publicada: 07/1993	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Notas: Prohibición se refiere sólo a uso como plaguicida.	Publicada: 07/1993	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión: NO 1o/T con fecha 110/4/1990 del Ministerio de Agricultura y reforma agraria	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido en el 1969 el uso del acetato de fenilmercurio en la lucha contra el añublo del arroz debido a sus residuos, y en el 1976 del acetato de fenilmercurio-Hg en el tratamiento de semillas.	Publicada: 01/1997	no consentido

República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y a la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de este producto químico para protección de plantas está prohibido por su toxicidad para el ser humano y los animales y por contaminar el medio ambiente.	Publicada: 12/2004	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: Prohibición se refiere a usos como plaguicida.	Publicada: 01/1995	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado.	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Importación sólo bajo permiso escrito por el registrador. Notas: Succinato de dodecenil fenilmercurio utilizado como biocida de pintura.	Publicada: 07/1994	no consentido

Sudáfrica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Producto químico prohibido en 1997 por el Ministro en términos de fertilizantes, alimentos para ganado, remedios agrícolas y medicinas de almacenajes (Acta 36 de 1947)	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1994	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos de Mercurio están prohibidos como productos químicos agrícolas (no están incluidos en el Anexo I de la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas, entrada en vigor en agosto de 2005). Los compuestos de mercurio están prohibidos para todos los demás usos, salvo para los usos especificados en el Anexo 1.7 de la Ordenanza para la Reducción de Riesgos relacionados con los Productos Químicos (ORRChem), que entró en vigor en mayo de 2005 y que sustituyó a la Ordenanza relativa a Sustancias Peligrosas para el Medioambiente (Osubst). Tratamiento de semillas para fines agrícolas y agentes de sellado para árboles que estaban exentos de la prohibición de mercurio en el Osubst ya no lo están más en el ORRChem.	Publicada: 12/2008	no consentido
Suriname	Decisión final sobre importación Notas: Prohibición se refiere a acetato de metoxietil-mercurio. No registrado. Ningun permiso para la importación de compuestos de mercurio otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).	Publicada: 12/2003	no consentido
Tailandia	Decisión final sobre importación Notas: Prohibición se refiere a 2-cloruro de metoxietil mercurio.	Publicada: 07/1993	no consentido
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1994	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas	Publicada: 06/2015	no consentido
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Promulgación en la ley sobre las regulaciones de los productos químicos. Esta legislación pedirá a los importadores que obtengan un permiso de importación.	Publicada: 06/2001	consentido
Uganda	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga compuestos de mercurio como principio activo, en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias (DO L 33 de 8.2.1979, p.36), modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 229 de 29.6.2004, p.5). Por otra parte, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida.</p>		
			<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

CAS: 99-99-9

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Benin	06/2004
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Djibouti	06/2005
Guinea Ecuatorial	06/2004
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Namibia	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Monocrotofós

CAS: 6923-22-4

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto monocrotofos no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Revisión del acta de control del comité de plaguicidas del 1973 para la preparación del acta de control para productos químicos tóxicos del 2002.</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: Con anterioridad al dictado de la prohibición, se formulaba para uso en el territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA N° 181/99 Publicación en Bolefín Oficial: 24 de junio de 1999</p> <p>Prohíbe la importación, comercialización y uso de la sustancia activa. Monocrotofós y los productos formulados a base a ésta en todo el ámbito de la República Argentina.</p>		
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia. El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de Agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		

Australia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2003 consentido bajo condiciones	Condiciones de importación: Condiciones del Acta del Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios del 1994 Notas: Los potenciales exportadores deberían considerar que la Autoridad para el Registro Nacional Australiano para los Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios (NRA) canceló los registros y todas las aprobaciones relevantes (incluyendo la aprobación constituyente firme) para los monocrotofós en 1999. La NRA indicada en la Gaceta NRA n° 1, del 4 de enero del 2000 que no emite y que no emitirá ninguna aprobación bajo el s.69B del Acta (de Administración) para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios respecto al monocrotofós o productos que lo contengan. Medidas legislativas o administrativas: Acta del Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios del 1994
Belice	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2005 consentido bajo condiciones	Medidas legislativas o administrativas: Una formulación de monocrotofós al (60%) actualmente registrada en Belice e incluida en el Registro Oficial de Plaguicidas.
Benin	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2014 consentido bajo condiciones	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios. Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Decisión sobre la prohibición del registro, importación y comercialización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas ("Boletín Oficial de BH" n° 55/08)
Brasil	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Ley Federal n° 7.802 del 1989; - Decreto n° 4.074 del 2002 - Ministerio de la Salud / Resolución emitida por la Dirección de la Agencia Nacional para la Vigilancia de la Salud - ANVISA - RDC n° 215 del 14 diciembre 2006, publicada en el DOU (la gaceta oficial del Gobierno Brasileño), del 15 diciembre 2006 (Prohíbe todos los usos del Monocrotofós en Brasil).
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2008 no consentido	Notas: Ninguno Medidas legislativas o administrativas: Resultado de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)
Burundi	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no consentido	
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97
Camboya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2015 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012

Camerún	Decisión temporal sobre importación Publicada: 12/2008 Condiciones de importación: Sólo las formulaciones que contienen concentraciones ≤ 600 g / l están homologadas y autorizadas.	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
Canadá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Producto químico no registrado para el control de plagas en Canadá.	Publicada: 06/2003	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El producto es altamente tóxico y afecta el sistema nervioso. Se han observado neuropatías por la exposición crónica. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.	Publicada: 06/2014	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta Autorización (Res. 3670 de 1999) se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan los procedimientos e información que deben tener para optar a la Autorización. La empresa registrante canceló voluntariamente la autorización del plaguicida.	Publicada: 12/2003	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas. <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	consentido

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad de Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, el monocrotofós cuenta con los siguientes Registros de Venta 1251, 1603, 1636, 2270, 2411, 2461, 2597, 3322 y 3528. En éstos, los usos autorizados son como insecticida-acaricida para combatir plagas en los cultivos de algodón, arroz, frijol, tabaco, soya, ajonjolí, maní, yuca, habichuela y papa.</p>		
	<p>Notas: El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (...)”11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indique una autorización especial para el efecto”.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436 Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena) y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializado en el país.</p>		
	<p>NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, el monocrotofós de que habla esta respuesta de importación, se encuentran registradas en concentraciones de 400 y 600 gr/lt pudiéndose importar a Colombia como insecticida-acaricida para combatir plagas en los cultivos de algodón, arroz, frijol, tabaco, soya, ajonjolí, maní, yuca, habichuela y papa. Las importaciones sólo podrán hacerlas las empresas titulares de los registros mencionados.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según decreto 34144-MAG-S-TSS-MINAE de 27 de diciembre de 2007</p>		
Côte d’Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La Orden n° 159/MINAGRI de 21 de junio de 2004 que prohíbe el empleo en la agricultura de las sustancias activas utilizadas en la fabricación de productos fito-farmacéuticos, precisando en su artículo primero que la importación, la fabricación y el envasado para la comercialización en el ámbito nacional, así como el empleo en la agricultura del monocrotofós están prohibidos.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 2/2004 del Ministerio de Salud Pública</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: Antes de la cancelación del registro si se elabora en el país. Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 015 publicada en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.</p>		

El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Importación prohibida como ingrediente activo de plaguicida, ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No.151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pagina 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso agropecuario en su artículo seis, literal f.; también en el Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 3: Listado de sustancias peligrosas cuya importación se encuentra prohibida.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El monocrotofós está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial Nº 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Permiso de importación necesario, de conformidad con la legislación.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para Productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Notas: Hay existencias remanentes de productos químicos que necesitan ser recuperados y eliminados Medidas legislativas o administrativas: Ley de la Agencia de Protección Ambiental, 1994 (Ley 490)		
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Política nacional en materia de protección de la salud humana y del medio ambiente - Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. - Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.		

Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: El producto debe registrarse según las normas de los Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos y todas las importaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Prohibido para el uso en los vegetales Notas: Está prohibido el uso de monocrotofós en los vegetales. Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás reglamentaciones conforme a ésta	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La producción e importación de la sustancia se prohibirá el 20 de marzo del 2005, según Resolución del 23 de septiembre 2002, según el "Acta de Control de Plaguicidas" del 1968.	Publicada: 06/2005	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección de Plantas, 1956 2. Reglamento de Sustancias Peligrosas (Registro de las formulaciones para el Control de Plagas Nocivas para el Hombre), 1994 3. Orden de Libre importación de 2006	Publicada: 12/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas 1975. No registrado	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el Comité de registración de plaguicidas debido a la información recibida de la Secretaría del CFP. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido para todo uso agrícola por el Comité de registro de plaguicidas en MOA.	Publicada: 12/2003	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Acta de Productos para el Control de Plagas (Cap. 346), autoriza el Comité a retirar el registro de todo producto nocivo puesto en práctica, como se indica en los informes sobre ello.	Publicada: 12/2006	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido

Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto n° 95/1995	Publicada: 12/2008	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Agricultura n° 94/1 de 20/05/1998	Publicada: 12/2007	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El monocrotofós está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El monocrotofós no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El monocrotofós no está autorizado en preparaciones biocidas.	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Registrada solamente para ser inyectada en el tronco de palmas cocoteras o aceiteras. Los usuarios deberán obtener un permiso del Comité de Plaguicidas para comprarlo y usarlo. Medidas legislativas o administrativas: Se aplican las condiciones generales	Publicada: 12/2003	consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Solo para ser utilizado en el control de los ácaros araña roja	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas	Publicada: 12/2007	no consentido

Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos.		
	<u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u>		
	<u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Notas: Este producto no ha sido importado en el país desde 1996.		
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Plaguicidas 1972.		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere registro y permiso de importación por parte de la Secretaría de Salud de México.		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: Esta medida reglamentaria firme, esta basada en las recomendaciones finales de la Comisión Nacional de Plaguicidas durante la sesión del 27 de abril del 2004 y al mandato de ley 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.		
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial No.23-2004, se cancela el registro de la molécula de Monocrotofós, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta y Reglamentaciones para productos para la protección de plantas relacionados a productos para protección de plantas. El Monocrotophos no está autorizado y no lo ha estado nunca para uso, importación o comercialización en Noruega.		

Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Acta del 1996 para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos, prohíbe la importación y emisión de sustancias peligrosas sin autorización bajo dicha Acta. Los componentes Agrícolas, incluyendo aquellos que sean sustancias peligrosas, también requieren su registro bajo el Acta de 1997 para Compuestos Agrícolas y Medicinas Veterinarias antes de que puedan ser importados y vendidos.		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Todas las formulaciones están prohibidas en Pakistán.		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Notas: Actualmente, no se cuenta con inventarios de este producto. Se prohíbe la importación y uso en la agricultura por significativos riesgos a la salud pública y otros organismos vivos a raíz de su extrema toxicidad. Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". En la sustancia No. 463 del Anexo 1 de este Decreto Ejecutivo. El ingrediente activo Monocrotofós, en cualquiera de sus formas, está prohibido para su uso en la agricultura mediante el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26809 de 17 de junio de 2011.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural Nº 50-2004-AG-SENASA (4.3.2004) modificada por Resolución Jefatural Nº 132-2004-AG-SENASA (6.6.2004).		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión No. 754/WIa del 15/8/1998 del Ministro de Agricultura y reforma agraria		
República de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo antes de poder adoptar una decisión final.		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.		

República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante la Resolución No. 61-2011, de fecha 8 diciembre de 2011, del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: Fue usado en los años setenta pero no se utiliza más ni está registrado. Medidas legislativas o administrativas: El monocrotofós no está registrado para el uso.	Publicada: 06/2006	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Solo está consentida la importación de las formulaciones homologadas por el Comité Saheliano de Plaguicidas	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 62° sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de continuar la importación del monocrotofós de manera restringida sólo para el uso en cultivos de coco.	Publicada: 12/2012	consentido bajo condiciones
Sudáfrica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre Sustancias químicas prohibidas en 2005 por el Ministro en términos de Fertilizantes, alimentos de Granja, Remedios Agrícolas y Remedios de Reserva. (Decreto 26 de 1947).	Publicada: 12/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas y Protección de Plantas. Decisión del Consejo Plaguicida Nacional número 3/2001 del 3-7-2001.	Publicada: 12/2004	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El monocrotofós está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El monocrotofós no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El monocrotofós no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la notificación del Ministerio de Industria titulada "lista de Sustancias peligrosas (n°.2)". Los monocrotofós han sido identificados como sustancia peligrosa de tipo 4, estando prohibida su importación, producción, distribución, posesión o uso en Tailandia</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Revised: 10/2008</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todos los productos para protección de plantas que contengan monocrotofós. El producto químico fue excluido del Anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos para la protección de plantas y las autorizaciones para estos productos, por tanto tenían que retirarse dentro del 25 de julio del 2003 (Regulación 2076/2002 de la Comisión del 20 de noviembre del 2002 (DO n°L 319, 23/11/2002, p.3) extendiendo el período de tiempo al que se hace referencia en el Artículo 8 (2) de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y que concierne a la no inclusión de ciertas sustancias activas en el Anexo I a esa Directiva y al retiro de autorizaciones para los productos para protección de plantas que contengan estas sustancias).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y pesca de fecha 20/01/2002. Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de monocrotofós para todo su uso agrícola. Prohíbe el registro y la Autorización de venta de todo producto fitosanitario a base de monocrotofós para todo su uso agrícola. Otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos los retire de la venta.</p>		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI N° 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esa Providencia, los registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo monocrotofos en sus formulaciones, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Monocrotofós

CAS: 6923-22-4

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Bahrein	12/2012
Bolivia	12/2005
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	12/2005
Dominica	06/2006
Filipinas	12/2006
Gabón	12/2005
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	12/2005
Kazajstán	06/2008
Lesotho	12/2008
Liberia	12/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Nigeria	12/2005
Paraguay	12/2005
Rwanda	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
Samoa	12/2005
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Trinidad y Tabago	06/2010
Ucrania	12/2005
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011
Zimbabwe	06/2012

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Oxido de etileno			
CAS: 75-21-8			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto óxido de etileno no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>			
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>			
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.</p> <p>La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina.</p> <p>Notas: Producto no comercializado en Argentina.</p>			
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia.</p> <p>El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de Agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>			
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p> <p>Notas: Existe también un uso industrial de este producto químico en Australia.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>			

Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Notas: El óxido de etileno nunca fue importado, comercializado o utilizado en Burundi. Considerando los efectos negativos (cancerogenicidad y mutagenicidad) sobre los seres humanos, fue decidido incluirlo en la lista de los productos prohibidos en Burundi.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno se encuentra registrado en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas en Canadá		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: Para los seres humanos, los estudios epidemiológicos han demostrado aumento de cánceres linfocitarios y del estómago en las personas expuestas al óxido de etileno. El producto no está registrado en la subregión de CLISS CEMAC.		

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
<p>Notas: La medida se fundamenta, en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, la cual es tramitada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, por ende, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile este plaguicida. Para la obtención de esta Autorización se debe cumplir con exigentes normas nacionales que fijan los procedimientos, evaluaciones e información necesaria para optar a esta autorización.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Revised: 10/2008</p>			
<p>Notas: En China está permitido solamente para usarse como fumigante en lugares vacíos: almacenes, contenedores y cabinas.</p>			
<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 			
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia como Plaguicida Químico de Uso Agrícola. Sin embargo, el único uso permitido es como esterilizante bajo las condiciones contempladas en el Artículo 8° del Decreto 1669 de 2002 ... "Artículo 8". Modificase el artículo 15 del Decreto 2676 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 15. Uso del óxido de etileno y hexaclorofenol. Los generadores regulados por este decreto, deberán suprimir en un plazo no mayor de tres (3) años, el uso del óxido de etileno en mezclas con compuestos clorofluorocarbonados CFC y en mezclas con compuestos hidroc fluorocarbonados HCFC, así como en sistemas no automatizados. En todo caso deberá garantizarse que en las áreas o en el ambiente interno del servicio de salud, no se exceda el límite máximo permisible de exposición ocupacional establecido por la Asociación Americana de Higienistas Industriales, ACGIH, para el óxido de etileno.</p>			
<p>Notas: El Decreto N° 1220, publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título 11, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades: ... "12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p>			
<p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado (" en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y Resolución ICA No. 03759 del 16 Diciembre de 2003, Por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país. Decreto 1669 de 2002, "Por el cual se modifica Parcialmente el Decreto 2676 de 2000", publicado en el diario oficial 44892 del 6 de Agosto de 2002.</p>			
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según decreto N° 31997 MAG-S de 22 de noviembre de 2004.</p>			

Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La Orden n° 159/MINAGRI de 21 de junio de 2004 que prohíbe el empleo en la agricultura de las sustancias activas utilizadas en la fabricación de productos fito-farmacéuticos, precisando en su artículo primero que la importación, la fabricación y el envasado para la comercialización en el ámbito nacional, así como el empleo en la agricultura del óxido de etileno están prohibidos.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada, en su condición de entidad facultada para el registro de plaguicidas autorizados para el uso en el ámbito nacional (Resolución 16/2007 del Ministerio de la Agricultura)		
	Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 7/2006 del Centro Nacional de Sanidad Vengetal del Ministerio de la Agricultura.		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución No. 015 publicada en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos como cantidad límite, en cualquiera de las mezclas: Óxido de etileno u óxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 Mpa (100 bar) a 50° C. Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono que contenga más del 9%, pero no más del 87% de óxido de etileno. Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono con un máximo del 9% de óxido de etileno. Óxido de etileno y óxido de propileno en mezcla con un máximo del 30% del óxido de etileno. Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono con un máximo del 87% de óxido de etileno. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.		
	Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: - El Óxido de etileno está prohibido como plaguicida (usos agropecuarios y en la sanidad pública) en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos. - Permitido solamente para la esterilización de instrumentos médicos (sólo previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas).		

Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Notas: Considerando las medidas protectivas tomadas para este producto químico, no es posible para nosotros autorizar su importación.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para Productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La importación deberá obtener el permiso de importación de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Ghana, que contenga la información incluyendo, pero no limitada, a: - cantidad de producto químico a importar; - origen del producto químico (país exportador); - finalidad de uso(s) del producto químico en Ghana. Declaración de consideración activa: Se necesita llevar a cabo un estudio para determinar si el producto químico está siendo usado actualmente en Ghana o si podría necesitarse en el país y para cuáles propósitos.		
Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Declaración de consideración activa: - Para fines de experimentación - Para fines de investigación La decisión final será adoptada: en dos años		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.		
India	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2005 consentido bajo condiciones	Condiciones de importación: Totalmente prohibida para usarla como producto para protección de plantas pero puede ser producida y usada para otros propósitos. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido usarlo e importarlo como producto para protección de plantas, según Resolución del 24 de mayo 1994, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" del 1968.
Islas Cook	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2006 no consentido	
Israel	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2012 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006
Jamaica	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2001 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El pesticides Act de 1975 autoriza únicamente la importación de plaguicidas registrados. Este plaguicida necesita una nueva registración. Decisión del Pesticide Control Authority.
Japón	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 consentido bajo condiciones	Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca, y al Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar o al Gobernador de Prefectura. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.
Jordania	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2001 no consentido	Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.
Kenya	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2007 no consentido	Notas: El uso de oxido de etileno está prohibido en el país Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.
Kirguistán	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2007 no consentido	
Líbano	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2007 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Agricultura nº 94/1 de 20/05/1998
Libia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010 no consentido	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El oxido de etileno solo podrá ser importado para ser utilizado en productos biocidas de categoría 2: Desinfectantes para áreas privadas y públicas y otros productos biocidas y de categoría 20: Conservantes para alimentos o piensos. (Decreto sobre Productos Biocidas, mayo de 2005)</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El oxido de etileno está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE.</p> <p>El oxido de etileno puede ser usado en preparaciones biocidas de categoría 2: desinfectantes para áreas privadas y públicas y otros productos biocidas y de categoría 20: Conservantes para alimentos o piensos. (Decreto para Productos Biocidas de mayo de 2005)</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.</p>		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - La importación y la fabricación de todos los plaguicidas son controladas por el "Pesticides Act" de 1974 a través de un esquema de registración y el acta es implementado por el "Pesticides Board" de Malaysia. El oxido de etileno no tiene autorización para la importación, la fabricación, la venta o la utilización en el país excepto para la investigación o la educación, donde ciertas condiciones se aplican.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación está sujeta a su utilización en el sector de la salud para la esterilización de los equipos.</p>		
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG del 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas</p>		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno está incluido como producto químico prohibido en el Acta de Control de Productos Químicos Peligrosos, de 2004.</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la Protección vegetal).</p>		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: En México nunca se ha registrado este plaguicida.</p>		

Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultara para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Óxido de etileno no está registrado y en muchos países está prohibido, por lo tanto se solicitará la prohibición de la fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.</p>			
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno está bajo control reglamentario nacional a través del acta 59 de 1988 según la enmienda del acta 59 de 1992 para el control de las sustancias peligrosas que pudieran afectar el medio ambiente nigeriano y la salud pública. El nombre y la dirección completos de la institución/de la autoridad responsables de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: FEDERAL MINISTRY OF ENVIRONMENT 7TH & 9TH FLOOR, FEDERAL SECRETARIAT, SHEHU SHAGARI WAY, P.M.B. 468. GARKI, ABUJA, NIGERIA</p>			
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
<p>Notas: Reglamentaciones y Ley relativas a los productos de protección vegetal.</p>			
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Como especificado en el Boletín de Transferencia de Sustancias Peligrosas 2004 (Mercancías Peligrosas y Sustancias Tóxicas Programadas) según el Acta sobre Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos, 1996 (HSNO) Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO. Medidas legislativas o administrativas: Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)</p>			
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>			
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No ha sido nunca registrado en Pakistán.</p>			

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido como plaguicida de uso en la agricultura mediante el Resuelto ALP 074 de 18 de septiembre de 1997 y es la sustancia número 49 listada como fumigante esterilizante. Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, en su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 519 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo. El óxido de etileno está prohibido en más de 4 Estados y no tiene usos registrados en las actividades agrícolas en Panamá.</p>			
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural N° 50-2004-AG-SENASA (4.3.2004) modificada por Resolución Jefatural N° 132-2004-AG-SENASA (6.6.2004).</p>			
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.</p>			
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
<p>Notas: El producto no ha sido nunca registrado en Corea Medidas legislativas o administrativas: La importación del producto fue prohibida de todos los sitios por la RDA, Notificación no. 2004-11 (11 febrero 2004)</p>			
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.</p>			
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>			
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010</p>			
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas Tropical Pesticides Research Institute Act de 1979 y Pesticides Registration and Control Regulation de 1984. Emetido per el Instituto de Investigación de los Plaguicidas Tropicales.</p>			

Rwanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado		
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Notas: Reglamentación de los plaguicidas de 1990 y decisión del Comité Técnico de los Plaguicidas (PTC) del 10 de mayo de 2001. Agenda 24/6B.		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos del Senegal.		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka adoptó en su 56ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no consentir la importación de este producto químico como plaguicida en Sri Lanka.		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Consentida la importación solo para el control de plagas en almacenajes Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acto sobre las Plaguicidas y Materiales de Protección Vegetal, 1994. La decisión de no consentimiento fue tomada por el Consejo Nacional de Plaguicidas a su reunión No. 3/2001, de fecha 3/7/2001.		

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El óxido de etileno solo podrá ser importado para ser utilizado en productos biocidas de categoría 2: Desinfectantes para áreas privadas y públicas y otros productos biocidas y de categoría 20: Conservantes para alimentos o piensos. (Decreto sobre productos biocidas, mayo de 2005)</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El óxido de etileno está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El óxido de etileno está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE.</p> <p>El óxido de etileno puede ser usado en preparaciones biocidas de categoría 2: desinfectantes para áreas privadas y públicas y otros productos biocidas y de categoría 20: Conservantes para alimentos o piensos. (Decreto para Productos Biocidas de mayo de 2005)</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El óxido de etileno ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación de plaguicidas registrados únicamente. Emitido por el "Pesticides and Toxic Chemicals Control Board".</p>		

Union Europea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Condiciones de importación: <i>Productos fitosanitarios</i> Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga óxido de etileno como principio activo, en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias (DO L 33 de 8.2.1979, p.36), modificada en el último lugar por el Reglamento (CE) nº 850/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 229 de 29.6.2004, p.5).</p> <p><i>Biocidas</i> De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas, esta sustancia está incluida en el anexo II del Reglamento que permite únicamente su comercialización para utilizaciones con los tipos de producto 2 (desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública) y 20 (conservantes para alimentos o piensos). Estados miembros que autorizan la importación (previa autorización por escrito): Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Lituania, Países Bajos (solo para el tipo de producto 2, desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública), Polonia y Portugal. Estados miembros que autorizan la importación solamente para la esterilización de instrumentos quirúrgicos con arreglo a la Directiva 93/42/CE (previa autorización por escrito: Chipre, Eslovaquia, España, Grecia y Rumania). Estados miembros que no autorizan la importación, República Checa, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Malta y Reino Unido.</p> <p>Notas: El óxido de etileno está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 16.8.1967, p.1) como F+; R12 (extremadamente inflamable) - T; R23 (tóxico; tóxico por inhalación) - Carc. Cat. 2; R.45 (carcinógeno de la categoría 2; puede causar cáncer) - Mut. Cat. 2; R.465 (mutágeno de la categoría 2; puede causar daños genéticos hereditarios) - Xi; R36/37/38 (irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias)</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: No hay registro vigente, se prevee hacer una resolución prohibiendo su registro y uso. Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del óxido de etileno. El óxido de etileno no está registrado en el país como producto fitosanitario, por lo que no puede ser importado para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.</p>		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas Con la decisión No 23/BVTV-KHKT/QD, del 20 de enero de 1999 y la decisión No 165/1999/QD-BNN-BVTV del 13 de enero de 1999, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD).</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Oxido de etileno

CAS: 75-21-8

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Zambia	06/2011
Antigua y Barbuda	12/2010	Zimbabwe	06/2012
Bahrein	12/2012		
Bolivia	12/2005		
Botswana	06/2008		
Camerún	12/2005		
Congo	12/2006		
Djibouti	12/2005		
Dominica	06/2006		
Filipinas	12/2006		
Guatemala	12/2010		
Guinea Ecuatorial	12/2005		
Honduras	06/2012		
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	12/2005		
Kazajstán	06/2008		
Kuwait	12/2006		
Lesotho	12/2008		
Liberia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Marruecos	12/2011		
Mongolia	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Paraguay	12/2005		
República Popular Democrática de Corea	12/2005		
Saint Kitts y Nevis	12/2012		
San Vicente y las Granadinas	06/2011		
Santo Tomé y Príncipe	12/2013		
Somalia	12/2010		
Swazilandia	06/2013		
Ucrania	12/2005		
Uganda	12/2008		
Venezuela (República Bolivariana de)	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Paratión			
CAS: 56-38-2			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto paratión no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGyP N° 606/93: Publicada en Boletín Oficial: 10 de agosto de 1993</p> <p>Prohíbe la fabricación, importación, comercialización de los productos formulados a base de los principios activos Metil paratión y etil paratión para su uso en todo el ámbito de la República Argentina.</p> <p>Resolución SS N° 7/96: Publicada en Boletín Oficial: 06 de febrero de 1996</p> <p>Prohíbe la producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, publicidad y comercialización de paratión y sus derivados, para todo uso, en todo el ámbito del país.</p>		
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico nunca ha sido producido, formulado o utilizado en la República de Armenia.</p> <p>El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de Agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Notas: Los potenciales exportadores deberían tener en cuenta que la Autoridad Australiana para Plaguicidas y Medicinas Veterinarias (APVMA), conocida como Autoridad de Registro Nacional Para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios (NRA), canceló los registros y todas las aprobaciones pertinentes (incluida la aprobación constituyente activa) del paratión en julio 1999.</p> <p>La Gaceta del NRA del 7 julio 1999 declaró que será un delito suministrar al por mayor o poseer o custodiar con el objetivo de vender al por mayor, paratión o productos que lo contengan después del 31 de diciembre de 1999. También será delito suministrar al por menor o poseer o custodiar con el objetivo de vender al por menor, paratión o productos que lo contengan después del 30 de junio de 2000.</p> <p>La mencionada Gaceta declaraba además, que la cancelación de registros y aprobaciones del Código Agvet tiene como efecto que es un delito en Australia importar paratión o productos que lo contengan después del 11 de junio de 1999. A este respecto, la sección 69B del <i>Acta (Administrativa) 1992 para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios</i> declara que una persona no debe, sin un motivo razonable, importar en Australia un producto químico no aprobado o registrado, a menos que la APVMA haya consentido por escrito la importación, o la APVMA haya excluido de la sección el manejo del producto o la sustancia activa.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Acta 1994 del Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios</i></p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		
Benin	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios</p> <p>Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión sobre la prohibición del registro, importación y comercialización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas ("Boletín Oficial de BH" n° 55/08)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Directiva n° 82 del 8/10/92 - Ministerio de Agricultura - Prohíbe la producción, importación, exportación, comercio y uso de ingredientes activos del paratión etil para uso agrícola.</p> <p>Directiva n° 11 del 8 enero 1998 - Ministerio de Salud, Vigilancia Nacional - Excluye el paratión de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas.</p> <p>Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 04 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Notas: Ninguno</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resultado de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)</p>		

Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La toxicidad para los organismos acuáticos y sus efectos nefastos potenciales a largo término para el medio ambiente son las causas de prohibición del fosfamidón en la agricultura. Está inscrito al registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2004-01-P004 según la Orden Ministerial N° 710/81 del 9/2/2004.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: A menos que no estén registrados bajo el Acta de Control de Productos Plaguicidas, estos plaguicidas no pueden ser importados, vendidos o usados en Canadá. El paratión no está registrado para el uso en el control de plagas en Canadá.		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El paratión es altamente tóxico por inhalación o ingestión y tóxico por contacto con la piel. El producto no está registrado en la subregión de CLISS CEMAC.		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006 Revised: 10/2008	consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones sobre Administración de Plaguicidas.		
	<ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 1220, publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades:.."12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena) y Resolución ICA No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: El producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia como un Plaguicida Químico de Uso Agrícola.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido según decreto N° 31997 MAG-S de 22 de noviembre de 2004.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: De acuerdo con el Decreto 89-02, del 4 de enero de 1989, relativo a la fabricación, venta y uso de plaguicidas, todo plaguicida utilizado en Côte d'Ivoire debe ser aprobado o tener concedida una autorización provisional de venta. El paratión no está homologado en nuestro país.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: En proceso de elaboración la Resolución del Centro Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura, que otorga carácter legal a la decisión nacional adoptada.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 64, de 12 de noviembre de 2002, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p>		

El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Importación prohibida como ingrediente activo de plaguicida, ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No.151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pagina 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso agropecuario en su artículo seis, literal f.; también en el Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 3: Listado de sustancias peligrosas cuya importación se encuentra prohibida.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El paratión está prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para Productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Política nacional en materia de protección de la salud humana y del medio ambiente - Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 del 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. - Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		

Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución 09-91. Prohibir por tiempo indefinido el registro de este plaguicida.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Notas: Está prohibido importar, producir y usar etil paratión en el país, según decisión adoptada en la 14ª. reunión del Comité de Registro de fecha 30.12.1974. El Comité de Registro ha sido constituido conforme a la sección 5 del Acta de Insecticidas, 1968. Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás reglamentaciones conforme a ésta		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido el uso, producción e importación como plaguicida, de acuerdo con la Resolución del 23 mayo 1994 según la Ley de Control de Plaguicidas de 1968.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas 1975. No registrado		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos químicos Agrícolas 2. Ley de Control de Sustancias Venenosas y Deletéreas 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.		
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto n° 95/1995		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Agricultura n° 94/1 de 20/05/1998		

Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El paratión está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El paratión no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El paratión no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Actualmente el paratión no está registrado en Malasia según el Acta de Plaguicidas de 1974. Por tanto, no puede ser importado, fabricado, vendido ni utilizado en el país.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Notas: Recomendado para cancelar su registro		
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida se ha retirado del mercado (Dictamen de la Comisión de Plaguicidas para Usos Agrícolas celebrada el 19 de mayo de 2004). <u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u> <u>Artículo 5:</u> Si a raíz de un nuevo incidente o por el uso o después de nuevo examen, un producto no cumple con las condiciones de eficacia e inocuidad para los seres humanos, los animales o el medio ambiente, la autorización de registro o la comercialización se retiran.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El paratión está incluido como producto químico prohibido en el Acta de Control de Productos Químicos Peligrosos, de 2004.		

Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No está registrado		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: Esta medida reglamentaria firme, fue basada en la disposición administrativa de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR) el 18 de agosto de 1993, por recomendación de la Comisión Nacional de Agroquímicos en sesión del 5 de agosto del mismo año.		
	Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial No.23-2001, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida Etil paratión en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Parathion está bajo control reglamentario nacional a través del acta 59 de 1988 según la enmienda del acta 59 de 1992 para el control de las sustancias peligrosas que pudieran afectar el medio ambiente nigeriano y la salud pública. El nombre y la dirección completos de la institución/de la autoridad responsables de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: FEDERAL MINISTRY OF ENVIRONMENT 7TH & 9TH FLOOR, FEDERAL SECRETARIAT, SHEHU SHAGARI WAY, P.M.B. 468. GARKI, ABUJA, NIGERIA		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Reglamentación relacionada a productos de protección de plantas.		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Notas: El uso a pequeña escala de estas sustancias en laboratorio para la investigación y desarrollo o enseñanza está exento de la aprobación por el HSNO, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Sección 33 del HSNO.		
	Medidas legislativas o administrativas: Las disposiciones transitorias para el paratión según el Acta para sustancias peligrosas y organismos nuevos 1996 (HSNO) expiran el 1 julio 2006 cuando las reglamentaciones para Sustancias Tóxicas de 1983 serán revocadas. No existen aprobaciones para formulaciones plaguicidas o sustancias activas usadas en veterinaria que contengan paratión según el Acta HNSO.		

Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Real Decreto nº 46/95, que emite la Ley de Gestión y Uso de Productos Químicos	Publicada: 12/2006	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No ha sido nunca registrado en Pakistán.	Publicada: 06/2006	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Actualmente, no se cuenta con inventarios de este producto. Se prohíbe la importación y uso en la agricultura por significativos riesgos a la salud pública y otros organismos vivos a raíz de su extrema toxicidad. Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 524 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo. El ingrediente activo Paratión, en cualquiera de sus formas, está prohibido para su uso en la agricultura mediante el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26809 de 17 de junio de 2011.	Publicada: 12/2013	no consentido
Paraguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución SENAVE Nº 488/03, "Por la cual se prohíbe el registro, importación, síntesis, formulación y comercialización de los productos a base de metil y etil paration". Está publicado en la página Web del SENAVE; www.senave.gov.py	Publicada: 06/2009	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución Jefatural No. 182-2000-AG-SENASA (9.10.2000)	Publicada: 06/2006	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión No 10/T del 10/4/1990 del Ministro de Agricultura y reforma agraria. Decisión No 1969/W del 12/5/1999 del Ministro de Agricultura y reforma agraria.	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se permitió importar el producto químico por la Notificación RDA nº 2005-12 (7 mayo 2005)	Publicada: 12/2005	consentido

República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Paration ha sido prohibido desde 1972. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Medidas legislativas o administrativas: Incluido en la lista de productos químicos prohibidos en la gaceta del Gobierno en 1996.	Publicada: 06/2006	no consentido
Senegal	Notas: El Paration no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Condiciones de importación: Es necesaria una Licencia para Sustancias Peligrosas para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
Sri Lanka	Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka adoptó en su 56ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no consentir la importación de este plaguicida en Sri Lanka.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudáfrica	Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones

Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El paratión está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El paratión no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El paratión no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de plaguicidas del 24 de febrero de 2005 (SB N ° 18) que cambia la Ley de Plaguicidas de 1972 (GB 1972, n ° 151), publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Decreto lista Negativa de importaciones y exportaciones, el 18 de septiembre de 2003, SB N ° 74.		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El paratión ha sido prohibido según notificación del Ministerio de Industria, según la emisión del Acta de Sustancias Peligrosas B,E, 2535 (1992) en vigor desde 2 mayo de 1995.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005 Revised: 10/2008	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga paratión. El paratión quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, por lo que se han retirado las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan este principio activo. (Decisión 2001/520/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001, DO L 187 de 10/7/2001, p. 47).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		

Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: Al revocarse los registros vigentes y prohibirse el registro de productos a base de etil paratión, no puede ser importado para su comercialización de acuerdo con el Decreto 149/77</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 20/01/2002</p> <p>Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de etil paratión para todo uso agrícola. Revoca el registro y Autorización de venta de todo producto fitosanitario a base de etil paratión para todo uso agrícola.</p> <p>Otorga un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos los retire de la venta.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI Nº 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esta Providencia, los Registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo, paratión etílico en sus formulaciones, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.</p>		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Paratión

CAS: 56-38-2

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Uganda	12/2008
Antigua y Barbuda	12/2010	Zambia	06/2011
Bahrein	12/2012	Zimbabwe	06/2012
Bolivia	12/2005		
Botswana	06/2008		
Camerún	12/2005		
Congo	12/2006		
Djibouti	12/2005		
Dominica	06/2006		
Filipinas	12/2006		
Gabón	12/2005		
Ghana	12/2005		
Guatemala	12/2010		
Guinea Ecuatorial	12/2005		
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	12/2005		
Jordania	12/2005		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	12/2005		
Lesotho	12/2008		
Liberia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
República Popular Democrática de Corea	12/2005		
Rwanda	12/2005		
Saint Kitts y Nevis	12/2012		
Samoa	12/2005		
San Vicente y las Granadinas	06/2011		
Santo Tomé y Príncipe	12/2013		
Somalia	12/2010		
Swazilandia	06/2013		
Trinidad y Tabago	06/2010		
Ucrania	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Pentaclorofenol y sus sales y ésteres

CAS: 87-86-5

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto pentaclorofenol y sus sales y ésteres no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Resolución SAGPyA No. 750/2000 Publicación en Boletín Oficial: 02 de noviembre 2000 Prohibe: producción, importación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa Pentaclorofenol y sus sales, así como también los productos fitosanitarios formulados en base a éste. 2) Resolución SS No.356/94 Publicación en Boletín Oficial: 05 de enero 1995 Prohibe en todo el ámbito del país: producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización del Pentaclorofenol y sus derivados, para su utilización como pesticida, como para su uso como protector de la madera u otros</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado como plaguicida autorizado en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>		

Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Condiciones de importación: - Ministry of Environment/Normative Instructions emitted by Brazilian Institute of Environment and Natural Renewable Resources - IBAMA nº 132 of 10 November 2006, published in DOU (the official gazette from the Brazilian government) of 13 November 2006 (Prohibit the importation, production, trading and utilization).</p> <p>- Ministry of Health / Resolution emitted by Directory of National Health Surveillance Agency - ANVISA - RDC nº 165 of 18 August 2006, published in DOU of 21 August 2006 (Prohibit all kinds of uses of Lindane in Brazil).</p> <p>Notas: La producción de formulaciones con Pentaclorofenol terminó el 30 de noviembre 2006; El comercio terminó el 30 marzo 2007; El uso terminó el 30 junio 2007.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: - Ministerio del Medioambiente/ Instrucción Normativa emitida por el Instituto Brasileño del Medioambiente y de los Recursos Renovables Naturales - IBAMA nº 132 del 10 noviembre 2006, publicado en el DOU (la gaceta oficial del Gobierno Brasileño) del 13 noviembre 2006 (Prohíbe la importación, producción, comercio y utilización).</p> <p>- Ministerio de la Salud / Resolución emitida por la Dirección de la Agencia Nacional para la Vigilancia de la Salud - ANVISA - RDC nº 165 del 18 agosto 2006, publicada en el DOU del 21 agosto 2006 (Prohíbe todo tipo de uso del Pentaclorofenol y sus sales y ésteres en Brasil).</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)</p>		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97</p>		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012</p> <p>- Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>		

Camerún	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 2003/003 del 21 de abril de 2003 Decreto nº 2005/0772/PM del 06 de abril de 2005 Orden nº 87 del 17 de agosto de 2004	Publicada: 12/2008	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El pentaclorofenol se encuentra registrado para el uso, en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas como conservante de alta resistencia para la madera.	Publicada: 06/2012	consentido
Chad	Decisión temporal sobre importación Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - A través de la Resolución No. 2226 de 27 de julio de 1999, se resolvió la suspensión, de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto pentaclorofenol. Se proyecta establecer una prohibición definitiva de esta sustancia química.	Publicada: 12/2000	no consentido
China	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos Notas: Sólo para el tratamiento de madera y como agente de fumigación en la lucha contra la caída de las hojas de pino. Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Colombia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	Publicada: 01/1998	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19446-MAG-S. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19446-MAG-S.	Publicada: 06/1999	no consentido
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Este producto no ha sido homologado después del 1998. Por esta razón todo tipo de uso está prohibido por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente.	Publicada: 06/2004	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido

El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Permiso de importación necesario; la importación está autorizada solo caso por caso para usos específicos.	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Sólo para los tratamientos de madera efectuados por instalaciones y instituciones acreditadas ante la FPA.	Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	Decisión temporal sobre importación Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para restringir y/o prohibir el uso de sustancias activas en la agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos. 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido

Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
India	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido por razones de su alta toxicidad para seres humanos, animales, organismos acuáticos, y la presencia de impurezas tóxicas en los productos comerciales.	Publicada: 01/1998	no consentido
Indonesia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión temporal sobre importación Notas: No se han registrado importaciones ni uso de este producto químico durante varios años. El ingrediente activo figura en la lista de productos químicos de uso restringido en el Código sobre plaguicidas, pero no se ha registrado ningún preparado para su uso en Jamaica.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.	Publicada: 12/2001	no consentido
Kazajstán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Notas: Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido

Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008.	Publicada: 12/2010	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Pentaclorofenol y sus sales y ésteres; b. sustancias y preparaciones que contengan pentaclorofenol y/o sus sales y/o sus ésteres que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación y fabricación de todos los plaguicidas está controlada por la Ley de Plaguicidas de 1974, a través de un sistema de registro y la Ley es ejecutada por la Junta de Plaguicidas de Malasia. No se permite la importación, fabricación, venta o uso de pentaclorofenol en el país, excepto con fines de investigación o educación, donde vienen aplicadas ciertas condiciones.	Publicada: 12/2008	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación está consentida solamente para la conservación de la madera	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.	Publicada: 12/2007	no consentido

Marruecos	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado en Marruecos. <u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u> <u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.	Publicada: 06/2013	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación Notas: Esta medida reglamentaria firme, fue basada en la disposición administrativa de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR) el 18 de agosto de 1993, por recomendación de la Comisión Nacional de Agroquímicos en sesión del 5 de agosto del mismo año. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial No.23-2001, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida Pentaclorofenol en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.	Publicada: 12/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 12/2008	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	Publicada: 01/1998	no consentido

Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No existen aprobaciones para formulaciones plaguicidas que contengan pentaclorofenol, según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos, 1996 (HSNO)		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.		
Pakistán	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.		
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados. Resolución N. 448 prohíbe el uso de los pentaclorofenatos u otros productos organoclorados en tratamientos de la madera.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002		
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Prohibido en 1975 por su toxicidad para los peces.		
República de Moldova	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Pentaclorofenol y sus sales y ésteres no ha sido incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No permitida la importación o venta.		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido

República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico puede importarse bajo autorización del Ministerio de Agricultura y/o del Ministerio de la Salud Pública, después de registrarlo en la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas. Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de este producto químico para protección de plantas está severamente restringido debido a su toxicidad para el ser humano y los animales y por contaminar el medio ambiente.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El pentaclorofenol y sales y ésteres no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas y no figura en el Perfil Nacional de Gestión de Productos Químicos de Senegal.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas y administrativas nacionales - Todas los usos agrícolas y no-agrícolas fueron retirados desde 1994. Todos los usos son prohibidos.	Publicada: 12/2000	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido

Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Pentaclorofenol y sus sales y ésteres; b. sustancias y preparaciones que contengan pentaclorofenol y/o sus sales y/o sus ésteres que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto sobre la reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales. Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para ensayos científicos. Medidas legislativas o administrativas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido según la noticia No 1 de 1994 del Ministerio del Comercio y de la Industria, bajo la sección 10 de la ordenancia del Comercio No 19 de 1958: Lista negativa efectiva desde el 28 de enero de 1994.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Notas: El pentaclorofenol está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en material de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p.1), como: -T; R24/25 (tóxico; tóxico en contacto con la piel y por ingestión); - T+; R26 (muy tóxico, muy tóxico por inhalación - Carc. Cat.3; R40 (carcinógeno de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) - Xi; R36/37/38 (irritante; irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido utilizar o comercializar pentaclorofenol. Este producto químico quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios tuvieron que retirarse para el 25 de julio de 2003. [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 319 de 23.11.2002, p.3)].</p> <p>Está prohibido utilizar o comercializar todos los biocidas que contengan pentaclorofenol. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida y, por consiguiente, tuvo que ser retirado del mercado a partir del 1 de septiembre de 2006.</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido
<p>Notas: La única medida legislativa que existe referente específicamente al pentaclorofenato de sodio es la siguiente: Resolución de la Dirección de Sanidad Animal (del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP) del 2 de febrero de 1990:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibiese la importación del producto pentaclorofenato de sodio, registrado en esta Dirección con los Nos. 2661, 3936, 5053 y 4565 a partir del 1 de febrero de 1990. - Prohibiese el uso del producto mencionado para balneación en ovinas, ya sea como preventivo o de tratamiento de parasitosis a partir del 1 de julio de 1990. <p>Esta resolución queda limitada a los preparados y usos indicados en ella, no siendo extensiva a otros preparados y usos posibles tanto agrícolas como industriales.</p> <p>Existe otra resolución del MGAP del 23 de septiembre de 1997, general para organoclorados, la que establece "Revocar el Registro y autorización de venta de los productos insectidas a base de organoclorados para todo uso agronómico" (con excepciones para el dodecacloro y endosulfan), por lo que actualmente no es posibles registrar productos para uso agronómico a base de pentaclorofenol y sus sales.</p> <p>Estas resoluciones limitan el registro de sus preparaciones, sin embargo, es posible su importación para cualquier destino o uso que no implique el registro.</p> <p>Actualmente se importan preparaciones a base de pentaclorofenato de sodio para el tratamiento de madera, no registrándose importaciones para la formulación de preparados a nivel nacional. Estas no requieren satisfacer ninguna condición especial previo a su importación.</p> <p>En el pasado se han elaborado formulaciones a base de pentaclorofenol, en la actualidad no existe evidencia de que se elaboren. Los usos pasados son: tratamiento de cueros, baños de ganado ovino, tratamiento de madera.</p> <p>Se han registrado importaciones hasta el año 1998 inclusive, en la partida arancelarla correspondiente al pentaclorofenol y sus sales en el capítulo 29 del Arancel externo común.</p> <p>Declaración de consideración activa: Julio de 2007. Organismo: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dirección: Zabala 1432.</p>			
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso</p>			
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>			
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Pentaclorofenol y sus sales y ésteres

CAS: 87-86-5

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Honduras	06/2012
Islas Marshall	06/2004
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Toxafeno			
CAS: 8001-35-2			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El producto toxafeno no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final, basada sobre la política del Consejo Regulador de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de Antigua y Barbuda, de no registrar para el uso en la lista de los productos químicos del país que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo mientras que haya alternativas viables fácilmente disponibles.</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Notas: Fue registrado en el pasado, pero su registro fue cancelado porque se había revelado peligroso para la salud humana, de los animales y el medio ambiente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión ministerial basada en la recomendación de los departamentos técnicos competentes.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA No. 750/2000 Publicación en Boletín Oficial: 02 de noviembre 2000 Prohibe: producción, importación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa Canfeclor, así como también los productos fitosanitarios formulados en base a éste.</p>		
Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: La sustancia no ha sido incluida en la "Lista de productos químicos, sustancias biológicas, metales pesados y sus compuestos y otras sustancias, que tengan impacto negativo en el ecosistema del Lago Sevan" aprobada por Decisión gubernamental N° 57 del 24 de enero de 2002</p> <p>El producto químico no está incluido en la "Lista de medidas de plan de protección sobre productos químicos y biológicos permitidos para el uso en la República de Armenia" aprobada por orden del Ministro de Agricultura de la República de Armenia n° 19 del 18 de noviembre de 2003.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está incluido en la "Lista sobre regulación de productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" aprobada por Decisión del gobierno de la República de Armenia (No 293-N del 17 de marzo de 2005)</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	<p>Notas: Agricultural and Veterinary Chemicals Code Act 1994</p>		

Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.		
	Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.		
	Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por esta plaguicida.		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito.		
	Medidas legislativas o administrativas: Directiva nº 329 del 2 septiembre 1985 - Prohíbe el comercio, uso y distribución de plaguicidas para uso agrícola, incluyendo el toxafeno.		
	Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El uso del toxafeno como plaguicida agrícola esta prohibido en Burundi debido a su persistencia en el medio ambiente, a la bioacumulación de sus residuos en la cadena alimentaria y a sus efectos cancerígenos y genéticamente mutantes.		
	Esta prohibido en Burundi bajo el Nr. 2003-01-P001 por Ordenanza Ministerial Nr. 710/405 del 24/3/2003		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012		
	- Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Producto químico no registrado para el control de plagas en Canadá.		

Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Notas: RAS</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La contaminación del medio acuático puede ser una amenaza para los seres humanos. La exposición a este producto puede tener efectos importantes para la salud humana. El producto no está registrado en la subregión del CLISS CEMAC.</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998, el Servicio Agrícola y Ganadero, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, prohibió la importación, fabricación, venta, distribución y uso de los plaguicidas agrícolas en base a Toxafeno o Canfeclor.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 1220, publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades:..12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: El plaguicida se encuentra prohibido (uso y venta) mediante el Decreto N° 447 de 1974, emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, el Ministerio de Salud mediante la Resolución N° 02971 de 2000, prohibió la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en canfecloro o toxafeno sólo o en combinación con otras sustancias químicas.</p>		
Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Notas: Los inventarios actuales de plaguicidas utilizados en el país dentro del cuadro del plan nacional de utilización sobre los contaminantes orgánicos persistentes han revelado que el toxapheno no ha sido jamás utilizado en el país bajo ninguna forma</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 003/91 del 23/04/91 sobre la protección del medio ambiente, artículo 57,58,59 para los productos químicos potencialmente tóxicos y estupefacientes.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346 MAG-S-TSS de fecha 10 de agosto de 1988.</p>		

Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido en Côte d'Ivoire y de consecuencia importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo y utilizarlo, por razones relativas a la protección de la salud humana y del medio ambiente. Este producto no está más homologado desde 1998.		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: La decisión adoptada no incluye la utilización del producto como patrón de referencia o reactivo destinado al desarrollo de actividades de investigación y análisis.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 268/1990 del Ministerio de Salud Pública.		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Decisión del Ministro de Agricultura y Pesca de los EAU No.97 (1993), enmendada en diciembre 1997.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado.		
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Punto 1.4. "Productos para protección de plantas cuya importación está prohibida en el territorio de la Unión Aduanera y que están incluidos en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, 22/05/2001" de la lista unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones para su importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro del EurASEC en el ámbito del comercio con terceros países, que fue aprobado por la Decisión nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" hecho por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.		

Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).		
Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 2) El producto pertenece al grupo de productos contaminantes orgánicos persistentes (POP) 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución 09-91. Prohibir por tiempo indefinido el registro de este plaguicida.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Notas: Está prohibido importar, producir y usar toxafeno en India. Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás reglamentaciones conforme a ésta.		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la importación y uso de la sustancia como producto químico agrícola. Basada en la Resolución del 15 octubre de 1984, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" de 1968.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	Notas: La decisión se fundamenta en el "Pesticides Act" de 1975, Sección 14, sub-sección (1)		

Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Reglamentación de su Producción, etc. 2. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.</p>			
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
<p>Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.</p>			
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
<p>Notas: El uso de toxafeno (Camphechlor) está prohibido en el país Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.</p>			
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 6 de junio de 2001, No.289, sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa No.376 del 27 de julio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.</p>			
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Agricultura nº 94/1 de 20/05/1998</p>			
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia</p>			
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de: a. Toxafeno; b. sustancias y preparaciones que contengan toxafeno que no sean simplemente impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de Riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°6225/93 de 30 de noviembre de 1993, « Debido a la alta toxicidad y bioacumulación de sus residuos, se suspendió la venta y el uso de formulaciones de productos agroquímicos, destinados a la protección de los cultivos, que contenían el ingrediente activo (toxafeno)»</p>			

Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el Pesticides Act, 1974 a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el Pesticides Board de Malasia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el toxafeno en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Producto retirado de la lista de productos homologados en Marruecos, en virtud de la aplicación de la Ley no. 466-84 del 19 de marzo de 1984 respecto a la reglamentación de plaguicidas organocloricos. Esta ultima estipula en su artículo 1º que esta prohibida la importación, fabricación, venta, cesión, compra o utilización de sustancias o mezclas de sustancias que contengan Toxafeno.		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No está registrado		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental nº 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: Esta medida reglamentaria firme, fue basada en la disposición administrativa de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR) el 18 de agosto de 1993, por recomendación de la Comisión Nacional de Agroquímicos en sesión del 5 de agosto del mismo año.		
	Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ministerial No.23-2001, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida Toxafeno en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.		

Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Nigeria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Decreto 58 de 1988, enmendado por el decreto 59 de 1992, S.I. 9 Reglamentación Nacional para la Protección del Medio Ambiente (1991)	Publicada: 06/2001	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La decisión se fundamenta sobre el "Agriculture Chemicals Act" de 1959 (sustituída por el "Pesticides Act" de 1979). Bajo los dos Actos, solamente los plaguicidas registrados son/estaban permitidos de importación o de venta. Informe del "Agriculture Chemicals Board", abril de 1970 (política general de eliminación de los plaguicidas organoclorados). El único producto a base de toxafeno, registrado solamente para experimentación en el campo, fue retirado de la registración el 8 de marzo de 1968. Actualmente, no hay ningún plaguicida a base de toxafeno registrado.	Publicada: 06/2000	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Cancelado su registro desde 1992.	Publicada: 06/2006	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido como plaguicida de uso en la agricultura mediante el Resuelto ALP 074 de 18 de septiembre de 1997 y es la sustancia número 61 listada como insecticida. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 594 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.	Publicada: 12/2010	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación Notas: La decisión se base en el Decreto Supremo Nº 037-91-AG, del 12 de setiembre de 1991.	Publicada: 06/2000	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido

República Árabe Siria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión No 1193/WIa del 25/10/1999 del Ministro de Agricultura y reforma agraria	Publicada: 06/2008	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Retirado en el 1983 por sus residuos. Medidas legislativas o administrativas: Retiradas todas las registraciones de toxafeno por el Acta de Gestión Agroquímica en el 1983. La importación del producto fue prohibida de todos los sitios por la RDA, Notificación no.2004-11 (11 febrero 2004)	Publicada: 06/2004	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Notas: El producto no se manufacturado nunca en la República de Moldova. No usado Medidas legislativas o administrativas: El Toxafeno ha sido prohibido desde 1991. No está incluido en el registro oficial de sustancias permitidas para usos agrícolas, incluyendo también las granjas privadas, silvicultura y hogares. No está permitida la importación o venta.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico puede importarse para uso agrícola conforme autorización del Ministerio de Agricultura, después de su registro en la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas. En caso de solicitud de importación para la salud pública o el comercio, se necesitará la autorización del ministerio competente. Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de este producto químico para protección de plantas está severamente restringido. La evaluación sobre la toxicidad y contaminación ambiental de este producto químico está basada en los datos de la Secretaría del Convenio de Rotterdam.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III.	Publicada: 06/2010	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido

Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - "Pesticides Regulations 1990" y decisión del "Pesticide Technical Committee (PTC) del 20 de abril de 2000.		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Notas: El toxafeno no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas		
	Medidas legislativas o administrativas: Senegal es un país Parte del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes.		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por la Normativa sobre prohibiciones y restricciones de producción, comercialización y uso de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medioambiente ("Gaceta Oficial RS" N° 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Importación solo con propósito de reexportación. Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto.		
	Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. Está prohibido para uso local desde 1985.		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	Notas: Una declaración formal de la prohibición de esta plaguicida fue emitida el 29 de marzo de 2001 (Pesticide Technical and Advisory Committee 15/2001).		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Boletín Oficial 10739, publicado en la Notificación del Gobierno R. 1061 del 17 de mayo de 1987, según la Ley de Abonos, Piensos para Granjas, Medicinas Agrícolas y remedios para almacenajes, Ley 36 de 1947.		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1997	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas "El Pesticides and Plant Protection Materials" de 1994. La decisión de no consentir a la importación de binapacryl fue tomada por el Pesticides Council durante su reunión periódica No. 499 del 21 de diciembre de 1999. Baja de la utilización desde 1982, según la decisión del Pesticides Committee de prohibir la utilización del DDT, de las mezclas conteniente el DDT y de los organoclorados peligrosos en agricultura.		

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación a título privado o uso de:</p> <p>a. Toxafeno;</p> <p>b. sustancias y preparaciones que contengan toxafeno que no sean simplemente impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionada al uso de determinadas sustancias particularmente peligrosas, preparaciones y artículos, de agosto de 2005, Anexo 1.1).</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión tomada por el Comité de Control de las Sustancias Tóxicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisión tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.</p>		
Togo	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza n° 31/MAEP/SGDA de 21-09-2004 que prohíbe la importación y la producción de los POP (Contaminantes Orgánicos Persistentes) tales como el endosulfán y el toxafeno.</p>		
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos.</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados.</p> <p>Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p><i>Países miembros:</i> <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar toxafeno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Resolución Ministerial del 23/09/1997. No permite el Registro para Uso Agrícola de Productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan . Si bien es una medida de carácter genérico, el Toxafeno se encuentra comprendido en la misma.</p>		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela. 		
	<p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. 		
	<p>Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánicopersistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. 		
	<p>Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrear problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente;</p>		
	<p>Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal;</p>		
	<p>Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los artículos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales.</p>		
	<p>Resuelven:</p>		
	<p>Articulo 1°- Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p>		
	<p>1. Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión.</p>		
	<p>2. Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría.</p>		
	<p>3. Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo.</p>		
	<p>4. Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano.</p>		
	<p>Articulo 2°- los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p>		
	<p>Articulo 3°- los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p>		
	<p>Articulo 4°- Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganosclorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p>		
	<p>Articulo 5°- los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		
	<p>Articulo 6°- las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.</p>		
	<p>Articulo 7°- la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.</p>		

Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Toxafeno

CAS: 8001-35-2

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Bahrein	12/2012
Bolivia	12/2005
Botswana	06/2008
Camerún	12/2005
Djibouti	12/2005
Dominica	06/2006
Filipinas	12/2006
Gabón	12/2005
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	12/2005
Kazajstán	06/2008
Kuwait	12/2006
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Paraguay	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Suriname	12/2005
Swazilandia	06/2013
Ucrania	12/2005
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Compuestos de Tributilestaño

CAS: 1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 24124-25-2, 4342-36-3, 56-35-9, 85409-17-2

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. Los compuestos de tributilestaño no están incluidos en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas M/67.</p>		
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2009	consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Está prohibida la importación de ingredientes activos no autorizados y productos químicos no registrados, por la Ley (Administrativa) 1992 para productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Artículo 69B. El TBT puede importarse en Australia sin restricción si asociado a un ingrediente activo aprobado o con producto(s) registrado(s). El estado de los registros y las autorizaciones pueden cambiar; por tanto se aconseja a las empresas, que tengan intención de importar en Australia, consultar el siguiente enlace para verificar los productos que están actualmente registrados: http://services.apvma.gov.au/PubcrisWebClient/welcome.do Notas: Se desconoce si el fabricante/formulador tiene intención de exportar el producto. Cualquier propuesta de exportación se evaluará según las respuestas de importación del país en la Circular de CFP. Medidas legislativas o administrativas: Ley (Administrativa) 1992 para Productos Agrícolas y Veterinarios. Más información en: http://www.apvma.gov.au/about/legislation/index.php</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No existe ningún plaguicida registrado para alguna utilidad, ni intención de aprobación. Ley Federal n° 7.802 del 11 de julio de 1989 y Decreto n° 4.074 de 4 de enero de 2002. Los plaguicidas y sus compuestos deben ser registrados por la Autoridad Federal antes de la producción, exportación, importación, comercio o uso, de acuerdo con las pautas y requisitos del ministerio responsable de salud, de medioambiente y de agricultura.</p>			
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP) Burkina Faso aplica las decisiones del CSP.</p>			
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Notas: Los plaguicidas compuestos de tributilo de estaño no han sido nunca importados, comercializados, almacenados o utilizados en la agricultura en Burundi. Medidas legislativas o administrativas: Habida cuenta de los riesgos para los organismos acuáticos que se refiere a la persistencia en el medioambiente y a la acumulación en los organismos acuáticos, a la exposición ocupacional y al consumo de alimentos contaminados, la utilización de todos los compuestos de tributilo de estaño como plaguicida para uso agrícola está prohibida en Burundi, según la Orden ministerial n° 710/690 del 21 de abril de 2010. Estos compuestos están incluidos en el Registro de plaguicidas prohibidos en virtud de los números respectivos siguientes: 2010-10-P001; 2010-10-P002; 2010-10-P003; 2010-10-P004; 2010-10-P005; 2010-10-P006; 2010-10-P007.</p>			
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel que es la estructura regional de homologación de plaguicidas según la legislación nacional, Decreto Ley n° 026/97 del 20 de mayo, y no forma parte de la lista positiva de los plaguicidas autorizados en Cabo Verde.</p>			
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>			
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Como consecuencia de la medida reglamentaria, los compuestos de tributilo de estaño no están registrados en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas, a excepción del óxido de tributilo de estaño. Notas: Solamente se encuentra registrado en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas el óxido de tributilo de estaño, que será eliminado el 31 de diciembre de 2014, y la última fecha de venta para el poseedor del registro será el 31 de diciembre de 2012. Los demás productos de tributilo de estaño no están registrados bajo la Ley de Productos para el Control de Plagas.</p>			
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
<p>Notas: RAS Medidas legislativas o administrativas: El producto contaminante es perjudicial para el sistema endocrino, y es tóxico. El producto no está registrado en la subregión de CLISS CEMAC.</p>			

Chile	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2011	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Sólo se autoriza la importación para el producto químico Naftenato de tributilo de estaño, Número CAS 85409-17-2, por ser el unico que esta inscrito en el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).		
	Notas: En Chile, actualmente, sólo existe un plaguicida de uso agrícola y forestal, en base a esta sustancia activa, autorizado por el SAG y que corresponde al plaguicida PROTIM S 65, Autorización SAG N° 2603. La empresa Comercial Osmose Chile Ltda., titular del registro del plaguicida aludido, a través de carta de fecha 28 de mayo de 2009, ha informado a este Servicio que no tiene considerado efectuar importaciones adicionales de este producto.		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	Notas: El Decreto 2820 de 2010 (5 agosto de 2010). Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8º determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades: 10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con bases en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya; b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc.; c) Pesticidas o plaguicidas para uso en la salud pública; d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial; e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual. 11. La importación y/o producción d aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen. Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones Nº 436 de 1998; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, Nº 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No. 03759 de 16 diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país. NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, el producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia.		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: El óxido de tributilestaño es el único compuesto homologado y utilizado para el tratamiento de la madera. Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.		

El Salvador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2009	consentido
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos de tributilo están prohibido como plaguicida en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N° 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto N° 20 1990 de Registro de Plaguicidas y Control Especial no permite la importación de plaguicidas no registrados para el uso.	Publicada: 06/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: PD 1144 Autoridad para la Creación de Fertilizantes y Plaguicidas (FPA) y sus mandatos. La FPA identificó los plaguicidas prohibidos en Filipinas nombrados organoestánicos (que incluye los compuestos de tributilo de estaño).	Publicada: 12/2009	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control y Manejo de Productos Químicos y Plaguicidas Peligrosos de 1994.	Publicada: 12/2014	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
India	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos del tributilo de estaño no están incluidos en el programa y no están registrados para su uso e importación en virtud de la Ley de Insecticidas, 1968.	Publicada: 06/2010	no consentido
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión Interministerial de la Comisión de Seguridad Química del 22 de diciembre 2013.	Publicada: 06/2014	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido

<p>Israel</p>	<p>Decisión final sobre importación</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006</p>	<p>Publicada: 12/2012</p>	<p>no consentido</p>
<p>Japón</p>	<p>Decisión final sobre importación</p> <p>Condiciones de importación: (1) Fluoruro de tributilo de estaño Metacrilato de tributilo de estaño Cloruro de tributilo de estaño Naftenato de tributilo de estaño [Consentida la importación solo bajo las siguientes condiciones especificadas] Para los plaguicidas agrícolas, un importador nacional está obligado a registrarse con el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. Para los plaguicidas, excepto los de uso agrícola, la persona que importe la sustancia o el producto en el que se utilicen estas sustancias químicas enumeradas, deberá, para cada sustancia o cada producto, notificar al Ministerio de Economía, Comercio e Industria, cada año fiscal, la cantidad prevista a importar de la sustancia o la cantidad planificada de producto que contiene esa sustancia, etc.</p> <p>(2) Linoleato de tributilo de estaño [Consentida la importación solo bajo las siguientes condiciones especificadas] Para los plaguicidas agrícolas, un importador nacional está obligado a registrarse con el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. Para los plaguicidas, excepto los de uso agrícola, previa notificación y aprobación por el Ministerio de Salud, Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria y el Ministerio del Medioambiente.</p> <p>(3) Benzoato de tributilo de estaño [Consentida la importación solo bajo las siguientes condiciones especificadas] Para los plaguicidas agrícolas, un importador nacional está obligado a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca</p> <p>(4) Oxido de tributilo de estaño [No consentida la importación] No consentida la importación en virtud de la Ley sobre la Evaluación de las Sustancias Químicas y Reglamentación de su Fabricación, etc. La importación del producto químico, de cualquier origen, está prohibida. La producción nacional del producto químico para uso domestico está a la vez prohibida.</p> <p>Notas: (1) Fluoruro de tributilo de estaño Metacrilato de tributilo de estaño Cloruro de tributilo de estaño Naftenato de tributilo de estaño Benzoato de tributilo de estaño</p> <p>No se ha registrado en virtud de la Ley de Reglamentación de productos Químicos Agrícolas. Registrado con arreglo a la Ley sobre la Evaluación de Sustancias Químicas y Reglamentación de su Fabricación, etc.</p> <p>(2) Linoleato de tributilo de estaño No se ha registrado en virtud de la Ley de Reglamentación de productos Químicos Agrícolas. No se ha registrado bajo la Ley sobre la Evaluación de Sustancias Químicas y Reglamentación de su Fabricación, etc.</p> <p>(3) Óxido de Tributilo de estaño No se ha registrado en el país No fabricado en el país</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas Decreto de Evaluación de Sustancias Químicas y Reglamentación de su Fabricación, etc.</p>	<p>Publicada: 06/2010</p>	<p>consentido bajo condiciones</p>

Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos de Control de Plagas CAP 346 - Las leyes de Kenya facultan al Comité de Productos de Control de Plagas a tomar decisiones finales.		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 6 de junio de 2001, No.289, sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa No.376 del 27 de julio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.		
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos de tributilo de estaño no están en la lista de sustancias activas para ser examinadas por el programa de revisión de la UE (Anexo II de la normativa de la Comisión (CE) No 1451/2007 en la segunda fase del programa de trabajo de 10 años en el que se hace referencia en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos biocidas. La Ordenanza suiza para productos biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. Los compuestos de tributilo de estaño no están autorizados en las preparaciones biocidas. Los compuestos de tributilo de estaño están prohibidos en pinturas, barnices, productos anti-incrustantes o en aguas industriales, como se menciona en el anexo 2.4 de la Ordenanza para la Reducción del Riesgo relacionada con los Productos Químicos, entrada en vigor en mayo de 2005. Todos los compuestos de tributilo de estaño están prohibidos como productos químicos agrícolas (no están incluidos en el Anexo I de la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas (entrada en vigor en agosto de 2005).		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.		
Malasia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Los productos que se importen deben estar registrados por el Comité de Plaguicidas de Malasia y tienen que poseer un registro válido al momento de la importación.		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Este producto no está autorizado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel (Autoridad Regional para la aprobación de los plaguicidas en nueve países del CILSS como Mauritania).		

México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Toda sustancia que se use como plaguicida debe contar con registro sanitario, de acuerdo con la Ley General de Salud, el reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. Por lo tanto no se permite su importación.</p>		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Notas: No hay registro actualmente de los compuestos de tributilo de estaño. Declaración de consideración activa: Proporcionar información que se tenga de estudios de otros países, sustitutos no químicos y químicos menos tóxicos, así como asistencia técnica en el tema de los compuestos de tributilo de estaño.</p>		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Notas: De acuerdo con la normativa noruega para la clasificación y etiquetado de las sustancias peligrosas, los compuestos de tributilo de estaño están clasificados como: T (tóxico): R25 - tóxico si ingerido; R48/23/25 - tóxico, peligro de graves daños para la salud por la exposición prolongada a través de la inhalación y la ingestión; N (peligroso para el medio ambiente): R50/53 - muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medioambiente acuático; Xn (perjudicial): R21 - perjudicial al contacto con la piel; Xi (irritante): R36/38 - irritante para ojos y piel. Medidas legislativas o administrativas: Según el § 2.8 de "Normativas relativas a las restricciones de fabricación, importación, exportación, venta y utilización de productos químicos y otros productos peligrosos para la salud y el medio ambiente (Normativas de productos)", Ley N ° 922 de 1 de junio de 2004, está prohibido producir, importar, exportar, vender y utilizar los compuestos de tributilestaño y preparados que contengan compuestos de tributilestaño. También se prohíbe la producción, importación, exportación, venta y uso de los compuestos organoestánicos como sustancia o en mezclas: a) prevenir las incrustaciones de microorganismos, plantas y animales en los cascos de buques y equipos total o parcialmente sumergidos en el agua y b) para el tratamiento de aguas industriales, independientemente de los usos previstos del agua. Además, de conformidad con la Normativa para los Biocidas en Noruega, Ley N ° 1848 de 18 diciembre de 2003, no está permitido ningún compuesto de tributil, incluyendo el óxido de (tributil estaño bis) para ser utilizado y comercializado en productos biocidas a partir del 1 de septiembre de 2006. La Ley sobre los productos fitosanitarios y Normativas relativas a los productos fitosanitarios: los compuestos de tributilestaño no están autorizados para su uso, importación o comercialización en Noruega.</p>		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Notas: Ninguna persona podrá importar, fabricar, formular, vender, ofrecer en venta, poseer ninguna existencia para la venta o hacer publicidad de ningún plaguicida que no haya sido registrado en la forma prevista por este Decreto o por las normas enmarcadas en virtud del mismo. Los compuestos de tributilo de estaño no han sido registrados como plaguicidas agrícolas antes de la inclusión en el Anexo III</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto para Plaguicidas Agrícolas 1971</p>		

Panamá	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 387 como Flururo de tributiltin, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.	Publicada: 06/2011	consentido bajo condiciones
Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.	Publicada: 12/2010	no consentido
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación Notas: Este plaguicida no está registrado en la República Árabe Siria.	Publicada: 12/2009	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: El producto químico no se ha fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III.	Publicada: 06/2010	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido

Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se necesita una licencia para sustancias peligrosas para la importación del producto químico. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está considerado como Sustancia Peligrosa según la regulación, en virtud de la Protección Ambiental y Ley de Gestión (EPMA) y sus reglamentos. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto químico.	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka adoptó en su 56 ^a sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no consentir la importación de este plaguicida en Sri Lanka.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.	Publicada: 12/2009	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Los compuestos de tributilestaño no están en la lista de sustancias activas para ser examinadas por el programa de revisión de la UE (Anexo II de la normativa de la Comisión (CE) No 1451/2007 en la segunda fase del programa de trabajo de 10 años en el que se hace referencia en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos biocidas. La Ordenanza suiza para productos biocidas (entrada en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. Los compuestos de tributilo de estaño no están autorizados en las preparaciones biocidas. Los compuestos de tributilestaño están prohibidos en pinturas, barnices, productos anti-incrustantes o en aguas industriales, como se menciona en el anexo 2.4 de la Ordenanza para la Reducción del Riesgo relacionada con los Productos Químicos, entrada en vigor en mayo de 2005. Todos los compuestos de tributilestaño están prohibidos como productos químicos agrícolas (no están incluidos en el Anexo I de la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas (entrada en vigor en agosto de 2005).	Publicada: 12/2009	no consentido
Togo	Decisión temporal sobre importación Notas: Una respuesta final es en consideración.	Publicada: 12/2009	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas	Publicada: 06/2015	no consentido

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido	
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Notas: Con arreglo a la Directiva 67/548/CEE del Consejo, los compuestos de tributilestaño están clasificados como: T (tóxico): R25 (tóxico por ingestión); R48/23/25 (tóxico: peligro de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por inhalación y por ingestión); N (peligroso para el medio ambiente): R50/53 (muy tóxico para los organismos acuáticos y puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio acuático); Xn (nocivo): R21 (nocivo en contacto con la piel); Xi (irritante): R36/38 (irrita los ojos y la piel).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido comercializar o usar productos fitosanitarios que contengan compuestos de tributilestaño, dado que estas sustancias activas no están incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1) y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el periodo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CCE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 319 de 23.11.2002, p.3).</p>	<p>Está prohibido comercializar o usar biocidas que contengan compuestos de tributilestaño, dado que estas sustancias activas no están incluidas en el anexo I de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1) y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 325 de 11.12.2007, p.3).</p>	<p>Además, está prohibido comercializar o usar todos los compuestos organoestánicos para el tratamiento de aguas industriales de acuerdo con el anexo XVII, punto 20, del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) no 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 200/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12/2006, p. 1).</p>	<p>**.: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
<p>Notas: • Disposición marítima Nº 103 de la Prefectura Nacional Naval, de fecha 6 de octubre de 2005. CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTI-INCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES.</p>			
<p>En la misma se especifica que Uruguay se encuentra en proceso de ratificación del Convenio Internacional sobre el control de los Sistemas Anti-incrustantes perjudiciales en los buques (Convenio AFS-Anti Fouling System) del año 2001, el cual surge a raíz de los graves problemas ocasionadas al medio marino por la existencia de altas concentraciones de organotin (compuestos órgano estánnicos) derivados de la aplicación de pinturas anti-incrustantes para la preservación de cascos de embarcaciones.</p>			
<p>Por otro lado, se tiene en cuenta que los principales proveedores de este tipo de pintura del mercado uruguayo ya no comercializan pinturas con estos compuestos perjudiciales a partir de septiembre de 2002.</p>			
<p>Por lo tanto, se prohíbe el uso de pinturas con compuestos órgano estánnicos para la preservación de cascos de buques de tamaño superior a 10 TRB (toneladas de registro bruto), que abarca la mayoría de los buques de bandera nacional.</p>			
<p>El carácter de esta disposición es provisorio y revocable, pero hasta la fecha no existe otra disposición que la anule, por lo tanto está en plena vigencia.</p>			
<p>Nombre completo de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: ARMADA NACIONAL. PREFECTURA NACIONAL NAVAL. MINISTERIO DE DEFENSA. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Dirección/teléfono: Rambla 25 de Agosto de 1825 S/N y Marciel 4º piso, Montevideo. República Oriental del Uruguay/Tel (598) 29155500</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza 145/2009 vinculada a la Vigilancia Sanitaria, Exposición a Factores de Riesgo Químico. 			
<p>Nombre completo de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. Dirección/teléfono: 18 de julio 1892. CP 11200, Montevideo, República Oriental del Uruguay/ Tel. (598) 2 4000101/04</p>			
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Deben poseer autorización del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).</p>			

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Compuestos de Tributilestaño

CAS: 1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 24124-25-2, 4342-36-3, 56-35-9, 85409-17-2

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Mauricio	12/2009
Antigua y Barbuda	12/2010	Mongolia	12/2009
Armenia	12/2009	Montenegro	06/2012
Bahrein	12/2012	Mozambique	12/2010
Belice	12/2009	Namibia	12/2009
Benin	12/2009	Nepal	12/2009
Bolivia	12/2009	Nigeria	12/2009
Botswana	12/2009	Nueva Zelandia	12/2009
Camerún	12/2009	Omán	12/2009
China	12/2009	Paraguay	12/2009
Congo	12/2009	República de Corea	12/2009
Costa Rica	12/2009	República Popular	12/2009
Cuba	12/2009	Democrática de Corea	
Djibouti	12/2009	Rwanda	12/2009
Dominica	12/2009	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Ecuador	12/2009	Samoa	12/2009
Gabón	12/2009	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Ghana	12/2009	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Guatemala	12/2010	Somalia	12/2010
Guinea	12/2009	Sudáfrica	12/2009
Guinea Ecuatorial	12/2009	Suriname	12/2009
Guyana	12/2009	Swazilandia	06/2013
Honduras	06/2012	Tailandia	12/2009
Indonesia	06/2014	Trinidad y Tabago	06/2010
Islas Marshall	12/2009	Ucrania	12/2009
Jamaica	12/2009	Uganda	12/2009
Jordania	12/2009	Viet Nam	12/2009
Kazajstán	12/2009	Yemen	12/2009
Kuwait	12/2009	Zambia	06/2011
Lesotho	12/2009	Zimbabwe	06/2012
Líbano	12/2009		
Liberia	12/2009		
Malawi	12/2009		
Maldivas	12/2009		
Malí	12/2009		
Marruecos	12/2011		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%

CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2

País	Decisión final sobre importación	Publicada:	Resultado
Albania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. Las formulaciones de polvo seco que contenga una combinación de benomil, carbofurano y thiram no están incluidas en el Anexo,	06/2013	no consentido
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).	06/2012	no consentido
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas M/67.	12/2009	no consentido
Argentina	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Según el Decreto N° 3489/1958 todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Notas: Decreto N° 3489/1958 - Publicación en el Boletín Oficial: 24 de marzo de 1958 Resolución SAGPyA N° 350/99 - Publicación en el Boletín Oficial: 8 de septiembre de 1999 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) Ministerio de Economía y Producción Av. Paseo Colón 982 Buenos Aires, Argentina	12/2006	consentido bajo condiciones

Armenia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas Rigurosamente Restringidos y prohibidos en Armenia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional".</p> <p>- Decisión del Gobierno de la República de Armenia "Para la aplicación de las obligaciones de la República de Armenia en virtud del Convenio de Rotterdam firmado el 10 de septiembre 1998" (Nº 1508-N del 29 de octubre de 2004)</p> <p>- Decisión del Gobierno de la República de Armenia "Para la aprobación de la lista de los productos químicos y plaguicidas prohibidos en la República de Armenia" (Nº 293-N del 17 de marzo de 2005).</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>, nótese que esta combinación no ha sido nunca registrada en Australia.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No clasificado como plaguicida autorizado en el Registro Oficial de Plaguicidas de Belice.</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorización del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La lista de los plaguicidas autorizados por el Comité Nacional de Aprobación y Control de los Productos Fitosanitarios.</p> <p>Declaración de consideración activa: Información disponible sobre incidentes causados por este plaguicida.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión sobre la prohibición del registro, importación y comercialización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas ("Boletín Oficial de BH" nº 55/08)</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Notas: No hay formulaciones registradas que contengan una combinación de benomilo, carbofurano y tiram.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.</p> <p>Resolución RDC nº 347 del 16 diciembre 2002 - Agencia para la Vigilancia de la Salud Nacional - Excluye el benomil de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité sahelien de plaguicidas (CSP)</p>		

Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El compuesto ternario benomil-carbofuran-thiram está prohibido según la Orden Ministerial N° 710/81 de 9/2/2004. Las causas de su prohibición son los edemas pulmonares observados en seres humanos que han causado la muerte, así como los efectos tóxicos potenciales a largo término. Está inscrito al registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2004-08-P001.</p>			
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97</p>			
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>			
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: A menos que no estén registrados bajo el Acta de Control de Productos Plaguicidas, estos plaguicidas no pueden ser importados, vendidos o usados en Canadá. Las formulaciones de polvos secos que contengan una combinación de concentraciones iguales o mayores al 7% de benomilo, al 10% de carbofurano y al 15% de tiram no están registradas para el uso en el control de plagas en Canadá.</p>			
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está registrado en la sub-región de CLISS y CPAC.</p>			
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta Autorización (Res. 3670 de 1999) se deben cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan los procedimientos e información que deben tener para optar a la Autorización.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentaciones para la administración de plaguicidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 			

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (...)”11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internaciones de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002 y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena), y la Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) No 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p>		
	<p>NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, la formulación de polvo seco de que trata esta respuesta de importación, no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender ni usar en Colombia.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Según el Decreto 33495-MAG-S-MINAE-MEIC todo plaguicida químico destinado al control de plagas en agricultura debe estar debidamente registrado en el país. Esta formulación no ha sido nunca registrada en Costa Rica, por lo tanto no se puede importar</p>		
Côte d’Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Cada uno de estos productos (benomilo, carbofurano, tiram) está homologado para el tratamiento de la piña, el maíz, los plátanos o la palmera de aceite. Sin embargo la combinación de estos tres plaguicidas no está aprobada.</p>		
	<p>En este contexto, está consentida la importación de cada producto (benomilo, carbofuran, tiram) para el tratamiento citado anteriormente.</p>		
	<p>Notas: Para llegar a una respuesta final, hay que tomar decisiones a nivel nacional. Por lo tanto, para la aplicación efectiva del Convenio de Rotterdam, se ha iniciado un proyecto de Decreto sobre los procedimientos para la implementación del Convenio. Tras la ejecución de este decreto, podremos finalizar todas las respuestas de importación.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite.</p>		
	<p>Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que no requiere elaborar estudio de impacto ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Micial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		

Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Están prohibidas todas las formulaciones que contengan benomil o carbofurano, como plaguicidas, en los Emiratos Árabes Unidos por la Orden Ministerial N.º 13, para el año 2012, relativa a los plaguicidas prohibidos y de uso restringido en los Emiratos Árabes Unidos.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal No 113/ 2006. Reglamento para la Importación, Manipulación, Uso, Almacenamiento y Eliminación de Plaguicidas.		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El benomilo y el tiram están prohibidos en virtud de la Lista de sustancias prohibidas para el uso en cosméticos y artículos de tocador. "Reglamento Técnico de Cosmética de la Unión Aduanera" N. 799 del 23.09.2011. Ley federal N.º 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Control de Gestión de 1994 para Productos químicos peligrosos y plaguicidas El plaguicida no está registrado por el Comité de Plaguicidas del Sahel del que Gambia es miembro.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)		
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas de 1968 y las reglas sucesivas bajo el mismo.		

Decisiones relativas a la importación recibidas de las Partes - Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15% (CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2)

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado	Publicada: 12/2005	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección de Plantas, 1956 2. Reglamento de Sustancias Peligrosas (Registro de las formulaciones para el Control de Plagas Nocivas para el Hombre), 1994 3. Orden de Libre importación de 2006	Publicada: 12/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Plaguicidas 1975. No registrado	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Benomil. Carbofuran/Combinaciones Tiram - Polvo Las formulaciones que contienen Benomil igual o superior a 7%. Carbofuran igual o superior a 10% y Tiram igual o superior a 15% están prohibidos en el país. Medidas legislativas o administrativas: Acta cap 346 sobre el control de productos plaguicidas - ley de habilitación keniana. El consejo sobre el control de productos plaguicidas tomará las decisiones finales.	Publicada: 06/2007	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 6 de junio de 2001, No.289, sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa No.376 del 27 de julio de 2001, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008.	Publicada: 12/2010	no consentido
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El benomilo está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). No está autorizado ningún producto fitosanitario que contenga benomilo.</p>			
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto interministerial N° 45.555/2011 del 28/12/2011, prohíbe la importación, distribución, venta, utilización y producción de algunos ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura y de productos químicos del sector industrial.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Actualmente, las formulaciones en polvo que contienen una combinación de benomilo, carbofurano y tiram no están registradas con arreglo a la Ley de Plaguicidas de 1974. Por lo tanto, no pueden ser importadas, fabricadas, vendidas ni utilizadas en el país.</p>			
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.</p>			
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Las preparaciones plaguicidas no están registradas en Marruecos.</p> <p><u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u></p> <p><u>Artículo 2:</u> Se prohíbe la importación, la fabricación, la posesión para la venta, la oferta para la venta o distribución (aunque gratuita) de los plaguicidas agrícolas que no hayan sido registrados o, en su defecto, de autorización de venta, o que no han quedado exentos de registración, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Esta formulación no está registrada en el Acta de Control de Productos Químicos Peligrosos de 2004.</p>			
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).</p>			
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Notas: En México nunca se han registrado esta mezcla.</p>			

Decisiones relativas a la importación recibidas de las Partes - Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15% (CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2)

Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Notas: No hay registro actualmente de formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%.		
	Declaración de consideración activa: Proporcionar información que se tenga de estudios de otros países, sustitutos no químicos y químicos menos tóxicos, así como asistencia técnica en el tema de las formulaciones extremadamente peligrosas.		
Níger	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No está homologado por el Comité de Plaguicidas para el Sahel (CSP)		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Las formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de benomyl superior o igual a 7%, de carbofurano superior o igual a 10% , de tiram superior o igual a 15%, se encuentran bajo control reglamentario nacional a través del acta 59 de 1988 según la enmienda del acta 59 de 1992 para el control de las sustancias peligrosas que pudieran afectar el medio ambiente nigeriano y la salud pública.		
	El nombre y la dirección completos de la institución/de la autoridad responsables de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional:		
	FEDERAL MINISTRY OF ENVIRONMENT 7TH & 9TH FLOOR, FEDERAL SECRETARIAT, SHEHU SHAGARI WAY, P.M.B. 468. GARKI, ABUJA, NIGERIA		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Las formulaciones de polvos secos que contengan benomilo y/o carbofurano y/o tiram no están autorizadas para usar, importar o comercializar en Noruega.		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las formulaciones de benomilo y tiram están actualmente registradas como tratamiento de semillas y formuladas como polvos humectantes. Las condiciones son las especificadas en la Nota de transferencia de sustancias peligrosas (plaguicidas) de 2004, según el Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos de 1996 (HSNO).		
	Las formulaciones de carbofurano no están registradas actualmente en Nueva Zelanda y necesitarán aprobación de la Autoridad de Gestión de Riesgos Medioambientales si se necesitaran futuras importaciones.		
	Medidas legislativas o administrativas: Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO)		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - El Real Decreto n° 46/95, estableció la Ley de Manipulación y Uso de Productos Químicos.		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nunca se han registrado formulaciones en polvos secos que contengan una combinación de benomilo igual o superior al 7 por ciento, de carbofurano superior al 10 por ciento y de thiram igual o superior al 15 por ciento.		

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 4 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Son las sustancias No. 91, 142 y 582 del Anexo I de este Decreto. La mezcla de carbofurano + benomilo + tiram está prohibido en más de 4 Estados.</p> <p>Prohibido como plaguicida de uso en la agricultura mediante el Resuelto DAL 015 de 12 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26521 de 28 de abril de 2010.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La formulación citada no cuenta con antecedentes de Registro en el país, por tanto una eventual solicitud de importación de la formulación debe pasar previamente por un proceso de registro de Permiso Experimental, luego tramitar y obtener el Registro Nacional definitivo, de conformidad con la Decisión 636 y Resolución 630 de la Comunicad Andina.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Ministerio del Medioambiente se encarga de llevar a cabo todas las tareas y medidas para proteger el medioambiente en el país, de conformidad con la Ley n° 30 del 2002, el Artículo 26, prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos sin la autorización de la autoridad administrativa competente; y el Artículo (29), prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, salud pública u otros propósitos.</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión No 10/T del 10/4/1990 del Ministro de Agricultura y reforma agraria. Decisión No. 1969/W del 12/5/1999 del Ministro de Agricultura y reforma agraria.</p>		
República de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: Las formulaciones no se han fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido

Decisiones relativas a la importación recibidas de las Partes - Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15% (CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2)

República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La ley 311 de fecha 24 de mayo del 1968 indica que para un plaguicida pueda ser importado, comercializado o usado en el país, el mismo debe estar registrado en el Ministerio de Agricultura, Departamento Sanidad Vegetal, División Registro de Plaguicidas. Este producto con esa combinación no está registrado.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: El producto no ha sido usado en el país.	Publicada: 06/2006	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Notas: Esta formulación ha provocado la muerte de una veintena de personas en 2001, a consecuencia de su mala utilización. Medidas legislativas o administrativas: Esta formulación no está homologada por el Comité Saheliano de Plaguicidas	Publicada: 12/2007	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Es necesaria una Licencia para Sustancias Peligrosas para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka ha adoptado, en su 56ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2011, la decisión de no permitir la fabricación, registro e importación de las formulaciones en polvos secos que contengan una combinación de benomilo igual o superior al 7%, de carbofurano igual o superior al 10% y de tiram igual o superior al 15% con efecto inmediato.	Publicada: 12/2012	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Notas: No hay información de uso del producto químico en el país	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.	Publicada: 12/2009	no consentido
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El benomilo está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). No está autorizado ningún producto fitosanitario que contenga benomilo en Suiza.	Publicada: 06/2010	no consentido
Tailandia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Necesita registro para la importación y producción y también licencia de importación. Medidas legislativas o administrativas: El Subcomité para el examen del Registro de Plaguicidas.	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones

Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas	Publicada: 06/2015	no consentido
Union Europea <i>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga benomilo. El benomilo quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/141/CEE del Consejo, por lo que tuvieron que retirarse las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contenían esta sustancia activa (Decisión 2002/928/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2002, DO L 322 de 27.11.2002, p.53). Está prohibido utilizar o comercializar todos los biocidas que contengan benomilo. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida y, por consiguiente, tuvo que ser retirado del mercado a partir del 1 de septiembre de 2006.	Publicada: 06/2010	no consentido
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso de esta formulación. Dicha formulación no está registrada en el país por lo que no puede ser importada para su comercialización, de acuerdo con el Decreto 149/977.	Publicada: 06/2006	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI Nº 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esa Providencia, los registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo carbofuran en sus formulaciones, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.	Publicada: 06/2010	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%

CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Bolivia	12/2005
Botswana	06/2008
Camerún	12/2005
Congo	12/2006
Cuba	06/2008
Djibouti	12/2005
Dominica	06/2006
Ecuador	12/2005
Filipinas	12/2006
Gabón	12/2005
Guatemala	12/2010
Guinea	12/2005
Guinea Ecuatorial	12/2005
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	12/2005
Jordania	12/2005
Kazajstán	06/2008
Kuwait	12/2006
Lesotho	12/2008
Liberia	12/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Paraguay	12/2005
República Popular Democrática de Corea	12/2005
Rwanda	12/2005
Saint Kitts y Nevis	12/2012
Samoa	12/2005
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013

Decisiones relativas a la importación recibidas de las Partes - Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15% (CAS: 137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2)

Parte¹	Fecha
Somalia	12/2010
Suriname	12/2005
Swazilandia	06/2013
Trinidad y Tabago	06/2010
Ucrania	12/2005
Uganda	12/2008
Viet Nam	12/2007
Zambia	06/2011
Zimbabwe	06/2012

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. Las formulaciones líquidas de fosfamidón no están incluidas en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas M/67.</p>		
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Decreto 3489/1958 establece que todo producto destinado al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que desee comercializarse en el país, debe inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. La Resolución SAGPyA No 350/99 establece los requisitos de registro para los productos fitosanitarios en la República Argentina</p> <p>Notas: Producto no comercializado en Argentina</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sujeta a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta 1994</i>, de notar que el fosfamidón no ha sido nunca registrado en Australia. Medidas legislativas o administrativas: <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta 1994</i>.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Clasificado como plaguicida prohibido en la Sección IV del Acta de Control de Plaguicidas del 1985, Capítulo 181B de las Leyes de Belice, y en la ordenanza para el Control de Plaguicidas (sustitución de Sección), 1995.</p>		

Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Notas: No hay plaguicidas registrados para ningún propósito, ni hay intención de aceptarlos. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 04 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos. Resolución RDC n° 347 del 16 diciembre 2002 - Agencia para la Vigilancia de la Salud Nacional - Excluye el fosfamidón de la lista de sustancias tóxicas, que pueden ser autorizadas como plaguicidas.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La toxicidad para los organismos acuáticos y sus potenciales efectos nefastos a largo plazo para el medio ambiente son las causas de la prohibición del fosfamidón en la agricultura. Está inscrito en el registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2004-01-P004 por la ordenanza ministerial N° 710/81 del 9/2/2004.	Publicada: 06/2008	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97	Publicada: 12/2008	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.</p> <p>Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto N° 1220, publicado en el Diario Oficial No. 45.890 de 25 de abril de 2005, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8° determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades:..."12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Medida legislativa o administrativa: En cumplimiento de la Decisión Andina de Naciones N° 436; Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial (año XIV, N° 347, en Lima, Perú, el 17 de junio de 1998, sobre el Acuerdo de Cartagena) y Resolución ICA No. 03759 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, los plaguicidas deben tener registro para ser usados y comercializados en el país.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, el producto no cuenta con registro de venta nacional ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por lo que no se puede importar, fabricar, formular, distribuir, vender y usar en Colombia como un Plaguicida Químico de Uso Agrícola.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido cualquier tipo de uso por motivos relativos a la protección de la salud humana y del medio ambiente.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En proceso de elaboración la Resolución del Centro Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura que otorga carácter legal a la decisión nacional adoptada.</p>		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.</p>		

Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal Nº 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas	Publicada: 06/2010	no consentido
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley federal Nº 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	no consentido
Filipinas	Decisión final sobre importación Notas: Producto retirado voluntariamente por la compañía. Prohibición de toda utilización.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2004	no consentido
Guinea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para la restricción y/o prohibición del uso de sustancias activas en agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.	Publicada: 06/2006	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) nº 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (nº 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido

India	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Notas: El fosfamidón al 40% SL está registrado en India. El uso del fosfamidón al 85% SL está prohibido con efectividad desde 25.03.2002</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás reglamentaciones conforme a ésta. Los plaguicidas que sean para importar/producir necesitan estar registrados conforme al Acta del Comité de Registro.</p>		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La producción e importación de la sustancia se prohibirá el 20 de marzo del 2005, según Resolución del 23 de septiembre 2002, según el "Acta de Control de Plaguicidas" del 1968.</p>		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987</p>		
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006</p>		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
	<p>Notas: Utilisation non enregistrée.</p>		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.</p>		
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
	<p>Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.</p>		
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La decisión se base en el "Pest Control Products Act" de 1982, Cap 382 de las leyes de Kenya. El "Pest Control Products Regulation" (registración), L.N. No.46/1984. El "Pest Control Products Regulation" (importación y exportación) L.N. No.146/1984.</p>		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto n° 95/1995</p>		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 570/1 del 24/12/2008. Están prohibidas todas las formulaciones del fosfamidón</p>		
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El fosfamidon está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El fosfamidon no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El fosfamidon no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso non registrado.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.		
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2003	no consentido
	Notas: Dos preparaciones que contienen el fosfamidón (200g/l y 500g/l del principio activo) se autorizan temporáneamente para ser comercializadas en Marruecos, pero ellas se han quitado de la lista de productos autorizados		
	Medidas legislativas o administrativas: Producto prohibido para la importación y comercialización en virtud de la Ley 42-95, relativa al control y a la organización del comercio de plaguicidas, que estipula en su Artículo 2 que esta prohibida la importación, fabricación, almacenamiento para la venta, venta o distribución, aunque si gratuita, de productos plaguicidas para uso agrícola que no estén homologados o, en su defecto, de autorización para la venta. Tales homologaciones se concederán a productos donde la eficacia y la inocuidad serán establecidas según las condiciones previstas por la ley antes mencionada y sus textos de aplicación (Decreto no. 2-99-106 del 5 de mayo de 1999 relativo a la homologación).		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal).		
México	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Requiere registro y permiso de importación por parte de la Secretaría de Salud de México.		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Notas: La Comisión Nacional de Plaguicidas, es el órgano de asesoría y consulta sobre la problemática de plaguicidas, a quien se consultará para la decisión final de la medida reglamentaria firme, en este caso el Fosfamidón no está registrado y en muchos países está prohibido, por lo tanto se solicitará la prohibición de la fabricación, formulación y comercialización del plaguicida como ingrediente activo o en cualquier formulación que lo contenga.		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Strictamente reglementado. Necesita permiso por el FEPA. Notas: Decisión provisoria en espera de resultados de un estudio de alternativas costo efectivas disponibles en el mercado local. Alternativa: clorpirifos (no facilmente obtenible).		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Registración retirada.		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real n° 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.		
Pakistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.		

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 396 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo. El fosfamidon está prohibido en más de 4 Estados y no tiene usos registrados en las actividades agrícolas en Panamá.</p>		
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SENAVE N° 69/06, "Por la cual se prohíbe el registro, importación, comercialización y uso en el país, de los productos formulados a base de monocrotofos y fosfamidón en todas sus concentraciones". Está publicado en la página Web del SENAVE; www.senave.gov.py</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La formulación está registrada solo como Formulación Líquida Soluble</p> <p>Notas: La formulación está registrada solo como Formulación Líquida Soluble</p>		
República de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
	<p>Notas: Se necesita más tiempo antes de poder adoptar una decisión final.</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: Las formulaciones no se han fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010</p>		
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido

República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Está prohibido usar este producto químico para la producción agrícola. Con arreglo a la autorización de la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas y del Ministerio de la Protección del Territorio y del Medio Ambiente, las formulaciones pueden importarse para usarlas en el control de insectos de las forestas. Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de las formulaciones para protección de plantas está severamente restringido debido a su alta toxicidad aguda para el hombre y animales. Pero su uso está permitido para tener bajo control ciertos insectos de las forestas.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Esta formulación no está homologada por el Comité Saheliano de Plaguicidas.	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como una Sustancia Peligrosa bajo el Acta de Control de Contaminación del Medio Ambiente (EPCA) y sus regulaciones. Se necesita una licencia para su importación, uso y venta.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Notas: Una declaración formal de la prohibición de esto plaguicida fue emitida el 29 de marzo de 2001 (Pesticide Technical and Advisory Committee 15/2001).	Publicada: 12/2001	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	no consentido
Sudán	Decisión final sobre importación Notas: Prohibido.	Publicada: 07/1998	no consentido

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El fosfamidón está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El fosfamidón no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El fosfamidón no está autorizado en preparaciones biocidas.</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado)</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El fosfamidón ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Notas: El fosfamidón está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Muta. Cat. 3; R 40 (Mutagénico en la categoría 3: Posibilidad de efectos irreversibles) - T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) - T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p>	Revised: 10/2008	
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todos los productos para protección de plantas que contengan fosfamidón. El producto químico fue excluido del Anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos para la protección de plantas y las autorizaciones para estos productos, por tanto tienen que ser retirados dentro del 25 de julio del 2003 (Reglamento 2076/2002 de la Comisión del 20 de noviembre del 2002 (DO n°L 319, 23/11/2002, p.3) extendiendo el período de tiempo al que se hace referencia en el Artículo 8 (2) de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y que concierne a la no inclusión de ciertas sustancias activas en el Anexo I a esa Directiva y al retiro de las autorizaciones para los productos para protección de plantas que contengan estas sustancias).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y pesca de fecha 20/01/2002. Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de fosfamidón para todo su uso agrícola.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Benin	06/2004
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Camerún	06/2004
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Gabón	06/2004
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	06/2004
Kazajstán	06/2008
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
República Unida de Tanzania	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Metamidophos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. Las formulaciones líquidas del metamidofos no están incluidas en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas M/67.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La Resolución SAGPyA No. 127/98 Prohíbe: su uso en frutales de pepita</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGPyA No. 127/1998 Publicación en Boletín Oficial: 17 de marzo 1998 Prohíbe: uso de productos formulados a base del principio activo Metamidofós en frutales de pepita en todo el territorio de la República Argentina</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p> <p>Declaración de consideración activa: Reconsideración de las aprobaciones y de los registros del metamidofos: 2 años</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Una formulación de metamidofos está aprobada/registrada e incluida en el Registro Oficial de Plaguicidas en Belice, NO sobrepasa los 600 gr. de ingrediente activo.</p>		
Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las condiciones específicas son: Importación permitida solo para uso plaguicida como producto técnico (ingrediente activo) así como formulaciones basadas en el ingrediente activo, registrado después de una evaluación de la eficacia agrícola, toxicología humana y ecotoxicología por los sectores Agrícolas, de Salud y Medio Ambiente respectivamente.</p> <p>Notas: No está registrada ninguna formulación que contenga más de 600 g/l de ingrediente activo.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley nº 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto nº 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)</p>		
Burundi	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La Orden Ministerial nº 710/81 del 9/2/2004 prohíbe el metamidofos por su elevada toxicidad, su bioacumulación y su persistencia en el medio ambiente.</p> <p>Está inscrito al registro de plaguicidas prohibidos bajo el Nº 2004-01-P001.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley nº 26/97</p>		
Camboya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012</p>		
Camerún	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sólo las formulaciones que contienen concentraciones \leq 600 g / l están homologadas y autorizadas</p>		
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: Las formulaciones que contengan >600 g/L metamidofos no están registradas para el uso en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas. La formulación 480 g/L de metamidofos está registrada como insecticida.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Las formulaciones que contengan >600 g/L metamidofos no están registradas para el uso, en virtud de la Ley de Productos para el Control de Plagas.</p>		
Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado.</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.</p>		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por algunos organismos.</p> <p>Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Ninguna producción de formulaciones superiores a 600 g/l.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, las formulaciones líquidas solubles de metamidofos que cuentan los siguientes Registros de Venta 584, 1034, 1451, 2041, 2072, 2404, 3229, 3260, 3809, 4004, 4165, 4190, 4228, 4310, 3869 y 4309, están autorizados sólo para concentraciones de 400 y 800 g/l. Es éstos, los usos autorizados son como insecticida-acaricida para combatir plagas en los cultivos de soya, algodón, tomate y papa. Así entonces, no se encuentran autorizadas concentraciones superiores a las descritas anteriormente.</p> <p>Es importante comunicar al mundo que las formulaciones líquidas solubles de metamidofos que se encuentran registradas en el ICA están en proceso de reevaluación en cumplimiento de la Resolución ICA N° 2915 de agosto de 2008, por la que se inicia el proceso de reevaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola previstos en la Decisión Andina 684 de 2008 de la Comunidad Andina de Naciones.</p> <p>El Decreto N° 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8º determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (..)"11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internaciones de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indique una autorización especial para el efecto".</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Formulaciones mayores de 600 g/l no registradas.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido importarlo, fabricarlo localmente, distribuirlo, comercializarlo o utilizarlo por motivos relativos a la salud humana y al medio ambiente. Este producto no ha sido homologado después de 1998.</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Solo se permite la importación de formulaciones que tengan por debajo de 600 g/l de ingrediente activo como concentrados y líquidos solubles.</p> <p>Notas: Se trabaja en la reducción paulatina de las cantidades a importar, sobre la base de la utilización de alternativas de menor impacto ambiental y de salud.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional basada en el proceso de registro de un formulado plaguicida y publicada en la Lista Oficial de Plaguicidas Autorizados en la República de Cuba.</p>		

Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Comunicar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la fabricación, formulación, importación y comercialización sobre la medida a adoptarse. Emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.		
	Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Todas las formulaciones.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.		
Filipinas	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Importación de formulaciones de metamidofos superiores a 600 g/l prohibida desde el 1989.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Nunca registrado.		
Georgia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).		

Guinea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Orden No. 2395/MAE/SGG/2001 de 6/06/2001 para la restricción y/o prohibición del uso de sustancias activas en agricultura. 2) Limitaciones nacionales en análisis toxicológicos y ecotoxicológicos 3) Protección de la salud humana y del medio ambiente.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)</p>			
Guyana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión Administrativa del Consejo de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos. El producto no está registrado ni se ha recibido ninguna solicitud para el registro de este producto como plaguicida.</p>			
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Notas: El metamidofos (formulación líquida soluble de la sustancia que exceda 600 gr. i.a/L) no está registrado en India. Medidas legislativas o administrativas: Acta de Insecticidas 1968 y demás Reglamentaciones conforme a ésta</p>			
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido usarlo e importarlo como producto para protección de plantas, según Resolución del 29 de agosto 1999, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" 1968.</p>			
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987</p>			
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006</p>			
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado.</p>			
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Como plaguicida agrícola, se requiere que un importador nacional se registre al Ministerio de Agricultura, Forestas y Pesca. No está consentida la importación del plaguicida excepto para usos agrícolas. Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Asuntos Farmacéuticos.</p>			
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido
<p>Notas: La decisión fue tomada por el comité de registración de los plaguicidas con la información recibida sobre el procedimiento de CFP.</p>			
Kenya	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/1999	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado. Incluir todos los preparados.</p>			

Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.		
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto n° 95/1995		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministro de Agricultura n° 79/1 del 13/02/2010. Están prohibidas todas las formulaciones del Metamidofos		
Liberia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: La AND del Liberia pide a los países exportadores que le comuniquen las direcciones de las compañías/agencias a las cuales se importa el producto químico en Liberia.		
Libia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El metamidofos está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para Protección de Plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El metamidofos no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre Productos Biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El metamidofos no está autorizado en preparaciones biocidas.		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.		
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales. Notas: Registrado sólo como inyección en el tronco de cocoteros y palmeras de aceite. Necesita permiso por el Comité de Plaguicidas para su compra y utilización.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Notas: Se utilizaba para el control de áfidos, del gusano gris (<i>Agrotis</i> spp.), gusano de la cápsula (<i>Heliothis</i> spp.), gusano del brote y saltamontes (<i>Zonocerus variegatus</i>)		

Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación Notas: Una sola preparación a base de metamidofos (400g/l de principio activo) esta provisionalmente autorizada para la venta en Marruecos, su revalidación esta prevista en el cuadro de la rehomologación (Artículo 3 de la ley 42-95) en mayo del 2004. Medidas legislativas o administrativas: Producto prohibido para la importación y comercialización en virtud de la Ley 42-95, relativa al control y a la organización del comercio de plaguicidas, que estipula en su Artículo 2 que esta prohibida la importación, fabricación, almacenamiento para la venta, venta o distribución, aunque si gratuita, de productos plaguicidas para uso agrícola que no estén homologados o, en su defecto, de autorización para la venta. Tales homologaciones se concederán a productos donde la eficacia y la inocuidad serán establecidas según las condiciones previstas por la ley antes mencionada y sus textos de aplicación (Decreto no. 2-99-106 del 5 de mayo de 1999 relativo a la homologación).	Publicada: 06/2003	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Uso sólo por personal autorizado.	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal)	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Registro previo y permiso de importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido
Nicaragua	Decisión final sobre importación Notas: Esta medida reglamentaria firme, esta basada en las recomendaciones finales de la Comisión Nacional de Plaguicidas y al mandato de ley 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento. La cancelación del registro de Metamidofos entro en vigencia en octubre del 2008, a partir de la cual se prohibió la importación y se estableció un plazo de un año a las empresas que tuvieran existencia para que las agotaran. En reunión de Ministros de Salud de Centroamérica y Republica Dominicana (RESSCAD) acordaron prohibir o restringir 12 plaguicidas causantes del mayor numero de intoxicaciones, entre las cuales estaba Metamidofos y Nicaragua es el único país de la región que cancelo el registro de Metamidofos. Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial No.019-2008, se cancela el registro de la molécula de Metamidofos, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.	Publicada: 12/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido

Nigeria	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado. Sólo las formulaciones de metamidofos que contienen 600 g i.a./l han sido registradas.	Publicada: 07/1998	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca. - Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.	Publicada: 06/2004	no consentido
Pakistán	Decisión final sobre importación Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	Publicada: 07/1998	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Notas: Actualmente, no se cuenta con inventarios de este producto. Se prohíbe la importación y uso en la agricultura por significativos riesgos a la salud pública y otros organismos vivos a raíz de su extrema toxicidad. Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 463 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo. El ingrediente activo Methamidofos, en cualquiera de sus formas, está prohibido para su uso en la agricultura mediante el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26809 de 17 de junio de 2011.	Publicada: 12/2013	no consentido
Perú	Decisión final sobre importación Notas: Se deben cumplir con los requisitos de registro (envasado, instrucciones y etiquetado).	Publicada: 06/1999	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo nº (26) de la Ley para el Medio Ambiente nº (30), 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La única formulación usada en el país es la formulación líquida soluble de la sustancia que es 600 g de ingrediente activo/l Notas: La formulación está registrada solo como Formulación Líquida Soluble Esta formulación que se fabrica y formula contiene 600 g de ingrediente activo/l	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
República de Corea	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo antes de poder adoptar una decisión final.	Publicada: 06/2010	consentido

República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Notas: Las formulaciones no se han fabricado nunca en la República de Moldova.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, Nº 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010	Publicada: 06/2015	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El metamidofos está prohibido su uso y comercialización mediante la resolución 61-2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Este producto químico puede importarse para usarse bajo licencia de la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas, el Ministerio de Agricultura y/o el Ministerio de la Salud Pública, asegurándose de que los daños a los usuarios podrán ser mínimos en las condiciones de aplicación adecuadas.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La Ley de Protección Fitosanitaria de 1997, las Normativas sobre protección vegetal de 1999 y el Comité Consultivo Nacional no permiten el registro de los productos químicos enumerados en el Anexo III	Publicada: 06/2010	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - "Agriculture, Forest & Fisheries Amendment Act 1989" y "Pesticides Regulations 1990".	Publicada: 12/2000	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Solo está consentida la importación de las formulaciones homologadas por el Comité Saheliano de Plaguicidas.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" Nº 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido

Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como una Sustancia Peligrosa bajo el Acta de Control de Contaminación del Medio Ambiente (EPCA) y sus regulaciones. Se necesita una licencia para su importación, uso y venta.</p>		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas y administrativas nacionales - Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1 de mayo 1995, después decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 3/1995.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para el control de insectos</p> <p>Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años</p>		
Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado.</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El metamidofos está prohibido como producto químico agrícola (no figura en el anexo I del Decreto sobre Productos para protección de plantas, entrado en vigor en agosto de 2005). El metamidofos no está en la lista de sustancias activas que deben examinarse en el marco del programa de revisión de la UE (Anexo II del Reglamento de la Comisión (CE) No 1451/2007 sobre la segunda fase del programa de trabajo a 10 años contemplado en el Artículo 16(2) de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos biocidas en el mercado). El Decreto suizo sobre productos biocidas (entrado en vigor en mayo de 2005) adopta los mismos ingredientes activos biocidas que la UE. El metamidofos no está autorizado en preparaciones biocidas</p>		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado)</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El metamidofos ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.</p>		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos</p>		

Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.	Publicada: 06/2001	no consentido
Union Europea Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Decisión final sobre importación Notas: El metamidofós está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p.1), como: -T; R24 (tóxico; tóxico en contacto con la piel) - T+; R26/28 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación y por ingestión) - N; R50 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos) Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga metamidofós. El metamidofós no está incluido en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 230 de 19.8.1991, p.1) y, por consiguiente, las autorizaciones para productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa tuvieron que retirarse el 30 de junio de 2008. Asimismo, está prohibido utilizar o comercializar biocidas que contengan metamidofós. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p.1), está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida.	Publicada: 06/2010	no consentido
**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.			
Uruguay	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y pesca de fecha 20/01/2002. Autoriza el registro de productos fitosanitarios a base de metamidofos en una concentración que no exceda los 600g/l, únicamente para el uso en papa y aplicación terrestre.	Publicada: 12/2003	no consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI Nº 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esa Providencia, los registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo, metamidofos en sus formulaciones, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.	Publicada: 06/2010	no consentido
Viet Nam	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso	Publicada: 06/2010	no consentido
Yemen	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.	Publicada: 12/2007	no consentido

Zimbabwe	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2001	consentido
-----------------	--	---------------------------	-------------------

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Metamidophos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Benin	06/2004
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Gabón	06/2004
Guatemala	12/2010
Guinea Ecuatorial	06/2004
Honduras	06/2012
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	06/2004
Kazajstán	06/2008
Lesotho	12/2008
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Paraguay	06/2004
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda. Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El metilparatión no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la Lista de sustancias activas permitidas cuyo empleo en los productos fitosanitarios no está permitido en la República de Macedonia (Gaceta Oficial de la RM 159/2010).</p>		
Arabia Saudita	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas M/67.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SAGyP N° 606/93: Publicada en Boletín Oficial: 10 de agosto de 1993</p> <p>Prohíbe la fabricación, importación, comercialización de los productos formulados a base de los principios activos Metil paratión y etil paratión para su uso en todo el ámbito de la República Argentina.</p> <p>Resolución SS N° 7/96: Publicada en Boletín Oficial: 06 de febrero de 1996</p> <p>Prohíbe la producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, publicidad y comercialización de paratión y sus derivados, para todo uso, en todo el ámbito del país.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sometida a aprobación, registro, exención o licencia bajo el <i>Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios, Acta de 1994</i>.</p> <p>Declaración de consideración activa: Revisión de las aprobaciones y de los registros del metil-paratión: 1 año</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna formulación en polvo de metil paration está registrada/aprobada e incluida en el Registro Oficial de Plaguicidas.</p>		

Bosnia y Herzegovina	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto químico no está incluido en la lista de sustancias activas permitidas para el uso como productos de protección fitosanitaria en Bosnia y Herzegovina ("Diario Oficial de BiH" N° 11/11)	Publicada: 12/2011	no consentido
Brasil	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Permitida la importación solo para uso plaguicida, como un producto técnico (ingrediente activo) así como las formulaciones basadas en el ingrediente activo, registrado después de una evaluación de la eficacia agrícola, toxicología humana y ecotoxicología por los sectores Agrícolas, de la Salud y de Medio Ambiente respectivamente. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 7.802 del 11 julio 1989 y Decreto n° 4.074 del 4 enero 2002 - Los plaguicidas y sus compuestos tienen que ser registrados por la Autoridad Federal antes de producirlos, exportarlos, importarlos, comercializarlos o usarlos.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resultados de la reunión del Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2006	no consentido
Burundi	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La elevada toxicidad aguda, los riesgos elevados de malformaciones congénitas y de esterilidad masculina son las causas de la prohibición de su importación, distribución, comercialización y uso del metil-paratión como plaguicida agrícola. Está inscrito al registro de plaguicidas prohibidos bajo el N° 2004-01-P002 según la Orden Ministerial N° 710/81 del 9/2/2004.	Publicada: 12/2004	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité de Plaguicidas del Sahel que es la estructura regional de homologación de los plaguicidas según la legislación nacional, Decreto-ley n° 26/97	Publicada: 12/2008	no consentido
Camboya	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: - Ley de Gestión de Plaguicidas y Fertilizantes, 2012 - Ley de Plaguicidas Prohibidos, 2012	Publicada: 06/2015	no consentido
Camerún	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Solo está autorizada la importación de micro cápsulas a condición de no utilizarlas en el cacao. Las otras formulaciones están prohibidas Notas: Sola la formulación del metil-paration micro-encapsulado está homologada. Sin embargo está prohibido el uso en el cacao por la Orden n° 71, capítulo 4.4. Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 90/013 del 10 agosto 1990 Decreto n° 92/223/PM del 25 mayo 1992 Orden n° 019/A/MINAGRI/CNHPA/SECC del 7 mayo 1998 Orden n° 071/08/D/MINAGRI/SG/DRCQ/SDRP/SRP del 19/07/2008	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido

Chad	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El producto, altamente tóxico, puede causar problemas para la salud bajo las condiciones de almacenamiento, transporte y uso. El producto no está registrado en la sub-región de CLISS y CPAC.</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - A través de la Resolución No. 312 de 29 de Enero de 1999, se resolvió la prohibición, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas de todas las formulaciones en base a metilparatión con excepción de las suspensiones en cápsulas.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos. Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. 		
Colombia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: De conformidad con la información de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, el metil-paratión cuentan con los siguientes Registros de Venta 318, 615, 1570, 1943, 2376, 2682 y 4149. En éstos, los usos autorizados son como insecticida para combatir plagas en los cultivos de algodón y arroz.</p> <p>La Resolución ICA Nº 2471 de 1991, en su artículo segundo autoriza el uso y manejo de los plaguicida formulados con la sustancia denominada genéricamente METILPARATION. Únicamente en el control de plagas en los cultivos del algodón y arroz tecnificado.</p> <p>Asimismo, se justifica la provisionalidad porque el metil-paratión (CE) de que se trata esta respuesta de importación, se encuentra en proceso de revaluación en cumplimiento de la Resolución ICA Nº 2915 de agosto de 2008, por la que se inicia el proceso de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola previstos en la Decisión Andina 684 de 2008 de la Comunidad Andina de Naciones.</p> <p>Notas: El Decreto Nº 2820 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exigibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8º determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades (...) "11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto".</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Uso restringido Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 24337 MAG-S-TSS de fecha 16 de junio de 1995.</p>		

Côte d'Ivoire	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La Orden n° 159/MINAGRI de 21 de junio de 2004 que prohíbe el empleo en la agricultura de las sustancias activas utilizadas en la fabricación de productos fito-farmacéuticos, precisando en su artículo primero que la importación, la fabricación y el envasado para la comercialización en el ámbito nacional, así como el empleo en la agricultura del metil paratión están prohibidos.</p> <p>Declaración de consideración activa: Este producto está estrictamente utilizado para el tratamiento de la planta de cacao textil. Este producto es muy tóxico, su utilización está controlada por la Agencia Nacional de Ayuda al Desarrollo Rural (ANADER).</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Notas: Se trabaja en la reducción paulatina de las cantidades a importar, sobre la base de la utilización de alternativas de menor impacto ambiental y de salud.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional basada en el proceso de registro de un formulado plaguicida y publicada en la Lista Oficial de Plaguicidas Autorizados en la República de Cuba.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite.</p> <p>Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota Legal N° 113/2006. Normativas para la importación, manipulación, uso, almacenamiento y eliminación de plaguicidas</p>		
Etiopía	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No registrado.</p>		

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El Metil-paratión sólo como producto "Paracaídas, MKC" (suspensión micro encapsulada de metil-paratión con contenido de sustancia activa de 450 g/l) aplicable para el tratamiento de cultivos de trigo, de cereales y de leguminosas en grano. El país puede requerir un permiso de importación para cada envío con el fin de que las regulaciones puedan monitorear los productos químicos que se importan. Medidas legislativas o administrativas: Ley federal N° 109-F3 para manipulación segura de plaguicidas y productos químicos agrícolas del 19/07/1997. Permitido para su uso en el territorio de la Federación Rusa. Aprobado por el Ministerio de Agricultura de Rusia en el 2012.	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Filipinas	Decisión final sobre importación Notas: Toda utilización prohibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gabón	Decisión final sobre importación Notas: Conocimiento aleatorio de las importaciones de alaclor	Publicada: 06/2008	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Georgia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La importación-exportación de productos químicos y plaguicidas rigurosamente restringidos y prohibidos en Georgia está reglamentada por el Convenio de Rotterdam "Sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y por la Ley de "Plaguicidas y Agroquímicos" de Georgia de 1998.	Publicada: 12/2014	no consentido
Ghana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acta de Control y Gestión de Plaguicidas, 1996 (Acta 528).	Publicada: 12/2003	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El producto no está autorizado por el Comité Saheliano de Plaguicidas (CSP)	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza para el Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (Plaguicidas Prohibidos) n° 22 de 2006 emitida en el marco de la ley de 2000 sobre Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (n° 13 del año 2000).	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo N° 674-06. Denegar o cancelar el registro de los plaguicidas a base del ingrediente activo del paration metil por tiempo indefinido. Prohibir la importación y comercialización de los plaguicidas que contengan el ingrediente activo, paration metil, en toda formulación y concentración.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Notas: El uso de formulaciones 50 % EC y 2% DP es autorizado durante 3 años. Una decisión final esta en preparación. El tiempo necesario para alcanzar la decisión final es estimado a 3 o 4 años.	Publicada: 12/2000	consentido

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la importación y uso de la sustancia como producto químico agrícola. Basada en la Resolución de 23 mayo de 1994, bajo el "Acta de Control de Plaguicidas" de 1968.	Publicada: 12/2004	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas de las Islas Cook, 1987	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley de Protección Vegetal, 1956 2. Reglamentaciones para Sustancias Peligrosas (Registro de Formulaciones para el Control de Plagas nocivas para los seres humanos), 1994 3. Decreto de Libre Importación, 2006	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: 1. Ley para la Reglamentación de Productos Químicos Agrícolas. 2. Ley de Control de Sustancias Deletéreas y Venenosas. 3. Ley de Asuntos Farmacéuticos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido para todos los usos para agricultura por el comité de registro de plaguicidas del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2003	no consentido
Kenya	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República Kirguisa del 27 de julio de 2001, No.376, sobre las medidas para proteger el medio ambiente y la salud de la población contra los efectos adversos de ciertas sustancias químicas y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado. Decreto n° 95/1995	Publicada: 12/2008	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Ministerio de Agricultura n° 94/1 de 20/05/1998	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Libia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No registrado en la lista de plaguicidas agrícolas de Libia	Publicada: 12/2010	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Metil-paration se ha cancelado de la lista de sustancias activas autorizadas por la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas, entrada en vigor en agosto de 2005.	Publicada: 06/2010	no consentido

Madagascar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto N°4196/06 de 23 de marzo de 2006, que prohíbe la venta y el uso de algunos de los ingredientes activos de los plaguicidas agrícolas.	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Decreto n° 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación. Ley n° 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.	Publicada: 12/2007	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las formulaciones plaguicidas a base de metil paratión se han retirado del mercado (Dictamen de la Comisión de Plaguicidas para Usos Agrícolas celebrada el 19 de mayo de 2004). <u>Ley No. 42-95, sobre el control y la organización del comercio de plaguicidas agrícolas (21 de enero de 1997):</u> <u>Artículo 5:</u> Si a raíz de un nuevo incidente o por el uso o después de nuevo examen, un producto no cumple con las condiciones de eficacia e inocuidad para los seres humanos, los animales o el medio ambiente, la autorización de registro o la comercialización se retiran.	Publicada: 06/2013	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El plaguicida no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas, que es la estructura regional de homologación según los textos legislativos y reglamentarios nacionales (Ley 042/2000 relativa a la protección vegetal) .	Publicada: 12/2006	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Requiere permiso de importación por parte de la Secretaría de Salud en México.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución gubernamental n° 95/2007 Anexo I "Lista de productos químicos prohibidos en Mongolia"	Publicada: 06/2010	no consentido

Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: Esta medida reglamentaria firme, está basada en las recomendaciones finales de la Comisión Nacional de Plaguicidas y al mandato de ley 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento. La cancelación del registro de Metil paration entró en vigencia en octubre de 2008, a partir de la cual se prohibió la importación y se estableció un plazo de un año a las empresas que tuvieran existencia para que las agotaran. En reunión de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD) acordaron prohibir o restringir 12 plaguicidas causantes del mayor número de intoxicaciones, entre las cuales estaba Metil paration.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial No:019-2008, se cancela el registro de la molécula de Metil paration, prohíbe la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional el plaguicida en su estado de materia prima, productos formulados y cualquier mezcla que lo contenga, emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento.</p>		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Notas: El Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Róterdam que ha entrado en vigor desde junio 2006. Níger ha ratificado la Reglamentación Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel encargado de la puesta en marcha de esta reglamentación). La ley N ° 092/MAG/EL/DPV de 08-07-99, constituye la lista de productos fitofarmacéuticos prohibidos en el Níger. Todo lo anterior, permite al país a cumplir con la Reglamentación en vigor en los planos nacional, regional e internacional.</p>		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.</p>		
Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Los concentrados emulsificables de metil paratión al 60% de ingrediente activo registrados en Nueva Zelanda. Las condiciones son las especificadas en el notificación de transferencia de sustancias peligrosas (plaguicidas) de 2004, conforme al Acta para Sustancias Peligrosas y Organismos Nuevos 1996 (HSNO).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acta para las sustancias peligrosas y los organismos nuevos, 1996 (HSNO)</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: - De acuerdo con las legislaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca.</p> <p>- Decreto Real nº 46/95. Que promulga la Ley para la manipulación y Uso de Productos Químicos.</p>		
Pakistán	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se aplican las condiciones generales. Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.</p>		

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Notas: Actualmente, no se cuenta con inventarios de este producto. Se prohíbe la importación y uso en la agricultura por significativos riesgos a la salud pública y otros organismos vivos a raíz de su extrema toxicidad.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 septiembre de 2002, se establece una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto señala que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No. 525 del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p> <p>El ingrediente activo Metilparatión, en cualquiera de sus formas, está prohibido para su uso en la agricultura mediante el Resuelto 24 de 10 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26809 de 17 de junio de 2011.</p>		
Paraguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución SENAVE N° 488/03, "Por la cual se prohíbe el registro, importación, síntesis, formulación y comercialización de los productos a base de metil y etil paration". Está publicado en la página Web del SENAVE; www.senave.gov.py</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibición del registro, importación, formulación local, distribución, comercialización y uso del paratión metílico (Resolución Jefatural No. 182-2000-AG-SENASA del 13.10.2000). Emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Plaguicidas (10), 1968 Artículo n° (26) de la Ley para el Medio Ambiente n° (30), 2002</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión: NO 754/WIa con fecha 15/8/1998 del Ministerio de Agricultura y reforma agraria</p>		
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado.</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Notas: Las formulaciones no se han fabricado nunca en la República de Moldova.</p>		
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Democrática Popular Lao	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamento para el Control de Plaguicidas en la RDP Lao, N° 2860/ MAF, del 11 de junio de 2010</p>		

República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido su uso y comercialización mediante Decreto No. 217-91 de fecha 4 de junio del año 1991	Publicada: 12/2014	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Estas formulaciones pueden importarse bajo licencia del Ministerio de Agricultura y/o del Ministerio de la Salud Pública, después de registrarlas en la Agencia Nacional de Registro de Plaguicidas. Medidas legislativas o administrativas: Según la "Ley para la Protección del Medio Ambiente" (9 de abril de 1984) y la "Reglamentación Nacional para la Gestión de Plaguicidas", el uso de este producto químico para protección de plantas está severamente restringido debido a su alta toxicidad aguda y residual para el hombre y los animales.	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión final sobre importación Notas: El producto fue cancelado del registro debido a los riesgos por su alta toxicidad Medidas legislativas o administrativas: Acta de Protección de Plantas (1997) secciones 16,17 y 18.	Publicada: 12/2003	no consentido
Rwanda	Decisión final sobre importación Notas: Todos los usos están severamente prohibidos en el país. Producto nunca registrado	Publicada: 12/2002	no consentido
Samoa	Decisión final sobre importación Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Senegal	Decisión temporal sobre importación Notas: El metil paratión no está homologado por el Comité Saheliano de Plaguicidas	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No puede comercializarse en virtud de la Ley de Productos Fitosanitarios ("Gaceta Oficial RS" N° 41/09)	Publicada: 12/2011	no consentido
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una Licencia de Sustancia Peligrosa para la importación del producto. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto.	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Sri Lanka	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Reglamentación final sobre la importación, prohibición efectiva desde el 19 de noviembre de 1984. Pesticide Formulary Committee (actualmente PeTAC) del 14/1984.	Publicada: 06/2001	no consentido
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Solo para el uso en control de insectos Declaración de consideración activa: Involucrar a todas las entidades interesadas para la prohibición total del plaguicida. La decisión final podrá tomarse en 2 años	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones

Sudán	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Consejo Nacional de Plaguicidas No. 4/2009 del 15/7/2009.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Metil-paration se ha cancelado de la lista de sustancias activas autorizadas por la Ordenanza para Productos de Protección de Plantas, entrada en vigor en agosto de 2005.		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Condiciones de importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.		
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto negativo lista importaciones y exportaciones, 1 de septiembre de 1999, S B 34 (Gaceta del Estado)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: En la Notificación del Ministerio de Industria titulada "Lista de Sustancias Peligrosas (n° 2)". El metil-paratión ha sido identificado en esta lista como sustancia peligrosa de tipo 4, que está prohibida importar, producir, distribuir, poseer o usar en Tailandia.		
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2012	no consentido
Tonga	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de Productos Químicos y Residuos Peligrosos Ley de Plaguicidas		
Trinidad y Tabago	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas - El "Pesticides and Toxic Chemicals Act" de 1979 autoriza la importación únicamente de plaguicidas registrados. Ningún permiso de importación in Trinidad y Tobago será concedido.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Notas: El metil-paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en material de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) - T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido usar o comercializar todos los productos para protección de plantas que contengan metil paratión. El compuesto químico fue excluido del Anexo I a la Directiva 91del Consejo, por tanto la autorización para productos para protección de plantas que contengan esta sustancia activa tiene que retirarse dentro del 9 de septiembre del 2003 (Decisión 2003/166/CEE de la Comisión del 10 de marzo del 2003 (DO n°L 67, 12/ 2/2003, p. 18).</p>	Revised: 10/2008	
			<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y pesca de fecha 20/01/2002.</p> <p>1. Prohibe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de Metil Paration para todo uso agrícola.</p> <p>2. Exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior a las suspensiones en cápsulas, con una concentración máxima de 45% p/v y los hormiguicidas formulados como polvo con un porcentaje de ingrediente activo igual o menor al 2%.</p>		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. Providencia Administrativa. Despacho de la Presidencia/INSAI N° 28, Caracas, 15 de julio de 2009. De acuerdo a esta Providencia, los Registros de productos químicos de uso agrícola en cuya composición o formulación se emplee como ingrediente activo, metil-paratión en sus formulaciones, no serán autorizados para su importación y uso en el país a partir del 30/04/2010.</p>		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibida la importación, comercialización y uso</p>		
Yemen	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de los Plaguicidas Prohibidos y Rigurosamente Restringidos en Yemen.</p>		
Zimbabwe	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2001	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013
Antigua y Barbuda	12/2010
Bahrein	12/2012
Benin	06/2004
Bolivia	06/2004
Botswana	06/2008
Congo	12/2006
Djibouti	06/2005
Dominica	06/2006
Guatemala	12/2010
Guinea	06/2004
Guinea Ecuatorial	06/2004
Indonesia	06/2014
Islas Marshall	06/2004
Kazajstán	06/2008
Lesotho	12/2008
Liberia	06/2005
Maldivas	06/2007
Montenegro	06/2012
Mozambique	12/2010
Namibia	12/2005
Nepal	06/2007
Saint Kitts y Nevis	12/2012
San Vicente y las Granadinas	06/2011
Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Somalia	12/2010
Swazilandia	06/2013
Ucrania	06/2004
Uganda	12/2008
Zambia	06/2011

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Actinolita amianto

CAS: 77536-66-4

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley N ^o 9108, de fecha 17.07.2003 "Sobre las sustancias y preparados", prohíbe la fabricación, importación, exportación y distribución en la República de Albania para las sustancias incluidas en el Apéndice II de la presente ley. Las fibras de amianto actinolita son parte de este Apéndice		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos. A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por: a) refuerzo de amianto Klingerit; b) trenzas de amianto grafito, que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan. Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)		
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución MS No 845/2000 Publicación en el Boletín Oficial: 17 de octubre de 2000 Se prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan.		

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación está prohibida para los usos que infrinjan la legislación del Estado, Territorio o Commonwealth. La amplia prohibición de todos los nuevos usos de amianto y materiales que lo contengan comienzan hoy (31 de diciembre 2003)</p> <p>Será ilegal bajo todas las leyes de cada estado y territorio usar, volver a usar o vender cualquier producto que contenga amianto, incluyendo frenos de automóviles y juntas.</p> <p>La misma prohibición se aplica en el sector del gobierno australiano y será complementado por la legislación sobre aduanas que prohíben las importaciones y exportaciones.</p> <p>Toda existencia de amianto que contenga productos deben ser eliminados bajo la ley aplicable al estado o al territorio.</p> <p>Las pocas exempciones a las prohibiciones son limitadas en cuanto al ámbito de aplicación y operarán por un tiempo determinado. Solo se aplican dónde existan grandes riesgos de seguridad si no se usa el amianto. En estos casos se requiere protección para la exposición.</p> <p>Para mayor información, sírvase consultar las últimas noticias en sitio NOHSC's en www.hohsc.gov.au</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Work Health (Occupational Health and Safety) Regulations 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances - under the Work Health Act 2002</i> (Northern Territory) 2) <i>Workplace Health and Safety Regulation Amended Regulation (No. 4) 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances under the Work Health Act 1995</i> (Queensland) 3) <i>Occupational Health and Safety (Chrysotile Asbestos) Variation Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety and Welfare Act 1986</i> (South Australia) 4) <i>Workplace Health and Safety Regulations 1988 under the Workplace Health and Safety Act 1995</i> (Tasmania) 5) <i>Occupational Health and Safety (Asbestos) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety Act 1985 and the Dangerous Goods Act 1985</i> (Victoria) 6) <i>Occupational Health and Safety Regulations 1996</i> (Western Australia) 7) <i>Health (Asbestos) Regulations 1992</i> (Western Australia) 8) <i>Occupational Health and Safety Regulation 2001 - Sec 163</i> (New South Wales) 9) <i>Occupational Health and Safety (Maritime Industry) (National Standards) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993</i> 10) <i>Customs (Prohibited Imports) Regulations 1956</i> 11) <i>Customs (Prohibited Exports) Regulations 1958</i> 12) <i>National Model Regulations for the Control of Workplace Hazardous Substances (National Occupational Health and Safety Commission: 1004 (1994) Schedule 2 - Substances prohibited for specific uses.</i> <p>En Australia está prohibida la importación del amianto actinolita o los productos que contengan amianto actinolita a excepción de las condiciones especificadas en la ley de aduanas (Importaciones prohibidas) de 1956. Se designaría una institución o autoridad específica para cada estado o territorio. El contacto inicial para los pedidos deben ser dirigidos a la AND de Australia para los productos químicos industriales.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La ley n° 9.055 del 1 de julio 1995 prohíbe la extracción, producción, uso y comercio de las sustancias químicas tales como amosita, actinolita, anthofilita, crocidolita y amainto tremolita, así como también los productos que contengan tales minerales		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 005/97/ADP du 30 Janvier 1997, que comprende el Código sobre el Medio ambiente en Burkina Faso. Decreto n.97-039/PRES/PM/MCIA del 04 de febrero de 1998, que prohíbe la fabricación, transformación, importación de las comercializaciones y de la utilización de materiales de construcción a base de amianto en Burkina Faso.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Un producto de consumo de amianto que contiene amianto actinolita y que figura en la columna 1 del cuadro puede ser importado si cumple con los requisitos establecidos en la columna 2.		
	Un producto de consumo se define como un producto, incluidos sus componentes, partes o accesorios, obtenido de manera razonable por una persona y que será utilizado para fines no comerciales, incluso para fines domésticos, recreativos y deportivos, incluyendo su embalaje.		
	Columna 1	Columna 2	
	Productos no-amianto crocidolita	Requisitos	
	El consumidor de un producto textil) que se usa sobre la persona. Un producto de consumo que es utilizado para el consumo de juego. Junta de cemento o compuestos para muros de mampostería, o compuesto de masilla o parches, que se utiliza en la construcción, reparación o renovación del producto de consumo. Un producto de consumo que se aplica para la pulverización	El producto de consumo ofrece protección contra el fuego o los peligros del calor. (b) Una persona que utiliza el producto para el consumo de una manera razonablemente previsible de no podrá entrar en contacto en el aire con el producto de consumo. El amianto no puede separarse a partir del producto de consumo. El amianto puede quedar separado del producto durante su fabricación post-preparación, aplicación o eliminación. (a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.	
	La importación de los siguientes productos de consumo amosita están prohibido: (a) un producto de consumo para su uso en el modelado o la escultura. (b) un producto de consumo para su uso en la simulación de cenizas o brasas. (c) un producto de consumo que está compuesto íntegramente por amianto.		
	Medidas legislativas o administrativas: Las Reglamentaciones sobre productos de amianto (SOR/2007-260) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2007-260/FullText.html >) en el marco de la Ley de Seguridad sobre los Productos de Consumo de Canadá, (CCPSA) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-1.68/index.html >) se aplica a la importación, la publicidad y la venta de productos de consumo que contienen amianto. La importación de un producto de consumo que contenga amianto está permitido bajo las condiciones de la CCPSA y sus Reglamentaciones.		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: Nada que informar		

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Notas: El Decreto Supremo No 656 del año 2000, que prohíbe el uso de asbesto en productos que indica, establece claramente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de crocidolite está prohibido en forma absoluta y sin excepciones. 2. El uso de cualquier tipo de asbesto en material de construcción está prohibido en forma absoluta y sin excepciones 3. Se podrá autorizar, por Resolución Sanitaria Expresa, el uso de asbestos en la fabricación de productos o elementos que no sean material de construcción y siempre que no se trate de crocidolita, cuando el interesado demuestre que no existe factibilidad técnica ni económica que permita reemplazarlo en un uso específico por otro material. <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Supremo no. 656 del año 2000. Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica. Esta medida legislativa de carácter nacional prohíbe en el país la producción, importación, distribución, venta y uso de crocidolita y de cualquier material o producto que lo contenga. Adicionalmente, prohíbe la producción, importación, distribución y venta de materiales de construcción que contenga cualquier tipo de asbesto y, finalmente, prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de crisotilo, actinolita, amosita, antofilita, tremolita y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de ellos para cualquier cosa, elemento o producto, con algunas excepciones específicas, siempre que éstas no se refieran a material de construcción.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Catálogo sobre producción caduca de capacidad, tecnologías y productos a ser eliminados (Serie 3). (Decretado por la Comisión económica y comercial del Estado, No. del decreto. 32, y entró en vigor el 1 de julio de 2002)</p> <p>El nombre y la dirección completa de la institución/de la autoridad responsable de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: State Economic & Trade Commission (actualmente "National Development and Reform Commission"), No. 38 Yuetan Nanjie, Beijing 100824, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 			
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013 Revised: 08/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 007 de 2011, Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar. 3.1. Límites de exposición. 3.1 .1. Tipo de asbesto y limitación de manejo. a) El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco; b) Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles; c) Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, espray o por aspersión.</p>			
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
<p>Notas: El uso de productos que contengan Asbesto elaborado con actinolita amianto está regulado por el Decreto Ejecutivo 25056 "Reglamento del Uso Controlado del Asbesto y los productos que lo Contengan", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del martes 16 de abril del año 1996; legislación que establece medidas de prevención y protección para la exposición y salud ocupacional de los trabajadores, el transporte, demoliciones, residuos, rotulaciones y sanciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 28113-S, publicado en el Alcance N° 74 del Diario Oficial la Gaceta N° 197 del miércoles 6 de octubre del año 1999</p>			

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP). Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013 Revised: 04/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 1 kilogramo en peso o volumen, como cantidad límite, Cantidad Límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Amianto actinolita está prohibido de conformidad con el Decreto de Gabinete No. (39) de 2006 que prohíbe la importación, producción y uso de tableros de asbesto en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.</p>		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto actinolita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax (224) 46 85 46 			
<p>Notas: Se utilizan en Guinea distintas formas de amianto entre las cuales podría existir el amianto actinolita y, en particular, en las unidades industriales, sociedades mineras, construcciones inmobiliarias, centrales y redes de producción y distribución de electricidad, laboratorios y centros de investigación, etc. Aunque peligroso para la salud y el medio ambiente, este producto sería, por razones de carácter económico, utilizado actualmente en los sectores de actividades sus citas. Algunas existencias de desechos de amianto que pueden contener amianto existen físicamente o han sido ocultados en algunas centrales eléctricas y sociedades mineras, constituyendo así peligros potenciales para los trabajadores de estos sectores de actividades, los obreros del sector informal e incluso las poblaciones quienes, están expuestas, de una manera o de otra, a estos productos peligrosos y mal conocidos con todo lo que eso implica como riesgos y peligros para su salud, la de sus familias y el medio ambiente. Ante esta situación, y en espera de la decisión final que se refiere al amianto actinolita, el Gobierno, con el fin de reducir el campo de utilización de este producto peligroso y reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores y obreros de los distintos sectores de actividades, decidió clasificar este producto en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de amianto actinolita sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido

Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recibido ninguna solicitud de registro para el producto.	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo 032 - 2004. Prohibición de la Importación, Comercialización y Uso del Asbesto.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno. Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el 'acta sobre los insecticidas'. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales. Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto del Consejo Supremo sobre la protección del medio ambiente	Publicada: 12/2008	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Legislación propuesta para la Ordenanza sobre el Amianto, 2010.	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El uso permitido (importación) es el siguiente: 1. Materiales de sellado que se usa bajo una condición específica en las instalaciones existentes de la industria química 2. Un material de aislamiento para motores de cohetes utilizados para un misil producido en Japón 3. Las materias primas de los productos mencionados anteriormente Estos productos serán prohibidos a medida que se puedan reemplazar con otros materiales. Medidas legislativas o administrativas: La seguridad industrial y la Ley sobre Salud	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 26/1995.	Publicada: 12/2008	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión común del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Salud Pública # 174/1 dated 2/11/1998	Publicada: 12/2007	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido: a. usar actinolita; b. comercializar preparados y artículos que contengan actinolita; c. exportar preparados y artículos que contengan actinolita. (Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012 Revised: 01/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Marruecos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Cinco formas de fibras de amianto se han registrado bajo el Acta de Control de Productos Químicos 2004	Publicada: 06/2006	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido

México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El asbestos se encuentra genéricamente definido como tal, en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersectorial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas. Las fibras de asbestos incluidos en el anexo III no se emplean en México. En proceso de prohibición.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificacion y codificacion de mercancías cuya importacion esta sujeta a regulacion por parte de las dependencias que integran la comision intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, publicado en el diario oficial de la federacion el 29 de marzo de 2002 (primera seccion)174.</p>		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio.</p> <p>Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones referentes al asbesto (orden no 235) fueron establecidas el 15 de agosto de 1991, de conformidad con el Acta referente a la protección del trabajador y su medio ambiente y el Acta de control de productos.</p>		
Nueva Zelandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se basa en la ley unificada del Gulf cooperation Council, y la ley del Ministerio del Medio ambiente y asuntos climáticos</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: En cumplimiento la Resolución No. 50 del 23 de junio de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario para el Manejo. Almacenamiento y Transporte del asbesto en la República de Panamá. Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia N°.81 como asbesto friable, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p>		

Perú	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley N° 29662 , Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo publicado el 09/02/2011	Publicada: 06/2011	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República Árabe Siria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del comité ministerial n° 97/1/31 con fecha 6/2/2000 La decisión del comité ministerial fue tomada por el Primer Ministro	Publicada: 06/2007	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones están sujetas a una autorización ambiental, no se permitirán importaciones para usos en la contracción. Ante de realizar las importaciones las empresas deberán notificar a la Secretaría de estado de Medio Ambiente y solicitar su autorización según lo establece la Ley 64-00 en su capítulo V. Medidas legislativas o administrativas: Ley 64-00 en su capítulo V	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras está prohibido. 2. De acuerdo con el párrafo 1 del formulario de exención la comercialización y el uso se concede para: a) amianto reforzado klingerit; b) trenzas de amianto de grafito, que son necesarias para el funcionamiento en condiciones de muy alta temperatura, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico cambie o hasta que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en los que se utilizan. Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan riesgos inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones

Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Amianto bajo la forma de crocidolita, amosita, crisotilo y anfíboles y otros productos que contengan estas formas de amianto están controladas como Substancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas.</p> <p>El amianto en las citadas formas y los productos que contengan las citadas formas de amianto han sido prohibidos para la importación para uso local, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> productos de amianto que contengan crisotilo además de planchas de material para techos, canales de desechos, planchas para techo, paneles divisorios, barreras de fuego, puertas, pinturas, cemento, azulejos y masilla de piso, desde 1989, amianto bajo la forma de crisotilo en cualquier freno de vehículo o pieza de embrague no instalada en el vehículo siempre y cuando el embalaje del freno o pieza de embrague esté etiquetado adecuadamente o cualquier freno o pieza de embrague instalado en todo vehículo registrado antes del 1 de abril 1995. 			
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición y comercialización de todas las formas de asbestos en el país, fueron publicada el 4 de noviembre 2005 y los cometarios públicos se encuentran bajo revisión antes de la promulgación</p>			
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. usar actinolita; b. comercializar preparados y artículos que contengan actinolita; c. exportar preparados y artículos que contengan actinolita. <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>			
Tailandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Declaración de consideración activa: La decisión provisorio para prohibir la importación, exportación, uso o posesión dentro del país ha sido sometida al Comité de sustancia peligrosas para consideración</p>			
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe comercializar y utilizar todas las formas de fibras de amianto y de productos que los contengan. Los productos químicos fueron prohibidos por una serie de medidas reglamentarias con fecha a partir de 1983, siendo la última de ellas la Directiva de la Comisión 1999/77/EC (diario oficial de la Comunidad Europea (DO) L207 del 6 de agosto de 1999, p18) que adapta por sexta vez al progreso técnico, el anexo I de la Directiva del Consejo 76/769/EEC referente a la similitud de las leyes, regulaciones y provisiones administrativas de los Estados miembros referentes a las restricciones en la comercialización y el uso de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones.</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		

Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: "...Deberá solicitarse autorización ante el Ministerio de Salud Pública, quien podrá concederla previo dictamen de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres..."		
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto 154/002. Prohibición de Amianto y Asbestos. En el mismo se prohíbe la fabricación e introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y la comercialización de productos que contengan amianto o asbestos comprendidos en las partidas 6811. y en el ítem 6812.50.00.00 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR. Para la fabricación, introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y comercialización de amianto o asbestos de productos que los contengan, cuando no se trate de los mencionados en el párrafo anterior, deberá solicitarse autorización ante el Ministerio de Salud Pública.		
	Normativa http://www.dinama.gub.uy/discargas/decretos/Dec.154_02.pdf	accesible	en
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Actinolita amianto

CAS: 77536-66-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Pakistán	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	Paraguay	12/2005
Armenia	12/2005	República de Corea	12/2005
Bahrein	12/2012	República Democrática	06/2011
Bolivia	12/2005	Popular Lao	
Bosnia y Herzegovina	12/2007	República Popular	12/2005
Botswana	06/2008	Democrática de Corea	
Burundi	12/2005	Rwanda	12/2005
Camboya	06/2013	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Camerún	12/2005	Samoa	12/2005
Congo	12/2006	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Côte d'Ivoire	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Djibouti	12/2005	Somalia	12/2010
Dominica	06/2006	Sri Lanka	06/2006
Etiopía	12/2005	Sudán	12/2005
Federación de Rusia	12/2011	Suriname	12/2005
Filipinas	12/2006	Swazilandia	06/2013
Gabón	12/2005	Togo	12/2005
Georgia	06/2007	Tonga	12/2010
Guatemala	12/2010	Trinidad y Tabago	06/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005	Ucrania	12/2005
Indonesia	06/2014	Uganda	12/2008
Islas Marshall	12/2005	Viet Nam	12/2007
Kazajstán	06/2008	Yemen	06/2006
Kenya	12/2005	Zambia	06/2011
Lesotho	12/2008	Zimbabwe	06/2012
Liberia	12/2005		
Libia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Mongolia	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nigeria	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Amosita amianto

CAS: 12172-73-5

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley N^o 9108, de fecha 17.07.2003 "Sobre las sustancias y preparados", prohíbe la fabricación, importación, exportación y distribución en la República de Albania para las sustancias incluidas en el Apéndice II de la presente ley. Las fibras de amianto amosita son parte de este Apéndice</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por:</p> <p>a) refuerzo de amianto Klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto grafito,</p> <p>que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución MS No 845/2000 Publicación en el Boletín Oficial: 17 de octubre de 2000 Se prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan.</p>		

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación está prohibida para los usos que infrinjan la legislación del Estado, Territorio o Commonwealth. La amplia prohibición de todos los nuevos usos de amianto y materiales que lo contengan comienzan hoy (31 de diciembre 2003)</p> <p>Será ilegal bajo todas las leyes de cada estado y territorio usar, volver a usar o vender cualquier producto que contenga amianto, incluyendo frenos de automóviles y juntas.</p> <p>La misma prohibición se aplica en el sector del gobierno australiano y será complementado por la legislación sobre aduanas que prohíben las importaciones y exportaciones.</p> <p>Toda existencia de amianto que contenga productos deben ser eliminados bajo la ley aplicable al estado o al territorio.</p> <p>Las pocas exempciones a las prohibiciones son limitadas en cuanto al ámbito de aplicación y operarán por un tiempo determinado. Solo se aplican dónde existan grandes riesgos de seguridad si no se usa el amianto. En estos casos se requiere protection para la exposición.</p> <p>Para mayor información, sírvase consultar las últimas noticias en sitio NOHSC's en www.hohsc.gov.au <http://www.hohsc.gov.au></p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Work Health (Occupational Health and Safety) Regulations 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances - under the Work Health Act 2002</i> (Northern Territory) 2) <i>Workplace Health and Safety Regulation Amended Regulation (No. 4) 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances under the Work Health Act 1995</i> (Queensland) 3) <i>Occupational Health and Safety (Chrysotile Asbestos) Variation Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety and Welfare Act 1986</i> (South Australia) 4) <i>Workplace Health and Safety Regulations 1988 under the Workplace Health and Safety Act 1995</i> (Tasmania) 5) <i>Occupational Health and Safety (Asbestos) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety Act 1985 and the Dangerous Goods Act 1985</i> (Victoria) 6) <i>Occupational Health and Safety Regulations 1996</i> (Western Australia) 7) <i>Health (Asbestos) Regulations 1992</i> (Western Australia) 8) <i>Occupational Health and Safety Regulation 2001 - Sec 163</i> (New South Wales) 9) <i>Occupational Health and Safety (Maritime Industry) (National Standards) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993</i> 10) <i>Customs (Prohibited Imports) Regulations 1956</i> 11) <i>Customs (Prohibited Exports) Regulations 1958</i> 12) <i>National Model Regulations for the Control of Workplace Hazardous Substances (National Occupational Health and Safety Commission: 1004 (1994) Schedule 2 - Substances prohibited for specific uses.</i> <p>En Australia está prohibida la importación del amianto amphibole o los productos que contengan amianto anfibole a excepción de las condiciones especificadas en la ley de aduanas (Importaciones prohibidas) de 1956. Se designaría una institución o autoridad específica para cada estado o territorio. El contacto inicial para los pedidos deben ser dirigidos a la AND de Australia para los productos químicos industriales.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido						
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La ley n° 9.055 del 1 de julio 1995 prohíbe la extracción, producción, uso y comercio de las sustancias químicas tales como amosita, actinolita, anthofilita, crocidolita y amainto tremolita, así como también los productos que contengan tales minerales</p>								
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido						
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 005/97/ADP du 30 Janvier 1997, que comprende el Código sobre el Medio ambiente en Burkina Faso. Decreto n.97-039/PRES/PM/MCIA del 04 de febrero de 1998, que prohíbe la fabricación, transformación, importación de las comercializaciones y de la utilización de materiales de construcción a base de amianto en Burkina Faso.</p>								
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido						
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones						
	<p>Condiciones de importación: Un producto de consumo de amianto que contiene amosita y que figura en la columna 1 del cuadro puede ser importado si cumple con los requisitos establecidos en la columna 2.</p> <p>Un producto de consumo se define como un producto, incluidos sus componentes, partes o accesorios, obtenido de manera razonable por una persona y que será utilizado para fines no comerciales, incluso para fines domésticos, recreativos y deportivos, incluyendo su embalaje.</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Columna 1</th> <th>Columna 2</th> </tr> <tr> <th>Productos no-amianto crocidolita</th> <th>Requisitos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El consumidor de un producto textil que se usa sobre la persona. Un producto de consumo que espelgros del calor. (b) Una persona utilizado por un niño en el que utiliza el producto para el aprendizaje o en el juego. Junta de consumo de una manera cemento o compuestos para muros razonablemente previsible no podrá de mampostería, o compuesto de entrar en contacto en el aire con masilla o parches, que se utiliza en amianto del producto de consumo. El la construcción, reparación o amianto no puede separarse a partir renovación. Un producto de del producto de consumo. El amianto consumo que se aplica para la no puede quedar separado del pulverización</td> <td>El producto de consumo ofrece protección contra el fuego o los peligros del calor. (a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>La importación de los siguientes productos de consumo de amosita están prohibido: (a) un producto de consumo para su uso en el modelado o la escultura. (b) un producto de consumo para su uso en la simulación de cenizas o brasas. (c) un producto de consumo que está compuesto íntegramente por amianto.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Las Reglamentaciones sobre los productos de amianto (SOR/2007-260) (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2007-260/FullText.html>) en el marco de la Ley de Seguridad sobre los Productos de Consumo de Canadá, (CCPSA) (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-1.68/index.html>) se aplica a la importación, la publicidad y la venta de productos de consumo que contienen amianto. La importación de un producto de consumo que contenga amianto está permitido bajo las condiciones de la CCPSA y sus Reglamentaciones.</p>			Columna 1	Columna 2	Productos no-amianto crocidolita	Requisitos	El consumidor de un producto textil que se usa sobre la persona. Un producto de consumo que espelgros del calor. (b) Una persona utilizado por un niño en el que utiliza el producto para el aprendizaje o en el juego. Junta de consumo de una manera cemento o compuestos para muros razonablemente previsible no podrá de mampostería, o compuesto de entrar en contacto en el aire con masilla o parches, que se utiliza en amianto del producto de consumo. El la construcción, reparación o amianto no puede separarse a partir renovación. Un producto de del producto de consumo. El amianto consumo que se aplica para la no puede quedar separado del pulverización	El producto de consumo ofrece protección contra el fuego o los peligros del calor. (a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.
Columna 1	Columna 2								
Productos no-amianto crocidolita	Requisitos								
El consumidor de un producto textil que se usa sobre la persona. Un producto de consumo que espelgros del calor. (b) Una persona utilizado por un niño en el que utiliza el producto para el aprendizaje o en el juego. Junta de consumo de una manera cemento o compuestos para muros razonablemente previsible no podrá de mampostería, o compuesto de entrar en contacto en el aire con masilla o parches, que se utiliza en amianto del producto de consumo. El la construcción, reparación o amianto no puede separarse a partir renovación. Un producto de del producto de consumo. El amianto consumo que se aplica para la no puede quedar separado del pulverización	El producto de consumo ofrece protección contra el fuego o los peligros del calor. (a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.								
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido						
	<p>Notas: Nada que informar</p>								

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Notas: El Decreto Supremo No 656 del año 2000, que prohíbe el uso de asbesto en productos que indica, establece claramente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de crocidolite está prohibido en forma absoluta y sin excepciones. 2. El uso de cualquier tipo de asbesto en material de construcción está prohibido en forma absoluta y sin excepciones 3. Se podrá autorizar, por Resolución Sanitaria Expresa, el uso de asbestos en la fabricación de productos o elementos que no sean material de construcción y siempre que no se trate de crocidolita, cuando el interesado demuestre que no existe factibilidad técnica ni económica que permita reemplazarlo en un uso específico por otro material. <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Supremo no. 656 del año 2000. Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica. Esta medida legislativa de carácter nacional prohíbe en el país la producción, importación, distribución, venta y uso de crocidolita y de cualquier material o producto que lo contenga. Adicionalmente, prohíbe la producción, importación, distribución y venta de materiales de construcción que contenga cualquier tipo de asbesto y, finalmente, prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de crisotilo, actinolita, amosita, antofilita, tremolita y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de ellos para cualquier cosa, elemento o producto, con algunas excepciones específicas, siempre que éstas no se refieran a material de construcción.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Catálogo sobre producción caduca de capacidad, tecnologías y productos a ser eliminado (Serie 3). (Decretado por la Comisión económica y comercial del Estado, No. del decreto. 32, y entró en vigor el 1 de julio de 2002)</p> <p>El nombre y la dirección completa de la institución/de la autoridad responsable de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: State Economic & Trade Commission (It has already turned into National Development and Reform Commission), No. 38 Yuetan Nanjie, Beijing 100824, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. Prohibición de la importación y venta en la Ordenanza de Control de Contaminación del Aire (CAP. 311). 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013 Revised: 08/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 007 de 2011, Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar. 3.1. Límites de exposición. 3.1 .1. Tipo de asbesto y limitación de manejo. a) El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco; b) Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles; c) Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, espray o por aspersión.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
	<p>Notas: El uso de productos que contengan Asbesto elaborado con amosita amianto está regulado por el Decreto Ejecutivo 25056 "Reglamento del Uso Controlado del Asbesto y los productos que lo Contengan", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del martes 16 de abril del año 1996; legislación que establece medidas de prevención y protección para la exposición y salud ocupacional de los trabajadores, el transporte, demoliciones, residuos, rotulaciones y sanciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 28113-S, publicado en el Alcance N° 74 del Diario Oficial la Gaceta N° 197 del miércoles 6 de octubre del año 1999</p>		

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).</p> <p>Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 1 kilogramo en peso o volumen, como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Amianto amosita está prohibido de conformidad con el Decreto de Gabinete No. (39) de 2006 que prohíbe la importación, producción y uso de tableros de asbesto en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.</p>		
Ghana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El importador debe obtener el permiso de importación proveniente de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Ghana, con información del contenido pero que no esté limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> la cantidad de los productos químicos a ser importados, la fuente del producto químico (país exportador) uso final (es) del producto químico en Ghana. 		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto amosita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax (224) 46 85 46 <p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de amianto amosita sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo 032 - 2004. Prohibición de la Importación, Comercialización y Uso del Asbesto.</p>		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno.</p> <p>Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el acta sobre los insecticidas '. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.</p>		

Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto del Consejo Supremo sobre la protección del medio ambiente	Publicada: 12/2008	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Legislación propuesta para la Ordenanza sobre el Amianto, 2010.	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre Salud y seguridad industrial	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Este producto químico fue prohibido en 1993. Un Nuevo decreto del Ministerio de Salud fue establecido y publicado en el diario oficial N° 4717 del 16/8/2005 el cual prohibió todos los usos de todas las formas de amianto excepto para el uso de tremolita, crisotilo, antofilita y actinolita que continuaran a ser formulados hasta 16/8/2006	Publicada: 12/2005	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 26/1995.	Publicada: 12/2008	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión común del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Salud Pública # 174/1 dated 2/11/1998	Publicada: 12/2007	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido: a. usar amosita; b. comercializar preparados y artículos que contengan amosita; c. exportar preparados y artículos que contengan amosita. (Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Marruecos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones

Mauricio	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Cinco formas de fibras de amianto se han registrado bajo el Acta de Control de Productos Químicos 2004	Publicada: 06/2006	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El asbestos se encuentra genéricamente definido como tal, en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersectorial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas. Las fibras de asbestos incluidos en el anexo III no se emplean en México. En proceso de prohibición. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificacion y codificacion de mercancías cuya importacion esta sujeta a regulacion por parte de las dependencias que integran la comision intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, publicado en el diario de la federacion el 29 de marzo de 2002 (primera seccion) 174.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio. Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones referentes al asbesto (orden no 235) fueron establecidas el 15 de agosto de 1991, de conformidad con el Acta referente a la protección del trabajo y su medio ambiente y el Acta de control de productos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Amosita y crocidolita están sujetas a la Orden de Aduana sobre la prohibición de importación 2005; el Acta sobre Aduana e imposición de 1996. Fibra primaria reglamentada por el Acta 1996 sobre las Sustancias peligrosas y nuevos organismos. (HSNO)	Publicada: 06/2006	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se basa en la ley unificada del Gulf cooperation Council, y la ley del Ministerio del Medio ambiente y asuntos climáticos	Publicada: 06/2008	no consentido

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: En cumplimiento de la Resolución No. 50 del 23 de junio de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario para el Manejo, Almacenamiento y Transporte del asbesto en la Republica de Panamá.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia N°.81 como asbesto friable, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p>		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley N° 29662 , Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo publicado el 09/02/2011</p>		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Es el Ministerio de Medio Ambiente que lleva a cabo todas las tareas y acciones para proteger el medio ambiente en el país, de acuerdo con la Ley N° 30 de 2002 artículo (26), que prohíbe la importación o la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y el artículo (29) de la Ley N° 30 de 2002 prohíbe el uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública o para otros fines. Pero después de tomar en cuenta los requisitos, controles y balances definidos por las regulaciones, para garantizar que los animales o plantas o cursos de agua u otros componentes del medio ambiente, directa o indirectamente sobre el terreno o futuros impactos negativos de plaguicidas y compuestos químicos.</p>		
República Arabe Siria	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión del comité ministerial n° 97/1/31 con fecha 6/2/2000 La decisión del comité ministerial fue tomada por el Primer Ministro</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las importaciones están sujetas a una autorización ambiental, no se permitirán importaciones para usos en la construcción. Antes de realizar las importaciones las empresas deberán notificar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y solicitar su autorización según lo establece la Ley 64-00 en su capítulo V.</p>		
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación</p>		

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras está prohibido.</p> <p>2. De acuerdo con el párrafo 1 del formulario de exención la comercialización y el uso se concede para:</p> <p>a) amianto reforzado klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto de grafito, que son necesarias para el funcionamiento en condiciones de muy alta temperatura, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico cambie o hasta que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en los que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Amianto bajo la forma de crocidolita, amosita, crisotilo y anfíboles y otros productos que contengan estas formas de amianto están controladas como Sustancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas.</p> <p>El amianto en las citadas formas y los productos que contengan las citadas formas de amianto han sido prohibidos para la importación para uso local, excepto para:</p> <p>productos de amianto que contengan crisotilo además de planchas de material para techos, canales de desechos, paneles para techo, paneles divisorios, barreras de fuego, puertas, pinturas, cemento, azulejos y masilla de piso, desde 1989,</p> <p>amianto bajo la forma de crisotilo en cualquier freno de vehículo o pieza de embrague no instalada en el vehículo siempre y cuando el embalaje del freno o pieza de embrague esté etiquetado adecuadamente o cualquier freno o pieza de embrague instalado en todo vehículo registrado antes del 1 de abril 1995.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición y comercialización de todas las formas de asbestos en el país, fueron publicada el 4 de noviembre 2005 y los cometarios públicos se encuentran bajo revisión antes de la promulgación</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <p>a. usar amosita;</p> <p>b. comercializar preparados y artículos que contengan amosita;</p> <p>c. exportar preparados y artículos que contengan amosita.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La notificación del Ministerio de la Industria bajo el Acta de sustancias químicas peligrosas BE 2535 (1992) menciona una lista de Sustancias Peligrosas. En esta lista el amianto ha sido identificado como tipo 3 de sustancias peligrosas, para cuya producción, importación, exportación o posesión debe obtenerse un permiso.</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe colocar en el mercado y utilizar todas las formas de fibras de amianto y de productos que los contengan. Los productos químicos fueron prohibidos por una serie de acciones reguladoras con fecha a partir de 1983, siendo la última de ellas la Directiva de la Comisión 1999/77/EC (diario oficial de la Comunidad Europea (DO) L207 del 6 de agosto de 1999, p18) que adapta por sexta vez al progreso técnico, el anexo I de la Directiva del Consejo 76/769/CEE referente a la similitud de las leyes, regulaciones y provisiones administrativas de los Estados miembros referentes a las restricciones en la comercialización y el uso de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones.	Revised: 10/2008	
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las condiciones expresas son: Deberá solicitarse autorización ante el ministerio de salud Pública, quien podrá concederla previo dictamen de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres Medidas legislativas o administrativas: DECRETO 154/002 PROHIBICIÓN DE AMIANTO Y ASBESTOS En el mismo se prohíbe la fabricación e introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y la comercialización de productos que contengan amianto o asbestos comprendidos en las partidas 6811, y en el ítem 6812.26.00.00 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR. Para la fabricación, introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y comercialización de amianto o asbesto o de productos que los contenga, cuando no se trate de los mencionados en el párrafo anterior, deberá solicitarse autorización ante el Ministerio de Salud Pública. Normativa accesible en http://www.dinama.gub.uy/descargus/decretos/Dec154_02.pdf		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Corresponde a una Resolución del Ministerio de Salud, en la cual se regulan las actividades de importación y distribución de asbestos en el país, y se prohíbe la importación de crocidolita. Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: Ministerio de Salud. Dirección General de Salud Ambiental Urb. Andrés Bello. Calle José Pérez Bonalde. Edif. Ingeniería Sanitaria. Las Delicias. Maracay, estado Aragua.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Amosita amianto

CAS: 12172-73-5

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Nigeria	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	Pakistán	12/2005
Armenia	12/2005	Paraguay	12/2005
Bahrein	12/2012	República de Corea	12/2005
Bolivia	12/2005	República Democrática	06/2011
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Popular Lao	
Botswana	06/2008	República Popular	12/2005
Burundi	12/2005	Democrática de Corea	
Camboya	06/2013	Rwanda	12/2005
Camerún	12/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Congo	12/2006	Samoa	12/2005
Côte d'Ivoire	12/2005	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Djibouti	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Dominica	06/2006	Somalia	12/2010
Etiopía	12/2005	Sri Lanka	06/2006
Federación de Rusia	12/2011	Sudán	12/2005
Filipinas	12/2006	Suriname	12/2005
Gabón	12/2005	Swazilandia	06/2013
Georgia	06/2007	Togo	12/2005
Guatemala	12/2010	Tonga	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005	Trinidad y Tabago	06/2010
Indonesia	06/2014	Ucrania	12/2005
Islas Marshall	12/2005	Uganda	12/2008
Kazajstán	06/2008	Viet Nam	12/2007
Kenya	12/2005	Yemen	06/2006
Lesotho	12/2008	Zambia	06/2011
Liberia	12/2005	Zimbabwe	06/2012
Libia	12/2005		
Malawi	06/2009		
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Mongolia	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Antofilita			
CAS: 77536-67-5			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley N^o 9108, de fecha 17.07.2003 "Sobre las sustancias y preparados", prohíbe la fabricación, importación, exportación y distribución en la República de Albania para las sustancias incluidas en el Apéndice II de la presente ley. El amianto antofilita esta parte de este Apéndice</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por:</p> <p>a) refuerzo de amianto Klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto grafito,</p> <p>que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución MS No 845/2000 Publicación en el Boletín Oficial: 17 de octubre de 2000 Se prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan.</p>		

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación está prohibida para los usos que infrinjan la legislación del Estado, Territorio o Commonwealth. La amplia prohibición de todos los nuevos usos de amianto y materiales que lo contengan comienzan hoy (31 de diciembre 2003)</p> <p>Será ilegal bajo todas las leyes de cada estado y territorio usar, volver a usar o vender cualquier producto que contenga amianto, incluyendo frenos de automóviles y juntas.</p> <p>La misma prohibición se aplica en el sector del gobierno australiano y será complementado por la legislación sobre aduanas que prohíben las importaciones y exportaciones.</p> <p>Toda existencia de amianto que contenga productos deben ser eliminados bajo la ley aplicable al estado o al territorio.</p> <p>Las pocas exempciones a las prohibiciones son limitadas en cuanto al ámbito de aplicación y operarán por un tiempo determinado. Solo se aplican dónde existan grandes riesgos de seguridad si no se usa el amianto. En estos casos se requiere protección para la exposición.</p> <p>Para mayor información, sírvase consultar las últimas noticias en sitio NOHSC's en www.hohsc.gov.au</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Work Health (Occupational Health and Safety) Regulations 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances - under the Work Health Act 2002</i> (Northern Territory) 2) <i>Workplace Health and Safety Regulation Amended Regulation (No. 4) 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances under the Work Health Act 1995</i> (Queensland) 3) <i>Occupational Health and Safety (Chrysotile Asbestos) Variation Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety and Welfare Act 1986</i> (South Australia) 4) <i>Workplace Health and Safety Regulations 1988 under the Workplace Health and Safety Act 1995</i> (Tasmania) 5) <i>Occupational Health and Safety (Asbestos) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety Act 1985 and the Dangerous Goods Act 1985</i> (Victoria) 6) <i>Occupational Health and Safety Regulations 1996</i> (Western Australia) 7) <i>Health (Asbestos) Regulations 1992</i> (Western Australia) 8) <i>Occupational Health and Safety Regulation 2001 - Sec 163</i> (New South Wales) 9) <i>Occupational Health and Safety (Maritime Industry) (National Standards) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993</i> 10) <i>Customs (Prohibited Imports) Regulations 1956</i> 11) <i>Customs (Prohibited Exports) Regulations 1958</i> 12) <i>National Model Regulations for the Control of Workplace Hazardous Substances (National Occupational Health and Safety Commission: 1004 (1994) Schedule 2 - Substances prohibited for specific uses.</i> <p>En Australia está prohibida la importación del amianto antofilita o los productos que contengan amianto antofilita a excepción de las condiciones especificadas en la ley de aduanas (Importaciones prohibidas) de 1956. Se designaría una institución o autoridad específica para cada estado o territorio. El contacto inicial para los pedidos deben ser dirigidos a la AND de Australia para los productos químicos industriales.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La ley n° 9.055 del 1 de julio 1995 prohíbe la extracción, producción, uso y comercio de las sustancias químicas tales como amosita, actinolita, anthofilita, crocidolita y amainto tremolita, así como también los productos que contengan tales minerales		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 005/97/ADP du 30 Janvier 1997, que comprende el Código sobre el Medio ambiente en Burkina Faso. Decreto n.97-039/PRES/PM/MCIA del 04 de febrero de 1998, que prohíbe la fabricación, transformación, importación de las comercializaciones y de la utilización de materiales de construcción a base de amianto en Burkina Faso.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Un producto de consumo de amianto que contiene amianto antofilita y que figura en la columna 1 del cuadro puede ser importado si cumple con los requisitos establecidos en la columna 2.		
	Un producto de consumo se define como un producto, incluidos sus componentes, partes o accesorios, obtenido de manera razonable por una persona y que será utilizado para fines no comerciales, incluso para fines domésticos, recreativos y deportivos, incluyendo su embalaje.		
	Columna 1	Columna 2	
	Productos no-amianto crocidolita	Requisitos	
	El consumidor de un producto textil) El producto de consumo ofrece que se usa sobre la persona. Un protección contra el fuego o los productos de consumo que espelugros del calor. (b) Una persona utilizado por un niño en el que utiliza el producto para el aprendizaje o en el juego. Junta de consumo de una manera cemento o compuestos para muros razonablemente previsible no podrá de mampostería, o compuesto de entrar en contacto en el aire con masilla o parches, que se utiliza en amianto del producto de consumo. El la construcción, reparación o amianto no puede separarse a partir renovación. Un producto de del producto de consumo. El amianto consumo que se aplica para la no puede quedar separado del pulverización	El producto de consumo ofrece que se usa sobre la persona. Un protección contra el fuego o los productos de consumo que espelugros del calor. (b) Una persona utilizado por un niño en el que utiliza el producto para el aprendizaje o en el juego. Junta de consumo de una manera cemento o compuestos para muros razonablemente previsible no podrá de mampostería, o compuesto de entrar en contacto en el aire con masilla o parches, que se utiliza en amianto del producto de consumo. El la construcción, reparación o amianto no puede separarse a partir renovación. Un producto de del producto de consumo. El amianto consumo que se aplica para la no puede quedar separado del producto durante su fabricación post-preparación, aplicación o eliminación. (a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.	
	La importación de los siguientes productos de consumo antofilita están prohibido: (a) un producto de consumo para su uso en el modelado o la escultura. (b) un producto de consumo para su uso en la simulación de cenizas o brasas. (c) un producto de consumo que está compuesto íntegramente por amianto.		
	Medidas legislativas o administrativas: Las Reglamentaciones sobre los productos de amianto (SOR/2007-260) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2007-260/FullText.html >) en el marco de la Ley de Seguridad sobre los Productos de Consumo de Canadá, (CCPSA) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-1.68/index.html >) se aplica a la importación, la publicidad y la venta de productos de consumo que contienen amianto. La importación de un producto de consumo que contenga amianto está permitida bajo las condiciones de la CCPSA y sus Reglamentaciones.		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: Nada que informar		

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Notas: El Decreto Supremo No 656 del año 2000, que prohíbe el uso de asbesto en productos que indica, establece claramente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de crocidolite está prohibido en forma absoluta y sin excepciones. 2. El uso de cualquier tipo de asbesto en material de construcción está prohibido en forma absoluta y sin excepciones 3. Se podrá autorizar, por Resolución Sanitaria Expresa, el uso de asbestos en la fabricación de productos o elementos que no sean material de construcción y siempre que no se trate de crocidolita, cuando el interesado demuestre que no existe factibilidad técnica ni económica que permita reemplazarlo en un uso específico por otro material. <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Supremo no. 656 del año 2000. Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica. Esta medida legislativa de carácter nacional prohíbe en el país la producción, importación, distribución, venta y uso de crocidolita y de cualquier material o producto que lo contenga. Adicionalmente, prohíbe la producción, importación, distribución y venta de materiales de construcción que contenga cualquier tipo de asbesto y, finalmente, prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de crisotilo, actinolita, amosita, antofilita, tremolita y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de ellos para cualquier cosa, elemento o producto, con algunas excepciones específicas, siempre que estas no se refieran a material de construcción.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Catálogo sobre producción caduca de capacidad, tecnologías y productos a ser eliminados (Serie 3). (Decreto por la Comisión económica y comercial del Estado, No. del decreto. 32, y entró en vigor el 1 de julio de 2002)</p> <p>El nombre y la dirección completa de la institución/de la autoridad responsable de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: State Economic & Trade Commission (actualmente "National Development and Reform Commission"). No. 38 Yuetan Nanjie, Beijing 100824, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013 Revised: 08/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 007 de 2011, Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar. 3.1. Límites de exposición. 3.1 .1. Tipo de asbesto y limitación de manejo. a) El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco; b) Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles; c) Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, spray o por aspersión.</p>		

Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
	<p>Notas: El uso de productos que contengan Asbesto elaborado con antofilita amianto está regulado por el Decreto Ejecutivo 25056 "Reglamento del Uso Controlado del Asbesto y los productos que lo Contengan", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del martes 16 de abril del año 1996; legislación que establece medidas de prevención y protección para la exposición y salud ocupacional de los trabajadores, el transporte, demoliciones, residuos, rotulaciones y sanciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 28113-S, publicado en el Alcance N° 74 del Diario Oficial la Gaceta N° 197 del miércoles 6 de octubre del año 1999</p>		
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).</p> <p>Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013 Revised: 04/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la irnportacion de 1 kilogramo en peso o volumen, como cantidad limite. CantidadLimite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere lapresentacion de documentacion ambiental. Cantidades superiores a esa, deberan presentar al Ministerio de Medic Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentation ambientalcorrespondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere ElaborarEstudio de Impacto Ambiental, a traves de una Resolucion de Permiso Ambiental para la importacion y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial numero 83 Tomo numero 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Antofilita está prohibido de conformidad con el Decreto de Gabinete No. (39) de 2006 que prohíbe la importación, producción y uso de tableros de asbesto en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.</p>		

Ghana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: El importador debe obtener el permiso de importación proveniente de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Ghana, con información del contenido pero que no esté limitado a: la cantidad de los productos químicos a ser importados, la fuente del producto químico (país exportador) uso final (es) del producto químico en Ghana.		
	Declaración de consideración activa: Se necesita realizar un estudio para determinar si el producto químico está siendo utilizado actualmente en Ghana o si sería requerido posteriormente en el país y para qué propósito. El tiempo requerido antes de que una decisión final pueda ser alcanzada es de aproximadamente un año.		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto antofilita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax (224) 46 85 46 			
<p>Notas: Se utilizan en Guinea distintas formas de amianto entre las cuales podría existir el amianto antofilita y, en particular, en las unidades industriales, sociedades mineras, construcciones inmobiliarias, centrales y redes de producción y distribución de electricidad, laboratorios y centros de investigación, etc. Aunque peligroso para la salud y el medio ambiente, este producto sería, por razones de carácter económico, utilizado actualmente en los sectores de actividades sus citas. Algunas existencias de desechos de amianto que pueden contener amianto existen físicamente o han sido ocultados en algunas centrales eléctricas y sociedades mineras, constituyendo así peligros potenciales para los trabajadores de estos sectores de actividades, los obreros del sector informal e incluso las poblaciones quienes, están expuestas, de una manera o de otra, a estos productos peligrosos y mal conocidos con todo lo que eso implica como riesgos y peligros para su salud, la de sus familias y el medio ambiente. Ante esta situación, y en espera de la decisión final que se refiere al amianto actinolita, el Gobierno, con el fin de reducir el campo de utilización de este producto peligroso y reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores y obreros de los distintos sectores de actividades, decidió clasificar este producto en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de amianto antofilita sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Sustancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			

Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo 032 - 2004. Prohibición de la Importación, Comercialización y Uso del Asbesto.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno. Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el 'acta sobre los insecticidas'. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto del Consejo Supremo sobre la protección del medio ambiente	Publicada: 12/2008	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Legislación propuesta para la Ordenanza sobre el Amianto, 2010.	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El uso permitido (importación) es el siguiente: 1. Materiales de sellado que se usa bajo una condición específica en las instalaciones existentes de la industria química 2. Un material de aislamiento para motores de cohetes utilizados para un misil producido en Japón 3. Las materias primas de los productos mencionados anteriormente Estos productos serán prohibidos a medida que se puedan reemplazar con otros materiales.	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones

Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El país importador tendrá que obtener un permiso del Ministerio de Salud para importar este producto químico. Este producto químico está autorizado para la importación y uso en piezas de frenos y pads de embragues expuestos a fricción y temperaturas hasta el 16/8/2006.</p> <p>Notas: Una proposición ha sido presentada por el Ministerio de Salud para considerar la prohibición de todas las formas de amianto, al comité técnico sobre el manejo de sustancias peligrosas, que está representado por todas las instituciones involucradas en el tema de manejo de sustancias químicas y dirigido por el Ministerio del Medio ambiente. El argumento se basó en el hecho que Jordania no es productor de amianto, la disposición de alternativas para el amianto en el mercado mundial menos peligrosas que los productos de amianto.</p> <p>Une proposition a été présentée par le Ministère de la santé pour considérer l'interdiction de toutes les formes d'amiante, au comité technique sur la gestion de substances dangereuses, qui est représenté par toutes les institutions concernées par le sujet de la gestion de produits chimiques et dirigé par le Ministère de l'environnement.</p> <p>Il a été argumenté sur le fait que la Jordanie n'est pas un producteur d'amiante, et sur la disposition des alternatives à l'amiante dans le marché mondial moins dangereuses que les produits d'amiante.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Un Nuevo decreto del Ministerio de Salud fue establecido y publicado en el diario oficial N° 4717 del 16/8/2005 el cual prohibió todos los usos de todas las formas de amianto excepto para el uso de tremolita, crisotilo, antofilita y actinolita que continuaran a ser formulados y usados en Jordan para las aplicaciones siguientes: productos de fricción. Piezas para frenos y pads para embrague expuestos a fricción y temperatura, hasta 16/8/2006, luego de esta fecha todas las formas de amianto en todas las aplicaciones quedarán prohibidas.</p>		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos</p>		
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 26/1995.</p>		
Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión común del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Salud Pública # 174/1 de 2/11/1998</p>		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. usar antofilita; b. comercializar preparados y artículos que contengan antofilita; c. exportar preparados y artículos que contengan antofilita. <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido

Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Marruecos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Cinco formas de fibras de amianto se han registrado bajo el Acta de Control de Productos Químicos 2004	Publicada: 06/2006	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El asbestos se encuentra genéricamente definido como tal, en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersectorial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas. Las fibras de asbestos incluidos en el anexo III no se emplean en México. En proceso de prohibición. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de marzo de 2002 (primera sección) 174.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio. Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones referentes al asbesto (orden no 235) fueron establecidas el 15 de agosto de 1991, de conformidad con el Acta referente a la protección del trabajo y su medio ambiente y el Acta de control de productos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido
Omán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se basa en la ley unificada del Gulf cooperation Council, y la ley del Ministerio del Medio ambiente y asuntos climáticos	Publicada: 06/2008	no consentido

Panamá	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: En cumplimiento la Resolución No. 50 del 23 de junio de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario para el Manejo, Almacenamiento y Transporte del asbesto en la Republica de Panamá. Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por 10 menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia N°.81 como asbesto friable, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
Perú	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley N° 29662 , Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo publicado el 09/02/2011	Publicada: 06/2011	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones estan sujetas a una autorización ambiental, no se permitirán importaciones para usos en la construcción. Antes de realizar las importaciones las empresas deberán notificar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y solicitar su autorización según lo establece la Ley 64-00 en su capítulo V.	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras está prohibido.</p> <p>2. De acuerdo con el párrafo 1 del formulario de exención la comercialización y el uso se concede para:</p> <p>a) amianto reforzado klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto de grafito, que son necesarias para el funcionamiento en condiciones de muy alta temperatura, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico cambie o hasta que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en los que se utilizan.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan un riesgos inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Amianto bajo la forma de crocidolita, amosita, crisotilo y anfíboles y otros productos que contengan estas formas de amianto están controladas como Substancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas.</p> <p>El amianto en las citadas formas y los productos que contengan las citadas formas de amianto han sido prohibidos para la importación para uso local, excepto para:</p> <p>productos de amianto que contengan crisotilo además de planchas de material para techos, canales de desechos, planchas para techo, paneles divisorios, barreras de fuego, puertas, pinturas, cemento, azulejos y masilla de piso, desde 1989,</p> <p>amianto bajo la forma de crisotilo en cualquier freno de vehículo o pieza de embrague no instalada en el vehículo siempre y cuando el embalaje del freno o pieza de embrague esté etiquetado adecuadamente o cualquier freno o pieza de embrague instalado en todo vehículo registrado antes del 1 de abril 1995.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición y comercialización de todas las formas de asbestos en el país, fueron publicada el 4 de noviembre 2005 y los cometarios públicos se encuentran bajo revisión antes de la promulgación</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <p>a. usar antofilita;</p> <p>b. comercializar preparados y artículos que contengan antofilita;</p> <p>c. exportar preparados y artículos que contengan antofilita.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>		
Tailandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: La decisión provisorio para prohibir la importación, exportación, uso o posesión dentro del país ha sido sometida al Comité de sustancia peligrosas para consideración</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe comercializar y utilizar todas las formas de fibras de amianto y de productos que los contengan. Los productos químicos fueron prohibidos por una serie de acciones reguladoras con fecha a partir de 1983, siendo la última de ellas la Directiva de la Comisión 1999/77/EC (diario oficial de la Comunidad Europea (DO) L207 del 6 de agosto de 1999, p18) que adapta por sexta vez al progreso técnico, el anexo I de la Directiva del Consejo 76/769/EEC referente a la similitud de las leyes, regulaciones y provisiones administrativas de los Estados miembros referentes a las restricciones en la comercialización y el uso de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones.	Revised: 10/2008	
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las condiciones expresas son: Deberá solicitarse autorización ante el ministerio de salud Pública, quien podrá concederla previo dictamen de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres Medidas legislativas o administrativas: DECRETO 154/002 PROHIBICIÓN DE AMIANTO Y ASBESTOS En el mismo se prohíbe la fabricación e introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y la comercialización de productos que contengan amianto o asbestos comprendidos en las partidas 6811, y en el ítem 6812.26.00.00 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR. Para la fabricación, introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y comercialización de amianto o asbesto o de productos que los contenga, cuando no se trate de los mencionados en el párrafo anterior, deberá solicitarse autorización ante el Ministerio de Salud Pública. Normativa http://www.dinama.gub.uy/descargos/decretos/Dec154_02.pdf accesible en		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Antofilita

CAS: 17068-78-9, 77536-67-5

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Pakistán	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	Paraguay	12/2005
Armenia	12/2005	República Arabe Siria	12/2005
Bahrein	12/2012	República de Corea	12/2005
Bolivia	12/2005	República Democrática	06/2011
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Popular Lao	
Botswana	06/2008	República Popular	12/2005
Burundi	12/2005	Democrática de Corea	
Camboya	06/2013	Rwanda	12/2005
Camerún	12/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Congo	12/2006	Samoa	12/2005
Côte d'Ivoire	12/2005	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Djibouti	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Dominica	06/2006	Somalia	12/2010
Etiopía	12/2005	Sri Lanka	06/2006
Federación de Rusia	12/2011	Sudán	12/2005
Filipinas	12/2006	Suriname	12/2005
Gabón	12/2005	Swazilandia	06/2013
Georgia	06/2007	Togo	12/2005
Guatemala	12/2010	Tonga	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005	Trinidad y Tabago	06/2010
Indonesia	06/2014	Ucrania	12/2005
Islas Marshall	12/2005	Uganda	12/2008
Kazajstán	06/2008	Viet Nam	12/2007
Kenya	12/2005	Yemen	06/2006
Lesotho	12/2008	Zambia	06/2011
Liberia	12/2005	Zimbabwe	06/2012
Libia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Mongolia	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nigeria	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Crocidolita			
CAS: 12001-28-4			
Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución MS No. 845/00 Publicación en Boletín Oficial: 17 de octubre 2000. Prohíbe: producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Trimolita, Antofilita) y productos que las contengan, en todo el ámbito del país.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La autorización de importación está sujeta a condiciones específicas. La importación está prohibida para fines que podrían constituir una violación de la legislación del estado, de un territorio o del Commonwealth. La crocidolita está estrictamente reglamentada en Australia. No hay explotación minera y en el futuro toda explotación minera estará prohibida. La autoridad o las autoridades responsables son diferentes en cada estado o territorio. El contacto inicial para todo pedido de información será la AND de Australia, responsable de los productos químicos industriales.</p>		
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1996	no consentido
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: La ley n° 9.055 del 1 de julio 1995 prohíbe la extracción, producción, uso y comercio de las sustancias químicas tales como amosita, actinolita, anthofilita, crocidolita y amianto tremolita, así como también los productos que contengan tales minerales</p>		

Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 005/97/ADP del 30 de enero 1997 que comprende el Código sobre el medio ambiente en Burkina Faso.	Publicada: 12/2006	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Chad	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: No consentido la importación. Prohibición de la importación y venta en la Ordenanza de Control de Contaminación del Aire (CAP. 311). 	Publicada: 01/1995 Revised: 10/2008	no consentido
Colombia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Medidas legislativas o administrativas: Resolución 007 de 2011, Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar. 3.1. Límites de exposición. 3.1 .1. Tipo de asbesto y limitación de manejo. a) El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco; b) Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles; c) Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, spray o por aspersión.	Publicada: 12/2013 Revised: 08/2013	no consentido
Costa Rica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 25056 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del martes 16 de abril del año 1996. Capítulo VI, Artículo 11.	Publicada: 06/2015	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP). Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.	Publicada: 12/2008	no consentido

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: * Decreto Ejecutivo No. 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11 de Mayo de 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 de Marzo de 2003, edición especial No. 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 7 "Lista Productos Químicos Peligrosos Prohibidos".</p> <p>** Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Anexo I, Resolución No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 057 del 8 de Abril de 2003 "Nomina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importacion".</p> <p>Nombre completo y direccion de la institucion / autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administartiva de caracter nacional: * Ministerio del Ambiente, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAG, Piso 7 - Quito.</p> <p>** Ministerio de Comercio Exterior, Industrializacion, Pesca y Competitividad Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Piso 1 - Quito.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la irnportacion de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad limite. Cantidad Limite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentacion de documentacion ambiental. Cantidades superiores a esa, deberan presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentacion ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Irnpacto Ambiental, a traves de una Resolucibn de Permiso Ambiental para la importacion y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial nljmero 83 Tomo nlimero 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El crocidolita está prohibido de conformidad con el Decreto de Gabinete No. (39) de 2006 que prohíbe la importación, producción y uso de tableros de asbesto en los Emiratos Árabes Unidos.</p>		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1996	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse ese permiso de importación provisional a la luz de la evaluación de los datos solicitados.</p> <p>Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.</p>		

Gambia	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Rigurosamente restringida para la construcción. Medidas legislativas o administrativas: Crocidolita está incluida en la lista de productos químicos rigurosamente restringidos en Gambia. Está reglamentada por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.	Publicada: 01/1997	consentido bajo condiciones
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto crocidolita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax (224) 46 85 46 			
<p>Notas: Se utilizan en Guinea distintas formas de amianto entre las cuales podría existir el amianto crocidolita y, en particular, en las unidades industriales, sociedades mineras, construcciones inmobiliarias, centrales y redes de producción y distribución de electricidad, laboratorios y centros de investigación, etc. Aunque peligroso para la salud y el medio ambiente, este producto sería, por razones de carácter económico, utilizado actualmente en los sectores de actividades sus citas. Algunas existencias de desechos de amianto que pueden contener amianto existen físicamente o han sido ocultados en algunas centrales eléctricas y sociedades mineras, constituyendo así peligros potenciales para los trabajadores de estos sectores de actividades, los obreros del sector informal e incluso las poblaciones quienes, están expuestas, de una manera o de otra, a estos productos peligrosos y mal conocidos con todo lo que eso implica como riesgos y peligros para su salud, la de sus familias y el medio ambiente. Ante esta situación, y en espera de la decisión final que se refiere al amianto actinolita, el Gobierno, con el fin de reducir el campo de utilización de este producto peligroso y reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores y obreros de los distintos sectores de actividades, decidió clasificar este producto en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de amianto crocidolita sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido

Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recibido ninguna solicitud de registro para el producto.		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo 032 - 2004. Prohibición de la Importación, Comercialización y Uso del Asbesto.		
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.		
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Un decreto del Consejo Supremo de Protección del Medio Ambiente		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.		
Israel	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Legislación propuesta para la Ordenanza sobre el Amianto, 2010.		
Jamaica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los alimentos y drogas		
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la salud y seguridad industrial		
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El reglamento sobre la importación N(1) de 1997 y su enmienda de 1999 autoriza al Ministerio de Salud a reglamentar la importación en Jordania de los productos químicos reglamentados antes de su entrada en el país. El reglamento está en proceso de modificación después de la publicación de la ley sobre "la importación y exportación" N° 21 de 2001. La institución responsable de la promulgación de la ley y del reglamento es el Ministerio de Industria y Comercio. La importación de los productos químicos está reglamentada por el Ministerio de Salud que es el punto focal para los productos químicos en Jordania y la AND (C) para el procedimiento CFP. En 1996 el Ministerio de Salud adoptó una lista de productos químicos prohibidos y reglamentados, luego de haber consultado con las agencias internacionales y las autoridades con el fin de mejorar el control de los productos químicos que ingresan al mercado. La lista fue actualizada en 2001. Este producto químico fue incluido en la lista en 1996 como producto químico prohibido.		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 26/1995.		

Líbano	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión común del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Salud Pública # 174/1 de fecha 2/11/1998		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido: a. usar crocidolita; b. comercializar preparados y artículos que contengan crocidolita; c. exportar preparados y artículos que contengan crocidolita. (Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	Condiciones de importación: Está prohibida su utilización en el sector manufacturero. Permitida la importación para otros usos. Medidas legislativas o administrativas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Notas: Se han encontrado rastros en los edificios y en piezas de vehículos a motor como se utilizaba anteriormente, sin embargo, el uso ha sido eliminado.		
Marruecos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Cinco formas de fibras de amianto se han registrado bajo el Acta de Control de Productos Químicos 2004		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: El asbestos se encuentra genéricamente definido como tal, en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersectorial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas. Las fibras de asbestos incluidos en el anexo III no se emplean en México. En proceso de prohibición. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificacion y codificacion de mercancías cuya importacion esta sujeta a regulacion por parte de las dependencias que integran la comision intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, publicado en el diario oficial de la federacion el 29 de marzo de 2002 (primera seccion) 174.		
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido

Níger	Decisión temporal sobre importación Publicada: 12/1999 Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.	Publicada: 12/1999	La respuesta no se refirió a la importación.
Nigeria	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998 Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país. Medidas legislativas o administrativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones referentes al asbesto (orden no 235) fueron establecidas el 15 de agosto de 1991, de conformidad con el Acta referente a la protección del trabajo y su medio ambiente y el Acta de control de productos.	Publicada: 12/2004	no consentido
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2006 Medidas legislativas o administrativas: Amosita y crocidolita están sujetas a la Orden de Aduana sobre la prohibición de importación 2005; el Acta sobre Aduana e imposición de 1996. Fibra primaria reglamentada por el Acta 1996 sobre las Sustancias peligrosas y nuevos organismos. (HSNO)	Publicada: 06/2006	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2008 Medidas legislativas o administrativas: Se basa en el derecho aduanero unificado del Consejo de Cooperación del Golfo, y la Ley del Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos climáticos	Publicada: 12/2008	no consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010 Condiciones de importación: En cumplimiento la Resolución No. 50 del 23 de junio de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario para el Manejo, Almacenamiento y Transporte del asbesto en la Republica de Panamá. Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por 10 menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia N°.81 como asbesto friable, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
Perú	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2011 Medidas legislativas o administrativas: Ley N° 29662 , Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo publicado el 09/02/2011	Publicada: 06/2011	no consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2005 Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002	Publicada: 12/2005	no consentido

República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	<p>Notas: La crocidolita y sus mezclas que contienen 1% o más de crocidolita están prohibidas para la producción, importación y utilización como producto químico industrial, excepto la utilización en la investigación o en los laboratorios. No existe ninguna utilización autorizada. La autoridad responsable de la promulgación de la medida legislativa es el Ministerio de Trabajo.</p> <p>No está clarificado si en el pasado, un pedido de homologación ha sido depositado pero un tal pedido pudo haber sido realizado y el producto químico se prohibió a causa del importante riesgo potencial y sus efectos tóxicos crónicos para los seres humanos.</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	<p>Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.</p>		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las importaciones están sujetas a una autorización ambiental, no se permitirán importaciones para usos en la construcción. Antes de realizar las importaciones las empresas deberán notificar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y solicitar su autorización según lo establece la Ley 64-00 en su capítulo V.</p>		
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
	<p>Notas: Se retiró el material aislante del edificio del Parlamento y se eliminó localmente (se comunicó una cierta alteración del contenedor).</p>		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación</p>		

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras está prohibido.</p> <p>2. De acuerdo con el párrafo 1 del formulario de exención la comercialización y el uso se concede para:</p> <p>a) amianto reforzado klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto de grafito, que son necesarias para el funcionamiento en condiciones de muy alta temperatura, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico cambie o hasta que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en los que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>			
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Se requiere una licencia para la importación de amianto bajo la forma de crocidolita, amianto y productos que contengan esta forma de amianto</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El amianto bajo la forma de crocidolita, amosita, crisotilo y formas anfibólicas y los productos que contengan estas formas de amianto están controlados por el el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se requiere una licencia para su importación, uso y venta.</p> <p>El amianto bajo las formas arriba mencionadas y los productos que contengan estas formas de amianto han sido prohibidos para la importación para su uso local a la excepción de:</p> <p>-Los artículos de amianto que contengan otra forma de crisotilo que la de los coberturas de techos, toboganes para desechos, placas para cielo raso, muros internos, barreras para el fuego, puertas, pinturas, cemento, baldosas, mastic, desde 1989;</p> <p>-El amianto bajo la forma de crisotilo en todo tipo de freno para vehículo o revestimiento de embriague no instalado en el vehículo si el embalaje del freno del vehículo o el revestimiento del embriague están puestos con la etiqueta correspondiente o en cualquier tipo de freno de vehículo o de revestimiento de embriague instalado a todo tipo de vehículo registrado antes del 1 de abril de 1995</p>			
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El asbesto azul fue puesto bajo control de las provisiones del acta de control n° 1 de 1969 sobre la importación y exportación .Las regulaciones indispensables estan en las notificaciones del No. extraordinario de la gaceta. 452/4 publicada en 06.05.1987</p>			
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
<p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición y comercialización de todas las formas de asbestos en el país, fueron publicada el 4 de noviembre 2005 y los cometarios públicos se encuentran bajo revisión antes de la promulgación</p>			
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <p>a. usar crocidolita;</p> <p>b. comercializar preparados y artículos que contengan crocidolita;</p> <p>c. exportar preparados y artículos que contengan crocidolita.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>			

Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación.</p> <p>Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años</p> <p>Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.</p>			
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe comercializar y utilizar todas las formas de fibras de amianto y de productos que los contengan. Los productos químicos fueron prohibidos por una serie de acciones reguladoras con fecha a partir de 1983, siendo la última de ellas la Directiva de la Comisión 1999/77/EC (diario oficial de la Comunidad Europea (DO) L207 del 6 de agosto de 1999, p18) que adapta por sexta vez al progreso técnico, el anexo I de la Directiva del Consejo 76/769/EEC referente a la similitud de las leyes, regulaciones y provisiones administrativas de los Estados miembros referentes a las restricciones en la comercialización y el uso de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones.</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>			
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: "Debera solicitarse autozacion ante el Ministerio de Salud Publica, quien podra concederla previo dictamen de la Comision Honoraria de Trabajos Insalubres..."</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto 154/002. Prohibicion de Amianto y Asbestos.</p> <p>En el mismo se prohíbe la fabricacion e introduccion al territorio nacional bajo cualquier forma y la comercializacion de productos que contengan amianto o asbestos comprendidos en las partidas 6811. y en el item 6812.50.00.00 de la Nomenclatura Comun de Mercosur.</p> <p>Para la fabricacion, intoduccin al territorio nacional bajo cualquier forma y comercializacion de amianto o asbestos o de productos que los contengan, cuando no se trate de los mencionados en el parrafo anterior, debera solicitarse autorizacion ante el Ministerio de Salud Publica.</p> <p>Normativa http://www.dinama.gub.uy/descargas/decretos/Dec.154_02.pdf accesible en</p>			

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Corresponde a una Resolución del Ministerio de Salud, en la cual se regulan las actividades de importación y distribución de asbestos en el país, y se prohíbe la importación de crocidolita.		
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional:		
	Ministerio de Salud. Dirección General de Salud Ambiental Urb. Andrés Bello. Calle José Pérez Bonalde. Edif. Ingeniería Sanitaria. Las Delicias. Maracay, estado Aragua.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Crocidolita

CAS: 12001-28-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Arabia Saudita	06/2004	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Bolivia	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Somalia	12/2010
Botswana	06/2008	Sudán	06/2005
Burundi	06/2005	Suriname	06/2004
Camboya	06/2013	Swazilandia	06/2013
Camerún	06/2004	Togo	12/2004
Congo	12/2006	Tonga	12/2010
Côte d'Ivoire	06/2004	Ucrania	06/2004
Djibouti	06/2005	Uganda	12/2008
Dominica	06/2006	Viet Nam	12/2007
Etiopía	06/2004	Yemen	06/2006
Federación de Rusia	12/2011	Zambia	06/2011
Gabón	06/2004	Zimbabwe	06/2012
Georgia	06/2007		
Guatemala	12/2010		
Guinea Ecuatorial	06/2004		
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	06/2004		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	06/2005		
Lesotho	12/2008		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Mongolia	06/2004		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Pakistán	12/2005		
Paraguay	06/2004		
República Arabe Siria	06/2004		
Rwanda	06/2004		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Tremolita

CAS: 77536-68-6

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley N ° 9108, de fecha 17.07.2003 "Sobre las sustancias y preparados", prohíbe la fabricación, importación, exportación y distribución en la República de Albania para las sustancias incluidas en el Apéndice II de la presente ley. La tremolita esta parte de este Apéndice		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Antigua y Barbuda	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Resolución MS No 845/2000 Publicación en el Boletín Oficial: 17 de octubre de 2000		
	Se prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto varieadd Anfiboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan		

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación está prohibida para los usos que infrinjan la legislación del Estado, Territorio o Commonwealth. La amplia prohibición de todos los nuevos usos de amianto y materiales que lo contengan comienzan hoy (31 de diciembre 2003)</p> <p>Será ilegal bajo todas las leyes de cada estado y territorio usar, volver a usar o vender cualquier producto que contenga amianto, incluyendo frenos de automóviles y juntas.</p> <p>La misma prohibición se aplica en el sector del gobierno australiano y será complementado por la legislación sobre aduanas que prohíben las importaciones y exportaciones.</p> <p>Toda existencia de amianto que contenga productos deben ser eliminados bajo la ley aplicable al estado o al territorio.</p> <p>Las pocas exempciones a las prohibiciones son limitadas en cuanto al ámbito de aplicación y operarán por un tiempo determinado. Solo se aplican dónde existan grandes riesgos de seguridad si no se usa el amianto. En estos casos se requiere protection para la exposición.</p> <p>Para mayor información, sírvase consultar las últimas noticias en sitio NOHSC's en www.hohsc.gov.au</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Work Health (Occupational Health and Safety) Regulations 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances - under the Work Health Act 2002</i> (Northern Territory) 2) <i>Workplace Health and Safety Regulation Amended Regulation (No. 4) 2003 and Schedule 7 - Prohibited Substances under the Work Health Act 1995</i> (Queensland) 3) <i>Occupational Health and Safety (Chrysotile Asbestos) Variation Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety and Welfare Act 1986</i> (South Australia) 4) <i>Workplace Health and Safety Regulations 1988 under the Workplace Health and Safety Act 1995</i> (Tasmania) 5) <i>Occupational Health and Safety (Asbestos) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety Act 1985 and the Dangerous Goods Act 1985</i> (Victoria) 6) <i>Occupational Health and Safety Regulations 1996</i> (Western Australia) 7) <i>Health (Asbestos) Regulations 1992</i> (Western Australia) 8) <i>Occupational Health and Safety Regulation 2001 - Sec 163</i> (New South Wales) 9) <i>Occupational Health and Safety (Maritime Industry) (National Standards) Regulations 2003 under the Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993</i> 10) <i>Customs (Prohibited Imports) Regulations 1956</i> 11) <i>Customs (Prohibited Exports) Regulations 1958</i> 12) <i>National Model Regulations for the Control of Workplace Hazardous Substances (National Occupational Health and Safety Commission: 1004 (1994) Schedule 2 - Substances prohibited for specific uses.</i> <p>En Australia está prohibida la importación del amianto tremolite o los productos que contengan amianto tremolite a excepción de las condiciones especificadas en la ley de aduanas (Importaciones prohibidas) de 1956. Se designaría una institución o autoridad específica para cada estado o territorio. El contacto inicial para los pedidos deben ser dirigidos a la AND de Australia para los productos químicos industriales.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: La ley n° 9.055 del 1 de julio 1995 prohíbe la extracción, producción, uso y comercio de las sustancias químicas tales como amosita, actinolita, anthofilita, crocidolita y amainto tremolita, así como también los productos que contengan tales minerales		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 005/97/ADP du 30 Janvier 1997, que comprende el Código sobre el Medio ambiente en Burkina Faso. Decreto n.97-039/PRES/PM/MCIA del 04 de febrero de 1998, que prohíbe la fabricación, transformación, importación de las comercializaciones y de la utilización de materiales de construcción a base de amianto en Burkina Faso.		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Un producto de consumo de amianto que contiene amianto tremolita y que figura en la columna 1 del cuadro puede ser importado si cumple con los requisitos establecidos en la columna 2.		
	Un producto de consumo se define como un producto, incluidos sus componentes, partes o accesorios, obtenido de manera razonable por una persona y que será utilizado para fines no comerciales, incluso para fines domésticos, recreativos y deportivos, incluyendo su embalaje.		
	Columna 1	Columna 2	
	Productos no-amianto crocidolita	Requisitos	
	El consumidor de un producto textil que se usa sobre la persona.	a) El producto de consumo ofrece protección contra el fuego o los peligros del calor. (b) Una persona que utiliza el producto para el consumo de una manera razonablemente previsible no podrá entrar en contacto en el aire con amianto del producto de consumo.	
	Un producto de consumo que es utilizado por un niño en aprendizaje o en el juego.	El amianto no puede separarse a partir del producto de consumo.	
	Junta de cemento o compuestos para muros de mampostería, compuesto de masilla o parches, que se utiliza en la construcción, reparación o renovación.	El amianto no puede quedar separado del producto durante su fabricación post-preparación, aplicación o eliminación.	
	Un producto de consumo que se aplica para la pulverización	(a) El amianto se encapsula con un aglutinante durante la pulverización. (b) Los materiales que resultan de la pulverización no son friables después del secado.	
	La importación de los siguientes productos de consumo de tremolita están prohibido: (a) un producto de consumo para su uso en el modelado o la escultura. (b) un producto de consumo para su uso en la simulación de cenizas o brasas. (c) un producto de consumo que está compuesto íntegramente por amianto.		
	Medidas legislativas o administrativas: Los Reglamentos sobre productos de amianto (SOR/2007-260) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2007-260/FullText.html >) en el marco de la Ley de Seguridad sobre los Productos de Consumo de Canadá, (CCPSA) (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-1.68/index.html >) se aplica a la importación, la publicidad y la venta de productos de consumo que contienen amianto. La importación de un producto de consumo que contenga amianto está permitido bajo las condiciones de la CCPSA y sus Reglamentos.		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: Nada que informar		

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Notas: El Decreto Supremo No 656 del año 2000, que prohíbe el uso de asbesto en productos que indica, establece claramente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de crocidolite está prohibido en forma absoluta y sin excepciones. 2. El uso de cualquier tipo de asbesto en material de construcción está prohibido en forma absoluta y sin excepciones 3. Se podrá autorizar, por Resolución Sanitaria Expresa, el uso de asbestos en la fabricación de productos o elementos que no sean material de construcción y siempre que no se trate de crocidolita, cuando el interesado demuestre que no existe factibilidad técnica ni económica que permita reemplazarlo en un uso específico por otro material. <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Supremo no. 656 del año 2000. Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica. Esta medida legislativa de carácter nacional prohíbe en el país la producción, importación, distribución, venta y uso de crocidolita y de cualquier material o producto que lo contenga. Adicionalmente, prohíbe la producción, importación, distribución y venta de materiales de construcción que contenga cualquier tipo de asbesto y, finalmente, prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de crisotilo, actinolita, amosita, antofilita, tremolita y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de ellos para cualquier cosa, elemento o producto, con algunas excepciones específicas, siempre que éstas no se refieran a material de construcción.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008 Revised: 10/2008	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Catálogo sobre producción caduca de capacidad, tecnologías y productos a ser eliminados (Serie 3). (Decretado por la Comisión económica y comercial del Estado, No. del decreto. 32, y entró en vigor el 1 de julio de 2002)</p> <p>El nombre y la dirección completa de la institución/de la autoridad responsable de publicar esta medida legislativa o administrativa nacional: State Economic & Trade Commission (actualmente "National Development and Reform Commission"), No. 38 Yuetan Nanjie, Beijing 100824, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 			
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013 Revised: 08/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución 007 de 2011, Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar. 3.1. Límites de exposición. 3.1 .1. Tipo de asbesto y limitación de manejo. a) El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco; b) Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles; c) Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, espray o por aspersión.</p>			
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
<p>Notas: El uso de productos que contengan Asbesto elaborado con tremolita amianto está regulado por el Decreto Ejecutivo 25056 "Reglamento del Uso Controlado del Asbesto y los productos que lo Contengan", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del martes 16 de abril del año 1996; legislación que establece medidas de prevención y protección para la exposición y salud ocupacional de los trabajadores, el transporte, demoliciones, residuos, rotulaciones y sanciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 28113-S, publicado en el Alcance N° 74 del Diario Oficial la Gaceta N° 197 del miércoles 6 de octubre del año 1999</p>			

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).		
Ecuador	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013 Revised: 04/2013	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se permite la importación de 1 kilogramo en peso o volumen, como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No: 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Amianto tremolita está prohibido de conformidad con el Decreto de Gabinete No. (39) de 2006 que prohíbe la importación, producción y uso de tableros de asbesto en los Emiratos Árabes Unidos.		
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Con sujeción al documento de consentimiento expedido por la autoridad competente, que se adjunta a la declaración de aduanas. Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto tremolita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax (224) 46 85 46 			
<p>Notas: Se utilizan en Guinea distintas formas de amianto entre las cuales podría existir el amianto tremolita y, en particular, en las unidades industriales, sociedades mineras, construcciones inmobiliarias, centrales y redes de producción y distribución de electricidad, laboratorios y centros de investigación, etc. Aunque peligroso para la salud y el medio ambiente, este producto sería, por razones de carácter económico, utilizado actualmente en los sectores de actividades sus citas. Algunas existencias de desechos de amianto que pueden contener amianto existen físicamente o han sido ocultados en algunas centrales eléctricas y sociedades mineras, constituyendo así peligros potenciales para los trabajadores de estos sectores de actividades, los obreros del sector informal e incluso las poblaciones quienes, están expuestas, de una manera o de otra, a estos productos peligrosos y mal conocidos con todo lo que eso implica como riesgos y peligros para su salud, la de sus familias y el medio ambiente. Ante esta situación, y en espera de la decisión final que se refiere al amianto actinolita, el Gobierno, con el fin de reducir el campo de utilización de este producto peligroso y reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores y obreros de los distintos sectores de actividades, decidió clasificar este producto en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de amianto tremolita sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			

Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo 032 - 2004. Prohibición de la Importación, Comercialización y Uso del Asbesto.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno. Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el 'acta sobre los insecticidas'. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Legislación propuesta para la Ordenanza sobre el Amianto, 2010.	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El uso permitido (importación) es el siguiente: 1. Materiales de sellado que se usa bajo una condición específica en las instalaciones existentes de la industria química 2. Un material de aislamiento para motores de cohetes utilizados para un misil producido en Japón 3. Las materias primas de los productos mencionados anteriormente Estos productos serán prohibidos a medida que se puedan reemplazar con otros materiales. Medidas legislativas o administrativas: La seguridad industrial y la Ley sobre Salud	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 26/1995.	Publicada: 12/2008	no consentido
Líbano	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión común del Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Salud Pública # 174/1 dated 2/11/1998	Publicada: 12/2007	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido: a. usar tremolita; b. comercializar preparados y artículos que contengan tremolita; c. exportar preparados y artículos que contengan tremolita. (Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Marruecos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Cinco formas de fibras de amianto se han registrado bajo el Acta de Control de Productos Químicos 2004	Publicada: 06/2006	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El asbestos se encuentra genéricamente definido como tal, en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersectorial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas. Las fibras de asbestos incluidos en el anexo III no se emplean en México. En proceso de prohibición. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificacion y codificacion de mercancías cuya importacion esta sujeta a regulacion por parte de las dependencias que integran la comision intersecretarial para el control de proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, publicado en el diario oficial de la federacion el 29 de marzo de 2002 (primera seccion) 174.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Nicaragua	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio. Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones

Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones referentes al asbesto (orden no 235) fueron establecidas el 15 de agosto de 1991, de conformidad con el Acta referente a la protección del trabajador y su medio ambiente y el Acta de control de productos.		
Nueva Zelandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Se basa en la ley unificada del Gulf cooperation Council, y la ley del Ministerio del Medio ambiente y asuntos climáticos		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: En cumplimiento la Resolución No. 50 del 23 de junio de 1999, por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario para el Manejo. Almacenamiento y Transporte del asbesto en la Republica de Panamá. Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por 10 menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia NO.81 como asbesto friable, del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.		
Perú	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley N° 29662 , Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo publicado el 09/02/2011		
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las importaciones están sujetas a una autorización ambiental, no se permitirán importaciones para usos en la construcción. Antes de realizar las importaciones las empresas deberán notificar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y solicitar su autorización según lo establece la Ley 64-00 en su capítulo V.		
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2005	consentido bajo condiciones
Senegal	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras está prohibido.</p> <p>2. De acuerdo con el párrafo 1 del formulario de exención la comercialización y el uso se concede para:</p> <p>a) amianto reforzado klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto de grafito, que son necesarias para el funcionamiento en condiciones de muy alta temperatura, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico cambie o hasta que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en los que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004 Revised: 10/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Amianto bajo la forma de crocidolita, amosita, crisotilo y anfíboles y otros productos que contengan estas formas de amianto están controladas como Substancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas.</p> <p>El amianto en las citadas formas y los productos que contengan las citadas formas de amianto han sido prohibidos para la importación para uso local, excepto para:</p> <p>productos de amianto que contengan crisotilo además de planchas de material para techos, canales de desechos, planchas para techo, paneles divisorios, barreras de fuego, puertas, pinturas, cemento, azulejos y masilla de piso, desde 1989,</p> <p>amianto bajo la forma de crisotilo en cualquier freno de vehículo o pieza de embrague no instalada en el vehículo siempre y cuando el embalaje del freno o pieza de embrague esté etiquetado adecuadamente o cualquier freno o pieza de embrague instalado en todo vehículo registrado antes del 1 de abril 1995.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición y comercialización de todas las formas de asbestos en el país, fueron publicada el 4 de noviembre 2005 y los cometarios públicos se encuentran bajo revisión antes de la promulgación</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido:</p> <p>a. usar tremolita;</p> <p>b. comercializar preparados y artículos que contengan tremolita;</p> <p>c. exportar preparados y artículos que contengan tremolita.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.6)</p>		
Tailandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Declaración de consideración activa: La decisión provisorio para prohibir la importación, exportación, uso o posesión dentro del país ha sido sometida al Comité de sustancia peligrosas para consideración</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe comercializar y utilizar todas las formas de fibras de amianto y de productos que los contengan. Los productos químicos fueron prohibidos por una serie de acciones reguladoras con fecha a partir de 1983, siendo la última de ellas la Directiva de la Comisión 1999/77/EC (diario oficial de la Comunidad Europea (DO) L207 del 6 de agosto de 1999, p18) que adapta por sexta vez al progreso técnico, el anexo I de la Directiva del Consejo 76/769/EEC referente a la similitud de las leyes, regulaciones y provisiones administrativas de los Estados miembros referentes a las restricciones en la comercialización y el uso de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones.	Revised: 10/2008	
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las condiciones expresas son: Deberá solicitarse autorización ante el ministerio de salud Pública, quien podrá concederla previo dictamen de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres Medidas legislativas o administrativas: DECRETO 154/002 PROHIBICIÓN DE AMIANTO Y ASBESTOS En el mismo se prohíbe la fabricación e introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y la comercialización de productos que contengan amianto o asbestos comprendidos en las partidas 6811, y en el ítem 6812.26.00.00 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR. Para la fabricación, introducción al territorio nacional bajo cualquier forma y comercialización de amianto o asbesto o de productos que los contenga, cuando no se trate de los mencionados en el párrafo anterior, deberá solicitarse autorización ante el Ministerio de Salud Pública. Normativa accesible en http://www.dinama.gub.uy/descargus/decretos/Dec154_02.pdf		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Corresponde a una Resolución del Ministerio de Salud, en la cual se regulan las actividades de importación y distribución de asbestos en el país, y se prohíbe la importación de crocidolita. Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: Ministerio de Salud. Dirección General de Salud Ambiental Urb. Andrés Bello. Calle José Pérez Bonalde. Edif. Ingeniería Sanitaria. Las Delicias. Maracay, estado Aragua.		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Tremolita

CAS: 77536-68-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Paraguay	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	República Arabe Siria	12/2005
Armenia	12/2005	República de Corea	12/2005
Bahrein	12/2012	República Democrática	06/2011
Bolivia	12/2005	Popular Lao	
Bosnia y Herzegovina	12/2007	República Popular	12/2005
Botswana	06/2008	Democrática de Corea	
Burundi	12/2005	Rwanda	12/2005
Camboya	06/2013	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Camerún	12/2005	Samoa	12/2005
Congo	12/2006	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Côte d'Ivoire	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Djibouti	12/2005	Somalia	12/2010
Dominica	06/2006	Sri Lanka	06/2006
Etiopía	12/2005	Sudán	12/2005
Federación de Rusia	12/2011	Suriname	12/2005
Filipinas	12/2006	Swazilandia	06/2013
Georgia	06/2007	Togo	12/2005
Guatemala	12/2010	Tonga	12/2010
Guinea Ecuatorial	12/2005	Trinidad y Tabago	06/2010
Indonesia	06/2014	Ucrania	12/2005
Islas Marshall	12/2005	Uganda	12/2008
Kazajstán	06/2008	Viet Nam	12/2007
Kenya	12/2005	Yemen	06/2006
Lesotho	12/2008	Zambia	06/2011
Liberia	12/2005	Zimbabwe	06/2012
Libia	12/2005		
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Mongolia	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nigeria	12/2005		
Pakistán	12/2005		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

CAS: 1691-99-2, 1763-23-1, 24448-09-7, 251099-16-8, 2795-39-3, 29081-56-9, 29457-72-5, 307-35-7, 31506-32-8, 4151-50-2, 56773-42-3, 70225-14-8

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Notas:La República de Albania no tiene una legislación que reglamente la prohibición de la importación o exportación del <i>ácido sulfónico de perfluorooctano, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas perfluorooctano y sulfonilos perfluorooctano</i> en el país. En realidad, estamos en fase de preparación de la legislación pertinente sobre productos químicos.</p> <p>Por esta razón, el Ministerio de Medio Ambiente de Albania ha decidido prohibir la importación de éter ácido sulfónico de perfluorooctano, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas perfluorooctano y sulfonilos perfluorooctano hasta que se apruebe la legislación pertinente.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. Se permite la producción, comercialización y uso de compuestos y mezclas que contengan PFOS como impureza en concentración igual o inferior a 10 mg / kg (0,001% m / m).</p> <p>2. Se permite la producción, comercialización y uso de productos semifinalizados o partes del mismo, a condición que la concentración de PFOS sea igual o superior a 0,1% (m / m), calculado sobre el peso de la estructura o microestructura de diferente partes que contengan PFOS o si la cantidad de PFOS en textiles y otros materiales de recubrimiento es igual o mayor que 1µg / m² de materiales de revestimiento.</p> <p>3. Normas de SRP para determinar la cantidad de PFOS que se utilizan como métodos analíticos para demostrar la conformidad de sustancias, mezclas y productos con los requisitos mencionados en el punto 1 y 2.</p> <p>4. Los productos que contienen PFOS, colocados en el mercado antes del 25 de agosto del 2010, podrán seguir utilizándose.</p> <p>5. Se permite la producción y comercialización de PFOS si se reduce al mínimo la cantidad de estas sustancias vertidas en el medio, sólo para fines específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta el 26 de agosto 2015 en los agentes humectantes en procesos controlados en los sistemas de galvanoplastia, b) Capas para la resistencia de fotos o recubrimientos antirreflejos para procesos en foto-litografía, c) los recubrimientos aplicados en fotografía a las placas de película, de papel o de impresión, d) los tratamientos antivaho para el cromado no decorativo endurecido (VI) en un sistema cerrado, e) fluidos hidráulicos para la aviación. <p>El Informe sobre el progreso en la eliminación de PFOS a los efectos de los párrafos 5a, 5b, 5c y 5d tiene que ser presentado a la Agencia de medicamentos hasta el 1 de marzo cada cuatro años.</p> <p>Nota: cuando la producción de los compuestos enumerados en el punto 5 se lleve a cabo en instalaciones que cumplan con las normas que regulan el control integrado de la prevención y la contaminación en el medio ambiente, deberán aplicar las mejores técnicas disponibles pertinentes para prevenir y minimizar las emisiones de PFOS</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre productos químicos ("Boletín Oficial de la RM" No 145/2010; 53/2011). Lista de restricciones y prohibiciones de uso de los productos químicos ("Gaceta Oficial de la RM" No. 31/2014).</p>		
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de los productos químicos sólo para los siguientes usos descritos que tengan un Propósito aceptable y exenciones específicas en el marco del Convenio de Estocolmo: (1) para producir sulfluramida para formular Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta</i> spp. y <i>Acromyrmex</i> spp (sulfluramida), (2) como producto técnico sulfluramida y (3) para ser utilizado como supresor de humos en el enchapado de metal.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Brasil es Parte en el Convenio de Estocolmo, ratificado por el Decreto Legislativo 204/2004. Sulfluramida se ha registrado como plaguicida en Brasil.</p>		
Burkina Faso	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación deberá tomar todas las medidas de seguridad de protección de la salud y el medio ambiente</p> <p>Notas: Estos productos químicos no se producen en Burkina Faso pero se importan. Los productos podrán ser importados temporalmente hasta que se realicen los estudios.</p> <p>Por el momento no hay reglamentaciones específicas para los productos químicos industriales, pero el Código Ambiental estipula que se deben tomar todas las medidas necesarias para el uso racional de los productos químicos</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las siguientes condiciones se aplican a la importación de :</p> <p>(a) sulfonato de perfluorooctano y sus sales, y</p> <p>(b) compuestos que contienen uno de los siguientes grupos: C8F17SO2, C8F17SO3 o C8F17SO2N</p> <p>La importación de los siguientes productos que contienen estas sustancias está permitida:</p> <p>(a) las resinas fotosensibles o los recubrimientos antirreflejantes para procesos fotolitográficos; y</p> <p>(b) las películas fotográficas, papeles y placas de impresión</p> <p>Se permite la importación de fluido hidráulico de la aviación que contenga estas sustancias.</p> <p>Notas: Las siguientes excepciones se aplican a esta respuesta de importación: Esta respuesta de importación no se aplica a estas sustancias cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Están contenidas en los residuos peligrosos, materiales reciclables peligrosos o residuos no peligrosos a los que la sección 8 de la Parte 7 de la Ley de Protección del Medio Ambiente de Canadá, de 1999 se aplica; • Están presentes como contaminante en una materia prima química utilizada en un proceso del cual no existen las liberaciones de la sustancia y siempre que, en ese proceso la sustancia se destruya o se convierta completamente en una sustancia distinta de las que se refiere el apartado 1; o • Cuando está presente por incidente <p>Esta respuesta de importación no se aplica a estas sustancias o a cualquier producto que las contenga que sea para su uso</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un laboratorio para su análisis; • En la investigación científica; o • Como un estándar de análisis de laboratorio. <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentos sobre el sulfonato de perfluorooctano y sus sales y algunos otros compuestos (SOR/2008-178), elaborados bajo la Ley de Protección Ambiental de Canadá, 1999.</p> <p>El reglamento prohíbe la fabricación, uso, venta, oferta de venta e importación de las sustancias siguientes, así como de los productos que contengan estas sustancias con ciertas excepciones:</p> <p>(a) El sulfonato de perfluorooctano y sales; y los compuestos que contengan uno de los siguientes grupos: C8F17SO2, C8F17SO3 o C8F17SO2N</p>		

Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El producto tiene efectos cancerígenos y un posible riesgo de efectos irreversibles. El producto no está aprobado en la sub-región de la CEMAC CLISS.		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Las empresas comercializadoras deberán dirigirse a la MEP de China para el registro de la gestión ambiental de la importación de estos productos químicos. Las empresas comerciales deben cumplir con otras normas de gestión de productos químicos en China. Medidas legislativas o administrativas: Estos productos químicos fueron administrados de conformidad con el anuncio n°85 de 2013 y N°21 de 2014 emitido por el MEP.		
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley 1994 sobre el Control y la Gestión sobre Plaguicidas y productos químicos peligrosos.		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Basado en el código del medio ambiente de Guinea Bissau.		
Honduras	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido
	Notas: Está Registrado únicamente como plaguicida, con el nombre de Sulfuramida, procedente de Brasil.		
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.		

Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación de ácido sulfónico perfluorooctano; perfluorooctanos sulfonatos, y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano está en principio prohibida (Ver 4.4). Se prohíbe la importación de productos especificados por Orden Ministerial. Y en los que se utilicen sulfonatos de perfluorooctano sulfónico y perfluorooctano. Los productos especificados son los siguientes: (i) aceites hidráulicos para aviones (ii) aceites usados para hilar (iii) agentes de decapado utilizados en el mecanizado de metales (iv) agentes de decapado utilizados en la fabricación de semiconductores (excluyendo semiconductores compuestos que permiten a los dispositivos inalámbricos que transmiten / recibir ondas eléctricas de una frecuencia de 3 megahercios o más) (v) agentes de tratamiento de superficie y demás aditivos preparados para uso de chapado (vi) agente anti-reflexión utilizado en la fabricación de semiconductores (vii) Abrasivos (viii) extintores de incendios, agentes de extinción de incendios para su uso en extintores y espuma de extinción de incendios (ix) Insecticidas (limitado a los utilizados en el exterminio de las termitas o las hormigas.) (x) Papel de fotografía</p> <p>La importación de sulfonamidas de perfluorooctano está sujeta a examen según la Ley sobre el examen y el Reglamento de fabricación, etc, de sustancias químicas, cuando la sustancia química a importar sea una nueva sustancia química en Japón. No hay ninguna condición especificada para la importación de productos en los que se utilicen sulfonamidas perfluorooctano.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Los siguientes productos químicos están designados como sustancias químicas especificadas de Clase I bajo la Ley sobre el Examen y el Reglamento de la producción, etc de Sustancias Químicas (o el Control de Sustancias Químicas Ley (CSCL)). Una persona que tiene la intención de operar un negocio de fabricación, importación o uso de una clase que se especifica de sustancias químicas deberá obtener un permiso. (Fabricación, importación o uso de estas sustancias químicas están prohibidos en principio): - Ácido sulfónico de perfluorooctano - Sulfonatos de perfluorooctano - Fluoruro de sulfonilo perfluorooctano</p> <p>Se permiten ciertos usos esenciales bajo el estricto control como excepciones para perfluorooctano sulfónico y sulfonatos de perfluorooctano.</p>		
Jordania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán N ° 289 del 06 de junio 2011 sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán de 27 de julio 2001 N ° 376 sobre las medidas de protección del medio ambiente y la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Malasia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación

Noruega	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: En Noruega los PFOS están regulados de acuerdo con el Reglamento (CE) n ° 850/2004. Ver archivo adjunto. Se prohibirá la producción, la comercialización y el uso de las sustancias incluidas en el anexo I del Reglamento (CE) n ° 850/2004, ya sea por sí solas, en preparados o como constituyentes de artículos. Las excepciones que se aplican en Noruega son aplicables para el PFOS y se enumeran en el anexo I:</p> <p>En Noruega se aprueban las exenciones específicas y objetivos aceptables en virtud del Convenio de Estocolmo. El uso en las categorías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de imágenes fotográficas - Photo-resistencia y recubrimientos antirreflectantes para semiconductores - Agente de grabado de semiconductores compuestos y filtros cerámicos - Fluidos hidráulicos para la aviación - Laminado de metal (planchas de metal duro) sólo en sistemas de circuito cerrado - Máscaras fotográficas en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) de las industrias <p>PFOS en espumas contra incendios se encuentran regulados en las normas de productos noruegos § 2-9: Está prohibido tener espuma de extinción de incendios que contenga 0,001 por ciento en peso o más de PFOS o compuestos relacionados con el PFOS. Compuestos de espuma de extinción de incendios que contenga 0,001 por ciento en peso o más de PFOS o PFOS relacionados serán entregados a una instalación autorizada para la destrucción.</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 12 del 14 de junio del año 2000, por la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam, Ley 3 del 20 de noviembre de 2003 por la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo, Resolución 1029 del 8 de noviembre 2011 por la cual se establecen los requisitos para empresas que manejen desechos peligrosos.</p>		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: No se han reportado importaciones desde el año 2012 hasta la fecha actual, abril 2014.</p>		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación</p>		

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización parasustancias y mezclas cuando las concentraciones de PFOS como impureza sean iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso).</p> <p>2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de productos o artículos semielaborados, o partes de los mismos cuando las concentraciones de PFOS sean inferiores a 0,1 % en peso, calculadas con referencia a la masa de las partes estructural o microestructuralmente diferentes que contengan PFOS o, en tejidos u otros materiales revestidos, si la cantidad de PFOS es inferior a 1 µg/m² del material revestido.</p> <p>3. Si la cantidad de PFOS liberada al ambiente es mínima, se permitirá la producción y comercialización para los usos específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) hasta el 26 de agosto de 2015, agentes humectantes para su uso en sistemas de galvanización electrolítica controlada,b) revestimientos fotorresistentes o antirreflectantes para procesos de fotolitografía,c) revestimientos fotográficos aplicados a películas, papel o placas de impresión,d) supresores de niebla para el cromado duro no decorativo (VI) en sistemas de galvanización electrolítica controlada,e) fluidos hidráulicos para la aviación.		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre Productos Químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 36/09, 88/10, 92/11 y 93/12)</p> <p>Reglamento sobre restricciones y prohibiciones para la producción, comercialización y utilización de productos químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 90/2013)</p> <p>1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización parasustancias y mezclas cuando las concentraciones de PFOS como impureza sean iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso).</p> <p>2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización para productos o artículos semielaborados, o partes de los mismos si las concentraciones de PFOS son inferiores a 0,1 % en peso, calculadas con referencia a la masa de las partes estructural o microestructuralmente diferentes que contengan PFOS o, en tejidos u otros materiales revestidos, si la cantidad de PFOS es inferior a 1 µg/m² del material revestido.</p> <p>3. Las normas del Instituto de Normalización de Serbia (SRPS) para determinar la cantidad de PFOS que se utilizará como método analítico para demostrar que las sustancias, mezclas y artículos cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 supra.</p> <p>4. Se permitirá la utilización de artículos que ya hayan estado en uso antes del 25 de agosto de 2010 que contengan PFOS como constituyente.</p> <p>5. Si la cantidad de PFOS liberada al ambiente es mínima, se permitirá la producción y comercialización para los usos específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) hasta el 26 de agosto de 2015, agentes humectantes para su uso en sistemas de galvanización electrolítica controlada,b) revestimientos fotorresistentes o antirreflectantes para procesos de fotolitografía,c) revestimientos fotográficos aplicados a películas, papel o placas de impresión,d) supresores de niebla para el cromado duro no decorativo (VI) en sistemas de galvanización electrolítica controlada,e) fluidos hidráulicos para la aviación. <p>El informe sobre los avances obtenidos en la eliminación de PFOS para los usos a que se hace referencia en los incisos 5a), 5b), 5c) y 5d) deberá presentarse al ministerio encargado de la protección ambiental cada cuatro años, a más tardar el 1 de marzo.</p> <p>Nota: Para que la producción de las mezclas mencionadas en el punto 5) se realice de conformidad con la legislación que regula la prevención y el control integrados de la contaminación ambiental, tendrán que aplicarse adecuadamente todas las mejores técnicas disponibles a fin de reducir a un mínimo las liberaciones de PFOS al medio ambiente.</p>		

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación de ácido perfluorooctano sulfónico, perfluorooctano sulfonatos, perfluorooctano sulfonamidas y perfluorooctano sulfonilos (PFOS) y sus mezclas solamente estará permitida para la fabricación de:</p>		
	<ul style="list-style-type: none">a. revestimientos fotorresistentes o antirreflectantes para procesos de fotolitografía;b. revestimientos fotográficos aplicados a películas, papel o placas de impresión;c. supresores de niebla para cromado duro no decorativo (VI) en sistemas de galvanización electrolítica controlada en los que la cantidad de PFOS liberada al ambiente sea mínima;;d. fluidos hidráulicos para la aviación		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: De conformidad con el anexo 1.16 del Decreto sobre la reducción de riesgos relacionados con productos químicos que entró en vigor en mayo de 2005, queda prohibido producir, comercializar o utilizar PFOS o cualquier sustancia o preparado que contenga PFOS en una concentración igual o superior a 0.001% por masa. Las prohibiciones antes mencionadas no se aplican a los siguientes productos ni a las sustancias o preparados para producirlos:</p>		
	<ul style="list-style-type: none">a. revestimientos fotorresistentes o antirreflectantes para procesos de fotolitografía;b. revestimientos fotográficos aplicados a películas, papel o placas de impresión;c. supresores de niebla para el cromado duro no decorativo (VI) en sistemas de galvanización electrolítica controlada en los que la cantidad de PFOS liberada al ambiente sea mínima;d. fluidos hidráulicos para la aviación		
	<p>Toda persona que utilice PFOS o sustancias y preparados que contengan PFOS según lo especificado en el párrafo precedente, tendrá que proporcionar a la Oficina Federal del Medio Ambiente antes del 30 de abril de cada año, la siguiente información relativa al año precedente:</p>		
	<ul style="list-style-type: none">a. nombre de la sustancia o preparado y nombre del suministrador;b. cantidad en kilogramos de PFOS utilizada;c. información sobre la finalidad para la que se ha utilizado el PFOS;d. cantidad en kilogramos de PFOS liberada al ambiente durante su utilización;e. información sobre la posibilidad de evitar la utilización de PFOS.		
	<p>Suiza notificó las derogaciones mencionadas en el primer párrafo supra como finalidad aceptable de conformidad con el Convenio de Estocolmo.</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Condiciones de importación: Las importaciones de ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) tendrán que ajustarse a lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 850/2004 son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quedan prohibidas la producción, comercialización y utilización de PFOS, ya sean solos, en preparados o como constituyentes de artículos.2. La prohibición no se aplica a PFOS presentes como contaminantes en trazas no intencionales en sustancias, preparados o artículos, siempre que:<ol style="list-style-type: none">(a) las concentraciones de PFOS sean iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en sustancias o preparados o(b) las concentraciones de PFOS en productos o artículos semielaborados, o partes de los mismos sean inferiores a 0,1 % en peso, calculadas con referencia a la masa de las partes estructural o microestructuralmente diferentes que contengan PFOS o, en tejidos u otros materiales revestidos, si la cantidad de PFOS es inferior a 1 µg/m² del material revestido.3. Si la cantidad de PFOS liberada al ambiente es mínima, se permitirá la producción y comercialización para los usos específicos siguientes, siempre que los Estados miembros informen a la Comisión cada cuatro años los avances obtenidos en la eliminación de PFOS:<ol style="list-style-type: none">(a) hasta el 26 de agosto de 2015, agentes humectantes para su uso en sistemas de galvanización electrolítica controlada;(b) revestimientos fotorresistentes o antirreflectantes para procesos de fotolitografía;(c) revestimientos fotográficos aplicados a películas, papel o placas de impresión;(d) supresores de niebla para el cromado duro no decorativo (VI) en sistemas de galvanización electrolítica controlada;(e) fluidos hidráulicos para la aviación. <p>Las condiciones para la importación de productos químicos son las mismas para todas las fuentes de importación. Las condiciones para la producción nacional del producto químico para uso nacional son las mismas para todas las importaciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido producir, comercializar y utilizar ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) conforme al Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). La medida reglamentaria permite las exenciones específicas que se indican en la sección 4.3.</p>		
	<p>** Estos países actualmente son ESTADOS PARTICIPANTES en el Convenio de Rotterdam. No obstante, se enumeran aquí por ser Estados miembros de la Comunidad Europea que es Parte en el Convenio y, en virtud de su legislación, sus respuestas sobre importaciones abarcan a todos sus Estados miembros.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

CAS: 1691-99-2, 1763-23-1, 24448-09-7, 251099-16-8, 2795-39-3, 29081-56-9, 29457-72-5, 307-35-7, 31506-32-8, 4151-50-2, 56773-42-3, 70225-14-8

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	06/2014	Islas Marshall	06/2014
Antigua y Barbuda	06/2014	Israel	06/2014
Arabia Saudita	06/2014	Jamaica	06/2014
Argentina	06/2014	Kazajstán	06/2014
Armenia	06/2014	Kenya	06/2014
Bahrein	06/2014	Kuwait	06/2014
Belice	06/2014	Lesotho	06/2014
Benin	06/2014	Líbano	06/2014
Bolivia	06/2014	Liberia	06/2014
Bosnia y Herzegovina	06/2014	Libia	06/2014
Botswana	06/2014	Liechtenstein	06/2014
Burundi	06/2014	Madagascar	06/2014
Camboya	06/2014	Malawi	06/2014
Camerún	06/2014	Maldivas	06/2014
Chile	06/2014	Malí	06/2014
Colombia	06/2014	Marruecos	06/2014
Congo	06/2014	Mauricio	06/2014
Côte d'Ivoire	06/2014	Mauritania	06/2014
Cuba	06/2014	México	06/2014
Djibouti	06/2014	Mongolia	06/2014
Dominica	06/2014	Montenegro	06/2014
Ecuador	06/2014	Mozambique	06/2014
El Salvador	06/2014	Namibia	06/2014
Emiratos Arabes Unidos	06/2014	Nepal	06/2014
Etiopía	06/2014	Nicaragua	06/2014
Federación de Rusia	06/2014	Nigeria	06/2014
Filipinas	06/2014	Nueva Zelandia	06/2014
Gabón	06/2014	Omán	06/2014
Georgia	06/2014	Pakistán	06/2014
Ghana	06/2014	Paraguay	06/2014
Guatemala	06/2014	Perú	06/2014
Guinea	06/2014	Qatar	06/2014
Guinea Ecuatorial	06/2014	República Arabe Siria	06/2014
Guyana	06/2014	República de Corea	06/2014
India	06/2014	República de Moldova	06/2014
Indonesia	06/2014	República Democrática del Congo	06/2014
Irán (República Islámica del)	06/2014		

Parte¹	Fecha
República Democrática Popular Lao	06/2014
República Popular Democrática de Corea	06/2014
República Unida de Tanzania	06/2014
Rwanda	06/2014
Saint Kitts y Nevis	06/2014
Samoa	06/2014
San Vicente y las Granadinas	06/2014
Santo Tomé y Príncipe	06/2014
Singapur	06/2014
Somalia	06/2014
Sri Lanka	06/2014
Sudáfrica	06/2014
Sudán	06/2014
Suriname	06/2014
Swazilandia	06/2014
Tailandia	06/2014
Togo	06/2014
Tonga	06/2014
Trinidad y Tabago	06/2014
Ucrania	06/2014
Uganda	06/2014
Uruguay	06/2014
Venezuela (República Bolivariana de)	06/2014
Viet Nam	06/2014
Yemen	06/2014
Zambia	06/2014
Zimbabwe	06/2014

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo)

CAS: 36483-60-0, 68928-80-3

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Notas: La República de Albania no tiene una legislación que reglamente la prohibición de la importación o exportación del éter de octabromodifenilo comercial en el país. En realidad, estamos en fase de preparación de la legislación pertinente sobre productos químicos. Por esta razón, el Ministerio de Medio Ambiente de Albania ha decidido prohibir la importación de éter de octabromodifenilo comercial hasta que se apruebe la legislación pertinente.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. Se permite la producción, comercialización y uso de sustancias, mezclas, productos o partes de productos que se utilizan como retardador de llama, que contengan éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg / kg (0,001% m / m). 2. Se permite la producción, la comercialización y el uso de las mezclas y productos que se produzcan total o parcialmente a partir de material reciclable o residuos que están listos para su reutilización y o que contengan concentraciones menores al 0,1% (m / m) de éter de hexabromodifenilo heptabromodifenilo éter.</p> <p>Las restricciones del apartado 1 de este artículo no se aplicarán a los aparatos eléctricos y electrónicos cubiertos por otras normas. se pueden seguir utilizando los productos que estaban en uso antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que contienen éter de heptabromodifenilo hexabromodifenilo éter.</p> <p>Notas:</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre productos químicos ("Boletín Oficial de la RM" No 145/2010; 53/2011). Lista de restricciones y prohibiciones de uso de los productos químicos ("Gaceta Oficial de la RM" No. 31/2014).</p>		
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Brasil es Parte en el Convenio de Estocolmo, ratificada por el Decreto Legislativo 204/2004.</p>		

Burkina Faso	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación deberá tomar todas las medidas de seguridad de protección de la salud y el medio ambiente Notas: Estos productos químicos no se producen en Burkina Faso pero se importan. Los productos podrán ser importados temporalmente hasta que se realicen los estudios. Por el momento no hay reglamentaciones específicas para los productos químicos industriales, pero el Código Ambiental estipula que se deben tomar todas las medidas necesarias para el uso racional de los productos químicos.	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Notas: Las siguientes excepciones se aplican a esta respuesta de importación: No se aplica a cualquier polibromodifenil éter que esté contenido en un producto para el control de plagas en el sentido del párrafo 2 (1) de la Ley de Productos para el Control de Plagas . No se aplica a cualquier polibromodifenil éter, o a cualquier resina, polímero u otra mezcla que contenga un polibromodifenil éter establecido en el calendario, es decir para el uso a) en un laboratorio para su análisis ; b) en la investigación científica ; c) como un estándar de análisis de laboratorio . No se aplica a un producto que se obtiene en una forma física específica o diseño durante su fabricación y que tiene, por su uso final, una función o funciones que dependen en su totalidad o en parte de su forma o diseño, si ese producto contiene un polibromodifenil éter. No se aplica a cualquier polibromodifenil éter que está presente como contaminante en una materia prima química utilizada en un proceso del que no hay liberaciones de polibromodifenil éter , siempre que el polibromodifenil éter se destruya o se convierta completamente en ese proceso a un sustancia que no es un polibromodifenil éter. Medidas legislativas o administrativas: PBDE Reglamentos (SOR/SOR/2008-218) hizo bajo la Ley de Protección del Medio Ambiente de Canadá, 1999 . Las regulaciones arriba mencionadas prohíben la fabricación, uso , venta, oferta de venta e importación del congénere éter de hexabromodifenilo que se contiene en el éter de octabromodifenilo comercial.	Publicada: 06/2014	no consentido
Chad	Decisión temporal sobre importación Notas: Nada que informar	Publicada: 12/2014	no consentido
China	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Estos productos químicos fueron prohibidos para su uso en producción, distribución, importación y exportación de acuerdo al anuncio N ° 21 de 2014 expedida por el MEP.	Publicada: 06/2014	no consentido
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa	Publicada: 12/2013	no consentido

Gambia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.	Publicada: 12/2014	no consentido
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Basado en el código del medio ambiente de Guinea Bissau.	Publicada: 12/2014	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.	Publicada: 12/2014	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Hexabromodifenilo éter y heptabromodifenilo éter son designados como Clase I especificados como sustancias químicas bajo la Ley Sobre el Examen y el Reglamento de fabricación, etc. de Sustancias Químicas (o la Ley de Control Sustancias Químicas (CSCL)). Una persona que tiene la intención de operar un negocio de la fabricación, importación o uso de una clase que se especifica de sustancias químicas deberá obtener permiso. (Fabricación, importación o uso de estas sustancias químicas están prohibidos en principio).	Publicada: 06/2014	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: No se introducirá en el mercado, ni se utilizarán: - como una sustancia - como constituyente de otras sustancias, o mezclas, en concentraciones superiores al 0,1% según el peso. El párrafo anterior no se aplicará: - Para los equipos eléctricos y electrónicos - Laboratorios y centros de investigación Medidas legislativas o administrativas: Decreto del ministro de salud fue emitido y publicado en el Diario Oficial No.5187 Fecha 14/11/2012	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones
Malasia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación
Panamá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley 12 del 14 de junio del año 2000, por la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam, Ley 3 del 20 de noviembre de 2003 por la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo, Resolución 1029 del 8 de noviembre 2011 por la cual se establecen los requisitos para empresas que manejen desechos peligrosos.	Publicada: 06/2014	consentido
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación Notas: No se han reportado importaciones desde el año 2012 hasta la fecha actual, abril 2014.	Publicada: 12/2014	no consentido
Saint Kitts y Nevis	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido

Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: 1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo para las sustancias, mezclas, artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llama que contengan éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo como impureza en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso). 2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización para mezclas y artículos que contengan concentraciones inferiores a 0,1% de éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre Productos Químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 36/09, 88/10, 92/11 y 93/12) Reglamento sobre restricciones y prohibiciones para la producción, comercialización y utilización de productos químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 90/2013) 1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo para las sustancias, mezclas, artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llama que contengan éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo como impureza en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso). 2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización para mezclas y artículos que contengan concentraciones inferiores a 0,1% de éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización. Las restricciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente punto no se aplicará a los equipos eléctricos y electrónicos que están reglamentados por otra legislación. 3. Se permitirá la utilización de artículos que hayan estado en uso antes de la entrada en vigor del Reglamento sobre restricciones y prohibiciones para la producción, comercialización y utilización de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente (Gaceta Oficial de la RS, nº 89/10, 71/11, 90/11 y 56/12) y que contengan éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo.	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
Suiza	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido producir, comercializar o utilizar éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo o sustancias y preparados que contengan éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo que no sean meramente impureza inevitable según se indica en el anexo 1.9 del Decreto sobre la reducción de riesgos relacionados con los productos químicos, el cual entró en vigor en mayo de 2005.	Publicada: 12/2014	no consentido

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Condiciones de importación: Las importaciones de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo tendrán que ajustarse a lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 850/2004 son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quedan prohibidas la producción, comercialización y utilización de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo, ya sean solos, en preparados o como constituyentes de artículos.2. La prohibición no se aplicará al éter de hexabromodifenilo ni al éter de heptabromodifenilo presentes como contaminantes en trazas no intencionales en sustancias, preparados o artículos, siempre que las concentraciones de éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo sean iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en sustancias, preparados o artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llamas.3. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de preparados que contengan concentraciones inferiores a 0,1 % de éter de hexabromodifenilo o éter de heptabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización. <p>Las condiciones de importación de productos químicos son las mismas para todas las fuentes de importación.</p> <p>Las condiciones para la producción nacional del producto químico para uso nacional son las mismas para todas las importaciones.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido producir, comercializar y utilizar éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo conforme al Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). La medida reglamentaria permite las exenciones específicas que se indican en la sección 4.3.</p> <p>** Estos países actualmente son ESTADOS PARTICIPANTES en el Convenio de Rotterdam. No obstante, se enumeran aquí por ser Estados miembros de la Comunidad Europea que es Parte en el Convenio y, en virtud de su legislación, sus respuestas sobre importaciones abarcan a todos sus Estados miembros.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo)

CAS: 36483-60-0, 68928-80-3

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	06/2014	Islas Marshall	06/2014
Antigua y Barbuda	06/2014	Israel	06/2014
Arabia Saudita	06/2014	Jamaica	06/2014
Argentina	06/2014	Kazajstán	06/2014
Armenia	06/2014	Kenya	06/2014
Bahrein	06/2014	Kirguistán	06/2014
Belice	06/2014	Kuwait	06/2014
Benin	06/2014	Lesotho	06/2014
Bolivia	06/2014	Líbano	06/2014
Bosnia y Herzegovina	06/2014	Liberia	06/2014
Botswana	06/2014	Libia	06/2014
Burundi	06/2014	Liechtenstein	06/2014
Camboya	06/2014	Madagascar	06/2014
Camerún	06/2014	Malawi	06/2014
Chile	06/2014	Maldivas	06/2014
Colombia	06/2014	Malí	06/2014
Congo	06/2014	Marruecos	06/2014
Côte d'Ivoire	06/2014	Mauricio	06/2014
Cuba	06/2014	Mauritania	06/2014
Djibouti	06/2014	México	06/2014
Dominica	06/2014	Mongolia	06/2014
Ecuador	06/2014	Montenegro	06/2014
El Salvador	06/2014	Mozambique	06/2014
Emiratos Arabes Unidos	06/2014	Namibia	06/2014
Etiopía	06/2014	Nepal	06/2014
Federación de Rusia	06/2014	Nicaragua	06/2014
Filipinas	06/2014	Nigeria	06/2014
Gabón	06/2014	Noruega	06/2014
Georgia	06/2014	Nueva Zelandia	06/2014
Ghana	06/2014	Omán	06/2014
Guatemala	06/2014	Pakistán	06/2014
Guinea	06/2014	Paraguay	06/2014
Guinea Ecuatorial	06/2014	Perú	06/2014
Guyana	06/2014	Qatar	06/2014
India	06/2014	República Arabe Siria	06/2014
Indonesia	06/2014	República de Corea	06/2014
Irán (República Islámica del)	06/2014		

Parte¹	Fecha
República de Moldova	06/2014
República Democrática del Congo	06/2014
República Democrática Popular Lao	06/2014
República Popular Democrática de Corea	06/2014
República Unida de Tanzania	06/2014
Rwanda	06/2014
Samoa	06/2014
San Vicente y las Granadinas	06/2014
Santo Tomé y Príncipe	06/2014
Singapur	06/2014
Somalia	06/2014
Sri Lanka	06/2014
Sudáfrica	06/2014
Sudán	06/2014
Suriname	06/2014
Swazilandia	06/2014
Tailandia	06/2014
Togo	06/2014
Tonga	06/2014
Trinidad y Tabago	06/2014
Ucrania	06/2014
Uganda	06/2014
Uruguay	06/2014
Venezuela (República Bolivariana de)	06/2014
Viet Nam	06/2014
Yemen	06/2014
Zambia	06/2014
Zimbabwe	06/2014

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)

CAS: 32534-81-9, 40088-47-9

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Notas: La República de Albania no tiene una legislación que reglamente la prohibición de la importación o exportación del éter de pentabromodifenilo comercial en el país. En realidad, estamos en fase de preparación de la legislación pertinente sobre productos químicos.</p> <p>Por esta razón, el Ministerio de Medio Ambiente de Albania ha decidido prohibir la importación de éter de pentabromodifenilo comercial hasta que se apruebe la legislación pertinente.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. Se permite la producción, comercialización y uso de sustancias, mezclas, productos o partes de productos que se utilizan como retardador de llama, que contengan éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg / kg (0,001% m / m).</p> <p>2. Se permite la producción, la comercialización y el uso de las mezclas y productos que se produzcan total o parcialmente a partir de material reciclable o residuos que están listos para su reutilización y o que contengan concentraciones menores al 0,1% (m / m) de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo.</p> <p>Las restricciones del apartado 1 de este artículo no se aplicarán a los aparatos eléctricos y electrónicos cubiertos por otras normas. se pueden seguir utilizando los productos que estaban en uso antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que contienen éter de heptabromodifenilo hexabromodifenilo éter.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre productos químicos ("Boletín Oficial de la RM" No 145/2010; 53/2011). Lista de restricciones y prohibiciones de uso de los productos químicos ("Gaceta Oficial de la RM" No. 31/2014).</p>		
Australia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Brasil es Parte en el Convenio de Estocolmo, ratificada por el Decreto Legislativo 204/2004.</p>		
Burkina Faso	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El importador deberá tomar todas las medidas de seguridad de protección de la salud y el medio ambiente</p> <p>Notas: Por el momento no hay reglamentaciones específicas para los productos químicos industriales, pero el Código Ambiental estipula que se deben tomar todas las medidas necesarias para el uso racional de los productos químicos</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Notas: Las siguientes excepciones se aplican a esta respuesta de importación:</p> <p>No se aplica a cualquier polibromodifenil éter que esté contenido en un producto para el control de plagas en el sentido del párrafo 2 (1) de la Ley de Productos para el Control de Plagas .</p> <p>No se aplica a cualquier polibromodifenil éter, o a cualquier resina, polímero u otra mezcla que contenga un polibromodifenil éter establecido en el calendario, es decir para el uso</p> <p>a) en un laboratorio para su análisis ;</p> <p>b) en la investigación científica ;</p> <p>c) como un estándar de análisis de laboratorio .</p> <p>No se aplica a un producto que se obtiene en una forma física específica o diseño durante su fabricación y que tiene, por su uso final, una función o funciones que dependen en su totalidad o en parte de su forma o diseño, si ese producto contiene un polibromodifenil éter.</p> <p>No se aplica a cualquier polibromodifenil éter que está presente como contaminante en una materia prima química utilizada en un proceso del que no hay liberaciones de polibromodifenil éter , siempre que el polibromodifenil éter se destruya o se convierta completamente en ese proceso a un sustancia que no es un polibromodifenil éter.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: PBDE Reglamentos (SOR/SOR/2008-218) hizo bajo la Ley de Protección del Medio Ambiente de Canadá, 1999 .</p> <p>Las regulaciones arriba mencionadas prohíben la fabricación, uso, venta, oferta de venta e importación del tetrabromodifenilo éter, pentabromodifenilo éter y congéneres de hexabromodifenilo éter que se contienen en el pentabromodifenilo éter comercial.</p>		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: Nada que informar</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Estos productos químicos fueron prohibidos para su uso en producción, circulación, importación y exportación de acuerdo con la convocatoria N ° 21 de 2014 emitida por el MEP.</p>		
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.</p>		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Basado en el código del medio ambiente de Guinea Bissau.</p>		
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.</p>		

Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Tetrabromodifenilo éter y pentabromodifenilo éter se clasifican como sustancias químicas específicas Clase I bajo la Ley sobre Examen y Reglamento de fabricación, etc. de Sustancias Químicas (o Ley de Control de Sustancias Químicas (CSCL)). Una persona que tiene la intención de operar un negocio de fabricación, importación o uso de una clase de sustancias químicas que se especifica deberá obtener un permiso. (la fabricación, importación o uso de estas sustancias químicas están prohibidos en principio.). En cuanto a los productos, se prohíbe la importación de productos especificados por el Gabinete Orden en el que se utilizan el éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo. Los productos especificados son los siguientes: (i) Pinturas (ii) Adhesivos</p>		
Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: No se introducirá en el mercado, ni se utilizarán: - como una sustancia - como constituyente de otras sustancias, o mezclas, en concentraciones superiores al 0,1% según el peso</p> <p>El párrafo anterior no se aplicará: - Para los equipos eléctricos y electrónicos - Laboratorios y centros de investigación</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto del ministro de salud fue emitido y publicado en el Diario Oficial No.5187 Fecha 14/11/2012</p>		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán N ° 289 del 06 de junio 2011 sobre la introducción de adiciones y cambios a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán de 27 de julio 2001 N ° 376 sobre las medidas de protección del medio ambiente y la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Malasia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2014	la respuesta no se refiere a la importación
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 12 del 14 de junio del año 2000, por la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam, Ley 3 del 20 de noviembre de 2003 por la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo, Resolución 1029 del 8 de noviembre 2011 por la cual se establecen los requisitos para empresas que manejen desechos peligrosos.</p>		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: No se han reportado importaciones desde el año 2012 hasta la fecha actual, abril 2014.</p>		
Saint Kitts y Nevis	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación</p>		

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo para sustancias, mezclas, artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llamas que contengan éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo como impureza en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso).</p> <p>2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización para mezclas y artículos que contengan concentraciones inferiores a 0,1 % de éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre Productos Químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 36/09, 88/10, 92/11 y 93/12) Reglamento sobre restricciones y prohibiciones para la producción, comercialización y utilización de productos químicos (Gaceta Oficial de la RS, nº 90/2013)</p> <p>1. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo para las sustancias, mezclas, artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llamas que contengan éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo como impureza en concentraciones iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso).</p> <p>2. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de mezclas y artículos que contengan concentraciones inferiores a 0,1% de éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización. Las restricciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente punto no se aplicarán a los equipos eléctricos y electrónicos que están reglamentados por otra legislación.</p> <p>3. Se permitirá la utilización de artículos que hayan estado en uso antes de la entrada en vigor del Reglamento sobre restricciones y prohibiciones de la producción, comercialización y utilización de productos químicos que representen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente (Gaceta Oficial de la RS, nº 89/10, 71/11, 90/11 y 56/12) y que contengan éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo.</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido producir, comercializar o utilizar éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo o sustancias y preparados que contengan éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo que no sean meramente impureza inevitable, según se indica en el anexo 1.9 del Decreto sobre la reducción de riesgos relacionados con los productos químicos, el cual entró en vigor en mayo de 2005.</p>		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Condiciones de importación: Las importaciones de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo tendrán que ajustarse a lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 850/2004 son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quedan prohibidas la producción, comercialización y utilización de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo, ya sean solos, en preparados o como constituyentes de artículos.2. La prohibición no se aplicará al éter de tetrabromodifenilo y al éter de pentabromodifenilo presentes como contaminantes en trazas no intencionales en sustancias, preparados o artículos, siempre que las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo sean iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en sustancias, preparados o artículos o como constituyentes de partes de artículos retardantes de llamas.3. Se permitirá la producción, comercialización y utilización de preparados que contengan concentraciones inferiores a 0,1 % de éter de tetrabromodifenilo o éter de pentabromodifenilo en peso cuando se produzcan parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o materiales de desechos preparados para su reutilización. <p>Las condiciones para la importación de productos químicos son las mismas para todas las fuentes de importación. Las condiciones para la producción nacional del producto químico para uso nacional son las mismas para todas las importaciones.</p>		
	<p>Notas: De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008, el cual aplica el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos en la Unión Europea, el éter de pentabromodifenilo se clasifica como: Lact. - H 362 - Puede ser nocivo para los lactantes. STOT RE 2 * - H 373 - Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas. Aquatic Acute 1 - H 400 - Muy tóxico para los organismos acuáticos. Aquatic Chronic 1 - H 410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos. (* = Esta clasificación puede considerarse como clasificación mínima) De conformidad con la Directiva del Consejo 67/548/CE, el éter de pentabromodifenilo se clasifica como: Xn; R48/21/22 - Nocivo: peligro de graves daños a la salud tras exposiciones prolongadas, en contacto con la piel y si se ingiere. R64 - Puede causar daños a lactantes. N (peligroso para el medio ambiente); R50/53 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Queda prohibido producir, comercializar y utilizar éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo conforme al Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CE (DO L 158, 30.04.2004, pág. 7). La medida reglamentaria permite las exenciones específicas que se indican en la sección 4.3.</p>		
	<p>** Estos países actualmente son ESTADOS PARTICIPANTES en el Convenio de Rotterdam. No obstante, se enumeran aquí por ser Estados miembros de la Comunidad Europea que es Parte en el Convenio y, en virtud de su legislación, sus respuestas sobre importaciones abarcan a todos sus Estados miembros.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)

CAS: 32534-81-9, 40088-47-9

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	06/2014	Islas Marshall	06/2014
Antigua y Barbuda	06/2014	Israel	06/2014
Arabia Saudita	06/2014	Jamaica	06/2014
Argentina	06/2014	Kazajstán	06/2014
Armenia	06/2014	Kenya	06/2014
Bahrein	06/2014	Kuwait	06/2014
Belice	06/2014	Lesotho	06/2014
Benin	06/2014	Líbano	06/2014
Bolivia	06/2014	Liberia	06/2014
Bosnia y Herzegovina	06/2014	Libia	06/2014
Botswana	06/2014	Liechtenstein	06/2014
Burundi	06/2014	Madagascar	06/2014
Camboya	06/2014	Malawi	06/2014
Camerún	06/2014	Maldivas	06/2014
Chile	06/2014	Malí	06/2014
Colombia	06/2014	Marruecos	06/2014
Congo	06/2014	Mauricio	06/2014
Côte d'Ivoire	06/2014	Mauritania	06/2014
Cuba	06/2014	México	06/2014
Djibouti	06/2014	Mongolia	06/2014
Dominica	06/2014	Montenegro	06/2014
Ecuador	06/2014	Mozambique	06/2014
El Salvador	06/2014	Namibia	06/2014
Emiratos Arabes Unidos	06/2014	Nepal	06/2014
Etiopía	06/2014	Nicaragua	06/2014
Federación de Rusia	06/2014	Nigeria	06/2014
Filipinas	06/2014	Noruega	06/2014
Gabón	06/2014	Nueva Zelandia	06/2014
Georgia	06/2014	Omán	06/2014
Ghana	06/2014	Pakistán	06/2014
Guatemala	06/2014	Paraguay	06/2014
Guinea	06/2014	Perú	06/2014
Guinea Ecuatorial	06/2014	Qatar	06/2014
Guyana	06/2014	República Arabe Siria	06/2014
India	06/2014	República de Corea	06/2014
Indonesia	06/2014	República de Moldova	06/2014
Irán (República Islámica del)	06/2014		

Parte¹	Fecha
República Democrática del Congo	06/2014
República Democrática Popular Lao	06/2014
República Popular Democrática de Corea	06/2014
República Unida de Tanzania	06/2014
Rwanda	06/2014
Samoa	06/2014
San Vicente y las Granadinas	06/2014
Santo Tomé y Príncipe	06/2014
Singapur	06/2014
Somalia	06/2014
Sri Lanka	06/2014
Sudáfrica	06/2014
Sudán	06/2014
Suriname	06/2014
Swazilandia	06/2014
Tailandia	06/2014
Togo	06/2014
Tonga	06/2014
Trinidad y Tabago	06/2014
Ucrania	06/2014
Uganda	06/2014
Uruguay	06/2014
Venezuela (República Bolivariana de)	06/2014
Viet Nam	06/2014
Yemen	06/2014
Zambia	06/2014
Zimbabwe	06/2014

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por: a) refuerzo de amianto Klingerit; b) trenzas de amianto grafito, que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Resolución conjunta MS No. 437/01 y MTEFRH No. 209/0193 Publicación en Boletín Oficial: 04 de mayo 2001 Prohíbe: producción, importación y comercialización de bifenilos policlorados y productos y/o equipos que los contengan 2) Resolución SAyDS No.249/02 Publicación en Boletín Oficial: 31 de mayo 2002. Prohíbe: ingreso, producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs(BPC: bifenilos policlorados, DPC: difenilos policlorados, TPC: terfenilos policlorados, BPB: bifenilos polibromados y las distintas mezclas de tales sustancias), así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
Bahrein	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	La respuesta no se refirió a la importación.
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No hay seguridad de que tales productos químicos hayan sido importados en el país. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		

Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011 Revised: 06/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El uso del hexabromobifenilo isómero está prohibido en Brasil, desde la entrada en vigor del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El uso de isómeros octa- y deca siguen estando autorizados.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Legislativo n°.204, de 2004 - aprueba el texto del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p> <p>Decreto Ejecutivo :5472 del 20 de junio de 2005 promulga el texto del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en esa ciudad el 22 de mayo de 2001.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 005/97/ADP del 30 de enero 1997 que comprende el Código sobre el medio ambiente en Burkina Faso.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: <i>The Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2005</i> (SOR/2005-41) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-41/index.html) under the <i>Canadian Environmental Protection Act, 1999</i> (CEPA 1999) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html) prohibit the manufacture, use, sale, offer for sale and import of certain toxic substances, including Polybrominated Biphenyls, that appear on the list of toxic substances in Schedule I to CEPA 1999.</p> <p>These Regulations do not apply to the import of Polybrominated Biphenyls for use in a laboratory for scientific research purposes, in a laboratory for analysis, or as a laboratory analytical standard. Import for these purposes is outside of the scope of the Convention as per Article 3.</p> <p>La prohibición de algunas sustancias tóxicas, 2005 (SOR/2005-41) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-41/index.html), bajo la Ley 1999 de Canadá sobre la protección del medio ambiente (CEPA 1999) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html) que prohíbe la fabricación, uso, venta, oferta para la venta e importación de ciertas sustancias tóxicas, incluyendo los bifenilos polibromados, que aparecen en la lista de sustancias tóxicas en la Lista I de la CEPA 1999.</p> <p>La presente Reglamentación no se aplica a la importación de los bifenilos polibromados para su uso en un laboratorio de investigación científica, en un laboratorio de análisis, o como patrón de laboratorio de análisis. Importación para estos fines se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Convenio de acuerdo con el artículo 3.</p>		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	<p>Notas: La decisión se aplica únicamente al hexabromobifenilo. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.</p>		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 		
Colombia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: No se tienen medidas prohibitorias específicas pero el Decreto No 2820, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 del 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exhibición de las Licencias Ambientales, en su artículo 8 determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades ... I. La importación y la producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto"</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 30051-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 10 del 15 de octubre del año 2002.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Sólo se permite la importación con autorización expresa de la Autoridad Nacional Designada. La importación no esta permitida si se pretende utilizar el producto en la producción de textiles.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP). Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: * Decreto Ejecutivo No. 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11 de Mayo de 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 de Marzo de 2003, edición especial No. 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 7 "Lista Productos Químicos Peligrosos Prohibidos".</p> <p>** Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Anexo I, Resolución No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 057 del 8 de Abril de 2003 "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación".</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución / autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: * Ministerio del Ambiente, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAG, Piso 7 - Quito.</p> <p>** Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Piso 1 - Quito.</p>			
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No: 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>			
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Item 1.2. "Residuo peligroso cuya importación al territorio aduanero de la Unión aduanera está prohibida" de la Lista unificada de mercaderías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por los miembros de la Unión Aduanera dentro de la Comunidad Económica Euroasiática en el comercio con los terceros países, que fue aprobado por la Decisión N° 134 "Actos legislativos de reglamentación no arancelaria" presentada por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.</p>			
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>			
Gambia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1997	no consentido
<p>Notas: Están reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Alternativas: CO2, espumas como retardadores de llama.</p>			

Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta 1994(Act 490) de la Agencia de Protección del medio ambiente.		
Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar PBB las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46 <p>Notas: Guinea dispone de un cierto número de fábricas de plásticos, de espuma y de pintura que utilizan diversos productos químicos como materias primas, entre los cuales podría encontrarse el PBB. Este producto que se importa e utiliza en las unidades industriales bajo diversos nombres comerciales, son muy mal conocidas por los trabajadores, obreros y las poblaciones en general. En calidad de sustituto de los PBB, no se excluye la posibilidad que fracciones de PBB existan en los desechos de aceites de PBB que se encuentran en algunas sociedades mineras y centrales eléctricas de la plaza. Los trabajadores y obreros de estas unidades industriales están expuestos regularmente a estos productos y desechos peligrosos con los riesgos y peligros que ello significa para su salud, la de sus familias y del medio ambiente. El Gobierno, enfrentado a la falta de medios para la caracterización, evaluación de la toxicidad, ecotoxicidad, cancerigenocidad, etc, de estos productos y sus desechos industriales, con el fin de restringir el campo de utilización de todas las formas de PBB y de reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores, obreros y del medio ambiente, etc, decidió clasificar este producto PIC en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG de 26 Octubre 2001, hasta tanto no existe una decisión final al respecto.</p>		
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Sustancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recibido ninguna solicitud de registro para el producto.		

Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial 1071-2014.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Un decreto del Consejo Supremo de Protección del Medio Ambiente	Publicada: 12/2003	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: 1. De acuerdo con el permiso de importación de materiales peligrosos, necesario para adquirir el producto químico y los preparados que contienen la sustancia química 2. Con sujeción a licencia de importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993 Para la libre importación de 2006	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los alimentos y drogas	Publicada: 06/2004	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Para el hexa- y octa-bromados, sólo se autoriza la importación una vez recibida la notificación y aprobación del Ministerio de Salud, Trabajo y bienestar social, Ministerio de economía, comercio e industria, y el Ministerio del medio ambiente. Para el bifenilo deca-bromado no se requiere ni aprobación ni notificación. Notas: En Japón, la producción comercial y la importación de PBB no han sido implementadas bajo la decisión voluntaria de fabricantes e importadores. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la evaluación de las sustancias químicas y reglamentación de su fabricación, etc	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La autorización del Ministerio de Salud es necesaria antes de la entrada del producto químico en Jordania. Es necesario más tiempo para adoptar una decisión final. La institución responsable encargada del estudio activo de una decisión: Ministerio de Salud, Environmental Health Directorate. Notas: En 1996 el Ministerio de Salud adoptó una lista de productos químicos prohibidos y reglamentados, luego de haber consultado con las agencias internacionales y las autoridades con el fin de mejorar el control de los productos químicos que ingresan al mercado. La lista fue actualizada en 2001. Este producto químico fue incluido en la lista en 1996 como producto químico prohibido. Actualmente el sistema de control no funciona como debería y algunas veces los productos químicos pueden entrar al mercado sin pedir la autorización del Ministerio de Salud.	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones

Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Liberia	Decisión temporal sobre importación Notas: No se ha determinado si el producto químico se utiliza o importa en el país. La AND de Liberia solicita a los países exportadores que informen a la AND sobre las direcciones de las compañías/agencias en Liberia para las que se importa dicho producto químico.	Publicada: 12/2001	no consentido
Liechtenstein	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar: a. bifenilos polibromados (PBB); b. sustancias y preparados que contengan bifenilos polibromados (PBB) que no sean impurezas inevitables. (Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)	Publicada: 06/2010	no consentido
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: "Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".	Publicada: 12/2000	no consentido
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación de los PBB cuando se trate de residuos peligrosos, está sujeta a control de importación de acuerdo a lo que establece el capítulo VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los artículos 115 y 177 del Reglamento de la misma Ley.	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.	Publicada: 12/1999	La respuesta no se refirió a la importación.

Nigeria	Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1998 condenado bajo condiciones	Condiciones de importación: concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente). Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comienda que se lleve a cabo con carácter de urgencia un estudio de alcance nacional para determinar conjuntamente con los usuarios el nivel de utilización con miras a la eliminación progresiva de esta sustancia. Medidas legislativas o administrativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.
Noruega	Decisión final sobre importación Publicada: 07/1995 condenado bajo condiciones	Condiciones de importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 no condenado	Medidas legislativas o administrativas: El Acta 1996 sobre sustancias peligrosas y nuevos organismos (bajo la cual sólo las sustancias peligrosas pueden ser importadas o utilizadas)
Omán	Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1995 La respuesta no se refirió a la importación.	Notas: No existe la seguridad de que estos productos químicos se usen o se importen en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.
Panamá	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2010 condenado	Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No.106 como Bifenilos polibromados (PBBs), del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.
Perú	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2006 condenado	
Qatar	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2005 no condenado	Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002
República de Corea	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2002 no condenado	Notas: Los PBB y las mezclas que contienen 1% o más de PBB están prohibidas para la producción, importación y utilización como productos químicos industriales, excepto la utilización en la investigación o en los laboratorios. No existe ninguna utilización autorizada. La autoridad responsable de la promulgación de la medida legislativa es el Ministerio de Medio Ambiente.
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2012 no condenado	

República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe su importación en concentraciones por encima de los 50 ppm. La importación de transformadores que contengan o puedan estar contaminados con PCBs en concentraciones por encima de los 50ppm. RESOLUCION No. 08/2001, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación de octa-bromobifenilos debe estar acompañada del permiso del Ministerio de productos químicos industriales y del Ministerio de Salud Pública	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: No se permite la importación en productos ni la producción de textiles u otros productos que entren en contacto con la piel. Declaración de consideración activa: Se están tomando medidas administrativas a través de nueva Acta N°3 de 2003 sobre las industrias y los consumidores de productos químicos (Administración y Control) Se establecerán diálogos entre las partes referente a las alternativas (sobre los usos que no sean eléctricos). Las importaciones estarán controladas durante un año.	Publicada: 06/2004	consentido bajo condiciones
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para todos los bifenilos polibromados excepto hexabromobiphenyls: 1. No se introducirá en el mercado o en los artículos textiles, tales como prendas de vestir, ropa interior y ropa de cama, destinados a entrar en contacto con la piel</p> <p>Para hexabromobifenilos: 1. No se permite la importación</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Para todos los bifenilos polibromados excepto los hexabromobifenilos: rigurosamente restringidos por Reglamento serbio sobre prohibiciones y restricciones de la producción, puesta en el Mercado y uso de sustancias que representan un riesgo inaceptable de los Derechos Humanos Salud y Medio Ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10) Para hexabromobifenilos: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se requiere un permiso para sustancias peligrosas para la importación de Bifenilos Polibromados</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Los bifenilos polibromados están reglamentados como Sustancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se requiere una licencia para la importación, uso y venta de PBB.</p> <p>Los PBB están prohibidos para el uso desde 1980</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para usos industriales</p> <p>Declaración de consideración activa: La siguiente acción administrativa ha sido tomada durante el periodo una decisión final está siendo considerada: 1. Se ha establecido el foro nacional cuyo objetivo es el control de productos químicos industriales, incluyendo los que están controlados por convenciones internacionales. 2. La revisión de la legislación sobre sustancias peligrosas también está en curso</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar: a. bifenilos polibromados (PBB); b. sustancias y preparados que contengan bifenilos polibromados (PBB) que no sean impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		

Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	<p>Notas: Los PBB nunca se han importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Las sustancias químicas están siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Los PBBs están clasificados como sustancias químicas peligrosas de Tipo 4 en la industria, la agricultura y la salud pública, es por eso que la producción, importación, exportación o la posesión está prohibida de acuerdo con la Notificación del Ministerio de la Industria N° 4 (B.E. 2544) bajo el acta sobre Sustancias químicas peligrosas (B.E. 2535 of 1992)</p>		
	<p>Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación.</p> <p>Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años</p> <p>Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: En la Comunidad, la puesta en el mercado y uso de PBB está sujeta al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas (REACH), se crea una Agencia Europea, que modifica la Directiva 1999/45/CE y se deroga el Reglamento (CEE) n° 793/93 y Reglamento (CE) n° 1488/94, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91 / 155/EEC, 93/67/CEE, 93/105/CEE y 2000/21/CE (DO L 396, 30.12.2006, p. 1). Queda prohibido en artículos textiles, tales como prendas de vestir, ropa interior y ropa, destinados a entrar en contacto con la piel.</p> <p>Estados Miembros que no autorizan la importación: Austria (hay una prohibición total de PBB (Verordnung Ober das Verbot von halogenierten Stoffen Boletín Oficial Federal, 199 / 210)).</p> <p>No se autoriza las importaciones de hexabromo-1,1'-bifenilo, ya que cualquier producción, comercialización y uso de esta sustancia está prohibida. El producto químico, ya sea por sí solo, en preparados o como constituyente de artículos, fue prohibido por el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y que modifica la Directiva 79/117 / CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p.5).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido
	Notas: Respecto a la elaboración de preparados a base de PBB, la información relevada no es concluyente. Como compuesto, la única importación de PBB registrada en el período 1996 - 2005, corresponde a 4,4 dibromodifenilo 98% destinado a patrón analítico. Sin embargo puede estar siendo incorporado en procesos de producción por el uso de formulaciones importadas que lo contengan, sobre las que el relevamiento de información realizado no permite emitir conclusiones.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Rwanda	06/2004
Antigua y Barbuda	12/2010	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Arabia Saudita	06/2004	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Bolivia	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Somalia	12/2010
Botswana	06/2008	Sri Lanka	06/2006
Burundi	06/2005	Sudán	06/2005
Camboya	06/2013	Suriname	06/2004
Camerún	06/2004	Swazilandia	06/2013
Congo	12/2006	Togo	12/2004
Djibouti	06/2005	Tonga	12/2010
Dominica	06/2006	Ucrania	06/2004
Etiopía	06/2004	Uganda	12/2008
Filipinas	12/2006	Viet Nam	12/2007
Georgia	06/2007	Yemen	06/2006
Guatemala	12/2010	Zambia	06/2011
Guinea Ecuatorial	06/2004	Zimbabwe	06/2012
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	06/2004		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	06/2005		
Kuwait	12/2006		
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Marruecos	12/2011		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nicaragua	06/2009		
Pakistán	12/2005		
Paraguay	06/2004		
República Arabe Siria	06/2004		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por:</p> <p>a) refuerzo de amianto Klingerit; b) trenzas de amianto grafito, que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>		
Antigua y Barbuda	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión final sobre la base de la política del Consejo Regulador de Antigua y Barbuda de los Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos, de no registrarse para su uso en los productos químicos de los países que figuran en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo una vez que las alternativas viables son fácilmente disponibles.</p>		
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Resolución conjunta MS No. 437/01 y MTEFRH No. 209/0193 Publicación en Boletín Oficial: 04 de mayo 2001 Prohíbe: producción, importación y comercialización de bifenilos policlorados y productos y/o equipos que los contengan 2) Resolución SAyDS No.249/02 Publicación en Boletín Oficial: 31 de mayo 2002 Prohíbe: ingreso, producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs(BPC: bifenilos policlorados,DPC: difenilos policlorados, TPC: terfenilos policlorados,BPB: bifenilos polibromados y las distintas mezclas de tales sustancias), así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	<p>Condiciones de importación: La autorización de importación está sujeta a condiciones específicas. La importación está prohibida a menos que una autorización por escrito sea otorgada por el Ministerio de Justicia et Aduanas. Esta autorización estará sujeta a condiciones. Los estados y los territorios de Australia aplican además, su legislación. El contacto inicial para todo pedido de información será la AND de Australia, responsable de los productos químicos industriales.</p>		
Bahrein	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
	<p>Notas: Se han tomado medidas para sustituir estas sustancias químicas en las instalaciones eléctricas. No se permite la importación de plaguicidas clorados.</p>		

Belice	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Protección Ambiental, la Lista de sustancias peligrosas, Parte I, Subparte A.	Publicada: 06/2009	no consentido
Benin	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
Brasil	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La directiva inter-ministerial n°019 del 29 de enero de 1981 - Ministerios del Interior, Industria y Comercio y de Minería y Energía - prohíbe el implemento de los procesos para la producción de PCB, y prohíbe el uso y comercio de los PCB. Los nuevos equipos que reemplacen a los viejos no deben contener PCB.	Publicada: 12/2004	no consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 005/97/ADP del 30 de enero 1997 que comprende el Código sobre el medio ambiente en Burkina Faso.	Publicada: 12/2006	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La importación de PCB y de productos que contengan PCB en una concentración de 2 mg / kg o más está prohibida al menos que esté permitido por las excepciones que se enumeran a continuación.</p>		
	<p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importación de PCB o productos que contengan PCB con el propósito de los análisis de laboratorio si el análisis se lleva a cabo: <ul style="list-style-type: none"> (A) en una instalación autorizada para tal efecto, o (B) en una instalación que se ajusta a las directrices reconocidas internacionalmente sobre las mejores prácticas de laboratorio, si las autoridades de la jurisdicción en la que está ubicada la instalación no tiene un mecanismo para autorizar la instalación para llevar a cabo el análisis. • Aviones, barcos, trenes y otros vehículos que contengan PCB únicamente en sus equipos de comunicación, navegación, de control electrónico o en los cables; • Un pigmento colorante que contiene PCB producido incidentalmente si la concentración de los PCB es inferior a 50 mg / kg. Sin embargo, la concentración promedio anual de los PCBs producidos en la coloración del pigmento que una persona puede importar no deberá exceder los 25 mg / kg; • Condensadores de fusión cerrados que contienen PCB para su uso en relación con equipos de comunicaciones tácticas o equipo de control electrónico de táctica. <p>Las condiciones anteriores no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importación de PCB que son residuos peligrosos o material reciclable peligroso en el sentido de la Exportación e Importación de Residuos Peligrosos y la Reglamentación de Materiales Peligrosos Reciclables (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-149/index.html>); • Importación de líquidos que contengan PCB para su uso en microscopía, incluyendo los aceites de inmersión, pero no incluyendo los aceites de índice de refracción, lo que está prohibido en virtud del artículo 4 de la Ley de Productos Peligrosos (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng / acts/H-3/index.html>). <p>Medidas legislativas o administrativas: Medidas legislativas o administrativas: Las regulaciones de PCB (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2008-273/index.html>) bajo la protección del Medio Ambiente de Canadá Act1999 (<">http:// laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31 />) regulan la fabricación, venta, exportación, importación y uso de PCB en Canadá.</p>		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p>		
Chile	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
	<p>Notas: Una decisión definitiva se esta estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: seis meses. La institución encargada de estudiar activamente una decisión definitiva es el Ministerio de Salud. Actualmente existe una "Resolución de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas" del Ministerio del Interior (hoy día se llama "Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles"), que prohíbe el uso, en todo el territorio nacional, de PCB como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro tipo de equipo eléctrico. Resolución Exenta No 610 del 3 septiembre de 1982, Ministerio del Interior.</p>		

China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China (incluso para la importación de equipo eléctrico que contiene PCB).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 		
Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Notas: El Decreto No2820, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exhibición de las Licencias Ambientales, en su artículo 8' determino la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades ... I l. La importacion ylo produccion de aqueilas sustancias, r materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenlos y prolocoios internacionales de carecter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorizacion especial para el efecto</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 1196 de 2008 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Organicos Persistentes," Anexo A. Eliminacion. Publicado Diario Oficial No. 47.011 de 5 de junio de 2008</p>		
Congo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Según los resultados del inventario de PCB, los equipamientos, los contenedores fueron realizados sin la asistencia técnica del PNUMA, 161 transformadores contienen PCB.</p> <p>Las importaciones se extendieron desde 1948 hasta 1985. Actualmente, no se importa , no hay ninguna información final para probar que los PCB han sido importados en el Congo</p> <p>Declaración de consideración activa: Durante el período durante el cual se procede al estudio de una decisión final, se toman disposiciones que a efectos de la siguiente medida administrativa:</p> <p>Para obtener resultados del inventario de los PCB, habiendo el Congo beneficiado de la asistencia del FEM sobre el PNM, está redactando la realización del plan que determinará las medidas concrètes que deben adoptarse.</p>		
Costa Rica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto Ejecutivo 30050-S, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 10 del 15 de octubre del año 2002.</p>		
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).</p> <p>Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: * Decreto Ejecutivo No. 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11 de Mayo de 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 de Marzo de 2003, edición especial No. 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 7 "Lista Productos Químicos Peligrosos Prohibidos".</p> <p>** Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Anexo I, Resolución No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 057 del 8 de Abril de 2003 "Nomina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importacion".</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución / autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: * Ministerio del Ambiente, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAG, Piso 7 - Quito.</p> <p>** Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Piso 1 - Quito.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad límite. Cantidad límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No. 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Item 1.2. "Residuo peligroso cuya importación al territorio aduanero de la Unión aduanera está prohibida" de la Lista unificada de mercaderías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por los miembros de la Unión Aduanera dentro de la Comunidad Económica Eurasiática en el comercio con los terceros países, que fue aprobado por la Decisión N° 134 "Actos legislativos de reglamentación no arancelaria" presentada por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.</p>		

Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1996	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información solicitada.</p> <p>Notas: No se ha tomado una decisión final respecto de los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.</p>		
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Gambia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1997	consentido
	<p>Notas: PCBs estan probablemente importados en sistemas cerrados. Carece de la reglamentación sobre el uso e importación.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Estan reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.</p>		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta 1994(Act 490) de la Agencia de Protección del medio ambiente</p>		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el PCB o equipos con PCB, las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: <p>M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46</p>			
<p>Notas: Guinea dispone de un cierto número de fábricas de plásticos, de espuma y de pintura que utilizan diversos productos químicos como materias primas, entre los cuales podría encontrarse el PCB. Este producto que se importa e utiliza en las unidades industriales bajo diversos nombres comerciales, son muy mal conocidas por los trabajadores, obreros y las poblaciones en general.</p> <p>En calidad de sustituto de los PCB, no se excluye la posibilidad que fracciones de PCB existan en los desechos de aceites de PCB que se encuentran en algunas sociedades mineras y centrales eléctricas de la plaza. Los trabajadores y obreros de estas unidades industriales están expuestos regularmente a estos productos y desechos peligrosos con los riesgos y peligros que ello significa para su salud, la de sus familias y del medio ambiente. El Gobierno, enfrentado a la falta de medios para la caracterización, evaluación de la toxicidad, ecotoxicidad, cancerigenidad, etc, de estos productos y sus desechos industriales, con el fin de restringir el campo de utilización de todas las formas de PCB y de reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores, obreros y del medio ambiente, etc, decidió clasificar este producto PIC en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG de 26 Octubre 2001, hasta tanto no existe una decisión final al respecto.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de PCB sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial 1071-2014.</p>			

India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Un decreto del Consejo Supremo de Protección del Medio Ambiente	Publicada: 12/2003	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993	Publicada: 06/2012	no consentido
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los alimentos y drogas	Publicada: 06/2004	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la evaluación de las sustancias químicas y reglamentación de su fabricación, etc	Publicada: 12/2004	no consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: El reglamento sobre la importación N(1) de 1997 y su enmienda de 1999 autoriza el Ministerio de Salud a reglamentar la importación en Jordania de los productos químicos reglamentados y prohibidos. Es necesario una autorización especial del Ministerio de Salud para los productos químicos antes de su entrada en el país. El reglamento está en proceso de modificación después de la publicación de la ley sobre "la importación y exportación" N° 21 de 2001. La institución responsable de la promulgación de la ley y del reglamento es el Ministerio de Industria y Comercio. La importación de los productos químicos está reglamentada por el Ministerio de Salud que es el punto focal para los productos químicos en Jordania y la AND (C) para el procedimiento CFP. En 1996 el Ministerio de Salud adoptó una lista de productos químicos prohibidos y reglamentados, luego de haber consultado con las agencias internacionales y las autoridades con el fin de mejorar el control de los productos químicos que ingresan al mercado. La lista fue actualizada en 2001. Este producto químico fue incluido en la lista en 1996 como producto químico prohibido.	Publicada: 06/2002	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos	Publicada: 06/2012	no consentido
Kuwait	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la prohibición No. 96/1997.	Publicada: 12/2008	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar:</p> <p>a. bifenilos policlorados (PCB);</p> <p>b. sustancias y preparados que contengan Bifenilos policlorados (PCB) que no sean impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		
Madagascar	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Malí	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Decreto nº 01-2699/MICT-SG de 16 de octubre de 2001 fija la lista de los productos prohibidos para la importación y la exportación.</p> <p>Ley nº 01-020 de 30 de mayo de 2001 relativa a las sustancias contaminantes y nocivas.</p>		
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: "Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Arts 86 Fracc. I yII de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>		
Nicaragua	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial No. 37-2007.</p>		
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/1999	la respuesta no se refiere a la importación
	<p>Notas: una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Agricultura. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses. Se solicita la información adicional al país que comunicó la medida reglamentaria firme sobre el uso de este producto.</p>		

Nigeria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).</p> <p>Notas: El uso de esta sustancia se limita estrictamente a aplicaciones cerradas en transformadores. Esta sustancia no se fabrica o formula en el país.</p> <p>Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años).</p> <p>El FEPA ha puesto en marcha un programa de sensibilización, destinado a empresas y organismos públicos que emplean transformadores basados en la utilización de PCB, sobre los riesgos que entraña la utilización de esta sustancia, con miras a su supresión gradual. Es preciso evaluar con urgencia el volumen de los desechos de PCB en el país, identificar a las empresas implicadas y determinar el método de eliminación más inocuo para el medio ambiente. Si bien es consciente de la necesidad de contrar con tranformadores que no se basen en la utilización de PCB, aún no se han identificado dispositivos alternativos.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
	<p>Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCB, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCB superior a 0,005%.</p>		
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Acta 1996 sobre sustancias peligrosas y nuevos organismos (bajo la cual sólo las sustancias peligrosas pueden ser importadas o utilizadas)</p>		
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decreto real N° 46/95 que publica la "Law of Handling and Use of Chemicals". La institución responsable de la promulgación de la medida nacional legislativa o administrativa es el "Ministry of Regional Municipalities, Environment and Water Resources".</p>		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: El Convenio de Estocolmo, Ley No.3 del 20 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24726 de 24 de enero de 2003, establece restricción en la importación hasta un rango de 50 ppm.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No.107 como Bifenilos policlorinados (PCBs), del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p>		
Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002</p>		

República Árabe Siria	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Una carta formal enviada por el Ministerio del Medio ambiente al Ministerio de Energía y al Ministerio de Petróleo, con fecha 3/2/2002	Publicada: 06/2007	no consentido
República de Corea	Decisión final sobre importación Notas: Los PCB y sus mezclas que contienen 0.005% o más de PCB están prohibidas para la producción, importación y utilización como productos químicos industriales. Sin embargo existen excepciones para los PCB todavía utilizados en los transformadores eléctricos y en la investigación o en los laboratorios. No existe ninguna utilización autorizada. La autoridad responsable de la promulgación de la medida legislativa es el Ministerio de Medio Ambiente. Un pedido de homologación había sido presentado en el pasado y el producto químico había sido utilizado, por ejemplo, en los transformadores eléctricos. Se lo ha prohibido a causa del riesgo de los diferentes efectos tóxicos para los seres humanos y el medio ambiente.	Publicada: 06/2002	no consentido
República de Moldova	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Gobierno sobre la aprobación del Reglamento referente a los bifenilos policlorados N° 81, del 02 febrero de 2009. Este acto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República de Moldova, N° 27-29, del 10 de febrero de 2009. Se prohíbe la producción y puesta en el mercado de PCT en forma individual, en forma de preparados o como constituyentes de artículos. La puesta en el mercado significa, el suministro o puesta a disposición de terceras personas previo pago o libre de cargo. Las importaciones en Moldavia también son consideradas como puesta en el mercado.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Se prohíbe su importación en concentraciones por encima de los 50 ppm. La importación de transformadores que contengan o puedan estar contaminados con PCBs en concentraciones por encima de los 50ppm. RESOLUCION No. 08/2001, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: La importación de productos químicos debe estar acompañada del permiso del Ministerio de productos químicos industriales y del Ministerio de Salud Pública	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones

República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: No se autoriza la importación de PCB para y en equipamientos/instalaciones eléctricas		
	Declaración de consideración activa: Se están tomando medidas administrativas a través de nueva Acta N°3 de 2003 sobre las industrias y los consumidores de productos químicos (Administración y Control) Se establecerán diálogos entre las partes referente a las alternativas (sobre los usos que no sean eléctricos). Las importaciones estarán controladas durante un año.		
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
	Notas: Se habría utilizado en el decenio de 1970 para tratar la madera. Residuos encontrados en crustáceos marinos y sedimentos.		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una licencia para la importación de PCB		
	Medidas legislativas o administrativas: Los PCB están reglamentados como Sustancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se requiere una licencia para la importación, uso y venta de PCB.		
	Los PCB están prohibidos para el uso desde 1980		
Sri Lanka	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente prohibiendo la producción y el uso de algunos de los productos químicos más tóxicos incluyendo PCB. El Convenio fue firmado el 05/09/2001 y el 22/12/2005 ratificado por Sri Lanka. Sri Lanka no ha solicitado ninguna exención.		
	Comité Técnico Asesor para el Convenio de Rotterdam se reunió el 17/10/2008 y también decidió no permitir la importación de PCB ya que Sri Lanka tiene que eliminar el PCB para el año 2025.		

Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para usos industriales		
	Declaración de consideración activa: La siguiente acción administrativa ha sido tomada durante el periodo una decisión final está siendo considerada:		
	1. Se ha establecido el foro nacional cuyo objetivo es el control de productos químicos industriales, incluyendo los que están controlados por convenciones internacionales.		
	2. La revisión de la legislación sobre sustancias peligrosas también está en curso		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar:		
	a. bifenilos policlorados (PCB);		
	b. sustancias y preparados que contengan Bifenilos policlorados (PCB) que no sean impurezas inevitables.		
	(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Suriname	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Decreto sobre la lista negativa de importaciones y exportaciones, 18 septiembre 2003, S.B. no. (Gazeta Estado)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
	Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación.		
	Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años		
	Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2005	no consentido
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido producir, comercializar o utilizar PCB. Estos productos químicos, solos, en preparados o como constituyentes de artículos, quedaron prohibidos mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido
	<p>Notas: Desde el año 1997, UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas) aplica normas internas que establecen que los equipos nuevos que adquieren estén libres de PCB (concentración menor a 2 ppm). Sin embargo, la importación de PCB no está regulada por no existir aún normativa al respecto a nivel nacional. El relevamiento de información sobre importaciones muestra que en el período 1996 - 2005 no se habría registrado importaciones en la partida arancelaria correspondiente a PCB, sin embargo existe la posibilidad de que ingrese al país PCB contenido en equipamientos no controlados.</p>		
	<p>Declaración de consideración activa: Julio de 2007; Organismo: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dirección: Zabala 1432.</p>		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: • Ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo, el cual forma parte del marco legal de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>NOTA: La Republica Bolivariana de Venezuela firmo y ratifico las disposiciones del convenio de Estocolmo relacionada con los plaguicidas se encuentran estipuladas en el Art. 3 y el anexo A del convenio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos En su Artículo 7. Se prohíben todos los usos, importación y distribución de los productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, a excepción del diclorodifeniltricloroetano (DDT), que podrá ser utilizado en forma restringida, y sólo por los organismos oficiales, bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y con la aprobación, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en caso de requerirse para control de epidemias. La lista de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, será determinada por la reglamentación técnica y los convenios internacionales ratificados por la República que regulen esta materia. • Resolución de los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social, Agricultura y Cría y Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Gaceta oficial de la Republica de Venezuela. Por cuanto es deber del ejecutivo nacional velar por la salud publica, la protección y conservación del medio ambiente; Por cuanto los insecticidas órgano-clorados acarrean problemas de contaminación de suelos, aguas y aire con lo cual se causan desequilibrios ecológicos en el medio ambiente; Por cuanto se ha detectado la utilización indiscriminada de insecticidas órganos-clorados, lo cual trae como consecuencia problemas de salud publica por la permanencia de residuos de estos en alimentos de origen vegetal y animal; Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad a lo previsto en el articulo 36, numeral 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central, articulo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, los articulos 4° y 5° de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos, o aguas y el articulo 1° de la Ley Sobre Defensa Sanitarias Vegetales y Animales. <p>Resuelven:</p> <p>Articulo 1° - Solo se permitirá la preparación, importación, exportación, almacenamiento, compra, venta y distribución de insecticidas organo-clorados, cuando estén destinados a los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control de vectores por razones medicas, siempre que su aplicación sea ejecutada por el ministerio de sanidad y asistencia social o bajo su accesoria técnica y supervisión. 2. Control de plagas agrícolas, siempre que sea una situación de emergencia y su aplicación sea ejecutada o dirigida por el Ministerio de Agricultura y cría. 3. Control de bachacos y hormigas, solamente en formulaciones granuladas conteniendo ALDRIN Y CLORDANO y en aplicación que vayan directamente al suelo. 4. Control del comején en formulaciones que contengan Aldrin y Clordano. <p>Articulo 2° - los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social y de Agricultura y Cría publicaran oportuna mente, a los fines de esta Resolución, las listas de sustancias que se consideren como compuestos organos- clorados.</p> <p>Articulo 3° - los casos no previstos en el presente resolución, serán destinados por el Ejecutivo Nacional Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Sanidad y asistencia social, de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.</p> <p>Articulo 4° - Para la obtención de autorizaciones de importación, formulación y comercialización de insecticidas órganos-clorados, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento general de pesticidas.</p> <p>Articulo 5° - los funcionarios competentes de los respectivos Ministerios, velaran por el estricto cumplimiento de esta resolución.</p>		

Artículo 6° - las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a las normas contempladas en la ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contenidas en disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° - la presente resolución entrara en vigencia dos meses después de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.

Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional:

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAMB), Dirección General de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Torre Sur, Centro Simón Bolívar, Piso 28, Caracas. Teléfono: +582 124 08 11 16 / 18; Fax: +582 124 08 15 10 / 15 01/1118

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Sudán	06/2005
Arabia Saudita	06/2004	Swazilandia	06/2013
Bolivia	06/2004	Togo	12/2004
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Tonga	12/2010
Botswana	06/2008	Ucrania	06/2004
Burundi	06/2005	Uganda	12/2008
Camboya	06/2013	Viet Nam	12/2007
Camerún	06/2004	Yemen	06/2006
Djibouti	06/2005	Zambia	06/2011
Dominica	06/2006	Zimbabwe	06/2012
Etiopía	06/2004		
Georgia	06/2007		
Guatemala	12/2010		
Guinea Ecuatorial	06/2004		
Indonesia	06/2014		
Islas Marshall	06/2004		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	06/2005		
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Marruecos	12/2011		
Mongolia	06/2004		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Pakistán	12/2005		
Paraguay	06/2004		
Rwanda	06/2004		
Saint Kitts y Nevis	12/2012		
San Vicente y las Granadinas	06/2011		
Santo Tomé y Príncipe	12/2013		
Somalia	12/2010		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

Albania	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Argentina	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2002	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: 1) Resolución conjunta MS No. 437/01 y MTEFRH No. 209/0193. Publicación en Boletín Oficial: 04 de mayo 2001. Prohíbe: producción, importación y comercialización de bifenilos policlorados y productos y/o equipos que los contengan. 2) Resolución SAyDS No.249/02 Publicación en Boletín Oficial: 31 de mayo 2002 Prohíbe: ingreso, producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs(BPC: bifenilos policlorados, DPC: difenilos policlorados, TPC: terfenilos policlorados, BPB: bifenilos polibromados y las distintas mezclas de tales sustancias), así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La autorización de importación está sujeta a condiciones específicas. La importación está prohibida a menos que una autorización por escrito sea otorgada por el Ministerio de Justicia et Aduanas. Esta autorización estará sujeta a condiciones. El contacto inicial para todo pedido de información será la AND de Australia, responsable de los productos químicos industriales.</p>		
Bahrein	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	la respuesta no se refiere a la importación
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No se sabe a ciencia cierta si estos productos se han importado en el país. Está prohibida su utilización como plaguicidas en el país.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011 Revised: 06/2011	consentido
	<p>Notas: Una decisión definitiva se está estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 005/97/ADP del 30 de enero 1997 que comprende el Código sobre el medio ambiente en Burkina Faso.</p>		

Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La prohibición de algunas sustancias tóxicas, 2005 (SOR/2005-41) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-41/index.html), bajo la Ley 1999 de Canadá sobre la protección del medio ambiente (CEPA 1999) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html) que prohíbe la fabricación, uso, venta, oferta para la venta e importación de ciertas sustancias tóxicas, incluyendo los terfenilos policlorados, que aparecen en la lista de sustancias tóxicas en la esquema I de la CEPA 1999. La presente Reglamentación no se aplica a la importación de terfenilos policlorados para uso en un laboratorio de investigación científica, en un laboratorio de análisis, o como patrón de laboratorio de análisis. La importación para estos fines se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Convenio de acuerdo con el artículo 3.	Publicada: 06/2012	no consentido
Chad	Decisión temporal sobre importación Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 01/1995	no consentido
Chile	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	Publicada: 12/2000	consentido
China	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China. Medidas legislativas o administrativas: • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China.	Publicada: 01/1995 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
Colombia	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: No se tienen medidas prohibitorias específicas pero el Decreto No 2820, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 del 5 de agosto de 2010, en su Título II, sobre la exhibibilidad de las Licencias Ambientales, en su artículo 8 determinó la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades ... I I. La importación y la producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto"	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).</p> <p>Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: * Decreto Ejecutivo No. 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11 de Mayo de 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 de Marzo de 2003, edición especial No. 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 7 "Lista Productos Químicos Peligrosos Prohibidos".</p> <p>** Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Anexo I, Resolución No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 057 del 8 de Abril de 2003 "Nomina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importacion".</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución / autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administrativa de carácter nacional: * Ministerio del Ambiente, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAG, Piso 7 - Quito.</p> <p>** Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Piso 1 - Quito.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos de DIFENILOS POLIHALOGENADOS, LIQUIDOS O TERFENILOS POLIHALOGENADOS, LIQUIDOS y 25 gramos de DIFENILOS POLIHALOGENADOS, SÓLIDOS O TERFENILOS POLIHALOGENADOS, SÓLIDOS, como cantidad límite.</p> <p>Cantidad Límite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No: 40 publicado en el Diario Oficial número 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Item 1.2. "Residuo peligroso cuya importación al territorio aduanero de la Unión aduanera está prohibida" de la Lista unificada de mercaderías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por los miembros de la Unión Aduanera dentro de la Comunidad Económica Eurasiática en el comercio con los terceros países, que fue aprobado por la Decisión N° 134 "Actos legislativos de reglamentación no arancelaria" presentada por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.</p>		

Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1996	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información solicitada.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.</p>		
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Gambia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1997	consentido
	<p>Condiciones de importación: Rigurosamente restringido para la construcción</p> <p>Notas: PCTs estan probablemente importados en sistemas cerrados.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Carece de la reglamentación sobre el uso e importación. Estan reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.</p>		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta 1994 (Act 490) de la Agencia de Protección del medio ambiente</p>		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar PCT o equipos con PCT, las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: <p>M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46</p>			
<p>Notas: Guinea dispone de un cierto número de fábricas de plásticos, de espuma y de pintura que utilizan diversos productos químicos como materias primas, entre los cuales podría encontrarse el PCT. Este producto que se importa e utiliza en las unidades industriales bajo diversos nombres comerciales, son muy mal conocidas por los trabajadores, obreros y las poblaciones en general.</p> <p>En calidad de sustituto de los PCT, no se excluye la posibilidad que fracciones de PCT existan en los desechos de aceites de PCT que se encuentran en algunas sociedades mineras y centrales eléctricas de la plaza. Los trabajadores y obreros de estas unidades industriales están expuestos regularmente a estos productos y desechos peligrosos con los riesgos y peligros que ello significa para su salud, la de sus familias y del medio ambiente. El Gobierno, enfrentado a la falta de medios para la caracterización, evaluación de la toxicidad, ecotoxicidad, cancerigenidad, etc, de estos productos y sus desechos industriales, con el fin de restringir el campo de utilización de todas las formas de PCT y de reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores, obreros y del medio ambiente, etc, decidió clasificar este producto PIC en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG de 26 Octubre 2001, hasta tanto no existe una decisión final al respecto.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de PCT sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			
Honduras	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Resolución Ministerial 1071-2014.</p>			

India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Concesión de una licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Un decreto del Consejo Supremo de Protección del Medio Ambiente	Publicada: 12/2003	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: 1. De acuerdo con el permiso de importación de materiales peligrosos, necesario para adquirir el producto químico y los preparados que contienen la sustancia química 2. Con sujeción a licencia de importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993 Para la libre importación de 2006	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los alimentos y drogas	Publicada: 06/2004	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Previa notificación y aprobación del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar, del Ministerio de Economía, Comercio e Industria y el Ministerio de Medio Ambiente. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la evaluación de las sustancias químicas y reglamentación de su fabricación, etc	Publicada: 12/2004	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación Notas: El reglamento sobre la importación N(1) de 1997 y su enmienda de 1999 autoriza el Ministerio de Salud a reglamentar la importación en Jordania de los productos químicos reglamentados y prohibidos. Es necesario una autorización especial del Ministerio de Salud para los productos químicos antes de su entrada en el país. El reglamento está en proceso de modificación después de la publicación de la ley sobre "la importación y exportación" N° 21 de 2001. La institución responsable de la promulgación de la ley y del reglamento es el Ministerio de Industria y Comercio. La importación de los productos químicos está reglamentada por el Ministerio de Salud que es el punto focal para los productos químicos en Jordania y la AND (C) para el procedimiento CFP. En 1996 el Ministerio de Salud adoptó una lista de productos químicos prohibidos y reglamentados, luego de haber consultado con las agencias internacionales y las autoridades con el fin de mejorar el control de los productos químicos que ingresan al mercado. La lista fue actualizada en 2001. Este producto químico fue incluido en la lista en 1996 como producto químico prohibido.	Publicada: 06/2002	no consentido
Kirguistán	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.	Publicada: 06/2012	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar:</p> <p>a. trifenilos policlorados (PCT);</p> <p>b. sustancias y preparados que contengan trifenilos policlorados (PCT) que no sean impurezas inevitables.</p> <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Supplies (Control of Imports Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Condiciones de importación: La importación de los PCT cuando se trate de residuos peligrosos está sujeta a control de importación de acuerdo a lo que establece el capítulo VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los artículos 115 y 177 del Reglamento de la misma Ley.</p>		
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio.</p> <p>Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006.</p> <p>- Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento).</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.</p>		

Nigeria	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).</p> <p>Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comiendan un programa de eliminación progresiva de esta sustancia y una moratoria de 3 años.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p>			
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	no consentido
<p>Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCT, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCT superior a 0,005%.</p>			
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: El Acta 1996 sobre sustancias peligrosas y nuevos organismos (bajo la cual sólo las sustancias peligrosas pueden ser importadas o utilizadas)</p>			
Omán	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	La respuesta no se refirió a la importación.
<p>Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.</p> <p>Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.</p>			
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido
<p>Condiciones de importación: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por lo menos, cuatro Estados, lo serán también en nuestro país". Es la sustancia No.569 como Terfenilos policlorados (PCTs), del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.</p>			
Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002</p>			
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	consentido bajo condiciones
<p>Notas: Se pide a toda persona que planifica producir o importar los PCT de dirigirse al Ministerio del Medio Ambiente para una evaluación de riesgos antes de importar o de producir el producto químico, según el artículo 7 del Toxic Chemical Control Act (TCCA). La autoridad responsable de la promulgación de la medida legislativa es el Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Condiciones para su importación: Los PCT son productos químicos nuevos que nunca han sido producidos o importados en Corea y, en consecuencia, están sometidos a una evaluación de riesgos por el Ministerio del Medio Ambiente antes de su importación o producción.</p>			

República de Moldova	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión del Gobierno sobre la aprobación del Reglamento referente a los bifenilos policlorados N° 81, del 02 febrero de 2009. Este acto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República de Moldova, N° 27-29, del 10 de febrero de 2009. Se prohíbe la producción y puesta en el mercado del PCT en forma individual, en forma de preparados o como constituyentes de artículos. La puesta en el mercado significa, el suministro o puesta a disposición de terceras personas previo pago o libre de cargo. Las importaciones en Moldavia también son consideradas como puesta en el mercado.	Publicada: 12/2009	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular N° 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se permite su importación en concentraciones por debajo de los 50 ppm.	Publicada: 12/2009	consentido bajo condiciones
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación Declaración de consideración activa: Se están tomando medidas administrativas a través de nueva Acta N°3 de 2003 sobre las industrias y los consumidores de productos químicos. Se establecerán diálogos entre las partes referente a los usos específicos de las alternativas (sobre los usos que no sean eléctricos).	Publicada: 06/2004	consentido bajo condiciones
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan Riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)	Publicada: 12/2011	no consentido

Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una licencia de sustancias peligrosas para la importación de PCT		
	Medidas legislativas o administrativas: Los PCT están reglamentados como Sustancias peligrosas bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se requiere una licencia para la importación, uso y venta de PCT.		
	Los PCT están prohibidos para el uso desde 1980		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido fabricar, comercializar, importar a título privado o usar: a. trifenilos policlorados (PCT); b. sustancias y preparados que contengan trifenilos policlorados (PCT) que no sean impurezas inevitables.		
	(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.1)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
	Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
<i>Países miembros:</i> <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		

Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido
	Declaración de consideración activa: Julio 2007: Organismo: Ministerio de Vivenda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Direccion: Zabala 1432 CP 11,000. Montevideo, Uruguay.		
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Rwanda	06/2004
Antigua y Barbuda	12/2010	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Arabia Saudita	06/2004	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Bolivia	06/2004	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Somalia	12/2010
Botswana	06/2008	Sri Lanka	06/2006
Burundi	06/2005	Sudán	06/2005
Camboya	06/2013	Suriname	06/2004
Camerún	06/2004	Swazilandia	06/2013
Congo	12/2006	Togo	12/2004
Djibouti	06/2005	Tonga	12/2010
Dominica	06/2006	Ucrania	06/2004
Etiopía	06/2004	Uganda	12/2008
Georgia	06/2007	Viet Nam	12/2007
Guatemala	12/2010	Yemen	06/2006
Guinea Ecuatorial	06/2004	Zambia	06/2011
Indonesia	06/2014	Zimbabwe	06/2012
Islas Marshall	06/2004		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	06/2005		
Kuwait	12/2006		
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Marruecos	12/2011		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nicaragua	06/2009		
Pakistán	12/2005		
Paraguay	06/2004		
República Arabe Siria	06/2004		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

CAS: 126-72-7

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2002	consentido
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	no consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo la sección 13 relativa a los productos químicos (evaluación y notificación) de 1989, este producto químico sólo puede ser importado o fabricado para la investigación y el desarrollo. Este producto químico se considera como un nuevo producto químico industrial en virtud de la definición que figura en la sección 5 de productos químicos (evaluación y notificación) de 1989 si el uso propuesto no cumple la condición anterior. Medidas legislativas o administrativas: Sección 13 relativa a los productos químicos (evaluación y notificación) acta 1989</p>		
Bahrein	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	La respuesta no se refirió a la importación.
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión. No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado anteriormente en el país. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acta sobre la protección del medio ambiente, Catálogo sobre las sustancias peligrosas, Parte I, subparte A</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011 Revised: 06/2011	consentido
	<p>Notas: Una decisión definitiva se está estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años. Institución/autoridad encargada de estudiar activamente una decisión: IBAMA.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley n° 005/97/ADP del 30 de enero 1997 que comprende el Código sobre el medio ambiente en Burkina Faso.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El fosfato de tris (2,3-dibromopropilo) no se especifica en la Lista de sustancias domésticas. Los importadores canadienses pueden estar sujetos a las obligaciones sobre la notificación con arreglo a la Reglamentación de Notificación de Nuevas Sustancias (productos químicos y polímeros) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-247/index.html) conforme a la Ley canadiense de Protección Ambiental de 1999 (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/). Con respecto a tal notificación, el importador canadiense deberá completar este paso antes de realizar la importación.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Las reglamentaciones sobre Nuevas Sustancias (productos químicos y polímeros) (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2005-247/index.html) en el marco de la Ley de Protección del Medio Ambiente de Canadá, 1999 (http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html) regula la importación y fabricación de sustancias que no figuran en la Lista de sustancias domésticas (DSL). Quienes proponen para importar o fabricar productos químicos o polímeros que no figuran en la DSL son responsables de proporcionar la información específica para el Programa de nuevas sustancias, como se establece en los anexos del Reglamento, antes de la importación o fabricación. El fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) no está regulado por las demás normas en Canadá.</p>			
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p>			
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.</p>			
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 			
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Côte d'Ivoire	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido

Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Sólo se permite la importación con autorización expresa de la Autoridad Nacional Designada. La importación no esta permitida si se pretende utilizar el producto en la producción de textiles.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP). Decisión nacional vigente, bajo la Resolución 96/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.</p>		
Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: * Decreto Ejecutivo No. 046 publicado en el Registro Oficial No. 324 del 11 de Mayo de 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 de Marzo de 2003, edición especial No. 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 7 "Lista Productos Químicos Peligrosos Prohibidos". ** Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Anexo I, Resolución No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 057 del 8 de Abril de 2003 "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación".</p>		
	<p>Nombre completo y dirección de la institución / autoridad encargada de emitir esta medida legislativa o administartiva de caracter nacional: * Ministerio del Ambiente, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAG, Piso 7 - Quito.</p>		
	<p>** Ministerio de Comercio Exterior, Industrializacion, Pesca y Competitividad Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Piso 1 - Quito.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite la importación de 25 gramos en peso o volumen, como cantidad limite. Cantidad limite: se refiere a la cantidad menor o igual, en peso o volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Cantidades superiores a esa, deberán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la documentación ambiental correspondiente a efectos de obtener la respuesta que determine que No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental, a través de una Resolución de Permiso Ambiental para la importación y/o el transporte en territorio nacional.</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo Ejecutivo No: 40 publicado en el Diario Oficial numero 83 Tomo número 375, del 9 de mayo de 2007, Anexo 1: Listado de Sustancias Reguladas.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Filipinas	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1996	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Dicho permiso puede denegarse a la luz de la evaluación de la información solicitada. Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos). De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y de hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.		
Gambia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1997	no consentido
	Notas: La AND requiere información sobre el origen, utilizaciones y formas de Tris.		
Ghana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Acta 1994 (Act 490) de la Agencia de Protección del medio ambiente		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el fosfato de tris(dibromo 2,3 propilo) las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: <p>M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministère de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46</p>			
<p>Notas: Guinea dispone de un cierto número de fábricas de plásticos, de espuma y de pintura que utilizan diversos productos químicos como materias primas, entre los cuales podría encontrarse el fosfato de tris (dibromo 2-3 propilo). Estas materias primas que se importan e utilizan en las unidades industriales bajo diversos nombres comerciales, son muy mal conocidas por los trabajadores, obreros y las poblaciones en general. En algunas fábricas de plástico y de pintura de la zona, existen stocks de desechos y de cristales de resina de color rojizo y cuyas características físicas se asimilan a las del fosfato de tris (dibromo-2-3 propilo). Los trabajadores y obreros de estas unidades industriales están expuestos regularmente a estos productos y desechos peligrosos con los riesgos y peligros que ello significa para su salud, la de sus familias y del medio ambiente. El Gobierno, enfrentado a la falta de medios para la caracterización, evaluación de la toxicidad, ecotoxicidad, carcinogenicidad, etc, de estos productos y sus desechos industriales, con el fin de restringir el campo de utilización de fosfato de tris (dibromo 2-3 propilo) y de reducir la exposición de las poblaciones, trabajadores, obreros y del medio ambiente, etc, decidió clasificar este producto PIC en la lista nacional de sustancias químicas estrictamente reglamentadas (Anexo II de la decisión A/2001/4784/MMGE/SGG de 26 Octubre 2001, hasta tanto no existe una decisión final al respecto.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de fosfato de tris sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			

Honduras	Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1995 Notas: No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente la utilización de la sustancia química no está reglamentada en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma al respecto. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.	Publicada: 01/1995	La respuesta no se refirió a la importación.
India	Decisión final sobre importación Publicada: 01/1995 Condiciones de importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2003 Medidas legislativas o administrativas: Un decreto del Consejo Supremo de Protección del Medio Ambiente	Publicada: 12/2003	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2014 Medidas legislativas o administrativas: Ley de las Islas Cook sobre el Medio Ambiente 2003.	Publicada: 12/2014	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2012 Condiciones de importación: 1. De acuerdo con el permiso de importación de materiales peligrosos, necesario para adquirir el producto químico y los preparados que contienen la sustancia química 2. Con sujeción a licencia de importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993 Para la libre importación de 2006	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Jamaica	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2004 Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre los alimentos y drogas	Publicada: 06/2004	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Publicada: 12/2004 Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre la evaluación de las sustancias químicas y reglamentación de su fabricación, etc	Publicada: 12/2004	consentido
Jordania	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2010	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
Kirguistán	Decisión final sobre importación Publicada: 06/2012 Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos	Publicada: 06/2012	no consentido

Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010 Revised: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorizada, excepto para el uso en textiles que contengan fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo) que estén destinados a ser usados directa o indirectamente en contacto con la piel (prendas de vestir, pelucas, disfraces, etc.) o para amueblar o tapizar el interior de viviendas (sábanas, manteles, telas de mobiliario, alfombras, cortinas, etc.).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido para el fabricante comercializar textiles que contengan fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo) que estén destinados a ser usados directa o indirectamente en contacto con la piel (prendas de vestir, pelucas, disfraces, etc.) o para amueblar o tapizar el interior de viviendas (sábanas, manteles, telas de mobiliario, alfombras, cortinas, etc.).</p> <p>(Decreto Suizo sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.9)</p>		
Madagascar	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: "Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2000	La respuesta no se refirió a la importación.
	<p>Notas: Se solicita a la Secretaría documentación util sobre este producto. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.</p>		
Nigeria	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p>		
Noruega	Decisión final sobre importación	Publicada: 07/1995	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).</p>		

Nueva Zelanda	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2004	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El Acta 1996 sobre sustancias peligrosas y nuevos organismos (bajo la cual sólo las sustancias peligrosas pueden ser importadas o utilizadas)		
Omán	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	La respuesta no se refirió a la importación.
	Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que está destinado este producto químico. Decisión: La respuesta no se refirió a la importación.		
Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Por medio del Decreto Ejecutivo No. 305 de 4 de septiembre de 2002 publicado en la Gaceta Oficial No. 24634 de 9 de septiembre de 2002, que es una medida legislativa de carácter nacional. En su artículo quinto establece que: "Todas las sustancias prohibidas o severamente restringidas en, por 10 menos, cuatro Estados, 10 serán también en nuestro país". Es la sustancia No.39? como Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo), del Anexo I de este Decreto Ejecutivo.		
Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002		
República de Corea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2002	no consentido
	Notas: El tris y sus mezclas que contienen 0.1% o más de tris están prohibidas para la producción, importación y utilización como productos químicos industriales, excepto la utilización en la investigación o en los laboratorios. No existe ninguna utilización autorizada. La autoridad responsable de la promulgación de la medida legislativa es el Ministerio de Medio Ambiente.		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.		
República Democrática Popular Lao	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
República Dominicana	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Notas: Los reportes no muestran importaciones de este producto desde el año 2012 hasta la fecha actual, abril 2014.		
República Popular Democrática de Corea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2004	consentido

República Unida de Tanzania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2004	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: No se debe importar en o para el uso de textiles debido al contacto directo con la piel.		
	Declaración de consideración activa: Se están tomando medidas administrativas a través de nueva Acta N°3 de 2003 sobre las industrias y los consumidores de productos químicos (Administración y Control) Se establecerán diálogos entre las partes referente a las alternativas (sobre otros usos que no sean textiles). Las importaciones estarán controladas durante un año.		
Samoa	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1996	no consentido
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación		
Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: No se introducirá en el mercado o en los artículos textiles, tales como prendas de vestir, ropa interior y ropa de cama, destinados a entrar en contacto con la piel.		
	Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan riesgos inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2003 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere un permiso de sustancias peligrosas para la importación de fosfato de tris (dibromo-2,3 propilo)		
	Medidas legislativas o administrativas: El fosfato de tris (dibromo -2,3 propyle) está reglamentado como Sustancia peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se requiere una licencia para la importación, uso y venta de fosfato de tris (dibromo -2,3 propyle).		
Sudáfrica	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para usos industriales		
	Declaración de consideración activa: La siguiente acción administrativa ha sido tomada durante el periodo una decisión final está siendo considerada: 1 Se ha establecido el foro nacional cuyo objetivo es el control de productos químicos industriales, incluyendo los que están controlados por convenciones internacionales. 2. La revisión de la legislación sobre sustancias peligrosas también está en curso		

Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Autorizada, excepto para el uso en textiles que contengan fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo) que estén destinados a ser usados directa o indirectamente en contacto con la piel (prendas de vestir, pelucas, disfraces, etc.) o para amueblar o tapizar el interior el interior de viviendas (sábanas, manteles, telas de mobiliario, alfombras, cortinas, etc.).</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibido para el fabricante comercializar textiles que contengan fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo) que estén destinados a ser usados directa o indirectamente en contacto con la piel (prendas de vestir, pelucas, disfraces, etc.) o para amueblar o tapizar el interior de viviendas (sábanas, manteles, telas de mobiliario, alfombras, cortinas, etc.).</p>		
	<p>(Decreto sobre la Reducción de riesgos relacionados al uso de ciertas sustancias, preparados y artículos particularmente peligrosos, agosto de 2005, Anexo 1.9)</p>		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2007	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Tris (2,3-dibromopropyl) está clasificado como sustancia química peligrosa de Tipo 4 en la industria, la agricultura y la salud pública, es por eso que la producción, importación, exportación o la posesión están prohibidos de acuerdo con la Notificación del Ministerio de la Industria bajo el acta sobre Sustancias químicas peligrosas N°2 (B.E. 2547 de 2004)</p>		
Trinidad y Tabago	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2001	consentido
	<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión final por el Pesticides and Toxic Chemicals Control Board - Chemistry, Food and Drugs Division. La siguiente medida administrativa se está adoptando durante el periodo en que se estudie una decisión definitiva: promulgación a través de una ley sobre productos químicos peligrosos. La legislación exigirá a los importadores la obtención de una licencia de importación.</p> <p>Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: 2 años</p> <p>Actualmente no existe registro de productos químicos peligrosos (sólo plaguicidas) y no existe una agencia gubernamental responsable del control de las importaciones y de la utilización de este producto químico. No se dispone de ninguna información referente a las importaciones de este producto químico en Trinidad y Tobago.</p>		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i></p>	<p>Condiciones de importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).</p> <p>Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95.</p> <p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido
Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Fosfato de tris (dibromo-2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Pakistán	12/2005
Antigua y Barbuda	12/2010	Paraguay	06/2004
Arabia Saudita	06/2004	República Arabe Siria	06/2004
Bolivia	06/2004	Rwanda	06/2004
Bosnia y Herzegovina	12/2007	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Botswana	06/2008	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Burundi	06/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Camboya	06/2013	Somalia	12/2010
Camerún	06/2004	Sri Lanka	06/2006
Colombia	06/2009	Sudán	06/2005
Congo	12/2006	Suriname	06/2004
Djibouti	06/2005	Swazilandia	06/2013
Dominica	06/2006	Togo	12/2004
Etiopía	06/2004	Tonga	12/2010
Federación de Rusia	12/2011	Ucrania	06/2004
Gabón	06/2004	Uganda	12/2008
Georgia	06/2007	Viet Nam	12/2007
Guatemala	12/2010	Yemen	06/2006
Guinea Ecuatorial	06/2004	Zambia	06/2011
Indonesia	06/2014	Zimbabwe	06/2012
Islas Marshall	06/2004		
Kazajstán	06/2008		
Kenya	06/2005		
Kuwait	12/2006		
Lesotho	12/2008		
Líbano	06/2007		
Liberia	06/2005		
Libia	06/2004		
Maldivas	06/2007		
Malí	06/2004		
Marruecos	12/2011		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nicaragua	06/2009		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Tetraetilo de plomo

CAS: 78-00-2

Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El tetraetilo de plomo no está incluido en el Anexo,</p>		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por:</p> <p>a) refuerzo de amianto Klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto grafito,</p> <p>que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>		
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La Resolución No 54/1996 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, establece especificaciones técnicas contenidas en los Anexos I y II, para todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional. Dichas especificaciones también deberán ser cumplidas por los combustibles importados que se comercialicen para consumo.</p> <p>La Disposición No. 285/1998 de la Subsecretaria de Combustibles, modificó el Anexo I de la Resolución SOSP no 54/1996, limitando el máximo contenido de Plomo en 0,013 gramos por litro para todas las naftas comercializadas en el territorio de la Republica Argentina.</p>		
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
	<p>Notas: El producto químico no se produce ni formula en la República de Armenia. La importación de gasolina no etílica que contenga plomo a niveles superiores a 0.013g/l y gasolina etílica que contenga plomo a niveles superiores a 0.015g/l, está prohibida en toda la República de Armenia según la reglamentación sobre el uso de gasolina que contenga plomo, aprobada por la Decisión gubernamental no° 799 del 31 de diciembre de 1999.</p>		
Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones

Belice	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Sólo como aditivo en combustible para la aviación Medidas legislativas o administrativas: Ley de Protección Ambiental, la Lista de sustancias peligrosas, Parte I, Subparte B.	Publicada: 06/2009	consentido bajo condiciones
Benin	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
Brasil	Decisión final sobre importación Declaración de consideración activa: Se está emprendiendo un estudio de los usos en el país, para permitir la importación únicamente para los usos permitidos o después de la evaluación común de la toxicología y de la ecotoxicología para la salud humana y los sectores ambientales respectivamente. Un programa sobre el control de la contaminación por vehículos que está en curso en el país (PROCONVE), tiene como objetivo principal la reducción de emisión contaminante para los vehículos, y progresos tecnológicos para la supervisión de la ingeniería y de la contaminación.	Publicada: 12/2011 Revised: 06/2011	consentido
Burkina Faso	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 041/96/ADP del 08 noviembre 1996, que establece un control de plaguicidas en Burkina Faso y la ley n°. 006-98/AN del 26 marzo de 1998 sobre la modificación de la ley 041/96/ADP del 08/11/96. Ley no. 005/97/ADP del 30 de enero de 1997, sobre el Código del Medio ambiente en Burkina Faso.	Publicada: 06/2006	no consentido
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
Canadá	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: se establecen condiciones para la importación de tetraetilo de plomo, cuando esté contenido en la gasolina, o con el propósito de mezclarlo con gasolina. Con la excepción de los usos que se enumeran a continuación, la concentración máxima de plomo en la gasolina producida, importada, vendida u ofrecida para la venta en Canadá es de 5 mg / l. Excepciones: - La gasolina para su uso en aviones - La gasolina para su uso en vehículos de competición Medidas legislativas o administrativas: Las reglamentaciones de gasolina (SOR/90-247) y sus modificaciones (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-90-247/index.html >) bajo la Ley canadiense de Protección Ambiental de 1999 (< http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html >) limitan el contenido de plomo y fósforo en la gasolina que se produce, importa o vende en Canadá a 5 mg / L y 1,3 mg / l, respectivamente. El uso de gasolina con plomo fue prohibida en los autos en 1990, cuando la reglamentación de la gasolina (las reglamentaciones) entró en vigor en virtud de la Ley Canadiense de Protección Ambiental. Existe una exención en la elaboración de la gasolina con plomo para su uso en aviones y una exención indeterminada para la gasolina con plomo para uso en vehículos de competición que se encuentra actualmente en vigencia.	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Chad	Decisión temporal sobre importación Notas: Nada que informar	Publicada: 12/2014	no consentido

Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido
	<p>Notas: En Chile existe una Norma de Calidad Primaria para Plomo en el Aire, Decreto Supremo No. 136 del año 2000, la cual establece un valor de 05 microgramos por metro cubico normal (ug/m3N) como concentración anual. Desde el año 1994 se prohíbe la internación a territorio nacional de vehículos nuevos que no cuenten con tecnología de convertidor catalítico, lo cual ha significado que en la actualidad no se expendan gasolinan plomada en todo el país, por ser esta incompatible con la tecnología catalítica. En nuestro país existen tres refinarias de petróleo que producen gasolinan con estandares específicos para la venta en la Región Metropolitana, siendo la norma de emisión de gases de combustión para vehículos la más estricta del país, lo cual ha significado una alta tasa de renovación del parque vehicular hacia tecnología con convertidor catalítico, y por tanto, las refinarias han optado por eliminar el uso de compuestos de plomo en las gasolinan que producen, reemplazando estos antidetonantes por otros tipos, como son los oxigenados.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido
	<p>Revised: 10/2008</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Circular de la Oficina Administrativa del Consejo de Estado (Administrative Office of the State Council) referente a la reducción de producción, ventas y uso de gasolina con plomo antes del límite establecido. (Establecido por la Oficina Administrativa del Consejo de Estado el 12 de septiembre 1998 y entró en vigencia el 12 de septiembre 1998)</p> <p>Ley sobre la Prevención y Control de la contaminación del aire (Artículo 34)</p> <p>El nombre completo y la dirección de la institución/autoridad responsable del establecimiento de esta legislación nacional o medidas administrativas. Ministry of Environmental Protection of the People's Republic of China, No. 115 Xizhimennei Nanxiaojie, Beijing 100035, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Según el Artículo 1 del Decreto 1530 DE 2002: "Modificase el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, el cual quedara así: Artículo 40. Contenido de plomo y otros contaminantes en los combustibles. No se podrá importar, producir o distribuir en el país, gasolinas que contengan tetraetilo de plomo en cantidades superiores a las especificadas internacionalmente para las gasolinas no plomadas, salvo como combustible para aviones de piston." "PARAGRAFO 2". Para exceptuar a la zona atendida actualmente por la refinería de Orito - Putumayo, del cumplimiento de la prohibición de producir, importar, comercializar, distribuir, vender y consumir la gasolina automotor con plomo en el territorio nacional, se debe obtener autorización expresa del Ministerio del Medio Ambiente y por el término que este señale, previo concepto favorable del Ministerio de Minas y Energía."</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentado por el Decreto 1530 de 2002, Por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2^o, del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. Publicado en el Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002</p>		
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP). Actualmente se desarrolla el proceso vinculado a la elaboración del instrumento jurídico, orientado a otorgarle carácter legal a la decisión nacional adoptada.</p>		

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013 Revised: 02/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Ley de Regulación de la Producción y Comercialización de combustibles en el Ecuador, Registro Oficial No. 793 de 2 de octubre de 1995 Art 1. "A partir del 1 de julio de 1997, prohíbese la utilización de tetraetilo de plomo en la preparación de gasolinas en el país,....." Art 2. "Prohíbese la importación de combustibles que contengan tetraetilo de plomo" NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 935:2010 Gasolina. Requisitos. Disposiciones Generales: "A las gasolinas no se deben agregar aditivos mejoradores de octanaje órgano metálicos que contenga hierro, manganeso y plomo." MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR. Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012. Art 163. "El Ministerio del Ambiente coordinará con las Instituciones encargadas por Ley de regular las sustancias químicas peligrosas, a fin de que solamente se introduzcan al territorio nacional aquellas sustancias no restringidas o prohibidas de acuerdo a los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas y se logre una gestión ambiental racional de las mismas, para lo cual se establecerán los mecanismos y herramientas necesarias." MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR. Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012 Listado No. 1: Listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas NºCAS: 78-00-2, Descripción: Tetraetilo de plomo.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las condiciones expresas son:</p> <p>En la solicitud de Permiso Ambiental para la Importación de Sustancias Químicas debe incorporarse la información pertinente que demuestre que: 1) El importador cuenta una instalación con Permiso Ambiental de Funcionamiento y la sustancia se encuentra declarada como una materia prima para uso industrial y no se cuenta con un sustituto para el proceso. 2) En importador está registrado para ingresar este tipo de sustancia; 3) Que los residuos y desechos generados durante su utilización se garantíe que no generará daños a la salud y al medio ambiente; 4) No se permite la importación del tetraetilo de plomo y sus mezclas para su empleo como aditivo de combustibles.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:</p> <p>Diario Oficial, Tomo No. 367, Publicado el Lunes, 13 de Junio de 2005. Acuerdo no 14 "Listado de Sustancias Reguladas que para su Importación requieren de Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Acuerdo Ministerial No. 279, del ramo de Economía, de fecha 26 de mayo de 1995.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido

Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Un país puede requerir un permiso de importación para cada envío con el fin de que los reguladores puedan controlar los productos químicos que se importan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Item 2.13. "Lista de sustancias venenosas no precursoras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, limitada a la transferencia a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera" de la Lista Unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro la Comunidad Económica Euroasiática en el comercio con los terceros países que fue aprobada por la Decisión N° 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" presentada por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.</p>		
Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Con sujeción al documento de consentimiento expedido por la autoridad competente, que se adjunta a la declaración de aduanas.</p> <p>Notas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.</p>		

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto tremolita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46 			
<p>Notas: El plomo tetraetilo (PTE) por el momento no fue objeto de ninguna importación bajo su forma pura. Se introduce en el país como componente del kerosene, un carburante muy consumido para la aviación civil y militar en zonas urbanas, periurbanas y rurales, en las casas se utilizan el kerosene en las lámparas de alumbrado para caso de tormentas, el encendido del fuego en las cocinas. En uno u otro caso, el humo y gases de combustión del kerosene favorecen la emisión de plomo y la contaminación a gran escala del medio ambiente por el plomo. La exposición de las poblaciones al plomo emitido y la contaminación de la cadena alimentaria por este producto es peligroso para la salud. Ahora bien, nos faltarían medios adaptados para evaluar correctamente y regularmente las consecuencias a niveles sanitarios y medioambientales de la exposición al plomo de las poblaciones en general y de las capas sociales más vulnerables (mujeres embarazadas, jóvenes, ancianos y niños etc.) en particular. Ante estas situaciones, el Gobierno y las sociedades petroleras están promoviendo la importación y la utilización progresiva de los equipos con gas butano para el alumbrado y la cocina domésticos.</p>			
<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de tetraetilo de plomo sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>			
Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recido ninguna solicitud de registro para el producto.</p>			

Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibición de la importación de gasolina con plomo. Acuerdo No. 191-95.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el 'acta sobre los insecticidas'. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: 1. De acuerdo con el permiso de importación de materiales peligrosos, necesario para adquirir el producto químico y los preparados que contienen la sustancia química 2. Con sujeción a licencia de importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993 Para la libre importación de 2006	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Para ser mezclado con gasolina, se le exige al importador doméstico registrarse con el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar o el gobernador prefectural Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre el control de sustancias venenosas y deletéreas.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Jordania	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: La compañía de importación debe obtener un permiso del ministerio de salud para la importación de este producto químico. El uso de este producto químico o de cualquier preparación que contiene este producto químico es exclusivo de la refinería de petróleo de Jordania únicamente. Medidas legislativas o administrativas: Un decreto nuevo del Ministro de salud fue publicado en el No. del diario oficial. 4717 del 16/8/1994. Conforme a este decreto el uso de este producto químico o de cualquier preparación que contenga este producto químico es exclusivo de la refinería de petróleo de Jordania únicamente.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones

Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Considerando que el plomo tetraethyl y tetramethyl fue utilizado en la gasolina, las medidas legislativas se basan en los requisitos del contenido del plomo en gasolina. Del 1 de enero de 2000, la gasolina será importada o provista para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.005 g/L. El combustible de la aviación será importado o provisto para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.56 g/L y el contenido del benceno no excede 1 por ciento (% del volumen). El combustible de la aviación que debe ser comercialisation será de color azul. (Luftreinhalte-Verordnung, el 3 de agosto de 2004, SR 814.318.124.1; http://222.bk.admin.ch)		
Madagascar	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Permiso de la división de Servicios farmacéuticos, del Ministerio de salud y departamento del ambiente, Malasia. Medidas legislativas o administrativas: La importación del plomo tetraetilo está controlada bajo regulaciones ambientales 1985 de la calidad (control de la concentración del plomo en gasolina de motor). El plomo tetraetilo está permitido para ser utilizado en gasolina de motor solamente.		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: El plomo tetraetilo ha sido registrado como producto químico prohibido bajo el Acta de control de productos químicos peligrosos 2004		
Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: El tetraetilo de plomo se encuentra listado en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de marzo de 2002 (primera sección)174.		

Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Níger	<p>Decisión temporal sobre importación</p> <p>Publicada: 06/2015</p> <p>Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio.</p> <p>Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional.</p>	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Noruega	<p>Decisión final sobre importación</p> <p>Publicada: 12/2005</p> <p>Condiciones de importación: El uso de TEL como compuesto antidetonante en gasolina para vehículos está prohibido puesto que se prohíbe colocar en el mercado gasolina con plomo (ex: gasolina que contiene más de 0.005g de plomo/l). Sin embargo, la derogación para las cantidades pequeñas de gasolina con plomo que contienen no más que 0.15 g de plomo/l, puede ser concedido para el uso en viejos coches colectores.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La medida legislativa se indica en la "regulación sobre la limitación del uso de productos químicos peligrosos para la salud y el medio ambiente y otros productos" 2005-05-12, nr 420, §3-16 referente a la calidad de la gasolina y diesel para el uso en vehículos.</p>	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Nueva Zelanda	<p>Decisión final sobre importación</p> <p>Publicada: 06/2006</p> <p>Condiciones de importación: Actualmente presente en la gasolina importada para la aviación y gasolina de alto rendimiento. Importada como única sustancia para ser usada como producto químico para el refinado, específicamente un componente de mezcla para los combustibles con referencia. Este consentimiento restringe la importación del TEL a esas aplicaciones solamente.</p> <p>Notas: Esta decisión final está en relación con el plomo tetraetilo como única sustancia componente y como parte de una mezcla excepto cuando es parte de la gasolina para la aviación.</p> <p>La importación de la gasolina de la aviación que contiene < 0.14% conv (0.85 Pb de gl) el plomo tetraetilo se permite bajo el acta de HSNO. La importación del plomo tetraethyl para el uso como componente de mezcla para combustibles de la referencia también se permite bajo acto de HSNO</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Las provisiones transitorias para el plomo tetraethyl bajo el acta sobre las sustancias peligrosas de nuevos organismos de 1996 (HSNO), expiran el 1 de julio de 2006, fecha en que se revocan las regulaciones 1983 sobre sustancias tóxicas. Del 1 de Julio de 2006, el plomo tetraethyl será transferido al acta 1996 sobre las Sustancias peligrosas y los Nuevos Organismos (HSNO) como única sustancia existente en las sustancias peligrosas en la formulación mencionada en la sección 1.3. La gasolina para la aviación que contiene 0.14% w/v (<0.85 g Pb/l) de plomo Tetraethyl ha sido aprobada bajo el Acta HSNO el 1 de abril de 2004. Sírvase referirse a la Noticia 2004 de la Gaceta New Zealande 26 Marzo 2006 - N° 35, sobre transferencia de Sustancias Peligrosas (Materias peligrosas y Sustancias tóxicas registradas) http://www.ermanz.govt.nz/resources/publications/édifs/consolidatedGN35and128.pdf para mayor información</p>	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido

Panamá	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
	<p>Condiciones de importación: Ley 36 del 17 mayo de 1996 "Por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionadas por combustible y plomo".</p> <p>Decreto 255 de 18 de diciembre de 1998 "Por la cual se reglamentan los artículos 7,8 y 10 de la Ley No 36 del 17 de mayo de 1996 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Resolución 309 del 25 septiembre de 2000 " Mediante el cual se establece el uso de gasolina sin plomo en todos los vehículos automotores de combustión interna que utilicen gasolina".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley 36 del 17 mayo de 1996 "Por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionadas por combustible y plomo".</p> <p>Decreto 255 de 18 de diciembre de 1998 "Por la cual se reglamentan los artículos 7,8 y 10 de la Ley No 36 del 17 de mayo de 1996 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Resolución 309 del 25 septiembre de 2000 " Mediante el cual se establece el uso de gasolina sin plomo en todos los vehículos automotores de combustión interna que utilicen gasolina".</p>		
Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002</p>		
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.</p>		
República Dominicana	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se permite importación de gasolina con plomo por debajo de 0.02 g/Gal.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: A partir de Noviembre del 1998, el contenido de plomo de la gasolina se acogió a lo especificado por la norma de DIGENOR NORDOM 476 que permite una concentración máxima de 0.02 g/Gal. Desde el 01 enero de 1999 la gasolina que se vende en el país se considera libre de plomo.</p>		
Senegal	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación</p>		

Serbia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: No se debe importar o usar: -como sustancias, -como componentes de otras sustancias, o en mezclas para su venta al público en general cuando la concentración individual de la sustancia o mezcla es igual o superior al límite de concentración específico que figura en la lista de sustancias clasificadas ("Boletín Oficial de la RS" , número 82/10).</p> <p>Los proveedores deberán garantizar antes de la puesta en el mercado que los envases de estas sustancias y mezclas estén marcados de forma visible, legible e indeleble de la siguiente manera: "Estrictamente para uso profesional".</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan riesgos inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)</p>		
Singapur	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se requiere una licencia sobre Sustancias peligrosas para la importación este producto químico.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. El uso local está prohibido excepto para la investigación.</p>		
Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Unicamente para el uso corriente en formulaciones con aditivos de plomo para productos de combustibles.</p> <p>Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición de aditivos de plomo para productos de combustibles fueron publicadas el 4 de noviembre de 2005 con el objetivo de finalizar la regulación a comienzos de 2006.</p>		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Considerando que el plomo tetraethyl y tetramethyl fue utilizado en la gasolina, las medidas legislativas se basan en los requisitos del contenido del plomo en gasolina.</p> <p>Del 1 de enero de 2000, la gasolina será importada o provista para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.005 g/L. El combustible de la aviación será importado o provisto para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.56 g/L y el contenido del benceno no excede 1 por ciento (% del volumen). El combustible de la aviación que debe ser comercialisation será de color azul. (Luftreinhalte-Verordnung, el 3 de agosto de 2004, SR 814.318.124.1; http://222.bk.admin.ch)</p> <p>Notas: El tel o TML no se importa actualmente en Suiza, ni se fabrica en Suiza la gasolina con plomo para combustible de la aviación. Actualmente, se importa en Suiza solamente el combustible Avgas 100LL de la aviación (> 0.1 - < 0.5% Pb)</p>		

Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una inscripción para importación y producción y también una licencia de importación.		
	Medidas legislativas o administrativas: La notificación del Ministerio de la Industria bajo el Acta de sustancias químicas peligrosas BE 2535 (1992) menciona una lista de Sustancias Peligrosas. En esta lista el tetraetilo de plomo ha sido identificado como tipo 3 de sustancias peligrosas, para cuya producción, importación, exportación o posesión debe obtenerse un permiso.		
Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Países miembros: <i>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</i>	Condiciones de importación: Está prohibido el uso de este producto químico como componente antidetonante en la gasolina con plomo para vehículos al estar prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos. No obstante, los Estados miembros pueden contemplar excepciones para pequeñas cantidades de gasolina con plomo, que contengan como máximo 0,15 gramos de plomo por litro, hasta un máximo del 0,5 % de las ventas totales, para coches antiguos de colección		
	Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> L 350 de 28.12.1998, p. 58).		
	**: Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Para el caso de las naftas automotrices, en la Ley No 17.775 del 31 mayo/2004 se indica:		
	Artículo 2: se prohíbe la comercialización, en el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2004, de naftas cuyo contenido total de plomo, super los 13 mg/l (trece miligramos por litro)		
	Artículo 3: Aplicase a cualquier importación de nafta la misma limitación indicada en el artículo anterior, a partir de la vigencia de ésta ley.		
	Notas: El único producto que se importa conteniendo tetraetilo de plomo es la gasolina para aviación de 100 octanos. El contenido máximo es de 1.12 g de plomo/L (1.89 g de tetraetilo de plomo/L). Es importado por ANCAP, según especificaciones correspondiente a la Norma ASTM D910.		
	En el año 2004 se ha reconvertido la refinería de ANCAP de modo que ya no está capacitada para producir naftas con aditivos de plomo, así se dejan de producir naftas con plomo y se utiliza en un combustible, la gasolina premium 97 SP el MTBE como aditivo.		
	Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 17.775. Prevención de la contaminación por plomo.		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las condiciones expresas son: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional: Sin embargo, se requiere el permiso del Ministerio de Energía y Petróleo para la importación de este producto químico. Existen en Venezuela una resolución del Ministerio de Energía y Petróleo para retirar la gasolina con plomo: GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 340.979, MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO, DESPACHO DEL MINISTERIO, Caracas, 15 agosto 2006 N°301 195° Y 146°</p> <p>Resolución: De conformidad con el artículo 156 numeral 16 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 8 y 60 del Decreto con Fuerza de ley orgánica de hidrocarburos, en concordancia con el artículo 76 de la ley orgánica de administración pública; considerando: por cuanto la constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala en su artículo 127, que el estado protegerá, el ambiente, la diversidad biológica, los recursos energéticos, los procesos ecológicos entre otros. Por cuanto la ley Orgánica de Hidrocarburos señala en el Artículo 8 que al Ministerio de Energía y Minas (hoy Energía y Petróleo) le corresponde la formulación, regulación y seguimiento de las políticas y la planificación, realización y fiscalización de las actividades en materia de los hidrocarburos, lo cual comprende lo relativo al desarrollo, conservación, aprovechamiento y control de los recursos, así como estudios de los mercados, el análisis y fijación de precios de los hidrocarburos y de sus productos Por cuanto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que todas las personas que realicen actividades referidas a dicha ley, deberán hacerlo en forma continua y eficiente, conforme a las normas aplicables y a las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene ambiental, aprovechamiento y uso racional de los hidrocarburos. Por cuanto es necesario retirar del mercado interno la gasolina con plomo, a fin de preservar el medio ambiente, sustituyendo este producto por una variedad de gasolina sin plomo (gasolina ecológica), que redundara en la reducción de las emisiones de monóxido de carbono y de óxidos de nitrógeno, productos de combustión interna.</p> <p>Resuelve: Artículo 1.- la presente resolución tiene por objeto establecer los tipos de productos que serán vendidos en los establecimientos autorizados para ejercer dicha actividad, así como los precios que serán aplicados para la venta al público. Artículo 2.- se fija en todo el territorio nacional los tipos y los precios máximos de venta al público de las gasolinas de motor vendidos en establecimientos autorizados para ejercer esta actividad. Gasolina sin plomo, con octanaje Ron 95 y un índice antidetonante de 91, se refiere a la gasolina sin el componente Tetraetilo de Plomo (TEP), correspondiente a las normas COVENIN que fija dichos valores. Gasolinas sin plomo, con octanaje Ron 91 y un índice antidetonante de 87, se refiere a la gasolina sin el componente tetraetilo de plomo (TEP), correspondiente a las normas COVENIN que fija dichos valores. Artículo 3.- la comercialización de los tipos de productos indicados en el artículo anterior, entrada en vigencia una vez que fuera publicada la presente resolución. Artículo 4.- la vigencia del cumplimiento de esta resolución queda a cargo de la Dirección de comercio y suministro y la Dirección de Fiscalización e Inspección de este ministerio. Artículo 5.- las infracciones a las disposiciones de esta Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y las resoluciones que apliquen en cada caso. Artículo 6.- Se derogan las resoluciones N° 203 de fecha 15 de julio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N°36.248 de fecha 15 de Julio de 1997 y N° 36.249 de fecha 16 de Julio de 1997.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Tetraetilo de plomo

CAS: 78-00-2

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Nigeria	12/2005
Antigua y Barbuda	12/2010	Pakistán	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	Paraguay	12/2005
Bahrein	12/2012	República Arabe Siria	12/2005
Bolivia	12/2005	República de Corea	12/2005
Bosnia y Herzegovina	12/2007	República Democrática	06/2011
Botswana	06/2008	Popular Lao	
Burundi	12/2005	República Popular	12/2005
Camboya	06/2013	Democrática de Corea	
Camerún	12/2005	República Unida de Tanzania	12/2005
Congo	12/2006	Rwanda	12/2005
Côte d'Ivoire	12/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Djibouti	12/2005	Samoa	12/2005
Dominica	06/2006	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Etiopía	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Filipinas	12/2006	Somalia	12/2010
Georgia	06/2007	Sri Lanka	06/2006
Ghana	12/2005	Sudán	12/2005
Guatemala	12/2010	Suriname	12/2005
Guinea Ecuatorial	12/2005	Swazilandia	06/2013
Indonesia	06/2014	Togo	12/2005
Islas Marshall	12/2005	Tonga	12/2010
Kazajstán	06/2008	Trinidad y Tabago	06/2010
Kenya	12/2005	Ucrania	12/2005
Kuwait	12/2006	Uganda	12/2008
Lesotho	12/2008	Viet Nam	12/2007
Líbano	06/2007	Yemen	06/2006
Liberia	12/2005	Zambia	06/2011
Libia	12/2005	Zimbabwe	06/2012
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nicaragua	06/2009		

Parte 2 - Respuestas relativas a la importación recibidas de las Partes

Tetrametilo de plomo			
CAS: 75-74-1			
Albania	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2013	no consentido
<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 9362 del 24/03/2005 sobre "el Servicio de Protección Fitosanitaria", según enmienda.</p> <p>Decisión del Consejo de Ministros núm. 1555, de 12.11.2008 "Sobre la aprobación de las normas de registro y criterios de evaluación de los Productos de Protección Fitosanitaria". En virtud del párrafo 7.2 del Capítulo II, el producto fitosanitario puede registrarse para el uso o comercio en la República de Albania, si su(s) sustancia(s) activa(s) está(n) incluidas en el Apéndice II, adjunto a la presente decisión. El tetrametilo de plomo no está incluido en el Anexo,</p>			
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: 1. La producción, la comercialización y el uso de estas fibras y de artículos que contengan estas fibras están prohibidos.</p> <p>A propósito del párrafo 1 del formulario de excepción a este punto la comercialización y el uso se concede n por:</p> <p>a) refuerzo de amianto Klingerit;</p> <p>b) trenzas de amianto grafito,</p> <p>que son necesarios para el funcionamiento en condiciones de temperatura extremadamente alta, presión y medios agresivos, hasta que el proceso tecnológico se cambie o que se realicen cambios tecnológicos de los equipos en el que se utilizan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Lista de Prohibiciones y Restricciones del uso de productos químicos (Boletín Oficial de la RM 57/2011)</p>			
Argentina	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
<p>Condiciones de importación: La Resolución No 54/1996 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, establece especificaciones técnicas contenidas en los Anexos I y II, para todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional. Dichas especificaciones también deberán ser cumplidas por los combustibles importados que se comercialicen para consumo.</p> <p>La Disposición No. 285/1998 de la Subsecretaria de Combustibles, modificó el Anexo I de la Resolución SOSP no 54/1996, limitando el máximo contenido de Plomo en 0,013 gramos por litro para todas las naftas comercializadas en el territorio de la Republica Argentina</p>			
Armenia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2006	no consentido
<p>Notas: El producto químico no se produce ni formula en la República de Armenia. La importación de gasolina no etílica que contenga plomo a niveles superiores a 0.013g/l y gasolina etílica que contenga plomo a niveles superiores a 0.015g/l, está prohibida en toda la República de Armenia según la reglamentación sobre el uso de gasolina que contenga plomo, aprobada por la Decisión gubernamental no° 799 del 31 de diciembre de 1999.</p>			

Australia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Una autorización previa es dada por el Director de NICNAS</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Se agregaron reglamentaciones a las Regulaciones de 1990 sobre Productos Químicos Industriales (Notificaciones y evaluaciones) bajo el Acta de 1989 sobre Productos Químicos Industriales (Notificación y Evaluación). Estas tomaron fuerza de ley el 17 de noviembre 2005.</p> <p>Se han realizado controles referente al plomo tetrametilo en la gasolina para automóvil y aviación, bajo el Acta 2000 sobre Calidad standard de la gasoline (Commonwealth) y varias legislaciones en los estados y territorios de Australia que siguen en vigencia.</p>		
Belice	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2009	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley de Protección Ambiental, la Lista de sustancias peligrosas, Parte I, Subparte B</p>		
Benin	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Bajo autorización del comité de registro de productos químicos y el Ministerio de Medio Ambiente (AND).</p>		
Brasil	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2011 Revised: 06/2011	consentido
	<p>Declaración de consideración activa: Se está emprendiendo un estudio de los usos en el país, para permitir la importación únicamente para los usos permitidos o después de la evaluación común de la toxicología y de la ecotoxicología para la salud humana y los sectores ambientales respectivamente.</p> <p>Un programa sobre el control de la contaminación por vehículos que está en curso en el país (PROCONVE), tiene como objetivo principal la reducción de emisión contaminante para los vehículos, y progresos tecnológicos para la supervisión de la ingeniería y de la contaminación.</p>		
Burkina Faso	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 041/96/ADP del 08 noviembre 1996, que establece un control de plaguicidas en Burkina Faso y la ley n°. 006-98/AN del 26 marzo de 1998 sobre la modificación de la ley 041/96/ADP del 08/11/96.</p> <p>Ley no. 005/97/ADP del 30 de enero de 1997, sobre el Código del Medio ambiente en Burkina Faso.</p>		
Cabo Verde	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido

Canadá	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Se establecen condiciones para la importación de tetrametilo de plomo, cuando esté contenido en la gasolina, o con el propósito de mezclarlo con gasolina. Con la excepción de los usos que se enumeran a continuación, la concentración máxima de plomo en la gasolina producida, importada, vendida u ofrecida para la venta en Canadá es de 5 mg / l.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La gasolina para su uso en aviones - La gasolina para su uso en vehículos de competición <p>Medidas legislativas o administrativas: Las reglamentaciones de gasolina (SOR/90-247) y sus modificaciones (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-90-247/index.html>) bajo la Ley canadiense de Protección Ambiental de 1999 (<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-15.31/index.html>) limitan el contenido de plomo y fósforo en la gasolina que se produce, importa o vende en Canadá a 5 mg / L y 1,3 mg / l, respectivamente. El uso de gasolina con plomo fue prohibida en los autos en 1990, cuando la reglamentación de la gasolina (las reglamentaciones) entró en vigor en virtud de la Ley Canadiense de Protección Ambiental. Existe una exención en la elaboración de la gasolina con plomo para su uso en aviones y una exención indeterminada para la gasolina con plomo para uso en vehículos de competición, que se encuentra actualmente en vigencia.</p>		
Chad	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	<p>Notas: Nada que informar</p>		
Chile	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido
	<p>Notas: En Chile existe una Norma de Calidad Primaria para Plomo en el Aire, Decreto Supremo No. 136 del año 2000, la cual establece un valor de 05 microgramos por metro cubico normal (ug/m3N) como concentración anual. Desde el año 1994 se prohíbe la internación a territorio nacional de vehículos nuevos que no cuenten con tecnología de convertidor catalítico, lo cual ha significado que en la actualidad no se expendan gasolina plomada en todo el país, por ser esta incompatible con la tecnología catalítica. En nuestro país existen tres refinerías de petróleo que producen gasolinas con estandares específicos para la venta en la Región Metropolitana, siendo la norma de emisión de gases de combustión para vehículos la más estricta del país, lo cual ha significado una alta tasa de renovación del parque vehicular hacia tecnología con convertidor catalítico, y por tanto, las refinerías han optado por eliminar el uso de compuestos de plomo en las gasolinas que producen, reemplazando estos antidetonantes por otros tipos, como son los oxigenados.</p>		
China	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Circular de la Oficina Administrativa del Consejo de Estado (Administrative Office of the State Council) referente a la reducción de producción, ventas y uso de gasolina con plomo antes del límite establecido. (Establecido por la Oficina Administrativa del Consejo de Estado el 12 de septiembre 1998 y entró en vigencia el 12 de septiembre 1998)</p> <p>Ley sobre la Prevención y Control de la contaminación del aire (Artículo 34)</p> <p>El nombre completo y la dirección de la institución/autoridad responsable del establecimiento de esta legislación nacional o medidas administrativas: Ministry of Environmental Protection of the People's Republic of China, No. 115 Xizhimennei Nanxiaojie, Beijing 100035, China.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información adicional relacionada con la Región Administrativa Especial de Hong Kong en relación con la respuesta sobre la importación para los productos químicos del Anexo III: Publicada: 12/06/2009; Decisión final sobre importación: Consentido bajo condiciones; Condiciones de importación: Debe obtenerse autorización del Departamento de Protección Ambiental (EPD) de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China. 		

Colombia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Segun el Artículo 1 del Decreto 1530 DE 2002: "Modificase el articulo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, de conformidad l con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, el cual quedara asl: Articulo 40. Contenido de plomo y otros contaminantes en los combustibles. Nose podra importar, producir o distribuir en el pais, gasolinas que contengan tetraetilo de plomo en cantidades superiores a las especificadas internacionalmente para las gasolinas no plomadas, salvo como combustible para aviones de piston." "PARAGRAFO 2". Para exceptuar a la zona atendida actualmente por la refinerfa de Orito - Putumayo, del cumplimiento de la prohibicion de producir, importar, comercializar, distribuir, vender y consumir la gasolina automotor con plomo en el territorio nacional, se debe obtener autorizacion expresa del Minesterio del Medio Ambiente y por el termino que este senale, previo concepto favorable del Ministerio de Minas y Energia."</p>		
	<p>Notas: El Decreto No2820, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de 5 de agosto de 2010, en su Titulo II, sobre la exhibidad de las Licencias Ambientales, en su articulo 8' determino la competencia del Ministerio e Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para las actividades ... I I. La importacion ylo produccion de aqueilas sustancias, r materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenlos y prolocoios internacionales de carecter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorizacion especial para el efecto"</p>		
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Reglamentado por el Decreto 1530 DE 2002, Por el cual se modifica el articulo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el articulo 2^o, del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, en relacion con la prevencion y control de la contaminacion atmosferica y la proteccion de la calidad del aire. Publicado en el Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002</p>		
Costa Rica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido
Cuba	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2008	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Decisión nacional adoptada y difundida a las Partes interesadas, con arreglo a las facultades conferidas a la Autoridad Nacional Designada para productos químicos de uso industrial, en el marco de la aplicación nacional del procedimiento CFP (Resolución 159/1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre la aplicación nacional del procedimiento CFP).</p>		

Ecuador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2013 Revised: 02/2013	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 935:2010 Gasolina. Requisitos. Disposiciones Generales: "A las gasolinas no se deben agregar aditivos mejoradores de octanaje órgano metálicos que contenga hierro, manganeso y plomo." MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR. Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012. Art 163. "El Ministerio del Ambiente coordinará con las Instituciones encargadas por Ley de regular las sustancias químicas peligrosas, a fin de que solamente se introduzcan al territorio nacional aquellas sustancias no restringidas o prohibidas de acuerdo a los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas y se logre una gestión ambiental racional de las mismas, para lo cual se establecerán los mecanismos y herramientas necesarias." MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR. Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012 Listado No. 1: Listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas NºCAS: 75-74-1, Descripción: Tetrametilo de plomo.</p>		
El Salvador	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las condiciones expresas son:</p> <p>En la solicitud de Permiso Ambiental para la Importación de Sustancias Químicas debe incorporarse la información pertinente que demuestre que: 1) El importador cuenta una instalación con Permiso Ambiental de Funcionamiento y la sustancia se encuentra declarada como una materia prima para uso industrial y no se cuenta con un sustituto para el proceso. 2) En importador está registrado para ingresar este tipo de sustancia; 3) Que los residuos y desechos generados durante su utilización se garantíe que no generará daños a la salud y al medio ambiente; 4) No se permite la importación del tetrametilo de plomo y sus mezclas para su empleo como aditivo de combustibles.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:</p> <p>Diario Oficial, Tomo No. 367, Publicado el Lunes, 13 de Junio de 2005. Acuerdo no 14 "Listado de Sustancias Reguladas que para su Importación requieren de Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Acuerdo Ministerial No. 279, del ramo de Economía, de fecha 26 de mayo de 1995.</p>		
Emiratos Arabes Unidos	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2013	no consentido
Eritrea	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Federación de Rusia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Un país puede requerir un permiso de importación para cada envío con el fin de que los reguladores puedan controlar los productos químicos que se importan.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Item 2.13. "Lista de sustancias venenosas no precursoras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, limitada a la transferencia a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera" de la Lista Unificada de mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones de importación y exportación por parte de los miembros de la Unión Aduanera dentro la Comunidad Económica Euroasiática en el comercio con los terceros países que fue aprobada por la Decisión Nº 134 "Actos legislativos reglamentarios sobre la reglamentación no arancelaria" presentada por el Colegio de la Comunidad Económica Euroasiática el 16/08/2012.</p>		

Gabón	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Con sujeción al documento de consentimiento expedido por la autoridad competente, que se adjunta a la declaración de aduanas.		
	Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza N° 00.515 / PM de 27 de julio de 2010 que fija las condiciones de importación y el uso de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.		
Gambia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
	Medidas legislativas o administrativas: Ley de 1994 sobre el Control y Gestión de Plaguicidas y productos químicos peligrosos.		
Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Estas condiciones precisas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dirigir un pedido por escrito para la obtención de la autorización previa para importar, a la autoridad competente debidamente firmado por el Ministro encargado del medio ambiente (referencia: Artículos 6 y 10 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, con aplicación del artículo 8 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 diciembre 1997, que reglamenta el manejo y el control de las sustancias químicas nocivas y peligrosas en la República de Guinea); - obtener la autorización previa de importación emitida en buena y debida forma por la autoridad competente (referencia: Artículo 5 decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001) - sólo pueden importar el amianto tremolita las entidades industriales, las sociedades mineras, las constructoras inmobiliarias, las centrales y redes de producción y distribución de electricidad, los laboratorios y centros de investigación, etc., y ello, para algunas utilidades determinadas cuando sea necesario y justificado, dado que este producto figura en el No. de orden 57 del Anexo II decisión del A/2001/4784/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001, que aplica los artículos 3, 4 y 5 del decreto D/97/287/PRG/SGG del 24 de diciembre de 1997. - obligación del importador de someter el stock del producto importado una vez llegada a una de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas del territorio nacional, a un control físico y/o químico de conformidad por los agentes competentes del servicio del medio ambiente o por cualquier otro organismo de control habilitado y elegido para este fin (referencia: Artículo 12 decisión del A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 de octubre de 2001. - nombre y dirección de la autoridad competente a la que tiene que dirigirse para obtener la autorización previa: M. le directeur national, Direction nationale de la prevention et de la lutte contre les pollutions et nuisances, Ministere de l'Environnement, BP 3118, Conakry, Republique de Guinee. Fax: (224) 46 85 46 		
	<p>Notas: El plomo tetramethyle (PTM) por el momento no fue objeto de ninguna importación bajo su forma pura. Se introduce en el país como componente del kerosene, un carburante muy consumido para la aviación civil y militar en zonas urbanas, periurbanas y rurales, en las casas se utilizan el kerosene en las lámparas de alumbrado para caso de tormentas, el encendido del fuego en las cocinas. En uno u otro caso, el humo y gases de combustión del kerosene favorecen la emisión de plomo y la contaminación a gran escala del medio ambiente por el plomo. La exposición de las poblaciones al plomo emitido y la contaminación de la cadena alimentaria por este producto es peligroso para la salud. Ahora bien, nos faltarían medios adaptados para evaluar correctamente y regularmente las consecuencias a niveles sanitarios y medioambientales de la exposición al plomo de las poblaciones en general y de las capas sociales más vulnerables (mujeres embarazadas, jóvenes, ancianos y niños etc.) en particular. Ante estas situaciones, el Gobierno y las sociedades petroleras están promoviendo la importación y la utilización progresiva de los equipos con gas butano para el alumbrado y la cocina domésticos.</p>		
	<p>Declaración de consideración activa: No debe realizarse ninguna importación de tetrametilo de plomo sin autorización previa del servicio de medio ambiente y de la autoridad competente debidamente mandatado por el ministro encargado del medio ambiente (ref Articles 1 and 5 de la decisión A/2001/4785/MMGE/SGG del 26 octubre 2001. No está definido el plazo aproximado que debería transcurrir hasta la adopción de una decisión final.</p>		

Guinea-Bissau	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2010	no consentido
Guyana	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Decisión administrativa del Organismo de Control de Plaguicidas y Substancias Químicas Tóxicas. El producto no está registrado ni tampoco se ha recibido ninguna solicitud de registro para el producto.	Publicada: 12/2007	no consentido
Honduras	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Prohibición de la importación de gasolina con plomo. Acuerdo No. 191-95.	Publicada: 12/2014	no consentido
India	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Las importaciones serán autorizadas siempre y cuando se obtenga la licencia para la importación del Gobierno Notas: Se clarifica que el registro de pesticidas y de su formulación es obligatorio bajo el acta sobre los insecticidas. No se requiere tal registro para los productos químicos industriales. Medidas legislativas o administrativas: Está publicado en la clasificación ITC (HS) sobre las importaciones y exportaciones, ver notificación No 03/2004-09, 31 Agosto 2004.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Irán (República Islámica del)	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Islas Cook	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
Israel	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: 1. De acuerdo con el permiso de importación de materiales peligrosos, necesario para adquirir el producto químico y los preparados que contienen la sustancia química 2. Con sujeción a licencia de importación Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre las sustancias peligrosas, 1993 Para la libre importación de 2006	Publicada: 06/2012	consentido bajo condiciones
Jamaica	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Medida administrativa - no existe permiso para la importación	Publicada: 12/2005	no consentido
Japón	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Para ser mezclado con gasolina, se le exige al importador doméstico registrarse con el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar o el gobernador prefectural Medidas legislativas o administrativas: Ley sobre el control de sustancias venenosas y deletéreas.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones

Jordania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: La compañía de importación debe obtener un permiso del ministerio de salud para la importación de este producto químico. El uso de este producto químico o de cualquier preparación que contiene este producto químico es exclusivo de la refinería de petróleo de Jordania únicamente.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Un decreto nuevo del Ministro de salud fue publicado en el No. del diario oficial. 4717 del 16/8/1994. Conforme a este decreto el uso de este producto químico o de cualquier preparación que contenga este producto químico es exclusivo de la refinería de petróleo de Jordania únicamente.</p>		
Kirguistán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguisa del 6 de junio de 2011, Número 289 sobre la introducción de adiciones y modificaciones a la Ordenanza del Gobierno de la República de Kirguistán del 27 de julio de 2001, Número 376, sobre Medidas de protección del medio ambiente y de la salud pública referente a los efectos adversos de ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos.</p>		
Liechtenstein	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Considerando que el plomo tetraethyl y tetramethyl fue utilizado en la gasolina, las medidas legislativas se basan en los requisitos del contenido del plomo en gasolina.</p> <p>Del 1 de enero de 2000, la gasolina será importada o provista para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.005 g/L. El combustible de la aviación será importado o provisto para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.56 g/L y el contenido del benceno no excede 1 por ciento (% del volumen). El combustible de la aviación que debe ser comercialisation será de color azul. (Luftreinhalte-Verordnung, el 3 de agosto de 2004, SR 814.318.124.1; http://222.bk.admin.ch)</p>		
Madagascar	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2011	no consentido
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Permiso de la división de Servicios farmacéuticos, del Ministerio de salud y departamento del ambiente, Malasia.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: La importación del plomo tetraMetilo está controlada bajo regulaciones ambientales 1985 de la calidad (control de la concentración del plomo en gasolina de motor). El plomo tetraMetilo está permitido para ser utilizado en gasolina de motor solamente.</p>		
Malawi	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Marruecos	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2014	consentido bajo condiciones
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2006	no consentido
	<p>Medidas legislativas o administrativas: El plomo tetrametilo ha sido registrado como producto químico prohibido bajo el Acta de control de productos químicos peligrosos 2004</p>		

Mauritania	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2014	no consentido
México	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: El tetrametilo de plomo se encuentra listado en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Medidas legislativas o administrativas: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de marzo de 2002 (primera sección)174.	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
Mongolia	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2010	no consentido
Níger	Decisión temporal sobre importación Condiciones de importación: Para el uso industrial y las necesidades de servicio. Notas: Níger ha ratificado en enero de 2006 el Convenio de Rotterdam, que entró en vigor desde junio de 2006. - Níger ratificó el Reglamento Común de los países miembros del CILSS (con el Comité de Plaguicidas del Sahel responsable de la aplicación del presente Reglamento). Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere el país deberá cumplir con la normativa vigente, tanto en los planos nacional, regional e internacional	Publicada: 06/2015	consentido bajo condiciones
Noruega	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: La medida legislativa se indica en la "regulación sobre la limitación del uso de productos químicos peligrosos para la salud y el medio ambiente y otros productos" 2005-05-12, nr 420, §3-16 referente a la calidad de la gasolina y diesel para el uso en vehículos.	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
Nueva Zelandia	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Las provisiones transitorias para el plomo tetraethyl bajo las sustancias peligrosas y acta 1996 (HSNO) de los nuevos organismos, expiran el 1 de julio de 2006, fecha en que se revocan las regulaciones 1983 sobre sustancias tóxicas. No existen aprobaciones para el plomo tetraetilo como único componente de la sustancia o como parte de la mezcla bajo el Acta HSNO	Publicada: 06/2006	no consentido
Omán	Decisión final sobre importación	Publicada: 06/2008	consentido
Panamá	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ley 36 del 17 mayo de 1996 "Por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionadas por combustible y plomo". Decreto 255 de 18 de diciembre de 1998 "Por la cual se reglamentan los artículos 7,8 y 10 de la Ley No 36 del 17 de mayo de 1996 y se dictan otras disposiciones". Resolución 309 del 25 septiembre de 2000 " Mediante el cual se establece el uso de gasolina sin plomo en todos los vehículos automotores de combustión interna que utilicen gasolina".	Publicada: 12/2010	no consentido

Perú	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido
Qatar	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Artículo 26 de la Ley sobre el Medio Ambiente (30) 2002	Publicada: 12/2005	no consentido
República de Moldova	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2012	no consentido
República Democrática del Congo	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Nota circular Nº 5011/0195/AGRI/PE.EL/2012 del 16 de febrero de 2012 relativa a la aplicación del Convenio de Rotterdam, sección V, artículo 19: Queda prohibido el uso de todos los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam en la RDC.	Publicada: 06/2012	no consentido
República Dominicana	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se permite importación de gasolina con plomo por debajo de 0.02 g/Gal. Medidas legislativas o administrativas: A partir de Noviembre del 1998, el contenido de plomo de la gasolina se acogió a lo especificado por la norma de DIGENOR NORDOM 476 que permite una concentración máxima de 0.02 g/Gal. Desde el 01 enero de 1999 la gasolina que se vende en el país se considera libre de plomo.	Publicada: 06/2008	consentido bajo condiciones
Senegal	Decisión final sobre importación Medidas legislativas o administrativas: Ninguna reglamentación	Publicada: 06/2015	no consentido
Serbia	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: No se debe importar o usar: -como sustancias, -como componentes de otras sustancias, o en mezclas para su venta al público en general cuando la concentración individual de la sustancia o mezcla es igual o superior al límite de concentración específico que figura en la lista de sustancias clasificadas ("Boletín Oficial de la RS" , número 82/10). Los proveedores deberán garantizar antes de la puesta en el mercado que los envases de estas sustancias y mezclas estén marcados de forma visible, legible e indeleble de la siguiente manera: "Estrictamente para uso profesional". Medidas legislativas o administrativas: Prohibido por Reglamento serbio sobre Prohibiciones y Restricciones de la Producción, puesta en el mercado y uso de sustancias que representan riesgos inaceptable para la salud humana y el medio ambiente ("Boletín Oficial RS", No 89/10)	Publicada: 12/2011	consentido bajo condiciones
Singapur	Decisión final sobre importación Condiciones de importación: Se requiere una licencia sobre Sustancias peligrosas para la importación este producto químico. Medidas legislativas o administrativas: El producto químico está controlado como Sustancia Peligrosa bajo el EPMA (Ley de Protección y Gestión Medioambiental) y sus normas. Se necesita una licencia para la importación, uso y venta del producto. El uso local está prohibido excepto para la investigación.	Publicada: 06/2006 Revised: 10/2008	consentido bajo condiciones

Sudáfrica	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 06/2006	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Unicamente para el uso corriente en formulaciones con aditivos de plomo para productos de combustibles.		
	Declaración de consideración activa: Reglamentaciones provisorias para la prohibición de aditivos de plomo para productos de combustibles fueron publicadas el 4 de noviembre de 2005 con el objetivo de finalizar la regulación a comienzos de 2006.		
Suiza	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Considerando que el plomo tetraethyl y tetramethyl fue utilizado en la gasolina, las medidas legislativas se basan en los requisitos del contenido del plomo en gasolina.		
	Del 1 de enero de 2000, la gasolina será importada o provista para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.005 g/L. El combustible de la aviación será importado o provisto para los propósitos comerciales solamente si el contenido en plomo no excede 0.56 g/L y el contenido del benceno no excede 1 por ciento (% del volumen). El combustible de la aviación que debe ser comercialisation será de color azul. (Luftreinhalte-Verordnung, el 3 de agosto de 2004, SR 814.318.124.1; http://222.bk.admin.ch)		
	Notas: El tel o TML no se importa actualmente en Suiza, ni se fabrica en Suiza la gasolina con plomo para combustible de la aviación. Actualmente, se importa en Suiza solamente el combustible Avgas 100LL de la aviación (> 0.1 - < 0.5% Pb)		
Tailandia	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
	Condiciones de importación: Se requiere una inscripción para importación y producción y también una licencia de importación.		
	Medidas legislativas o administrativas: La notificación del Ministerio de la Industria bajo el Acta de sustancias químicas peligrosas BE 2535 (1992) menciona una lista de Sustancias Peligrosas. En esta lista el tetrametilo de plomo ha sido identificado como tipo 3 de sustancias peligrosas, para cuya producción, importación, exportación o posesión debe obtenerse un permiso.		

Union Europea	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2005	consentido bajo condiciones
<p>Países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta**, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia</p>	<p>Condiciones de importación: Está prohibido el uso de este producto químico como componente antidetonante en la gasolina con plomo para vehículos al estar prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos.No obstante, los Estados miembros pueden contemplar excepciones en el caso de pequeñas cantidades de gasolina con plomo, que contengan como máximo 0,15 gramos de plomo por litro, hasta un máximo del 0,5 % de las ventas totales, para coches antiguos de colección.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Está prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> L 350 de 28.12.1998, p. 58)</p>		
	<p>** : Estos países están actualmente ESTADOS PARTICIPANTES al Convenio de Róterdam. Ellos son, sin embargo, enumerados aquí ya que ellos son Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE), que es una Parte y cuyas respuestas sobre importación, de acuerdo con la legislación de CE, cubren todos sus Estados Miembros.</p>		
Uruguay	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2006	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Para el caso de las naftas automotrices, en la Ley No 17.775 del 31 mayo/2004 se indica:</p> <p>Artículo 2: se prohíbe la comercialización, en el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2004, de naftas cuyo contenido total de plomo, super los 13 mg/l (trece miligramos por litro)</p> <p>Artículo 3: Aplicase a cualquier importación de naftra la misma limmitación indicada en el artículo anterior, a partir de la vigencia de ésta ley.</p> <p>Notas: En el año 2004 se ha reconvertido la refinería de ANCAP de modo que ya no está capacitada para producir naftas con aditivos de plomo, así se dejan de producir naftas con plomo y se utiliza en un combustible, la gasolina premium 97 SP el MTBE como aditivo.</p> <p>Medidas legislativas o administrativas: Ley no. 17.775. Prevencion de la contaminacion por plomo.</p>		

Venezuela (República Bolivariana de)	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2007	consentido bajo condiciones
	<p>Condiciones de importación: Las condiciones expresas son: Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional: Sin embargo, se requiere el permiso del Ministerio de Energía y Petróleo para la importación de este producto químico. Existen en Venezuela una resolución del Ministerio de Energía y Petróleo para retirar la gasolina con plomo: GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 340.979, MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO, DESPACHO DEL MINISTERIO, Caracas, 15 agosto 2006 N° 301 195° Y 146°</p>		
	<p>Resolución: De conformidad con el artículo 156 numeral 16 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 8 y 60 del Decreto con Fuerza de ley orgánica de hidrocarburos, en concordancia con el artículo 76 de la ley orgánica de administración pública; considerando: Por cuanto la constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala en su artículo 127, que el estado protegerá, el ambiente, la diversidad biológica, los recursos energéticos, los procesos ecológicos entre otros. Por cuanto la ley Orgánica de Hidrocarburos señala en el Artículo 8 que al Ministerio de Energía y Minas (hoy Energía y Petróleo) le corresponde la formulación, regulación y seguimiento de las políticas y la planificación, realización y fiscalización de las actividades en materia de los hidrocarburos, lo cual comprende lo relativo al desarrollo, conservación, aprovechamiento y control de los recursos, así como estudios de los mercados, el análisis y fijación de precios de los hidrocarburos y de sus productos Por cuanto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que todas las personas que realicen actividades referidas a dicha ley, deberán hacerlo en forma continua y eficiente, conforme a las normas aplicables y a las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene ambiental, aprovechamiento y uso racional de los hidrocarburos. Por cuanto es necesario retirar del mercado interno la gasolina con plomo, a fin de preservar el medio ambiente, sustituyendo este producto por una variedad de gasolina sin plomo (gasolina ecológica), que redundara en la reducción de las emisiones de monóxido de carbono y de óxidos de nitrógeno, productos de combustión interna.</p>		
	<p>Resuelve: Artículo 1.- la presente resolución tiene por objeto establecer los tipos de productos que serán vendidos en los establecimientos autorizados para ejercer dicha actividad, así como los precios que serán aplicados para la venta al público. Artículo 2.- se fija en todo el territorio nacional los tipos y los precios máximos de venta al público de las gasolinas de motor vendidos en establecimientos autorizados para ejercer esta actividad. Gasolina sin plomo, con octanaje Ron 95 y un índice antidetonante de 91, se refiere a la gasolina sin el componente Tetraetilo de Plomo (TEP), correspondiente a las normas COVENIN que fija dicho valores. Gasolinas sin plomo, con octanaje Ron 91 y un índice antidetonante de 87, se refiere a la gasolina sin el componente tetraetilo de plomo (TEP), Correspondiente a las normas COVENIN que fija dicho valores. Artículo 3.- la comercialización de los tipos de productos indicados en el artículo anterior, entrada en vigencia una vez que fuera publicada la presente resolución. Artículo 4.- la vigencia del cumplimiento de esta resolución queda a cargo de la Dirección de comercio y suministro y la Dirección de Fiscalización e Inspección de este ministerio. Artículo 5.- las infracciones a las disposiciones de esta Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y las resoluciones que apliquen en cada caso. Artículo 6.- Se derogan las resoluciones N° 203 de fecha 15 de julio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N°36.248 de fecha 15 de Julio de 1997 y N° 36.249 de fecha 16 de Julio de 1997.</p>		

Parte 3 - Listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes -

y fecha en que la secretaría informó a las partes por primera vez, por conducto de una circular CFP

Tetrametilo de plomo

CAS: 75-74-1

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Afganistán	12/2013	Nigeria	12/2005
Antigua y Barbuda	12/2010	Pakistán	12/2005
Arabia Saudita	12/2005	Paraguay	12/2005
Bahrein	12/2012	República Arabe Siria	12/2005
Bolivia	12/2005	República de Corea	12/2005
Bosnia y Herzegovina	12/2007	República Democrática	06/2011
Botswana	06/2008	Popular Lao	
Burundi	12/2005	República Popular	12/2005
Camboya	06/2013	Democrática de Corea	
Camerún	12/2005	República Unida de Tanzania	12/2005
Congo	12/2006	Rwanda	12/2005
Côte d'Ivoire	12/2005	Saint Kitts y Nevis	12/2012
Djibouti	12/2005	Samoa	12/2005
Dominica	06/2006	San Vicente y las Granadinas	06/2011
Etiopía	12/2005	Santo Tomé y Príncipe	12/2013
Filipinas	12/2006	Somalia	12/2010
Georgia	06/2007	Sri Lanka	06/2006
Ghana	12/2005	Sudán	12/2005
Guatemala	12/2010	Suriname	12/2005
Guinea Ecuatorial	12/2005	Swazilandia	06/2013
Indonesia	06/2014	Togo	12/2005
Islas Marshall	12/2005	Tonga	12/2010
Kazajstán	06/2008	Trinidad y Tabago	06/2010
Kenya	12/2005	Ucrania	12/2005
Kuwait	12/2006	Uganda	12/2008
Lesotho	12/2008	Viet Nam	12/2007
Líbano	06/2007	Yemen	06/2006
Liberia	12/2005	Zambia	06/2011
Libia	12/2005	Zimbabwe	06/2012
Maldivas	06/2007		
Malí	12/2005		
Montenegro	06/2012		
Mozambique	12/2010		
Namibia	12/2005		
Nepal	06/2007		
Nicaragua	06/2009		

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Cuadro resumen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos *no* enumerados en el Anexo III que se han verificado que cumplen lo estipulado en el Anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera cada notificación recibida durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2015) y que se ha verificado que cumplen los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio. También se indica en qué Circular fue publicado el resumen. En el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) se encuentra disponible toda la información respecto a todas las Circulares CFP.

La información sobre las notificaciones presentadas por las Partes para los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio, verificadas que cumplen los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, se ha incluido en la sección “Base de datos de notificaciones” en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int).

Parte B: Cuadro resumen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que se han verificado *no* cumplen los requisitos del Anexo I del Convenio

El Cuadro resumen enumera cada notificación recibida durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2015) y que se ha verificado que *no* cumplen los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio. También se indica en qué Circular fue publicado el resumen. En el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) se encuentra disponible toda la información respecto a todas las Circulares CFP.

PARTE A

**CUADRO RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS
 REGLAMENTARIAS FIRMES PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O
 RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO
 III Y QUE SE HAN VERIFICADO REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ANEXO I DEL
 CONVENIO**

La Secretaría ha verificado que las siguientes notificaciones para los productos químicos diferentes que no están incluidos en el Anexo III, reúnen los requisitos del Anexo I del Convenio.

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
1,1,1,2-tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1-tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
1,6-diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxiethyl-poli (difluorometileno), alcoholes C16-20-ramificados y 1-octadecanol	N.D.	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-tri-terc-butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
2-metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxiethyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C10-16 y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVIII
aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C8-14, iniciado con bencenocarboxiperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido fluoroacético	144-49-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y ésteres	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Alcanos clorados de fórmula molecular $C_nH_xCl_{(2n+2-x)}$ en la cual $10 \leq n \leq 13$	51990-12-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Aminopyralid	150114-71-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXI
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Antioxidante de goma del estireno		Industrial	Japón	Asia	XXI
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXI
Azinfos etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil) éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
bromobencilbromotolueno	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
bromobencilbromotolueno	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	República Arabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXVI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XL
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLI

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXV
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
CFC (totalmente halogenado)		Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Chlorfenapyr	122453-73-0	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVIII
Chlorthal-dimethyl	1861-32-1	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVII
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorato de sodio	7775-09-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVI
Compound de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Union Europea	Europa	XIII
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCPC	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Decabromodifeniléter (decaBDE)	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX
Demefion-O	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
destilados (alquitrán de hulla), superiores	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenzyltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
difenil éter, derivado octabromado	32536-52-0	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXII
difenil éter, derivado octabromado	32536-52-0	Industrial	Noruega	Europa	XXIX
difenil éter, derivado octabromado	32536-52-0	Industrial	Union Europea	Europa	XIX
Difenoconazole	119446-68-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXVII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Union Europea	Europa	XIV
Diphenylamine	122-39-4	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etermetílico de clormetilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etoxilatos de nonilfenol	9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Union Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fensulfoton	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXII
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fluazifop-P-butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIX
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Forato	298-02-2	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Forato	298-02-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosalone	2310-17-0	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXVII
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Hexaclorobenceno	118-74-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorociclohexano, isómero alfa	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Hexaclorociclohexano, isómero alfa	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexazinon	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil (fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	Africa	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Kirguistán	Cercano Oriente	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mevinphos	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinphos	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Monocrotophos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Monometil, diclorofenyl metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naled	300-76-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIX
níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XVI
Nitrofenol	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Nitrofenol	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
N-Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	25154-52-3	Plaguicida & Industrial	Union Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	84852-15-3	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXX
óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxido de Tributilestaño	56-35-9	Industrial	Japón	Asia	XXI
Parafinas cloradas de cadena corta (PCCC)	85535-84-8	Industrial	Noruega	Europa	XV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
pentaoxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Union Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Procimidona	32809-16-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVII
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIII
Propanil	709-98-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIX
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Propoxicarbazona de sodio	145026-81-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
sulfato de plomo	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
sulfuro de amonio ((NH ₄) ₂ (Sx))	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Union Europea	Europa	XV
TEPP	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	634-66-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	634-90-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Thiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Tributilestaño	1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 4027-18-3, 4342-30-7, 56-35-9, 67701-37-5, 688-73-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Tributilestaño, compuestos de	56-35-9	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXIV
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXX
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Union Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX

PARTE B

CUADRO RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III Y QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ANEXO I DEL CONVENIO

La Secretaría ha verificado que las notificaciones siguientes para productos químicos diferentes que no están incluidos en el Anexo III, no reúnen los requisitos del Anexo I del Convenio.

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
1,2-dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2-(2,4,5-trichlorephenoxy)ethyl 2,2dichloropropanoate	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrylonitrile	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benomyl	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomyl	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Daminozide	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-methyl	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimethoate	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotion	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluorine	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Forato	298-02-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfonico diamida, p-(5-amino-3-fenil-1H-1,2,4-triazol-1-il)-N,N,N',N'-tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3		Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Hexaethyl tetra phosphate	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptophos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metham sodium	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Methamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Paraguay	América Latina y el Caribe	XXX
Methidathion	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Methiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Methomyl	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monocrotophos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
paraquat dichloride	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Phenylmercury acetate	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Phosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

El Apéndice VI, se ha desarrollado con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice facilita una referencia a la información presentada por las Partes ante la Secretaría, de conformidad con las decisiones RC.3/3, RC.4/4 y RC.6/8 de la Conferencia de las Partes y del párrafo 1 del Artículo 14 del Convenio.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte 1 proporciona una referencia a la información que ha sido facilitada por las Partes a la Secretaría sobre las decisiones nacionales relativas a la gestión del amianto crisotilo y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat. La tabla contiene un resumen de la información presentada por las Partes para estos productos químicos, incluyendo el nombre del producto químico, la Parte, la Circular de CFP en la que se envió la información por vez primera y un enlace a la página web del Convenio de Róterdam, donde se puede descargar la información detallada.

Parte 2 es una lista de decisiones sobre la futura importación del amianto crisotilo y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat que han sido presentadas por las Partes. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

En el sitio Web del Convenio de Róterdam, en la sección "Productos químicos recomendados para inclusión," también encontrarán más información sobre estos productos químicos, incluyendo las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones.

PARTE 1

INFORMACIÓN QUE HA SIDO PROPORCIONADA POR LAS PARTES A LA SECRETARÍA SOBRE LAS DECISIONES NACIONALES RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL AMIANTO CRISOTILO Y FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

AMIANTO CRISOTILO

Amianto Crisotilo (Número CAS: 12001-29-5)		
PARTE	CIRCULAR CFP	CONEXIÓN
Unión Europea	Circular CFP XXVII, junio de 2008	http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQuímicos/Recomendadosparainclusión/Chrysotile/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx
Suiza	Circular CFP XXVI, diciembre de 2007	http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQuímicos/Recomendadosparainclusión/Chrysotile/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx

FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat		
PARTE	CIRCULAR CFP	CONEXIÓN

PARTE 2**INFORMACIÓN REFERENTE A LAS DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DEL AMIANTO CRISOTILO Y FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT QUE HA SIDO PRESENTADA POR LAS PARTES****AMIANTO CRISOTILO**

Amianto Crisotilo (Número CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser extentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto estén disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (<i>REACH</i>), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) Nº. 793/93 y norma de la Comisión (CE) Nº 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) Nº 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (<i>REACH</i>) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	06-10-2009

FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN

